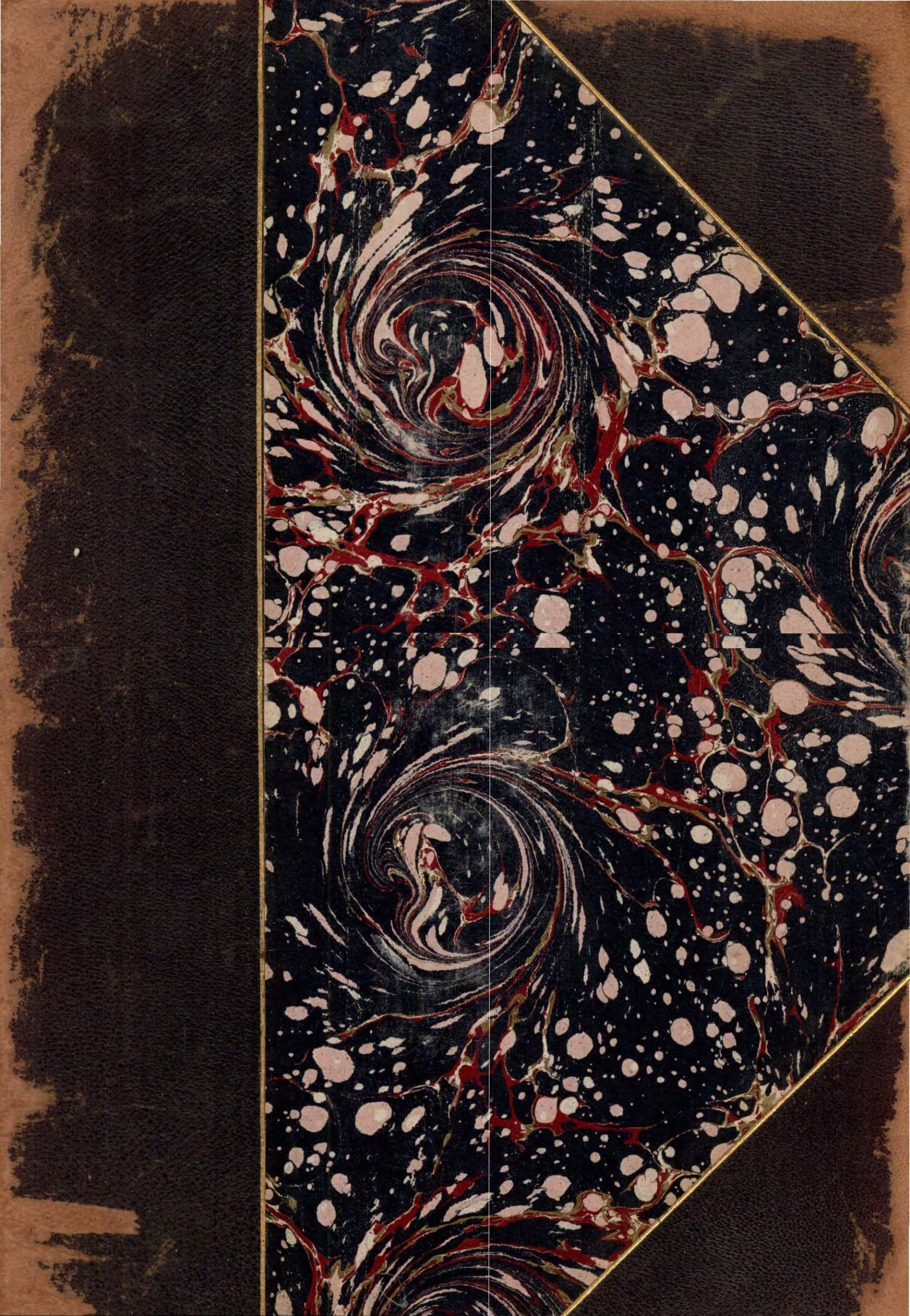




REPUBLICA ARGENTINA

EDUCACIÓN COMÚN

EN LA

CAPITAL, PROVINCIAS Y TERRITORIOS NACIONALES

AÑO 1892

INFORME

PRESENTADO AL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

POR EL

DOCTOR D. BENJAMÍN ZORRILLA

Presidente del Consejo Nacional de Educación.

TOMO II.



BUENOS AIRES

COMPAÑÍA SUD-AMERICANA DE BILLETES DE BANCO

ESCRITORIO:

Calle San Martín número 189

TAILLERES:

Calle Chile números 241 & 263

MDCCCXCIII

INDICE

BUENOS AIRES

	<i>Páginas</i>
Informe del Inspector Nacional de Escuelas de la provincia de Buenos Aires.....	3
Estado de la educación común en la provincia.....	4
Inscripción	7
Datos estadísticos.....	9
Resumen general.....	11
Inspección.....	11
Textos.....	13
Consejos Escolares.....	14
Personal docente.....	15
Edificación escolar.....	18
Legislación escolar.....	20
Rentas Escolares.....	21
Estadística Escolar.....	22
Censo escolar	23

SANTA FE

Informe del Inspector Nacional de Escuelas de la provincia de Santa Fe.....	27
Escuelas fiscales.....	27
Escuelas particulares.....	28
Personal docente.....	30
Edificios	31
Gastos.....	31
Presupuesto y recursos.....	32
Inspección	33

ENTRE RIOS

Informe del Inspector Nacional de Escuelas de la provincia de Entre Ríos.....	39
Balance general.....	40
Resumen estadístico.....	42

CORRIENTES

Informe del Inspector Nacional de Escuelas de la provincia de Corrientes.....	44
Consejo de Educación	48
Presupuesto escolar.....	48
Ley de educación.....	49
Reglamento escolar.....	49
Plan de estudios.....	49
Programas.....	50
Comisiones escolares.....	50
Escuelas públicas.....	50
Escuelas particulares.....	51
Inscripción	52
Asistencia media.....	53
Inspección provincial.....	54
Sueldos de los maestros.....	54
Edificios escolares.....	55
Estadística escolar.....	55
Planillas cuatrimestrales.....	56
Fuentes de recursos.....	56
Censo Escolar.....	61

CORDOBA

Informe del Inspector Nacional de Escuelas de Córdoba.....	63
Inscripción de alumnos.....	65
Asistencia media.....	65
Notas cambiadas entre el Inspector Nacional y el Consejo de Educación.....	69

SANTIAGO DEL ESTERO

Informe del Inspector Nacional de Escuelas de la provincia de Santiago del Estero.....	79
Inspección.....	80
Inventario.....	82
Consejo General.....	83
Presupuesto General.....	84
Cálculo de recursos.....	85
Fuentes de recursos.....	88
Legislación escolar.....	90
Escuelas.....	92
Personal.....	92
Alumnos.....	93
Inspección provincial.....	94
Sueldos.....	95
Edificación escolar	95
Educación en general.....	96
Planillas cuatrimestrales.....	97
Censo escolar.....	98
Ley de Educación.....	99
Plan de estudios.....	121

	<i>Páginas</i>
Percepción de la matrícula.....	122
Propuestas para la construcción de los edificios escolares de Frías, Ojo de Agua, Salavina y Tala-Arroyo.....	124
Decreto sobre nombramiento de ayudantes.....	125
Decreto sobre percepción de alquileres.....	126
Decreto sobre demora de las planillas.....	128
Circular á los inspectores.....	129
» » » maestros.....	132
» » » inspectores locales y preceptores.....	133
Decreto sobre pago de sueldos.....	140
Circular á los Inspectores locales y preceptores.....	141

TUCUMAN

Informe del Inspector Nacional de Escuelas de la provincia de Tucumán.....	143
Inspección Nacional de Escuelas.....	143
Comisión Central de Educación.....	147
Fuentes de recursos.....	150
Legislación escolar.....	153
Escuelas, maestros y alumnos.....	159
Inspección provincial.....	160
Sueldos.....	161
Edificios escolares.....	163
Educación en general.....	164
Planillas cuatrimestrales.....	166
Censo Escolar.....	167
Conclusión.....	167
Inventario.....	168

MENDOZA

Informe del Inspector Nacional de Escuelas de la provincia de Mendoza.....	171
Inspección.....	171
Trabajos realizados.....	172
Inventario.....	177
Consejo General.....	182
Presupuesto.....	188
Fuentes de recursos.....	191
Fondo permanente.....	203
Legislación Escolar.....	205
Escuelas.....	213
Personal docente.....	216
Inscripción.....	217
Inspección provincial.....	219
Sueldos.....	220
Edificios escolares.....	222
Educación en general.....	224
Planillas cuatrimestrales.....	225
Censo Escolar.....	226

SAN LUIS

Informe del Inspector Nacional de Escuelas de la provincia de San Luis.....	230
Consejo General.....	231
Fuentes de recursos.....	232
Edificios escolares.....	237
Educación en general.....	237
Planillas cuatrimestrales.....	237
Censo Escolar.....	237

SAN JUAN

Informe del Inspector Nacional de Escuelas de San Juan.....	249
Inspección Nacional.....	250
Consejo General de Educación.....	252
Fuentes de recursos.....	254
Legislación escolar.....	257
Escuelas.....	259
Personal docente.....	259
Inscripción y asistencia.....	260
Inspección provincial.....	261
Sueldos.....	262
Edificios escolares.....	264
Planillas cuatrimestrales.....	265
Censo Escolar.....	266
Estado General de la educación común.....	266
Presupuesto.....	272
Escuelas.....	279

SALTA

Informe del Inspector Nacional de Escuelas de la provincia de Salta.....	281
Inspección.....	281
Consejo General de Educación.....	282
Fuentes de recursos.....	283
Legislación escolar.....	285
Escuelas.....	286
Personal.....	287
Inspección provincial.....	288
Sueldos.....	289
Edificios escolares.....	289
Planillas cuatrimestrales.....	291
Censo Escolar.....	293

LA RIOJA

Informe del Inspector Nacional de Escuelas de la provincia de La Rioja.....	295
Inspección.....	296

— VII —

	<i>Páginas</i>
Inventario.....	300
Consejo General.....	303
Presupuesto.....	305
Fuentes de recursos.....	306
Legislación Escolar.....	308
Escuelas.....	310
Personal.....	310
Inspección provincial.....	312
Sueldos.....	314
Edificios escolares.....	315
Educación en general.....	317
Planillas cuatrimestrales.....	319
Censo Escolar.....	320

CATAMARCA

Informe del Inspector Nacional de Escuelas de la provincia de Catamarca.....	325
Inspección.....	325
Consejo General.....	328
Fuentes de recursos.....	329
Legislación escolar.....	330
Escuelas.....	332
Personal docente.....	333
Inscripción.....	333
Inspección provincial.....	334
Sueldos.....	335
Edificios escolares.....	335
Educación en general.....	336
Planillas cuatrimestrales.....	337
Censo Escolar.....	337
Inventario.....	338
Reglamento interno de la Comisión.....	341
Ley de educación.....	346

JUJUY

Informe del Inspector Nacional de Escuelas de la provincia de Jujuy.....	361
Inspección.....	361
Comisión de educación.....	362
Presupuesto.....	363
Fuentes de recursos.....	376
Legislación escolar.....	377
Escuelas.....	381
Personal.....	381
Inscripción.....	382
Inspección provincial.....	382
Sueldos.....	383
Edificios escolares.....	383
Educación en general.....	384
Planillas cuatrimestrales.....	385
Censo Escolar.....	389

ANEXO H.

INFORMES ANUALES DE LOS INSPECTORES NACIONALES

DE

INSTRUCCION PRIMARIA.

ANEXO H.

LABORES YACTIS DE LOS INDIOS Y YACUAS

INSTRUCION PRIMARIA

1.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898.

*Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación,
doctor don Benjamín Zorrilla :*

Cumpliendo lo ordenado por el señor Presidente en su última circular, tengo el honor de elevar contestadas todas las preguntas que en ella se dirigen, acompañadas de una reseña del estado educacional de la Provincia, durante el año escolar que ha terminado.

Aunque el espíritu de la circular es terminante, creo poder apartarme un tanto del rigorismo de su texto, para entrar en algunas consideraciones que, por su índole, conceptúo pertinentes, á fin de ilustrar los puntos que entro á contestar, siguiendo el orden establecido por la circular aludida.

ESTADO DE LA EDUCACIÓN COMÚN EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Esta Provincia por los progresos alcanzados y la prosperidad en que se desenvuelve, marcha sin disputa á la cabeza del movimiento educacional de la República, siendo así que el Ejecutivo Provincial en su último mensaje, ha podido decir, refiriéndose al estado de la educación común: «es altamente satisfactorio y puede decirse sorprendente, si se atiende á los grandes obstáculos que ha sido necesario salvar para llevar adelante la obra reparadora de muchos años».

Bastaría, para corroborar lo anteriormente citado, el hecho de haberse llevado á la práctica en las escuelas los métodos pedagógicos más adelantados, en reemplazo de los antiguos sistemas, de influencia nociva en la salud é inteligencia de los niños; lo que no solamente significa un progreso notable, sino que, por otra parte, pone de manifiesto el celo con que la Dirección de Escuelas ha velado por los intereses que le estaban confiados, siguiendo siempre de cerca el movimiento científico de los últimos tiempos.

No obstante, los elementos rezagados que aun quedan en las escuelas como fuerza mayor, y de los cuales no ha sido posible deshacerse hasta el momento, son el obstáculo que la Dirección General encuentra todavía para entrar por la ancha vía de una reforma completa, que daría por resultado levantar el nivel de la escuela argentina á la altura de los ideales modernos.

En época no lejana el problema de la enseñanza se resolvía en el sentido de aumentar el número de establecimientos de educación; hoy los procedimientos han variado, procurándose preferentemente la buena calidad de los maestros, la mejor manera de comunicar los conocimientos útiles á la infancia, cuidando á un mismo tiempo la cultura moral é intelectual de los educandos.

En el presente, si los medios educativos no satisfacen del

todo las exigencias del espíritu dominante, depende en gran parte de la carencia del personal preparado en la medida de las necesidades de una población escolar de 143.000 niños, haciéndose visible principalmente este defecto en las escuelas particulares, según se desprende de observaciones personales en diversas ocasiones.

Pienso además que la Provincia de Buenos Aires, para cumplir su verdadera misión, debería introducir reformas en su legislación escolar, reglamentando la forma de una educación racional y práctica.

Lo primero es ya casi un hecho, siendo las aspiraciones de las autoridades escolares realizarlo por completo. No sucede lo mismo con el otro procedimiento, aplicado defectuosamente hasta ahora, porque, desenvolviéndose la Provincia de Buenos Aires en la evolución agrícola industrial, sus hombres deberían estar mejor preparados para ejercitar las tendencias que marca el desenvolvimiento de aquellas fuerzas productoras.

Si esto es así ¿por qué no dar al niño en la escuela las primeras nociones prácticas de Ganadería y Agricultura, que más tarde le han de servir para iniciarse en el secreto del engrandecimiento de su país?

Por otra parte, aquellas nociones servirían para despertar inclinaciones especiales en los niños por uno de los conocimientos más útiles entre nosotros, y para facilitarles el acceso á las escuelas de Agricultura y Ganadería, de reciente creación en la Provincia. Esas escuelas vienen á resolver, en gran parte, con generales ventajas, un problema capital para el interés público, siendo la iniciativa del Gobierno, en este caso, merecedora del aplauso de todos.

De otro lado aquellas instituciones cooperarán de una manera eficiente al desenvolvimiento y progreso de la Provincia, faltando sólo completar su sistema educativo con la incorporación en sus programas de las nociones prácticas sobre las industrias mencionadas.

Con el establecimiento de las escuelas de Agricultura y Ganadería, tiene conexión otro no menos importante, que fué ya implantado en otro tiempo, aunque con escaso resultado. Me refiero á las escuelas rurales.

A este respecto, se hace lo más difícil para la Dirección de Escuelas resolver la fijación de las bases sobre las cua-

les se han de establecer para educar las poblaciones que por su aislamiento se ven privadas de los beneficios de la educación común.

La escuela rural debe ocupar preferentemente la atención del Gobierno; pero, se preguntará: ¿cuál es el mejor sistema de escuelas rurales? ¿Debe ser estable, ó conviene más el de las escuelas ambulantes? Resuelto este punto, viene otro no menos importante: ¿qué clase de instrucción debe darse, y quién la suministrará? Estas escuelas, en mi sentir, debieran ser objeto de una seria atención por parte de las autoridades competentes, pues hay puntos que no las tienen, y si las hay, no llenan su objeto, por cuanto he podido constatar la ignorancia en que viven poblaciones enteras. Si lo contrario sucediera, á nadie escaparían los beneficios incalculables que nos reportarían. La escuela rural que educa, en su amplio sentido, prepararía generaciones capaces de realizar sus verdaderos destinos. El estado indigente del hombre disminuiría, acrecentándose la riqueza pública y privada.

Es así como la moral se forma y se sostiene á manera de dique infranqueable y contra el cual se estrellan las pasiones mezquinas.

La escuela del ciudadano y del trabajo es la que necesitamos para formar hombres, que se basten á sí mismos por su propio é inteligente esfuerzo.

Otro de los puntos que preocupan á la Dirección de Escuelas, es la introducción del trabajo manual en los programas de las escuelas comunes. Esta es una reforma que viene abriéndose paso en Europa, donde ha sido sancionada por varios congresos, y que entre nosotros está en vías de tomar carta de naturaleza, aunque no sea más que como una reacción saludable contra el exagerado carácter intelectualista en que ha caído la instrucción popular.

Con relación al trabajo manual se observan en el mundo culto dos tendencias que han dado vida á dos sistemas contrarios en sus consecuencias, y estos son, según Sluys, el económico y el pedagógico. Los partidarios del primero lo defienden bajo el punto de vista utilitario. Los partidarios del segundo lo consideran principalmente como un medio educativo, adecuado por lo demás para dar destreza y habilidad á la mano, facilitando ciertas aptitudes, explotables en

infinitas circunstancias de la vida práctica. Sluys, manifiéstase partidario de este último y exagera el contraste que existe entre ambos sistemas.

Considerando las consecuencias pedagógicas de los dos sistemas, encontramos que en el económico, la enseñanza primaria se propone la preparación inmediata para las profesiones y oficios, y en el sistema pedagógico ó educativo se manifiesta un fin, sino más elevado, más general: la escuela debe formar al hombre sin atender á ninguna profesión determinada. A pesar del contraste establecido, hay en el fondo de ambos sistemas, algo esencial que les es común, y los dos responden á una misma necesidad: la de no limitar la escuela primaria á la instrucción meramente intelectual ó industrial. Tanto en el sistema económico como en el pedagógico se manifiesta la tendencia general á realzar la materia, dignificando el trabajo de cualquier orden que éste sea.

La misión de la enseñanza primaria, se dice, es desenvolver al niño en el conjunto de sus facultades y aptitudes, formando así el hombre, y no el carpintero, el herrero, el negociante ó el empleado. El trabajo manual que sólo puede y debe responder á la escuela primaria, somete á los niños á un régimen saludable, educativo, y por esta razón debiera armonizarse íntimamente con las demás ramas de la instrucción.

Las conclusiones á que arribó Sluys en su memoria presentada al ministerio belga y las del Congreso internacional del Havre, nos dan la clave para proceder en este asunto con las reservas derivadas, y no exponernos á un fracaso, proscribiendo por inútil una cosa que en principio se reputa buena y en su aplicación fuese á dar resultados negativos.

INSCRIPCION.

El estado floreciente de la enseñanza que hace notar el Gobierno de la Provincia en su mensaje de este año, se hace cada vez más sensible, al comparar las cifras que la estadística arroja; pues el número de escuelas, maestros y educandos, han aumentado con relación al año anterior.

Así es como de los 143.379 niños que constituían la pobla-

ción escolar, según el censo de 1890, sólo hayan recibido educación en las escuelas públicas, particulares y anexas á las normales 79.583 niños, más 15.000 que la recibieron en sus casas ó que se retiraron sabiendo leer y escribir, arrojan un total de 94.583 niños que se educan de acuerdo con las prescripciones de la ley, no recibiendo educación ninguna 48.417.

Comparadas estas cifras con las del año anterior, se nota un aumento de 18.000 niños, hecho por demás halagador, que pone á cubierto á sus autoridades escolares provinciales, que en medio de una gran crisis nacional, han probado su buena voluntad y empeño por levantar la institución escolar á la altura de progreso á que hoy se encuentra.

De los poderosos medios que la legislación escolar pone en manos de la Dirección General de Escuelas, para sufragar los gastos de la instrucción primaria, el Consejo Nacional ha sido factor importante, pues ha contribuido con su parte, á mantener este estado de cosas, pagando el importe de la subvención nacional que la ley núm. 2.822 le asigna, más toda la que le corresponde de la cantidad votada en el presupuesto general, circunstancia que ha influido en la provincia, para ponerse en condiciones de poder hacer frente á las legítimas exigencias que la educación reclama en el más rico y próspero Estado de la República.

Han funcionado en el año de que me ocupo 971 escuelas, ó sean 33 más que el año anterior.

Estas han sido concurridas por 79.583 niños, correspondiendo 70.083 á las escuelas públicas, 7.920 á las particulares y 1.571 á las anexas. Dan estas cifras, equiparadas con las del año anterior, un aumento de 3.583 niños para la escuela pública.

Las 971 escuelas han sido atendidas por 2.090 maestros, correspondiendo 1.671 á las escuelas públicas y 376 á las particulares. Comparadas estas cifras con las del año anterior dan á éste un aumento de 165 maestros.

De estos 1.671 maestros, son varones 472 y mujeres 1.194. Los maestros diplomados alcanzan á un 53 %.

Los alumnos presentes, así como la asistencia media, han alcanzado respectivamente á 41.978 y 38.258.

Los cuadros adjuntos impondrán al señor Presidente de la verdad de lo que dejo expuesto:

DATOS ESTADÍSTICOS.

Escuelas que han funcionado en 1892.

Comunes.....	780
Particulares.....	186
Anexas á las normales.....	5
Total de escuelas....	<u>971</u>

Maestros.

De las escuelas comunes.....	1.671
» » particulares.....	376
» » anexas á las normales.....	43
Total....	<u>2.090</u>

Alumnos matriculados en las escuelas Comunes.....	<u>70.083</u>
---	---------------

Inscripción máxima.

(Base: la del mes en que ha sido mayor en cada distrito.

Escuelas comunes.....	57.262
» particulares.....	7.929
» anexas á las normales.....	1.571
Suma....	<u>66.762</u>

Diferencias.

Si los datos del Mensaje del año anterior comprenden también las escuelas particulares y nacionales, tendremos:

En 1891.....	938
» 1892.....	971

ó sea 33 más en 1892.

En 1891 — Niños.....	73.000
» 1892 — »	66.762

ó sea 6.238 menos en este último año.

El número de maestros era:

En 1891.....	1.925
» 1892.....	2.090

ó sea 165 maestros más en este último año.

El número de diplomados de las escuelas comunes es de 892 sobre 1.671, ó sea un 53 %, cifra que acusa un notable progreso en este particular.

Hay, además, 33 Subinspectores.

Gastos.

Han sido mayores que los del año 1891.

Así, de la «Contribución de Escuelas», los egresos fueron:

En 1891.....	\$ 2.127.402.47
» 1892.....	» 2.377.104.45
lo que arroja un aumento en 1892 de »	249.701.98

Del «Fondo de Escuelas» los egresos fueron:

En 1891.....	\$ 3.110.—
» 1892.....	» 12.066.91

Aumento para este último \$ 8.956.91.

Consejos Escolares constituidos.

En 1891.....	72
» 1892.....	74

Encargados.

En 1891.....	21
» 1892.....	22

Hay tres distritos más en 1892,

Consejos, Encargados y Subinspectores de distrito.

El número de consejeros especiales legalmente organizados es de 74 y el de encargados nombrados por la Dirección General 22.

De los 96 distritos escolares, 33 tienen ya Subinspectores de Educación.

En el año próximo pasado han terminado la obligación escolar en las escuelas comunes 2.930 niños, cifra que equivale al 5 % de la inscripción.

Respecto de los niños que terminaron la obligación escolar en los colegios particulares y á domicilio, no existen datos.

RESUMEN GENERAL.

COMPARADO CON LOS AÑOS ANTERIORES.

AÑOS	<i>Escuelas</i>	<i>Maestros</i>	<i>Inscripción</i>	<i>Alumnos presentes</i>
1889	815	1.754	67.008	43.390
1890	912	1.913	63.898	52.637
1891	926	2.056	65.350	47.746
1892	971	2.090	79.583	41.978

INSPECCION.

La inspección de escuelas, cuyo objetivo principal es vigilar personalmente las mismas, á fin de que la enseñanza sea dada de acuerdo con las disposiciones de la ley, reglamentos y programas, indicando los inconvenientes y defectos que sea necesario subsanar, está produciendo sus efectos, pues la rapidez con que adelanta la escuela es la mejor prueba de su rol eficaz.

El cuerpo de inspección de la Provincia de Buenos Aires, siendo reducido, y dado el número de escuelas y la extensa zona que tienen que recorrer, no puede cumplir con el fin primordial para que fué creado.

La Dirección de Escuelas, con el objeto de velar y asegurar

el más rápido desarrollo de la educación común, difundiendo los buenos principios, y haciendo cumplir sus disposiciones, ha reglamentado el cargo de subinspector técnico de distrito, de acuerdo con el artículo 47 de la ley de la materia. En dicha reglamentación, se establece de una manera bien definida sus funciones y atribuciones, para no chocar con las de otros funcionarios.

A pesar de ser bien explícita la reglamentación de estos nuevos cargos, produjo ciertas dificultades con algunos consejos escolares que no querían reconocer á dichos funcionarios, á título de que venían á usurpar facultades que la ley les daba.

El Director General de Escuelas, en una extensa circular que les pasó, púsoles de manifiesto la eficacia de la medida, que si podía en la práctica llegar á lesionar intereses particulares, otros intereses de orden más general imponían el deber de propender á que los consejos escolares se penetraran de la bondad que la medida entrañaba, haciendo justicia á los móviles que la inspiraron.

La acción de la Dirección General por medio de su cuerpo de inspectores es deficiente, pues el número, como lo he manifestado anteriormente, no está en relación con el de escuelas diseminadas en tan dilatada superficie.

Es con el propósito de vigorizar esa acción que la Dirección General ha resuelto instituir los subinspectores técnicos.

Como á los consejos escolares corresponde el nombramiento de su secretario, la Dirección de Escuelas, sin desconocerles este derecho, ha creído que no solamente razones de conveniencia para la educación, sino también de economía, aconsejaban confiar á los subinspectores técnicos el desempeño de las secretarías.

Los consejos escolares que observaron esta medida, hoy la aplauden convencidos de su eficacia.

Con el nombramiento de los subinspectores, la inspección, puede decirse, ha quedado definitivamente organizada y dispuesta de tal manera, que hoy se hace sentir en la marcha regular de las escuelas, como en los casos imprevistos, propios de toda organización complicada.

La inspección médica, últimamente creada, viene á completar la acción eficiente de la inspección, y la Dirección

General, á objeto de reglamentar las atribuciones y deberes de los médicos inspectores de las escuelas comunes, recomendando, además de las observaciones profesionales, la aplicación posible de lo acordado en el congreso internacional de higiene y demografía de 1890, referentes á los establecimientos de educación.

Mientras no sean rentados los médicos inspectores con los fondos de las escuelas comunes, atenderán estos puestos los médicos que prestan servicios á las municipalidades, con sujeción á lo acordado por ellas y la Dirección General.

Una vez que vayan incluídos en el presupuesto, se preferirán los que hayan prestado gratuitamente este servicio.

TEXTOS.

Las escuelas de la Provincia, en general, están bien dotadas de los textos y los útiles necesarios para su buen funcionamiento; y no podía ser de otro modo, desde que el importe de la subvención nacional, como las partidas que el Gobierno destina á este objeto, son invertidas en la compra de los objetos que en todas las escuelas sirven de material de enseñanza.

A pesar de que soy de opinión que en las escuelas no debe existir más texto que la inteligencia y habilidad del profesor en el arte de enseñar, ayudado por la naturaleza en sus múltiples manifestaciones, creo, sin embargo, que en el estado actual de la enseñanza, es un mal necesario, careciendo como se carece todavía entre nosotros del número suficiente de verdaderos maestros, que se encarguen de destruir la acción funesta de los malos libros, que á título de completar la instrucción y de auxiliar al maestro en su tarea, vienen á reemplazar á éste con grave perjuicio de la enseñanza en general.

Creo que los libros destinados á servir de texto en las escuelas primarias, hasta el presente, salvo raras excepciones, no reúnen los requisitos necesarios que todo buen texto de enseñanza requiere y que constituyen su carácter distintivo.

En materia de textos, el pensamiento pedagógico argentino no ha permanecido estéril. Muchos son los que ya han es-

critos y siguen escribiendo sobre temas pedagógicos y métodos de enseñanza, con éxito tan merecido que ya poco nos puede ofrecer el extranjero en el presente que sea superior á la producción nacional.

A fin de seleccionar los textos, desembarazándose de los malos que aun quedan, la Dirección de Escuelas se ha propuesto la tarea de unificarlos para producir la uniformidad y economía en la enseñanza.

Con este objeto se han abierto concursos en que los autores, tanto nacionales como extranjeros, se presentan con sus obras á los jurados que han de determinar sobre la bondad de los textos sometidos á concurso.

Llama justamente la atención que la mayoría de las obras que resultan aprobadas, son de autores argentinos; lo que consigno complacido, como una prueba de que se acerca el tiempo en que podamos independizarnos del tutelaje europeo.

CONSEJOS ESCOLARES.

Los agentes llamados sin reserva para aplicar sus fuerzas con el objeto de producir la mejora y difusión de la enseñanza, son los consejos escolares.

La misión de los consejos escolares es noble y cumple, á la verdad, decir que la educación en la Provincia se resiente de falta de cooperación y estímulo por parte de los designados por el voto popular.

Ellos deben organizarse de tal manera, que á su alrededor se aglomeren los vecindarios convertidos en fuerza concurrente al propósito supremo de la civilización humana.

Las funciones de los Consejos requieren, por parte de las personas que los constituyen, una voluntad probada por los intereses de la educación, si quieren levantarla al nivel á que anhelamos.

La Dirección General de Escuelas tiene en ellos un auxiliar poderoso, siempre que proceda inspirándose en los altos propósitos de la educación, pues su esfera de ejercicio es amplia. Son ellos los que mejor conocen las necesidades locales, y su labor sería mayor, si se despojaban del espíritu partidista que tanto perjudica la escuela.

Las atribuciones que tienen los consejos escolares por la ley, han sido restringidas, un tanto, con el nombramiento de los Subinspectores técnicos de que ya me ocupé, pues su misión al presente es puramente administrativa, siendo el tecnicismo de la enseñanza del resorte del Subinspector, que, por su preparación en estos asuntos, es el indicado para asesorar al Consejo en todos los casos que requiera su dictamen.

Casi todos los consejos escolares se han constituido de acuerdo con las disposiciones vigentes. Funcionan 75 distritos con sus consejos escolares elegidos por el pueblo; en los restantes se ha nombrado un encargado por el Director General, á fin de que atienda las escuelas hasta que se allanen los inconvenientes que dificultan la elección de consejeros, de que ya me ocupé en mi anterior informe.

PERSONAL DOCENTE.

La educación, á pesar del impulso poderoso que ha recibido en estos últimos tiempos, debe ser metodizada, pues se resiente de falta de uniformidad, á consecuencia de que aun no se ha formado suficiente número de maestros, que son el alma de la escuela, y de los cuales depende su decadencia ó su progreso.

Su insuficiencia es la causa de todos los obstáculos y de todas las medidas preventivas que se han adoptado para defender de su acción la inteligencia de los niños.

El buen maestro no se improvisa, debe ser formado en establecimientos especiales, donde reciba la educación que le ha de habilitar para el desempeño de su elevada misión.

La educación es una ciencia, y, por lo tanto, la competencia de los maestros es cuestión de vital importancia, pues siendo aquella eminentemente experimental, todos los días se descubre una verdad nueva, y, á medida que adelantamos, más fácilmente reconocemos las dificultades de la obra y lo arduo del camino.

Abrir una escuela sin contar con buenos maestros ha sido

el error de los tiempos pasados, pues, recién podemos decir, que estamos en el punto de partida, dado el concepto nuevo que de las escuelas tenemos, en lo que al maestro é inteligencia de los niños y á la ciencia de la enseñanza se refiere.

La Dirección de Escuelas, penetrándose de la importancia é influencia que la formación de buenos maestros reportaría á la educación, acaba de instalar una escuela normal de maestros, como la que tuvo antes de la federalización de la Capital, la cual empezará á funcionar en el presente año bajo una hábil dirección.

Una escuela normal provincial allado de una nacional que otorga diplomas hábiles para ejercer la enseñanza en toda la República, y que funciona con escaso resultado, nos da la medida de los beneficios que produciría la escuela normal Provincial, que estando recargada en un año más de estudios que las nacionales, los títulos que otorga, sólo son reconocidos por la provincia que los da. En consecuencia, pienso que esta escuela, en las condiciones en que empezará á funcionar, no dará los resultados que se buscan.

Reconocida, pues, la necesidad del buen maestro como agente capital en el mecanismo de la escuela, en balde se gastarían ingentes sumas en el sostenimiento de las escuelas normales, sí, una vez que salen los alumnos, no se les utiliza, sacándolos del triste y precario estado en que al presente se encuentran, para que se coloquen en condiciones de hacer frente con abnegación á las pesadas tareas que su ministerio les impone. El maestro educado en la escuela normal desertaría seguramente como lo hace de su profesión, mientras las autoridades escolares no retribuyan decorosamente sus servicios.

Actualmente la Dirección de Escuelas se preocupa de mejorar la suerte del personal docente, proponiendo á la superioridad un pequeño aumento en los sueldos de aquellos maestros que tienen título correspondiente al cargo que desempeñan, y dejando con el mismo á los que carecen de título profesional.

A fin de mejorar el personal existente, poniéndolo en condiciones visibles de idoneidad, pues que solo 605 tienen título profesional y 993 carecen de él, la Dirección General de Escuelas ha fijado dos épocas en el año para que los maestros que no tienen diploma, concurren á ponerse en

las condiciones que la ley exige, mediante el examen tomado por comisiones especiales.

Nuevas medidas se imponen tendentes á conseguir el perfeccionamiento progresivo del personal y de la enseñanza en general.

La sanción de una ley de jubilaciones de que ya me ocupé en otra ocasión para asegurar el retiro de los maestros envejecidos en la escuela, y reemplazarlos por elementos nuevos que estén al corriente de los adelantos del arte de enseñar, es una medida que se impone dado el crecido número de maestros que están en condiciones de acogerse á la ley, una vez que ésta se sancionara.

Los certámenes pedagógicos de que ya di cuenta en informes anteriores, como las conferencias que tan buenos resultados están dando, por el estímulo que despiertan, mediante una severa crítica hecha por los compañeros de tarea á la ley de los principios que rigen la enseñanza, señalan el principio de la evolución saludable que en la marcha de las escuelas se viene sintiendo.

Las bibliotecas escolares que vivifican y complementan la escuela, son al mismo tiempo un auxiliar indispensable del maestro para proseguir su obra de perfeccionamiento y progreso.

Otra de las medidas que viene á llenar una necesidad sentida en nuestras instituciones escolares, es la creación del museo pedagógico, donde el maestro puede hacer estudios comparativos sobre los diversos métodos de enseñanza, al mismo tiempo que seguir la marcha progresiva que éstos han seguido, é inducir, además, el grado de adelanto y cultura de cada pueblo.

La Dirección reglamentará la forma en que ha de instalarse el museo pedagógico para que sirva á los objetos anteriormente indicados.

Las escuelas dominicales mandadas crear por la Dirección de Escuelas, señalan un paso más en el sentido de la mayor difusión de la enseñanza en la Provincia. Ellas vienen á prestar un gran servicio, en atención á que las escuelas nocturnas no prestan los que debieran, dado el número de adultos analfabetos existentes en la Provincia.

El siguiente cuadro impondrá al señor Presidente de la categoría y sueldos del personal docente, con el aumento proyectado:

CATEGORÍA	Sueldo actual	Aumento proyectado
Director de Escuela Graduada.....	\$ 130	\$ 40
» » » Elemental.....	» 95	» 40
» » » Infantil.....	» 85	» 40
Subpreceptores Elementales.....	» 55	» 30
» » Infantiles.....	» 45	» 30
Ayudantes Elementales.....	» 40	» 20
» » Infantiles.....	» 30	» 20

Este aumento es sólo para los preceptores que tienen título correspondiente al puesto que desempeñan.

EDIFICACION ESCOLAR.

La crisis económica no ha sido un obstáculo á que se hayan erigido este año, amplios y hermosos edificios que responden á las indispensables condiciones de higiene y comodidad.

En el presente, cuenta la provincia de Buenos Aires con 220 casas para escuelas, y si á esto se agrega el error habido al computar edificios de dos cuerpos y hasta de tres por uno solo, su número se hace mayor, como lo ha demostrado el señor Director de Escuelas en un artículo publicado en *La Nación*, en Enero del corriente. De manera que si á estos 220 edificios, que actualmente tiene, se agregan los 17 proyectados y los 9 en vía de ejecución, tendrá en breve esta Provincia 246 casas propias para escuelas.

Los ensanches ejecutados y las refacciones que se han hecho, han contribuído á dar más realce á la obra de la edificación escolar.

Debemos dar á la construcción de edificios escolares una vital importancia para los intereses y fines de la educación, si no queremos presenciar el cuadro doloroso que aún ofrecen algunas escuelas, en que los niños encerrados en casas estrechas, donde respiran una atmósfera pesada, están rodeados de malestar y amenazados de serias enfermedades, como lo comprueban prolijas observaciones practicadas por notables higienistas.

El celo de la Dirección de Escuelas á este respecto es digno del mayor encomio; los edificios escolares que se levantan sirven á su objeto, pues en su construcción se consultan y se aplican los preceptos y reglas que los progresos de la higiene y la pedagogía aconsejan.

Sin embargo, los 559 edificios alquilados, en que funcionan otras tantas escuelas, son un verdadero cáncer del presupuesto y de la higiene escolar, que tardará en ser extirpado radicalmente, si sus autoridades no hacen un llamado general á las fuerzas económicas de la provincia, á fin de dotarla en absoluto de la casa propia.

La Dirección de Escuelas no puede hacerlo todo, ya por la carencia de recursos, ya por las deficiencias de la ley.

Si queremos adelantar y llegar al perfeccionamiento de la enseñanza, bello ideal de los gobiernos y de la opinión pública, es necesario que el pueblo pierda la costumbre de esperarlo todo de la acción fiscal, cuya preocupación de la cosa escolar, por mucha que sea, nunca lleva el ardor y entusiasmo que la iniciativa particular puede comunicarle, ni la eficacia de la obra y el coronamiento de los esfuerzos comunes que, aunados á los del Gobierno y de las autoridades escolares, pueden dar á la grandiosa jornada de la educación de todos.

La formación de sociedades cooperativas de la educación con el objeto anteriormente indicado, imprimiría fuerza á la tendencia tan nueva como plausible de independizar la escuela pública de la acción del Gobierno que es insuficiente, dadas sus múltiples atenciones.

Creando una autoridad independiente del Gobierno político, con funciones propias y con amplia independencia de acción, se habría dado á la escuela una independencia que no tiene.

Ya que en las esferas del Gobierno no se inicia el proceso transformador de la enseñanza, toca al pueblo, cultor de su destino, agruparse al calor de sus grandes ideales y formular las bases que han de servir de cimiento á la resolución del problema, marcando así un nuevo y feliz período en la marcha de la enseñanza.

LEGISLACION ESCOLAR.

La legislación escolar de la Provincia, que es una de las más completas, necesita algunas reformas que la experiencia de muchos años aconseja. La ley de educación común que está á término de sancionarse, pondrá á la Provincia en condiciones de desarrollar un verdadero plan de enseñanza que responda á las necesidades que el estado educacional exige en esta Provincia la más rica y próspera de la República.

El plan de estudios que es la reforma más fundamental que la enseñanza ha sufrido, ha sido formulado consultando el medio en que la Provincia se desenvuelve y en un todo de acuerdo con el criterio pedagógico moderno, dándole á la enseñanza un carácter de que antes carecía.

El reglamento general de escuelas que fija las relaciones que deben existir entre maestros, alumnos y autoridades, ha sido modificado en el sentido de dignificar al maestro prestándole el apoyo moral que su augusta posición requiere.

La reglamentación de los concursos pedagógicos y de textos, como también los reglamentos de exámenes y conferencias, cuyos resultados es de esperar sean buenos y de los cuales ya me he ocupado, ponen de manifiesto una labor impropia por parte de las autoridades, que no omiten esfuerzo alguno por el perfeccionamiento de la escuela pública.

Sólo falta para completar nuestro sistema educativo, en cuanto á legislación escolar se refiere, la pronta sanción de las modificaciones que á la ley vigente ha propuesto la Dirección General, para encuadrarla con la constitución que rige, pues siendo esto posterior á la ley de educación, se impone desde luego la necesidad de salvar las deficiencias que en la práctica se han observado, con motivo de la elección de los consejos escolares y nombramientos emanados de la Dirección General.

RENTAS ESCOLARES

Las principales fuentes de recursos para el sostenimiento de las escuelas la constituyen: la «contribución de escuelas» formada de la siguiente manera: El 2 ‰ de la contribución territorial, el 15 % de la contribución municipal, el producido de matrículas, las donaciones y el importe de la subvención nacional que ha alcanzado este año, con el pago de créditos pendientes, á \$ 191.416.70.

El hecho de crear rentas escolares propias para el sostén de la educación, con entera independencia del Poder Ejecutivo, es, sin duda alguna, la reforma más trascendental de nuestra vida institucional.

Siendo la renta escolar la base de todo buen sistema de educación, los recursos destinados por la ley para su sostenimiento, que son insuficientes para atender las legítimas exigencias del primer estado de la República, llaman nuestra atención.

Algunos de estos recursos han sido ilusorios y otros enteramente exigüos.

El fondo escolar formado por las herencias vacantes, multas, donaciones, etc., alcanza á \$85.758.01, de los que han sido destinados para el sostenimiento de la educación 26.196.21.

El producido de matrículas: pasarán todavía algunos años para que esta partida se coloque entre los recursos de importancia.

La subvención con que las municipalidades tienen que contribuir para el fomento de la educación, se percibe con regularidad y constituye una de las principales fuentes de recursos.

La subvención nacional que ha quedado reducida por razones que ya se conocen á 60.000 pesos al año, ha sido pagada á la presentación de los comprobantes respectivos.

Debo hacer presente que estas cifras corresponden á once meses, pues el actual, último del ejercicio, no ha vencido aún.

El presupuesto general es formado por las siguientes partidas:

INGRESOS.

Contribución de escuelas.....	2.707.191.97
Fondos de escuelas.....	85.758.01
Total de ingresos....	<u>2.792.949.98</u>

SALIDAS.

MANTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS.

De la contribución de escuelas.....	2.204.543.21
Del fondo escolar.....	26.196.21
Total de salidas....	<u>2.230.739.42</u>

ESTADISTICA ESCOLAR.

La estadística de las escuelas de la Provincia no es completa ni corresponde á su incremento natural en relación al medio, que propende á hacer mayor el número de establecimientos, maestros y educandos. Este hecho debe atribuirse al celo y veracidad de los empleados que en cumplimiento de la verdad estricta, olvidan que deficiencias notables rebajan del cuadro general gran acopio de datos que no son remitidos por quienes tienen la obligación de hacerlo.

Esto parece ser la causa de que la estadística en esta Provincia no sea completa, pues que todavía tropieza con serios inconvenientes para la recopilación de los datos respectivos; pues es notorio que muchos distritos escolares que, por diversas causas, no se han constituido ó porque las escuelas fueron clausuradas, no enviaron las planillas correspondientes, de donde resulta que en los cuadros generales se omiten datos que vienen á perjudicar el resultado general.

Las escuelas normales nacionales que no mandan ningún dato, á pesar de haberse solicitado su envío en varias ocasiones, constituyen otro de los tantos obstáculos con que se tropieza para tener la estadística completa.

Bueno sería que el señor Presidente recabara del Ministro

del ramo las órdenes necesarias á fin de que los directores de dichas escuelas remitan con puntualidad el movimiento estadístico.

Las planillas cuatrimestrales que los directores deben llenar y que deben ser enviadas á la Dirección General para comprobar con ellas el movimiento de las escuelas y gestionar el pago de la subvención nacional, es un requisito exigido por la ley á todas las provincias que no tienen otro medio de comprobación legal; pero como la Provincia de Buenos Aires á este respecto ha seguido precedentes establecidos, las planillas nunca han servido á los efectos de la comprobación é inversión de los fondos de la subvención nacional, cuyo importe es recibido casi siempre en útiles y mobiliario.

Desde que la planilla cuatrimestral no es el comprobante que actualmente exige el Consejo Nacional á esta Provincia, sino las planillas de los sueldos de los maestros con su correspondiente recibo, creo que habría conveniencia en que, tratándose de ella, se hiciera una excepción, permitiendo que en las planillas cuatrimestrales se omita el nombre y firma de los alumnos, requisito inútil que muchas veces no es posible llenar porque las escuelas se clausuran ó porque los alumnos no saben firmar.

De esta manera podría al fin de cada cuatrimestre tenerse la estadística completa, pues he podido comprobar muchas veces que la tardanza que la estadística sufre es debida á la imposibilidad material en que se encuentran los maestros para recoger las firmas de los alumnos, y como, para el preceptor que omitiera algún dato ó lo diese falso, hay penas severas, los maestros preferirán siempre demorar su envío hasta poder llenar debidamente los requisitos por ella exigidos.

Una resolución en el sentido indicado facilitaría de un modo notable el conocimiento estadístico de toda la Provincia en un momento dado.

CENSO ESCOLAR.

El número de niños en edad de recibir educación, según el censo general que se mandó levantar el año de 1890, alcan-

zó á 143.000, de los cuales sólo 94.583 reciben los beneficios de la educación común.

Como ya han transcurrido dos años, y no habiendo causas visibles para que la población escolar deje de aumentar, el número de los educandos tiene necesariamente que seguir su progresión creciente en relación con los 800.000 habitantes que tiene la Provincia.

Las cifras que este censo arrojó en lo que á la población escolar se refiere, sirvió de base para que la acción de las autoridades escolares se desplegara para batir la ignorancia, llevando las escuelas en calidad y cantidad á los lugares donde el número de los analfabetos las hacía necesarias.

Mientras no se mande levantar un verdadero censo escolar en la Provincia, todo cálculo que se haga para abrir juicio sobre el desenvolvimiento de la escuela pública será empírico y no nos dará nunca la medida de nuestro estado educacional.

Antes de terminar, cumplo un deber en manifestar al señor Presidente que en el desempeño de mi misión he sido auxiliado eficazmente por el señor Director de Escuelas, quien ha puesto á mi disposición todos los datos que en el texto de este informe consigno.

Dejando contestada la circular y cumplido un deber reglamentario, me es grato reiterar al señor Presidente las seguridades de mi mayor aprecio.

L. SUÁREZ.

Señor Presidente:

Se ha impuesto esta Inspección del informe que ha elevado al Honorable Consejo el señor Suárez, en contestación á la circular del 24 de Setiembre del año próximo pasado.

El señor Suárez, además de revelar en dicho trabajo propósitos elevados y un conocimiento bastante exacto del estado de la enseñanza en la sección á su cargo, aborda

sin escrúpulo alguno, todos aquellos puntos y principios generales que constituyen y regulan la buena marcha de la educación.

Manifiesta también el señor Inspector, que en la adquisición de los datos estadísticos, como en todos los demás asuntos que ha tenido que organizar para confeccionar su informe, ha recibido del señor Director General de Escuelas de la Provincia la más decidida y activa cooperación.

Por todos estos motivos, y como un acto de justicia á los adelantos realizados por aquella Dirección General en el manejo técnico y administrativo de las escuelas, cree esta Inspección que debe mandarse publicar el precedente informe.

28 de Febrero de 1893.

E. CALDERÓN.

II.

PROVINCIA DE SANTA FE.

Santa Fe, Enero 24 de 1893.

Señor Inspector General de Educación, don Eleodoro Calderón.

Tengo el agrado de remitir á usted los datos estadísticos escolares de la Provincia de Santa Fe, correspondientes al movimiento general desarrollado durante el año próximo pasado de 1892, y cuyo envío he demorado hasta hoy, en el deseo de suministrarle la mayor suma posible de referencias que permitan apreciar el estado de la educación en el referido año, lo que no hubiera podido hacer con la requerida exactitud, sino teniendo á la vista los cuadros nacionales y provinciales de estadística escolar establecidos para este objeto.

He aquí los datos generales extractados de dicho cuadro:

ESCUELAS FISCALES.

Han funcionado durante el año de 1892, 196 escuelas fiscales, de las que 2 son normales, 20 graduadas y 174 elementales, siendo de varones 62, de mujeres 46 y mixtas 88. Entre las de varones están incluídas 12 que son nocturnas. Hay también que agregar al total las 2 graduadas anexas á

las 2 normales nacionales, una de varones y la otra de mujeres.

ESCUELAS PARTICULARES.

En el mismo año han funcionado 77 escuelas particulares, siendo de ellas 16 graduadas y 61 elementales; 25 de varones, 11 de mujeres y 41 mixtas. En las de varones entra también 1 nocturna.

ALUMNOS.

EN LAS ESCUELAS FISCALES.

Inscriptos—Varones 6.663, mujeres 5.076, total 11.739 alumnos, que han estado distribuidos por grados de instrucción del modo siguiente:

	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>
1 ^{er} grado.....	3.843	3.308
2 ^o »	1.834	1.144
3 ^o »	778	472
4 ^o »	180	99
5 ^o »	16	41
6 ^o »		12

Presencia—Estuvieron presentes el último día de clase de

	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>
Marzo.....	4.344	3.731
Abril.....	5.052	3.835
Mayo.....	5.235	3.800
Junio.....	4.985	3.872
Julio.....	5.010	3.662
Agosto.....	5.266	3.932
Setiembre.....	5.439	4.023
Octubre.....	5.093	3.827
Noviembre.....	4.992	3.815

Resulta que la presencia media mensual en el año escolar ha sido de 5.046 varones y 3.833 mujeres; total 8.879 alumnos.

Alfabetos y Analfabetos—A fines del 1^{er} cuatrimestre había 2.809 varones y 2.142 mujeres sabiendo leer y escribir, y 2.243 varones y 1.693 mujeres que no sabían; á fines del 2^o 3.155 varones y 2.426 mujeres que saben, y 2.111 varones, 1.506 mujeres que no; y á fines del 3^o, 3.484 varones, 2.503 mujeres que sí, y 1.508 varones, 1.312 mujeres que no.

Asistencia media—La asistencia media en el año ha sido de 8.827 alumnos, siendo la de varones 4.998 y la de mujeres 3.829.

EN LAS ESCUELAS PARTICULARES.

Inscriptos—Las escuelas particulares han tenido una inscripción media en el año, de 5.926 alumnos, que se descompone por sexos en 2.428 varones y 3.496 mujeres, habiendo estado distribuidos, por grados de instrucción, en la forma siguiente:

	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>
1 ^{er} grado.....	1.041	1.033
2 ^o »	503	632
3 ^o »	392	442
4 ^o »	255	255
5 ^o »	132	119
6 ^o »	105	17

Presencia—Halláronse presentes en el último día de clase de:

	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>
Marzo.....	1.601	1.838
Abril.....	1.996	1.845
Mayo.....	1.678	2.022
Junio.....	1.987	2.016
Julio.....	2.036	2.009
Agosto.....	2.059	2.106
Setiembre.....	2.074	2.037
Octubre.....	2.069	2.018
Noviembre.....	2.000	1.946

Resultando una presencia media mensual de 1.944 varones y 1.982 mujeres; total 3.926 alumnos.

Alfabetos y Analfabetos—A fines del 1^{er} cuatrimestre había 1.643 varones, 1.524 mujeres que sabían leer y escribir, y 781 varones, 939 mujeres que no sabían; á fines del 2^o, 1.716 varones, 1.712 mujeres que sí, y 800 varones, 845 mujeres que no; en el 3^o, 1.679 varones, 1.637 mujeres que sí, y 804 varones, 812 mujeres que no.

Asistencia media—La asistencia media en las escuelas particulares está calculada en 3.948 alumnos, correspondiendo de ellos 1.966 á los varones y 1.982 á las mujeres. Tales son los datos referentes á los alumnos.

PERSONAL DOCENTE.

EN LAS ESCUELAS FISCALES.

Las 196 escuelas fiscales han estado atendidas por 378 maestros, siendo 190 varones y 188 mujeres. De los Directores son varones 128 y mujeres 66; de los Subpreceptores ó Profesores, 47 varones y 49 mujeres; de los Ayudantes, 15 varones y 75 mujeres. Directores diplomados 114, no diplomados 80; Subpreceptores diplomados 58, no diplomados 36; Ayudantes diplomados 10, no diplomados 80. Tienen diploma nacional 42 maestros, título supletorio provincial 21 y diploma extranjero 119. Del total de maestros son de nacionalidad argentina 174 y extranjeros 204.

EN LAS ESCUELAS PARTICULARES.

El total de maestros ha sido de 201, que descompuesto por categoría y sexo, son Directores 48 varones y 32 mujeres; Subpreceptores 35 varones, 50 mujeres; Ayudantes 13 varones y 23 mujeres. De los Directores son diplomados 31 y no diplomados 49; de los Subpreceptores son diplomados 31 y no diplomados 54; de los Ayudantes no hay sino 1 diplomado; los 35 restantes son sin diploma. Lo son con diploma nacional 16 maestros, con título supletorio provincial 21 y con diploma extranjero 26. Del total de maestros son argentinos 83 y extranjeros 118.

EDIFICIOS.

DE LAS ESCUELAS FISCALES.

Las 196 escuelas fiscales han funcionado en 184 edificios, de los cuales 37 son de propiedad fiscal y 147 de propiedad particular. Las 12 escuelas nocturnas, que no tienen casa propia, funcionan en edificios de las diurnas. El material de que están contruídos lo es de ladrillo, menos 3 que son de adobe. El valor aproximado de los de propiedad fiscal en su totalidad, está calculado por los Preceptores en 226.400 \$ $\frac{m}{n}$. Los 184 edificios tienen un total de 720 piezas, de las que 350 ocupan las clases y 370 los Directorios. La superficie total de las que ocupan las clases es de 14.832 metros cuadrados, y la de su capacidad aérea de 74.160 metros cúbicos, correspondiendo así para cada alumno inscripto 1.26 metros cuadrados de superficie y 6.317 metros cúbicos de espacio, en el concepto de que hubiera una distribución equitativa.

ESCUELAS PARTICULARES.

Los edificios de las escuelas particulares son tantos como las mismas escuelas, menos uno, que corresponde á la nocturna. Cuentan en conjunto con 179 piezas, de las que están destinadas para aulas 132, con una superficie de 6.961 metros cuadrados y una capacidad aérea de 34.805 metros cúbicos, de lo que corresponde á cada alumno inscripto 1.17 metros cuadrados de superficie y 5.873 metros cúbicos de espacio. De estas escuelas hay próximamente 11 que poseen edificio propio y las demás alquilado.

GASTOS.

Según los datos suministrados por la Mesa de Estadística del Consejo de Educación, el total de lo gastado en las escuelas durante el año de 1892, alcanza á la suma de \$ 386.016.77, que se descompone en las partidas siguientes : en el personal docente, \$ 288.169.59; en alquileres de casas, \$ 85.478.67; en mobiliario y útiles escolares, \$ 2.773.66 (falta

en esta partida la que corresponde á la segunda sección, cuyo importe se ignora por ahora); en refacciones y otros objetos, \$ 9.594. En estos datos no entran los gastos del personal administrativo.

COSTO MEDIO DE LAS ESCUELAS FISCALES.

Conforme á los datos del título anterior, tenemos como costo medio de cada escuela \$ 1.969.47 en el año, y \$ 164.12 al mes; cada alumno, por inscripción, \$ 32.88 en el año, y \$ 2.74 al mes; cada alumno, por asistencia media, \$ 43.84 en el año y \$ 3.65 al mes; cada maestro, \$ 762.35 al año y \$ 63.53 al mes; cada edificio alquilado, \$ 581.48 al año y \$ 48.45 al mes. El valor medio de cada uno de los 37 edificios fiscales calcúlase en \$ 6.118.

PRESUPUESTO Y RECURSOS.

El presupuesto escolar del año 1892 estuvo calculado en la suma de \$ 605.920, que se descompone en las siguientes partidas:

1 ^a	Consejo de Educación.....	\$	31.840
2 ^a	Primera Sección Escolar.....	»	85.620
3 ^a	Segunda » »	»	141.000
4 ^a	Tercera » »	»	61.680
5 ^a	Cuarta » »	»	48.240
6 ^a	Quinta » »	»	38.520
7 ^a	Sexta » »	»	25.920
8 ^a	Subinspección.....	»	18.600
9 ^a	Sobresueldo de 10 pesos mensuales á los maestros diplomados que sirven en escuelas elementales.....	»	8.000
10 ^a	Compra de mobiliario, útiles y libros para escuelas.....	»	25.000
11 ^a	Impresiones: publicación del Boletín y suscripción á obras pedagógicas.....	»	8.000
12 ^a	Refacción y ampliación de edificios fiscales.	»	5.000
13 ^a	Transporte de útiles para escuelas y refacción del mobiliario existente.....	»	2.000

14 ^a	Alquiler de edificios para escuelas, oficinas del Consejo é Inspecciones.....	\$	85.000
15 ^a	Creación de nuevas escuelas y aumento del personal docente.....	»	7.000
16 ^a	Visitas de Inspectores.....	»	4.000
17 ^a	Franqueo de correspondencia para inspecciones y escuelas.....	»	1.000
18 ^a	Celebración de exámenes y fiestas escolares	»	2.000
19 ^a	Utiles de escritorio para las inspecciones....	»	1.000
20 ^a	Veinte becas en las Escuelas Normales á 25 pesos mensuales cada una.....	»	6.000
21 ^a	Imprevistos y eventuales.....	»	1.500
Total....			<u>\$ 605.920</u>

Para hacer frente á estos gastos se hizo el siguiente cálculo de recursos:

Asignación de la Provincia.....	\$	402.000
» » las Municipalidades.....	»	80.000
Subvenciones nacionales atrasadas.....	»	123.920
Total....	\$	605.920

Fondo de reserva no ha habido.

INSPECCIONES.

Hay 6 inspectores provinciales, 1 subinspector y 1 maestro visitador. Un inspector y el maestro visitador son diplomados, los demás no lo son.

Con este motivo saludo atentamente al señor Inspector.

FLAVIO R. GARCÍA.

Santa Fe, Abril 26 de 1893.

Al señor Ministro de Hacienda, doctor don Gabriel Carrasco.

En contestación á la nota de V. S. de fecha de hoy, me es grato comunicarle que la Dirección de Escuelas, hasta el día de hoy, ha recibido las siguientes cantidades de la Tesorería General de la Provincia en pesos moneda nacional de curso legal.

1893 — Enero. Por la planilla del mes.....	\$	33.600.—
» — Febrero » » » » »	»	33.500.—
» — Marzo » » » » »	»	33.500.—
» — Abril » » » » »	»	33.500.—
» — Mayo (á cuenta de la planilla).....	»	23.194.40
Total....	\$	<u>157.294.40</u>

Se ha recibido, pues, la cantidad de ciento cincuenta y siete mil doscientos noventa y cuatro pesos con cuarenta centavos nacionales en billetes de curso legal.

Debo hacer presente que con todas esas sumas no solamente está cubierto hasta el día el pago que el Gobierno debe hacer por el Presupuesto Escolar correspondiente á los cuatro primeros meses del corriente año, sino que hay veintitres mil ciento noventa y cuatro pesos con cuarenta centavos pagados ya á cuenta del futuro mes de Mayo.

Pongo también en conocimiento de V. S. que el Excmo. Gobierno Nacional debe todavía íntegra la subvención correspondiente al año 1892 (cincuenta mil pesos) y la del primer cuatrimestre del presente año.

Saludo atentamente á V. S.

GREGORIO ROMERO.

Rodolfo L. Aragón,
Secretario General.

Es copia conforme.

Santiago Deimundo,
Oficial 1º.

Santa-Fé, Febrero 20 de 1893.

Siendo conveniente procurar el fomento de la educación común por todos los medios que la Ley ha puesto á disposición del Poder Ejecutivo; y considerando: 1º Que el uno por mil del impuesto de Contribución Directa destinado para el fomento de la Educación Común y presupuestado en doscientos sesenta mil pesos sólo empezará á recaudarse en el mes de Mayo para terminarse en Junio ó Julio, de manera que durante los cuatro primeros meses del año, el Consejo de Educación se encontrará sin fondos para atender al pago de los maestros. 2º Que aun recaudado su importe total, resultará siempre un déficit de ciento cuarenta y dos mil pesos, entre el importe de la Contribución Directa recaudado para el fomento de la Educación Común y la asignación de cuatrocientos dos mil pesos acordada para ese objeto por la ley de presupuesto vigente. 3º Que debiendo por tanto cubrirse ese déficit de rentas generales, está en las atribuciones del Poder Ejecutivo destinar una renta conveniente para efectuar con ella su pago. 4º Que fué siempre la mente del Poder Ejecutivo disponer para ese objeto del impuesto de cereales, como lo manifestó oficialmente antes de ahora;

El Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º Destínase el producto del impuesto de cereales para el sostenimiento de la Educación Común, hasta la concurrencia de la suma acordada al efecto por el Presupuesto vigente.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda hará entrega al Consejo de Educación de la Provincia de todas las sumas que se recauden por ese impuesto á medida que vayan ingresando en Tesorería.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

CAFFERATA.

Gabriel Carrasco.—Luciano Leiva.

Es copia conforme.

Tomás Giraldos,
Oficial 1º.

Santa Fe, Mayo 15 de 1893.

Al señor Presidente del Departamento Nacional de Educación, doctor Benjamin Zorrilla.

Buenos Aires.

El señor Presidente del Consejo de Educación de esta Provincia me ha comunicado que el Consejo Nacional que tan dignamente Vd. preside, desearía tener algunos datos especiales relativos al estado de la instrucción pública en esta Provincia, durante el presente año.

Me hago un honor en suministrar esos datos que tomo de la memoria de mi Ministerio que estoy preparando.

En 1893 ha empezado una época de mayor desahogo para la hacienda pública de esta Provincia, y como el Poder Ejecutivo á nada desea contraer tanto su atención como al fomento de la instrucción primaria, ha podido dedicar mayor atención y más recursos con tan importante objeto.

Al empezar el presente año, la Provincia estaba atrasada en once meses respecto á los sueldos de sus maestros de escuela.

Como en los primeros días del año el Gobierno no contara con recursos para su pago, pues la renta de Contribución Directa cuya quinta parte está afectada á la instrucción pública, sólo empieza á cobrarse en Julio, resolvió, para evitar tanto retardo, destinar, á más de otras entradas, la proveniente del impuesto de cereales que empezaba entonces á recaudarse.

Con tal objeto, se dictó el decreto de Febrero 20 que en copia legalizada acompaño.

Una mejor organización en la percepción y sobre todo en el empleo de la renta pública, por una parte, y por otra, el pago de la subvención nacional que estaba atrasada, permitió desde luego dedicar importantes sumas para el pago de maestros y demás gastos escolares.

El resultado es que el Gobierno ha podido efectuar mensualmente el pago de la planilla escolar que importa 33.500 \$ hasta el punto de que en el día de hoy ese servicio no solamente se ha efectuado por los cuatro meses vencidos, sino que el presente Mayo está pagado íntegramente y á más se

han entregado diez mil pesos á cuenta del próximo mes de Junio.

Esas sumas entregadas alcanzan, pues, á 177.500 \$.

El personal de maestros y los demás gastos escolares han sido pagados por los meses corrientes y á más por otros tres meses; es decir, que en los cuatro primeros meses de este año se han pagado siete meses de sueldo y gastos.

En estos días se procederá al pago de dos meses más, para cuyo gasto el Consejo de Educación tiene ya en caja los fondos necesarios.

Así la deuda al personal se ha disminuído en cinco meses además de pagarse los corrientes.

Es de notar que los meses que aún quedarán adeudándose corresponden de Enero á Abril inclusive de 1892, de cuyo importe fueron en varias épocas asignadas sumas importantes, de modo que es solamente á una pequeña parte del personal que se adeuda sus sueldos.

Verificados estos pagos, la administración escolar quedará casi al día, estando este Gobierno decidido á efectuar cualquier sacrificio para completar el pago de la deuda atrasada.

Muchas escuelas que en el año pasado habían dejado de funcionar, se han reabierto.

Hay ofrecimiento notable de profesores, lo que antes no se conseguía, y que permitirá fomentar la apertura de nuevas escuelas.

Acompaño copia legalizada de la nota del Presidente del Consejo de Instrucción Primaria, relativa al recibo de esos fondos por el Consejo, nota á cuyos datos agrego los que ya he indicado por saldo del mes de Mayo y entregas á cuenta de Junio.

Con el objeto de fomentar la construcción de edificios escolares en las colonias, se ha dictado el decreto de Abril 24 que he circulado por toda la Provincia, con minuta de Mayo 10, de la que tengo el honor de remitir al señor Presidente varios ejemplares impresos.

Son ya varios los propietarios de colonias y vecinos importantes de ellas que se han apersonado al Consejo de Educación comunicando que están prontos á facilitar los fondos necesarios para la construcción de algunos edificios en las condiciones de dicho decreto.

Espero que no terminará el presente año sin que se levanten

ten algunos edificios escolares, á beneficio de esas disposiciones.

Se ha inaugurado á principios de este año la escuela de trabajos manuales de la capital de la Provincia por el sistema sueco de Slöjd que es actualmente el tercero que existe en la República, puesto que no los hay todavía más que en Corrientes y en el Uruguay.

Los resultados son extremadamente satisfactorios, lo que nueve al Gobierno á fomentar la propagación de este sistema.

En el pueblo de Marcos Paz está en construcción un hermoso edificio escolar á que contribuye el Gobierno con el importe de la Contribución Directa de aquella colonia.

Se ha inaugurado en el presente año también en la Capital el primer jardín de infantes con buen éxito, pues tiene ya 90 alumnos.

El Gobierno ha puesto á disposición de la Nación una parte del Palacio de Justicia de la ciudad del Rosario para establecer en él la Escuela Normal de Maestros que existe en Santa Fe.

Ese palacio es el más hermoso de su género que existe actualmente en el Río de la Plata, sin exceptuar el de La Plata ni los edificios públicos de la República de Chile.

Se ha reorganizado la Administración del Consejo Escolar y especialmente su sistema de contabilidad que era deficiente, y se ha mejorado la distribución del Presupuesto, disminuyendo los gastos de mera administración para aumentar los de verdadera utilidad práctica.

El presupuesto escolar de la Provincia es de 596.000 \$ de cuya suma el Gobierno contribuye directamente con 402.000 pesos, las municipalidades con 80.000 \$ lo hacen con 50.000 \$ y el resto por diversos conceptos.

En el año último se han inaugurado dos Escuelas Normales de Maestras, una en la Capital y otra en el Rosario que funcionan con buen éxito.

Dejando así cumplidos los deseos del señor Presidente y dándole efusivas gracias por el apoyo que ha prestado á esta Provincia en su administración escolar, tengo el honor de saludarlo con mi más distinguida consideración.

GABRIEL CARRASCO,

III.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

Paraná, Marzo 29 de 1893.

*Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación,
doctor Benjamín Zorrilla.*

En contestación á su telegrama pidiendo datos sobre el movimiento administrativo de este Departamento de Educación, remito un resumen del Balance del año 1892, por el que se demuestra que el total invertido en gastos es de \$ 216.674.32 en dicho año, y si á esta partida se agregan \$ 63.663.32 pagados por sueldos y gastos á cuenta de ejercicios vencidos, monta la totalidad de egresos á \$ 280.337.57, siendo lo presupuestado \$ 393.100.

La diferencia que se nota proviene, en su mayor parte, de no haberse llenado todas las partidas asignadas en el presupuesto al personal de escuelas.

El total recaudado es de \$ 364.579.73, que se han distribuido como se expresa en el Balance referido, siendo el cálculo de recursos de \$ 365.000.

La deuda que figura en ejercicios vencidos y sueldos y gastos impagos, quedará cubierta el presente año con los fondos que poseen los Consejos Escolares y la remesa en bonos.

Esperando que los datos que anteceden sean de la satisfacción del señor Presidente, me es grato saludarlo atentamente con la consideración más distinguida.

E. A. BAVIO.

F. Aranzadi,

Tesorero - Contador.

Resumen general del balance del Departamento

DEBE	\$ m/n	\$ m/n
Sueldos y gastos del Consejo General	14.805.66	
* del personal docente.....	153.670.86	
Alquileres de las escuelas.....	10.333.31	
Portero y gastos de idem.....	7.710.50	
Inspección escolar.....	1.371.85	
Refacciones escolares.....	6.078.71	
Mobiliario y refacciones.....	3.024.51	
Herencias transversales.....	1.569.71	
Transporte de útiles.....	85.91	
Eventuales.....	11.248.74	
Intereses.....	396.22	
Extracciones del depósito.....	6.378.34	216.674.32
Consejos Escolares (saldos deudores).....	50.635.65	
Banco Provincial.....	30.262.20	
Ejercicios vencidos (pagado á cuenta).....	45.934.92	
Sueldos y gastos impagos (idem, idem).....	17.728.33	
Obligaciones á cobrar.....	10.761.—	
Caja.....	557.42	
Mobiliario, libros y útiles.....	3.173.—	
Cuatrimestres en tramitación.....	42.321.58	
Gastos generales (de 1887 á 1891).....	928.674.05	1.130.048.15
		1.346.722.47

Paraná, Marzo 29 de 1893,

F. Aranzadi,
Tesorero-Contador.

RESUMEN DE ESTADÍSTICA EN EL AÑO 1892.

DISTRITO ESCOLAR	ESCUELAS	ALUMNOS INSCRIPTOS						TOTAL GENERAL	Asistencia media anual	Población escolar	Tanto % que educa el Departamento
		ARGENTINOS			EXTRANJEROS						
		Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL				
Consejo General.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Paraná.....	52	2045	1634	3680	311	179	490	4170	2522	9560	43.61
Concordia.....	26	1058	727	1785	152	132	284	2069	1364	5700	36.29
Gualeguaychú.....	37	952	857	1809	25	18	43	1852	1080	6900	26.84
Colón.....	21	554	506	1060	58	49	107	1167	791	2600	44.88
Uruguay.....	21	884	1015	1899	74	51	125	2024	1132	3900	51.89
Gualeguay.....	27	623	506	1129	18	17	35	1164	843	5000	23.28
La Paz.....	22	769	371	1140	80	18	98	1238	632	3550	34.87
Diamante.....	17	502	453	955	90	38	128	1083	625	3100	34.93
Victoria.....	12	471	376	847	6	8	14	861	575	3850	22.36
Nogoyá.....	11	417	288	705	37	22	59	764	443	3640	20.98
Río Tala.....	17	448	210	658	12	11	23	681	423	2650	25.62
Federación.....	11	189	184	373	18	4	22	395	352	2200	12.34
Feliciano.....	5	155	78	233	3	—	3	236	153	1500	15.73
Villaguay.....	12	578	247	825	11	8	19	844	531	3040	27.76
Totales....	291	9646	7452	17098	895	555	1450	18548	11366	57190	32.43
Año 1891....	205	7372	6247	13619	—	—	—	13619	—	54900	24.80
Diferencia....	+ 86	+ 2274	+ 1205	+ 3379	+ 895	+ 555	+ 1450	+ 4929	—	+ 2290	+ 7.63

Resumen de estadística en el año 1982 (Conclusión).

DISTRITO ESCOLAR	M A E S T R O S						TOTAL GENERAL	Gastos de la Provincia en el año
	A R G E N T I N O S			E X T R A N J E R O S				
	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL		
Consejo General.....	—	—	—	—	—	—	—	NOTA: — Esta columna será llenada después de recibir las cuentas de los Consejos Escolares.
Paraná.....	26	51	77	18	16	34	111	
Concordia.....	11	22	33	7	10	17	50	
Gualeguaychú.....	8	39	47	11	6	17	64	
Colón.....	3	15	18	8	7	15	33	
Uruguay.....	1	56	57	8	5	13	70	
Gualeguay.....	5	15	20	11	11	22	42	
La Paz.....	14	15	29	4	1	5	34	
Diamante.....	11	17	28	9	—	9	37	
Victoria.....	10	15	25	3	—	3	28	
Nogoyá.....	7	9	16	3	1	4	20	
Río Tala.....	10	4	14	8	1	9	23	
Federación.....	3	7	10	3	—	3	13	
Feliciano.....	3	2	5	1	1	2	7	
Villaguay.....	5	7	12	5	2	7	19	
Totales....	117	274	391	99	61	160	551	
Año 1891....	95	183	278	47	36	83	361	
Diferencia....	+ 22	+ 91	+ 114	+ 52	+ 25	+ 71	+ 190	

Paraná, Enero 14 de 1893.

F. Aranzadi,
Tesorero Contador.

A. H. Rosas,
Secretario.

E. Velázquez,
Inspector general.

IV.

PROVINCIA DE CORRIENTES.

Corrientes, Noviembre 26 de 1892.

*Al señor Inspector General de Instrucción Primaria, don
Eleodoro Calderón.*

Tengo el agrado de enviar á Vd. el siguiente informe, el cual hubiera estado en sus manos antes, si no hubiera tenido que luchar con dificultades para conseguir de los departamentos los datos necesarios.

Salúdale con el aprecio de siempre.

M. A. ELIZONDO.

INSPECCION NACIONAL.

La Inspección á mi cargo no ha tenido obstáculos para marchar con regularidad hasta el presente. Su organización dada por la reglamentación nacional, ha sido benéfica, no sólo por haber venido á deslindar mejor los deberes impuestos á los inspectores, sino también por haber señalado con más amplitud la misión que se debe llenar, para responder á las aspiraciones legítimas que tiene el Honorable

Consejo Nacional de ver, cuanto antes, resuelto el problema relativo al mejoramiento de la educación común.

Las instrucciones del señor Presidente de ese Consejo, dadas antes y después de dicha reglamentación, han sido cumplidas fielmente; debido á esto la Provincia de Corrientes, que al principio se mostró reacia respecto al cumplimiento de su propia legislación y de las prescripciones nacionales, perjudicando, de este modo, sus propios intereses, ha venido al fin á colocarse en condiciones favorables para el percibo del subsidio nacional, lo que ha hecho que la educación tome un nuevo giro, realizando, con esto, propósitos loables.

Fácilmente podrá verse por mis informes y datos que se hallan publicados en la Memoria de cada año presentada por el señor Presidente, cuáles son los trabajos que esta Inspección ha hecho y cuáles los resultados alcanzados hasta ahora. Es indudable que éstos son muy buenos y se deben no sólo á los esfuerzos de la Inspección, sino á la acción benéfica del Consejo Nacional.

Fiel esta Inspección á los mandatos é instrucciones tanto del Honorable Consejo Nacional como de la Inspección General, ha puesto cuanto está á su alcance á fin de que se cumplan las leyes de la Nación, especialmente en lo concerniente á la inversión de los fondos destinados para el sostenimiento y fomento de la educación común.

El Consejo Nacional ha llevado su acción por intermedio de esta Inspección hasta el último rincón de la Provincia de Corrientes, en las dos visitas hechas á todas las escuelas públicas y privadas, inspeccionando minuciosamente y en todos sus detalles, la organización de cada escuela, los textos de enseñanza, el mobiliario y útiles, los métodos de enseñanza, la disciplina, el gobierno escolar y edificios ocupados por las escuelas; dando lecciones modelos á los maestros á fin de estimularlos al estudio; aconsejando al personal docente al fiel cumplimiento de la reglamentación escolar y contribuyendo á la formación de archivos y bibliotecas escolares; llamando la atención de las autoridades escolares y de las personas más caracterizadas, respecto al modo de contribuir con hechos prácticos al mejoramiento de la educación de cada departamento; indicando los medios de arbitrar recursos para el fomento y adelanto de las bibliote-

cas populares; averiguando las rentas escolares para calcular si ellas son suficientes para mantener las escuelas existentes y las que deben crearse; investigando la manera de compeler á los niños á las escuelas; viendo, en fin, el medio de zanzar las dificultades para poder proveer con más facilidad á las escuelas, de libros, mobiliario y útiles.

Mucho se debe á esto el interés público que se ha despertado en estos últimos años en favor de la educación común.

La reforma de la Ley de Educación, la del Reglamento Escolar, la del Plan de Estudios, la de los Programas de las Escuelas Públicas, la independencia de las rentas escolares, la formación real del Consejo Superior de Educación, la regularización de la Estadística Escolar y la creación de inspectores provinciales que visiten las escuelas, se debe en gran parte también á las exigencias y esfuerzos que la Inspección Nacional ha hecho, dirigiéndose por notas y acercándose á los hombres que dirigen los destinos públicos de la Provincia. Todo esto consta en nuestro archivo y en nuestros informes.

Cuando el que suscribe se hizo cargo de esta Inspección, nada había hecho; á pesar de los grandes é importantes trabajos de su antecesor, no se había logrado que los poderes públicos se interesaran en pro de la educación, lo que se consiguió más tarde, llevándose á cabo, á la vez, las reformas ya enunciadas.

La oficina dejaba mucho que desear, pues no tenía mobiliario y útiles; sólo se contaba con una colección de *El Monitor* y un informe del señor Presidente correspondiente á 1882; más ahora cuenta con los elementos necesarios á toda oficina, como podrá verse por el inventario adjunto.

Los trabajos señalados en el Reglamento se efectúan, no sólo por obedecer al mandato, sino también porque el que suscribe tiene la aspiración legítima de ver la realización del problema educacional. Así es que se han tocado todos los resortes con este fin, haciendo propaganda por la prensa, hablando confidencialmente y por notas, con las autoridades locales.

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION.

Desde el año 1886, se puede decir que existe realmente esta corporación, tan esencial á la buena administración escolar. Desde entonces se han tomado medidas saludables que han hecho cambiar la faz educacional y se han solucionado las dificultades que ataban la marcha regular de las escuelas. Su organización nueva, vino á poner á la Provincia en condiciones para gozar legalmente de los beneficios de la Ley de Subvenciones. En 1885, dicho Consejo existió sólo de nombre porque nada práctico hizo; en una palabra, no funcionó.

PRESUPUESTO ESCOLAR.

El presupuesto general escolar ha ido en aumento desde 1887 hasta el presente, como podrá verse en el siguiente cuadro:

<i>Años</i>	<i>Presupuesto General Escolar</i>	<i>Presupuesto esencialmente escolar</i>	<i>Presupuesto del Consejo, Dirección General y Consejos Escolares</i>	<i>Presupuesto para bibliotecas populares</i>
1882	124.104	118.116	2.988	3.000
1883	131.056	124.876	3.180	3.000
1884	113.786	107.570	3.216	3.000
1885	131.868	125.592	3.276	3.000
1886	124.152	117.876	3.276	3.000
1887	152.988	142.836	7.152	3.000
1888	191.152	180.520	8.232	2.400
1889	243.336	201.390	38.160	3.780
1890	315.560	268.360	42.640	4.560
1891	242.940	220.140	20.400	2.400
1892	174.700	155.500	17.160	2.040

Ahora bien, lo que efectivamente se ha gastado del presupuesto esencialmente escolar en el fomento de las escuelas primarias, en 1890, asciende á \$ 201.900; en 1891 á 204.540 y lo que se gastará en el presente año serán

\$ 151.300. En estos gastos no están incluidas las partidas correspondientes á becas, subvenciones, á alquileres de casa para la Escuela Normal de Maestros, ni la partida de \$ 30.060 destinada al fomento y dirección de la Escuela de Artes y Oficios, la cual no ha funcionado ni funcionará por ahora.

LEY DE EDUCACION.

Es fuera de duda que con la sanción y promulgación de la actual Ley de Educación, que es la misma que se encuentra en el Código de Instrucción Primaria, se ha venido á llenar una necesidad premiosa, puesto que con ella se han realizado, en parte, los altos propósitos de la Nación; se han aumentado las fuentes de recursos, se ha creado la Inspección provincial y se han independizado las rentas escolares, etc. Sin embargo, no estaría por demás hacerle una pequeña reforma, sobre todo en lo que se relaciona con el aumento de nuevas fuentes de recursos. Esto es esencial, como es esencial el cumplimiento de la Ley en todas sus partes. A no ser así, de nada valen las reformas.

REGLAMENTO ESCOLAR.

En cuanto á la reglamentación escolar podemos afirmar que es superior á la que tenía la Provincia.

Las diversas disposiciones reglamentarias han dado una organización muy regular á las escuelas, y si ellas se cumplen debidamente, es de esperar siempre buenos resultados. El Reglamento, como la ley de Educación, están de acuerdo con las exigencias de la enseñanza moderna, es decir, con las exigencias actuales. El señor Inspector podrá ver esto en los ejemplares impresos que le adjunto.

PLAN DE ESTUDIOS.

Los ramos que comprende el Plan de Estudios, son los que comprende el formulado por el Consejo Nacional y que

se pone en práctica en las escuelas de esa Capital. Respecto al que tenía la Provincia, se han hecho reformas notables, precisamente de acuerdo con la enseñanza moderna y con los adelantos de la época.

PROGRAMAS.

Hasta Enero de 1883, no tenían las escuelas públicas más que un programa antiguo y muy deficiente; pero al fin se aprobó uno nuevo que vino á regularizar la enseñanza y á hacerla más amplia, con especialidad en aquellos ramos que más necesita saber el pueblo para la práctica de la vida.

Este programa está basado en los métodos de enseñanza que se da actualmente, y sirve al maestro no sólo porque le indica el límite de lo que tiene que enseñar, sino también porque le hace observaciones y le ilustra sobre la índole de la enseñanza, suministrándole, además, instrucciones respecto á la manera de darla con variados ejemplos que, en todo tiempo, pueden servir á los maestros como norma. Marca todos los pasos que se deben dar para desarrollar en orden lógico y armónico las facultades del alumno.

COMISIONES ESCOLARES.

Todos los Distritos Escolares de la Provincia, tienen una Comisión Escolar, que vela, no sólo la marcha de las escuelas públicas, sino también la de las escuelas particulares. El personal de estas comisiones es nombrado todos los años por el Consejo Superior de Educación, y sus deberes y atribuciones están bien marcados en el Reglamento Escolar. El plan de administración escolar es bueno y ha de dar siempre benéficos resultados.

ESCUELAS PÚBLICAS.

El número de estas escuelas ha disminuído y sólo alcanza, en este año, según los datos estadísticos que acaba de suministrarme el Presidente del Consejo Superior de Educación, á:

Escuelas de Varones	35
» de Niñas.....	33
Suman....	68

Estas están clasificadas en escuelas graduadas y elementales; siendo las primeras 14 escuelas; de varones 8 y de niñas 6. Las segundas, 54 escuelas; de varones 27 y de niñas igual número.

De Alvear y Santo Tomé no han podido el Consejo Superior ni esta Inspección conseguir datos sobre el número de escuelas y alumnos.

ESCUELAS PARTICULARES.

Dos son las principales de estas escuelas que hacen honor á la Provincia y que engrandecen á los pueblos que las han iniciado, contribuyendo, á la vez, con sus propios recursos y esfuerzos al mantenimiento de ellas, las cuales son: la Escuela Particular Mixta de Esquina y la Escuela Normal de Maestras de Goya. Las demás tienen su alta importancia por ser también creadas y fomentadas por el pueblo, sin la intervención directa ni indirecta de los poderes oficiales. Todas ellas ascienden á 14, designadas así:

	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Mixta</i>
Escuela Normal Mixta (Goya).....	—	—	1
» Graduada Mixta (Esquina).....	—	—	1
» Elementales.....	4	—	—
» Elementales.....	—	3	—
» Elementales Mixtas.....	—	—	5
Suman....	4	3	7

PERSONAL DOCENTE.

El personal docente de las escuelas públicas está compuesto de 162 maestros, distribuidos así:

	<u>Varones</u>	<u>Mujeres</u>
En las Escuelas Graduadas, maestros diplomados	16	20
Id. id. id. id. id., sin diploma	14	13
Id. id. id. Elementales, id. diplomados.	5	7
Id. id. id. id. id., sin diploma	30	57
Total....	65	97

En las escuelas particulares constituyen el personal docente 40 maestros, los cuales están distribuídos del siguiente modo:

	<u>Varones</u>	<u>Mujeres</u>
En la Escuela Normal (Goya), maestros diplomados	3	7
Id. id. id. id. id., sin diplomas	1	—
Id. id. id. Graduada Mixta (Esquina), id. diplomados	5	2
Id. id. id. id. id., sin diplomas	2	1
Id. id. id. Elementales, con diplomas	—	7
Id. id. id. id., sin diplomas	5	7
Suman....	16	24

INSCRIPCION.

Es notable la disminución de los alumnos inscriptos durante el presente año, en las escuelas públicas de la Provincia, y esto se debe, indudablemente, á la crisis que pesa, día á día, con carácter cada vez más alarmante. La inscripción asciende á 4.590 alumnos de ambos sexos.

	<u>Varones</u>	<u>Mujeres</u>
En las Escuelas Graduadas	984	740
» » » Elementales.	1.400	1.466
Suman....	2.384	2.206

El número de alumnos inscriptos en las escuelas particulares asciende á 977, los cuales están repartidos así:

	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>
En la Escuela Normal (Goya).....	81	134
» » » Graduada Mixta (Esquina).	96	107
En las Escuelas Elementales.....	306	253
Suman....	483	494

En la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestros hay 239 alumnos inscriptos, y en la anexa á la Escuela Normal de Maestras 367 alumnas.

ASISTENCIA MEDIA.

En las escuelas públicas la asistencia media está determinada de esta manera:

	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>
En las Escuelas Graduadas.....	814	617
» » » Elementales	1.100	1.240
Suman....	1.914	1.857

En las escuelas particulares la asistencia media se determina así:

	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>
Escuela Normal de Maestros (Goya).....	79	125
» Particular Mixta (Esquina).	87	98
Escuelas Elementales.....	274	226
Suman....	440	449

En las dos Escuelas de Aplicación anexas á las Normales de esta Capital, la asistencia media es la siguiente: alumnas 334, y alumnos 209.

En resumen, la Provincia tiene:

	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Mixtas</i>
Total de Escuelas de.....	39	36	7
» » maestros diplomados.....	29	43	—
» » » sin diploma.....	52	78	202
» » alumnos inscriptos.....	3106	3067	—
» » de asistencia media.....	2688	2515	—

INSPECCION PROVINCIAL.

Ha dado magníficos resultados el plan de inspección que se inició y se llevó á cabo en 1889. Se dividió la Provincia en cuatro secciones, asignándole un inspector á cada una de ellas. De esta manera se salvaban todos los inconvenientes y se visitaban á menudo todas las escuelas de los Departamentos; pero, desgraciadamente, esto no duró mucho tiempo y, actualmente, las escuelas empiezan á ser visitadas por un Inspector nombrado en estos últimos meses del año que corre. En el pasado año no tuvo inspector la Provincia; por consiguiente, las escuelas no fueron visitadas. El actual Inspector es maestro Normal y gana 150 pesos mensuales.

SUELDOS DE LOS MAESTROS.

El sueldo del personal docente varía según la categoría de las escuelas. Así tenemos el de las escuelas públicas:

1º Sueldo mensual de un Director de Escuela	
Graduada.....	\$ 100
2º Id. id. de una Directora de id. id.....	» 100
3º Id. id. de un Profesor ó Profesora de id. id.....	» 70
4º Id. id. id. id. id. de Escuela Elemental.....	» 70
5º Id. id. de un Ayudante.....	» 40

El sueldo del personal docente de las escuelas de Goya y Esquina supera al de las escuelas públicas de la Provincia.

1º Directora de la Escuela Mixta de Goya, gana mensualmente.....	\$ 300
2º Vicedirectora de id. id. id. id. id. id.....	» 250

3º Directora de id. id. id. Esquina, id. id..	\$ 200
4º Vicedirectora de id. id. id. id. id. id.	» 150
Los profesores ganan \$ 110, 120, 130 y algunos ganan \$ 140.	

EDIFICIOS ESCOLARES.

Las escuelas públicas ocupan actualmente 68 edificios, siendo 53 de éstos de propiedad particular y sólo 3 del Consejo, 6 fiscales y 6 municipales.

El Consejo Superior de Educación ha construido, con los beneficios que acuerda á las Provincias la ley de Subvenciones, un edificio y otro está por terminar.

Después de esto, dada la crisis, no creo que haya proyecto de edificación por el momento. Sin embargo, hay terrenos destinados á este objeto que, con el tiempo, pueden utilizarse. El proyecto de levantar siete edificios escolares, fracasó. Las escuelas particulares ocupan edificios alquilados. Es de esperar que pronto empiecen la edificación para las escuelas mixtas de Goya y Esquina. Cuentan ya con una base, la primera con \$ 30.000, y la segunda con \$ 20.000, que el Gobierno de la Nación les ha concedido.

ESTADISTICA ESCOLAR.

No es posible darse cuenta exacta del movimiento educacional de la Provincia ni de la marcha de las escuelas, si no se tiene una estadística debidamente atendida. Lejos de mirar este asunto con el interés que se requiere, el Consejo Superior de Educación no se ha preocupado aun de organizarla, de manera que siempre tropieza con dificultades para poder suministrar los datos estadísticos que se le piden. Esta Inspección ha tenido muchas veces que recurrir á los Departamentos de la Provincia, solicitando datos que el Consejo no ha podido darlos con exactitud y oportunamente; pero, como se comprende, esto demanda gastos que la oficina no puede hacerlos.

PLANILLAS CUATRIMESTRALES.

Como estas son dirigidas directamente al maestro de escuela, para que consigne en ellas los datos estadísticos que se solicitan, hay algunas preguntas que quizá no puede ni tiene la obligación de saberlas. Por ejemplo: ¿qué número de escuelas particulares hay en el Departamento ó Distrito?

¿Cuántos inscriptos tienen?—Varones, mujeres.

¿Cuántos alumnos las frecuentan al fin del cuatrimestre?—Varones, mujeres.

¿Qué número de Preceptores las dirigen?—Varones, mujeres.

Diplomados—Varones, mujeres.

Los maestros están obligados á saber lo que á sus respectivas escuelas corresponde; por consiguiente, estas preguntas están demás. Ahora bien, las Comisiones Escolares deben conocer las escuelas existentes en el Departamento ó Distrito; en este caso, ellas contestarían, pero, de esta manera, se dificultaría más la pronta remisión. Lo más práctico sería inquirir el número de las escuelas públicas y particulares y remitirles siempre la planilla.

Suprimiendo esas preguntas, queda un espacio para formar una casilla donde se debe consignar la asistencia media mensual. (Véase el modelo de planilla que adjunto.)

La falta de puntualidad para remitir al Consejo Nacional de Educación la planilla cuatrimestral, obedece á esta causa: el Consejo General de ésta, tomó la iniciativa de mandar dichas planillas á los maestros, y ha resultado que éstos, en vista de que no se les paga puntualmente, las retienen, unos en su poder y otros las entregan, acompañadas de los comprobantes, á los mejores compradores de sueldos, quienes á su vez, las guardan hasta que se efectúa el pago.

FUENTES DE RECURSOS.

Las verdaderas fuentes de recursos que constituyen el fondo de escuelas, son las siguientes:

1º El 15 % de las cantidades producidas por ventas de tierras fiscales.

2º El 15 % del producido de contribución directa.

3º El 15 % del valor de las patentes.

4º Las donaciones de los particulares.

5º El 20 % de las rentas municipales.

6º El derecho de matrícula.

7º El 10 % de toda donación ó legado entre extraños desde 400 \$.

8º El valor de los animales mostrencos.

9º Los bienes que á falta de herederos correspondiesen al Fisco y el 5 % de los colaterales con excepción de hermanos.

10. El interés que produzca el fondo permanente de las escuelas.

11. La subvención nacional que corresponde á la Provincia de conformidad á la ley de la materia.

12. La subvención provincial que acordare anualmente la Legislatura.

13. El valor de las multas y penas pecuniarias establecidas por cualquier autoridad de la Provincia, siempre que por ley especial no tuviesen una aplicación distinta.

El 15 % señalado en el inciso 1º ha ascendido á \$ 12.677.17, recaudado en esta capital en el mes de:

Enero.....	\$ 6.341.—
Febrero.....	» 566.30
Marzo.....	» 195.79
Abril.....	» 557.18
Mayo.....	» 1.369.38
Junio.....	» 1.351.91
Julio.....	» 1.593.82
Agosto.....	» 702.—
Total...	<u>\$ 12.671.17</u>

El 15 % señalado en el inciso 2º ha ascendido á la cantidad de \$ 35.828.94, habiendo sido ella recaudada del siguiente modo en el mes de:

DEPARTAMENTOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	TOTAL
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Santa Lucía.....	—	3.42	19.80	31.32	9.40	107.94	82.18	—	—	—	—	254.06
San Miguel.....	—	—	—	—	—	—	97.56	427.49	—	—	—	525.05
Bella Vista.....	38.59	97.40	55.33	59.71	121.24	128.92	—	712.15	6.67	8.43	—	1,228.44
Loreto.....	—	—	—	—	—	—	—	81.70	—	—	—	81.70
Mburucuyá.....	—	—	—	—	—	—	14.74	274.61	—	—	—	289.35
Mercedes.....	—	—	—	—	—	—	—	3,436.12	—	—	—	3,436.12
San Antonio de Itatí	—	—	—	—	—	86.43	23.63	68.80	—	—	—	178.86
Paso de los Libres....	—	—	—	—	—	—	1,633.—	1,285.15	—	—	—	2,918.15
Santo Tomé.....	—	—	—	660.81	—	—	—	—	4,000.—	405.40	—	5,066.21
Sauce.....	—	—	—	14.73	10.27	4.59	187.87	838.22	0.96	1.11	—	1,054.75
Capital.....	23.88	506.72	483.05	1,045.60	635.68	540.85	1,212.75	1,878.20	—	—	—	5,820.01
Caá Catí.....	—	—	—	—	—	—	148.84	414.28	—	—	—	563.12
Curuzú Cuatiá.....	—	—	—	204.68	61.—	—	1,383.14	2,334.57	103.94	—	—	4,087.33
San Cosme.....	—	—	—	—	—	—	33.45	120.33	—	—	—	153.78
San Luis.....	—	20.57	—	—	—	—	514.56	—	—	—	—	535.13
Itatí.....	—	—	—	—	—	—	—	—	147.22	—	—	147.22
Goya.....	1,132.45	1,282.—	43.45	15.63	—	272.72	—	—	—	—	—	2,746.25
Esquina.....	—	—	—	—	—	247.44	739.—	1,237.—	1,474.64	—	—	3,698.08
Empedrado.....	3.82	36.26	23.38	38.90	163.28	34.06	—	—	—	—	—	299.70
Alvear.....	—	—	—	—	—	—	451.62	—	724.78	—	—	1,176.40
Concepción.....	—	—	—	—	—	—	301.20	666.97	—	—	—	968.17
Saladas.....	—	69.89	9.24	54.01	167.49	85.38	115.64	243.15	88.60	167.66	—	1,001.06

El 5 % que se indica en el inciso 3º ha producido la cantidad de \$ 7.168.86, los que se han recaudado del modo siguiente:

DEPARTAMENTOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	TOTAL
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Santa Lucía.....	—	201.25	—	—	—	20.50	—	—	—	—	—	221.75
San Miguel.....	—	37.75	—	—	5.—	—	—	—	1.50	—	—	39.25
Bella Vista.....	130.25	355.25	13.25	4.—	1.50	—	—	3.—	0.50	—	—	507.75
Loreto.....	—	22.50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	22.50
Mburucuyá.....	196.—	12.50	2.50	39.50	5.25	4.—	—	10.—	—	—	—	269.75
Mercedes.....	—	897.25	397.25	—	—	—	—	—	—	—	—	1.294.50
San Antonio de Itatí.	—	28.75	11.75	—	—	—	—	—	—	—	—	40.50
Sauce.....	—	—	—	—	—	24.50	18.75	—	—	—	—	42.75
Capital.....	10.90	1.265.25	72.50	53.50	21.50	8.50	51.37	2.—	—	—	—	1.485.52
Caá Catí.....	—	247.—	9.—	—	—	—	2.—	—	—	7.50	—	265.—
Curuzú Cuatiá.....	—	—	—	8.40	1.25	—	13.75	1.—	—	—	—	54.40
San Cosme.....	—	—	—	—	—	—	7.50	—	—	—	—	7.50
San Luís.....	—	112.50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	112.50
Itatí.....	—	—	—	—	—	—	—	—	19.20	—	—	19.20
La Cruz.....	—	217.50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	217.50
Goya.....	14.92	1.042.75	—	61.05	—	15.—	—	—	—	—	—	1.133.72
Esquina.....	—	—	—	—	—	723.57	—	—	—	—	—	723.57
Empedrado.....	—	291.12	—	—	—	29.75	—	—	—	—	—	320.87
Alvear.....	—	—	—	—	—	3.50	—	54.21	—	—	—	52.71
Concepción.....	—	113.50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	113.50
Saladas.....	—	118.25	—	—	—	1.50	—	0.37	1.25	2.50	—	224.12

El 20 % de las rentas municipales ha producido hasta el presente, la cantidad de \$ 9.309.99.

DEPARTAMENTOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	TOTAL
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Santa Lucía.....	52.92	100.18	51.57	76.03	43.82	48.66	49.20	—	—	—	—	422.38
San Miguel.....	30.—	13.15	9.46	5.20	14.41	14.03	8.87	10.13	10.94	—	—	116.16
Loreto.....	7.76	1.95	7.09	4.45	—	—	10.64	2.10	1.80	—	—	35.79
Mburucuyá.....	—	95.92	26.97	11.61	37.27	22.60	94.42	19.48	29.83	—	—	38.30
Mercedes.....	788—	—	—	859.28	286.82	—	332.65	252.64	339.99	—	—	2,859.38
San Antonio de Itatí.	3.22	3.64	3.78	5.72	7.51	6.08	14.64	5.68	32.66	—	—	82.03
Paso de los Libres....	—	227.32	—	—	—	—	—	175—	—	—	—	402.32
Santa Ana.....	—	—	—	8.18	7.38	10.25	6.08	7.58	5.52	36.54	—	82.53
Sauce.....	—	—	—	120.31	29.43	78.20	91.55	—	—	—	—	319.49
Caá Catí.....	62.86	33.43	20.62	71.60	38.27	—	—	—	—	—	—	226.88
San Cosme.....	9.24	—	9.46	10.80	10.78	9.50	10.—	11.60	—	—	—	71.58
San Luís.....	34.82	41.13	—	68.12	53.77	45.20	45.86	73.44	46.52	—	—	408.86
Lomas.....	18.48	18.90	18.76	—	—	—	—	—	—	—	—	56.14
Itatí.....	7.05	8.15	7.06	7.14	7.60	6.12	7.80	14.58	8.25	12.83	—	86.58
La Cruz.....	17.92	38.06	23.48	—	38.26	27.34	—	—	—	—	—	144.16
Goya.....	478.62	327.87	—	—	—	—	—	—	—	—	—	806.49
Esquina.....	220.56	—	—	—	162.07	—	—	—	176.29	209.16	—	718.09
Empedrado.....	83.44	69.38	90.30	136.95	81.42	82.88	—	—	—	—	—	544.57
Alvear.....	—	—	38.90	50.88	67.87	66.13	109.20	134.—	45.—	—	—	567.43
Concepción.....	15.07	36.48	30.15	20.80	33.68	31.12	23.37	30.15	41.45	—	—	262.27
Saladas.....	91.18	42.40	—	—	—	—	—	—	—	—	—	133.58
Capital.....	—	60.—	—	10.40	115.92	11.03	—	27.61	—	—	—	224.96

El 10 % indicado en el inciso 7º, ha producido en la capital la suma de \$ 382.40.

El valor de las multas y penas pecuniarias ha dado la cantidad de \$ 606.40.

Las fuentes de recursos señaladas en los incisos 4º, 6º, 8º, 9º, 10 y 12, no han producido nada, y no son verdaderas fuentes de recursos, si no se lleva á la práctica el fiel cumplimiento de la ley.

Una fuente de recurso segura sería un tanto por ciento sobre la venta del papel sellado.

En resumen: lo recolectado en los departamentos indicados, asciende á \$ 52.307.79.

CENSO ESCOLAR.

No se ha levantado otro censo escolar en la Provincia más que el que la Nación mandó levantar.

INVENTARIO DE LOS ÚTILES DE LA INSPECCION

Un escritorio.

Un armario.

Cuatro sillas esterilla.

Una prensa de copiar.

Un copiador.

Un raspador.

Una regla.

Un portaplumas.

Veinte sobres de oficio.

Un mapa mundi.

Un sello.

Un tintero.

Una colección de «El Monitor de la Educación».

Un tomo «Conferencias sobre Enseñanza», por Fitch.

» » «Métodos de Instrucción», por Wickersham.

» » «Dirección de las Escuelas», por Wickersham.

» » «Educación del hombre», por Froebel.

» » «Diccionario Campano».

Cinco tomos «La Academia de Honduras».

Una colección «El Monitor Escolar».

» » «Boletín de Educación», (Corrientes).

Un tomo «La Instrucción Pública en Prusia y Alemania».

Una colección «El Educacionista».

» » «El Instructor».

» » «La Instrucción».

» » «La Nueva Enseñanza».

» » «La Escuela».

» » «Revista de Educación».

» » «Revista de la Enseñanza».

» » «Museo de Productos Argentinos».

» » «Revista Científico Literaria».

» » «Matemáticas», por Cortázar.

Seis tomos «Memoria del Presidente del Consejo Nacional».

Un tomo «Memoria del Presidente del Consejo Superior de Educación.»

Un tomo «Informe de Educación», por Carreño.

» » «Dirección de las Escuelas», por Baldwin.

Una colección de «El Inspector».

Señor Presidente: Me permito llamar la atención del Honorable Consejo sobre las razones que expone el señor Elizondo, en su precedente informe, respecto á la demora en la remisión de las planillas cuatrimestrales de aquella Provincia, para que se adopten las medidas del caso.

En cuanto á la reforma que indica de la planilla cuatrimestral, está satisfecha hace algún tiempo, salvo que se hayan remitido á Corrientes planillas viejas.

La supresión que indica en los mismos estados, no es prudente, y precisamente debe satisfacer el Consejo de esa sección los datos que no sean de la incumbencia de los maestros.

Es cuanto debo manifestar.

E. CALDERÓN.

V.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Córdoba, Febrero 6 de 1893.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación.

Satisfaciendo en la medida que me es posible á su reclamo respecto de la estadística de las escuelas particulares de la Provincia, relativa al año 1892, tengo el honor de remitir los datos que hasta este momento he podido conseguir ó deducir de otros anteriores.

Voy á hacer figurar como *particulares* las municipales, las de comunidades religiosas y las primarias anexas á las normales, pero dividiendo la totalidad en clases ó categorías, una de las cuales comprende á las que no están á cargo de la Nación, de las municipalidades ni de las comunidades religiosas. Tienen sin duda más propia clasificación todas las escuelas en *fiscales* (subdivididas en *nacionales* y *provinciales*) y *particulares* (comprendiendo en estas las *municipales* y de *comunidades religiosas*); pero no lo hago así porque tal clasificación no se ajustaría al sistema adoptado por el Consejo Nacional, cuyos cuestionarios no toman en cuenta las escuelas nacionales.

El número de escuelas municipales en la Capital ha sido de 19, divididas por categorías en 8 graduadas comunes y 11 elementales, y por sexos, en 10 de varones y 9 de mujeres; el de las municipales de la campaña, 3 (probablemente ele-

mentales), 2 de varones y 1 de mujeres, ó sea un total de 22 escuelas municipales, divididas por categorías en 8 graduadas comunes y 14 elementales, y por sexos en 12 de varones y 10 de mujeres. El número total de alumnos en las de la capital ha sido de 2.021 y en las de la campaña de 131. No puedo decir por el momento la proporción que en la totalidad de 2.152 alumnos guardan entre sí los sexos, porque la ignora el consejo provincial. Según cómputo serán 1371 varones y 781 mujeres, ó sea 57 % de las segundas con relación á los primeros.

No tiene noticia el mismo Consejo de que existan en la capital otras escuelas particulares, propiamente dichas, que las dirigidas por comunidades religiosas. Deben existir, sin duda, pero de tan escasa importancia, que la falta de sus datos no podría importar deficiencia sensible ni aún en una estadística tan incompleta como la presente en que las más pequeñas cantidades, por la pobreza de informaciones, deben ser consideradas como oro en polvo. Son embriones enfermizos de escuelas de 10, 12..... á lo más 20 alumnos ó alumnas, dirigidas por maestros que á duras penas sabrán leer y escribir, y que quizá ni aún tienen idea clara de lo que significa *matrícula*, mucho menos *asistencia media*.

Las escuelas fundadas y dirigidas por maestros particulares en la campaña, han sido, según el Consejo provincial, 20, de las cuales 4 de varones, 5 de mujeres y 11 mixtas, con una matrícula total de 723 alumnos: serán elementales ó (más probablemente) infantiles, con 382 mujeres y 346 varones.

Las escuelas de congregaciones religiosas en la capital han sido 15, de las cuales 5 de varones y 10 de mujeres, con matrícula 2.376 alumnos, de los cuales, más ó menos, 800 varones y 1.500 á 1.600 mujeres; las de igual clase en la campaña (todas de mujeres) fueron 4, con matrícula de 470 alumnos, de los cuales han sido 800 varones, y poco más de 2.000 mujeres.

Las dos escuelas normales de la capital, una de cada sexo, han contenido, según el Consejo Provincial, pues aún no tengo el dato directo, 635 alumnos. Tampoco señala la estadística provincial la proporción de los sexos en estas escuelas; pero comparando este número 635 con el que tengo tomado del año 1891 he encontrado que son perfectamente

iguales, sin una unidad más ni menos. Eran los alumnos, en 1891, según los datos de sus directores, 284 varones y 351 mujeres, y los de la escuela normal mixta de Río IV, 216, siendo 128 varones y 88 mujeres. De modo que, *suponiendo* como el Consejo Provincial, que se hayan mantenido los mismos totales, con igual proporcionalidad de los sexos, en 1892, tendremos en las escuelas de *Aplicación* de las normales nacionales que funcionan en la Provincia, 851 alumnos, de los cuales han sido 412 varones y 439 mujeres.

Resumiendo, tendremos que ha sido el número de

INSCRIPTOS.

	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>
En las escuelas de Aplicación.....	412	439
» » Municipales.....	1371	781
» » de Congregaciones religiosas.....	800	2046
» » de particulares.....	346	382
	2929	4618
Total de alumnos....	6577	

No conozco la asistencia media de que no se ll va registro en la mayor parte de los establecimientos á que se refieren estos datos; pero tengo motivos para creer que ha de ser un cálculo muy aproximado á la verdad el que suponga en las escuelas nacionales y municipales un 77 % de asistencia media y en las de congregaciones y de particulares un 65 %, ó sea, en todas, un 75 % con relación á la matrícula; lo que nos daría las siguientes cifras de

ASISTENCIA MEDIA.

Varones.....	2050
Mujeres.....	2554
Total....	4604

He tenido ocasión de repetir muchas veces que no existe estadística de las escuelas particulares..... y creo que

también he afirmado que tampoco existía de las mismas escuelas fiscales administradas por la Provincia; pero sobre todo, es una verdad sin exageración tratándose de las primeras. Se explica: en los tres últimos años no ha habido administración escolar regular y estable; no hubo jamás una oficina de estadística sujeta á criterio científico ó siquiera racionalmente empírico; no se estableció jamás un servicio regular de datos oportunos que debieran ser suministrados por todas las escuelas; no recuerdo haber visto jamás un solo *cuestionario*, propiamente dicho, en manos de los maestros que muchas veces ni aún llenan las casillas destinadas á los datos pedidos en los cuadros cuatrimestrales; creo que algunas veces la pobreza de la dirección de escuelas ha llegado al extremo de no tener fondos ni para pagar franqueos; y hoy, cuando han mejorado las condiciones económicas, se han suprimido los inspectores que pudieran, no controlar y enseñar á la mayoría de los maestros, pues muchas veces es tarea inútil, sino suministrar con más prontitud los datos más importantes para la administración escolar. Si no se ha podido tener estadística regular ó verídica de las escuelas fiscales, ¿cómo sería posible tenerla de las particulares?

La primera dificultad que hay es saber la existencia y ubicación de las escuelas particulares; pero supongamos que eso se pueda saber cada cuatrimestre y someter á interrogatorio á los maestros. En primer lugar, no tienen motivo ni inteligencia bastante (en la generalidad de los casos, por supuesto) para comprender que el trabajo, grande ó pequeño, (pues no es prácticamente una cantidad muy variable) que se les exige, sea una cosa de verdadera utilidad y no una simple molestia, cómplice de aparatosas mentiras, tal vez inspiradas por propósitos hostiles; luego, la dificultad para dar el número de matriculados en institutos que reciben alumnos en todo el año, muchas veces sin llevar registros, y, sobre todo, la *asistencia media* que no llevan ni entenderán jamás!

En mi nota anterior he manifestado al señor Presidente mi opinión sobre la manera de obtener una estadística más regular; me refiero, pues, á lo que dejo expuesto sobre este asunto: es necesario que los inspectores nacionales formen su estadística escolar, tomando directamente de las escuelas,

comisiones vecinales, etc., los datos, repartiendo al efecto periódicamente cuestionarios que deben ser formulados por el Consejo Nacional.

Saludo al señor Presidente.

A. J. CEBALLOS.

Córdoba, Enero 1º de 1893.

*Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación,
doctor don Benjamín Zorriila.*

Buenos Aires.

Señor Presidente:

Mientras me ocupo en conseguir algunos datos indispensables para presentar el cuadro completo del movimiento educacional de la Provincia, durante el año que acaba de terminar, elevo á usted el único cómputo posible, dados los elementos únicos que me han sido suministrados por el *Consejo provincial* (denominación que ha vuelto á tomar el departamento de escuelas).

Las cifras que representan ese movimiento son más ó menos las siguientes:

Han funcionado 22 escuelas graduadas, 10 de varones y 12 de mujeres; 24 elementales, 11 de varones y 13 de mujeres; 65 infantiles, 29 de varones, 14 de mujeres y 22 de ambos sexos.

Ha habido en las escuelas fiscales 5.376 alumnos, de los cuales 2.637 varones, 2.439 mujeres; y de asistencia media en las mismas 4.496, de los cuales 2.409 varones y 2.087 mujeres. Si agregamos á estas cifras los matriculados en las escuelas municipales de la capital que habrán sido un promedio aproximado de 1.300 varones y 650 mujeres, y los de asistencia media en las mismas, calculados en 800 varones y 900 mujeres, tendremos lo que representa la instrucción oficial expresado por las cifras 1.950 más 5.376, ó sea

7.326 matriculados, de los cuales han sido 4.237 varones, 3.089 mujeres, y de asistencia media 5.996, de los cuales han sido 3.209 varones y 2.987 mujeres.

De los *ciento ocho* directores de escuelas fiscales, 22 son diplomados y por consiguiente 86 no diplomados.

De los profesores ó ayudantes 21 son diplomados y 46 no diplomados.

Dos inspectores diplomados que existían á principios del año fueron suprimidos por la nueva administración, y han sido igualmente suprimidos del personal administrativo que establece el presupuesto del año entrante; porque se consideran innecesarios, según manifestación del señor Ministro del ramo.

Hay *ochenta á noventa* comisiones escolares, cuya función única es por lo regular visar las planillas de sueldos de los maestros; y aun esta misma poco pesada tarea no es cumplida siempre por todos sus miembros, según puede ver el señor Presidente en los cuadros cuatrimestrales.

Las escuelas costeadas por el Gobierno provincial ocupan 111 edificios, de los cuales 40 son fiscales y 71 particulares.

El presupuesto escolar anual ha sido de 327.624 pesos nacionales.

¿Cuánto se ha gastado efectivamente? Ah, señor! Eso es mucho más de lo que yo puedo saber, por más raro que esto parezca. Eso no sólo no lo sé yo, señor Presidente; no lo sabe el Consejo provincial, no lo sabe el ministerio y parece que no tienen medios de saberlo ó que no conceptúan que el beneficio de tales datos compensar pueda la molestia de la investigación á través de libros, expedientes y papejería suelta de diversas reparticiones, pues se ha pagado de la manera más irregular posible en los últimos meses de la administración pasada, individual y desigualmente, por la inspección, por el ministerio, etc. Cuando no se ha podido aún, ni se podrá ya, reunir los comprobantes de los gastos del primer cuatrimestre del año pasado, no hay para qué hablar más sobre el asunto.

Sin embargo, bueno es que deje aquí constancia oficial de afirmaciones que por lo insólito del hecho á que se refieren pudieran parecer apasionadas.

En Julio ó Agosto del año próximo pasado pasé una nota al

Ministerio de Hacienda é Instrucción Pública, reproduciendo mi ya periódica queja por la irregularidad con que la inspección me suministraba los datos referentes á cada cuatrimestre, irregularidad que en este caso casi había dejado de serlo para convertirse en falta completa al cumplimiento de un deber, á pesar de reiteradas órdenes del ministerio.

El Ministerio pasó el expediente á la inspección, supongo que con la orden de satisfacer al reclamo; y esta repartición me remitió, ó devolvió, un cuadro con la siguiente nota:

«Córdoba, Agosto 16 de 1892.

» *Señor Inspector Nacional, don Amado J. Ceballos.*

» Remito á usted la estadística de las escuelas de la Provincia correspondiente al primer cuatrimestre del corriente año 1892. Si él no satisface por completo los objetos de la investigación iniciada por ante el Ministerio de Instrucción Pública por el señor Inspector, es debido al poco tiempo transcurrido desde la instalación de este Consejo y á la deficiencia de los datos que he podido encontrar en el archivo de la antigua Inspección de Escuelas.

»En adelante tendrá el señor Inspector exactos y completos los informes que necesite, es decir, partiendo del siguiente cuatrimestre en adelante.

»Dios guarde á usted.

JOSÉ ECHENIQUE».

En realidad, lo que se me remitía distaba mucho de merecer el nombre de *estadística de las escuelas de la provincia*. ¡Qué había de *satisfacer por completo los objetos de la investigación iniciada*! Había *deficiencia de datos*, como lo sospechaba, según parece el señor Presidente del Consejo Provincial; si bien es evidente que tal deficiencia no puede ser imputable al *tiempo*, poco ni mucho, *transcurrido desde la instalación de este Consejo* que legalmente es heredero, sin beneficio de inventario, del *otro*. Es verdad que el *poco tiempo* transcurrido no es presentado sino como

causa coadyuvante de *la deficiencia de los datos que ha podido encontrar* el señor Presidente *en el archivo de la antigua Inspección*; pero después de la fatigosa inquisición de datos que parecen indicar los términos *ha podido*, es sin duda poco satisfactorio resultado el de que la deficiencia de los que se me suministran tiene por causa la idem de los que posee el Consejo: es como decir que un hombre es calvo porque se le ha caído el pelo.

A pesar de la muy halagüeña promesa de que en adelante tendría *exactos y completos los informes*, yo no podía dejar de insistir, como lo hice en los siguientes términos:

«Córdoba, Agosto 20 de 1892.

» *Señor Presidente del Consejo Provincial, doctor don José Echenique.*

» Tengo la satisfacción de acusar recibo de su nota de fecha 16 del corriente á que adjunta la mayor parte de los datos estadísticos relativos al primer cuatrimestre de 1892 que tuve el honor de solicitar, y en la cual me manifiesta que si faltan algunos (los referentes á lo gastado durante el cuatrimestre), ello «es debido al poco tiempo transcurrido desde la instalación del Consejo y á la deficiencia de los datos en el archivo de la antigua Inspección de escuelas», asegurándome que en adelante tendré exactos y completos los informes que necesite.

» Como usted agrega en una nota puesta al pie del cuadro estadístico que los pagos del personal docente (y supongo que también los de alquileres, mobiliario, etc.) se han verificado directamente por el ministerio, «careciendo de antecedentes la Inspección», y como estos datos relativos á gastos son precisamente los más sugestivos en las investigaciones estadísticas y los que más interesan al Consejo Nacional de Educación, estimaría mucho al señor Presidente se sirviera recabarlos de Contaduría, á fin de que por una deficiencia fácilmente subsanable no nos quedemos con la estadística incompleta de este año, lo que sería á la vez un inconveniente para la administración de la misma repartición que usted preside.

» Saludo al señor Presidente con la consideración que merece.

A. J. CEBALLOS».

Estas observaciones estudiosamente calcadas en la forma más indulgente ó más apropósito para insinuar la grave verdad de los hechos, sin herir susceptibilidades que suelen ser tanto más delicadas cuanto más conciencia tienen de su falta de indemnidad, fueron ampliamente desarrolladas de palabra, usando, como es natural, de la mayor libertad y franqueza que se permite á las expresiones que no quedan escritas. Que no era posible conseguir datos, porque se había pagado sueldos y otros gastos en forma que acusaba.... otra falta mayor.... ¿Cómo iba yo á decir estas cosas al Consejo Nacional?

Las observaciones fueron encontradas muy correctas, y se prometió *hacer lo posible*; pero ni se dieron los datos pedidos (ni creo se hizo nada por conseguirlos), ni se contestó la nota que acabo de transcribir, ni se ha cumplido hasta hoy la espontánea y expresiva promesa de suministrar *en adelante, exactos y completos* los informes que yo necesitase, *es decir, partiendo del segundo cuatrimestre adelante* (para mayor claridad, sin duda), pues no he conseguido dato alguno posterior, á pesar de haber terminado el último cuatrimestre.

El señor Presidente á quien dirigí la nota aun no contestada, renunció pocos días después, dejando las cosas y quedando estas hasta hoy como lo he anunciado. No es esto un síntoma satisfactorio al inaugurarse un período administrativo que tanto prometía en su programa; pero hay que decir en justicia que bajo otros puntos de vista se han dado algunos pasos hacia adelante: se paga al personal docente con mayor regularidad; no se entrega como dinero efectivo bonos ó vales que tengan una depreciación enorme, si algún precio tienen; y se exige á los maestros que llenen los cuadros estadísticos que le son remitidos con tal objeto. Agregaría que aumenta también el número de escuelas ó de personal docente se creyera que esto importa verdadero progreso; pero lo dudo, en presencia de los nombramientos que he visto publicados, principiando por aquellos para

desempeñar los empleos más altos y que mayor competencia profesional requieren. Estos dos grandes progresos de *abonar á los maestros lo que se les debe* y de *principiar á echar los cimientos de la futura estadística* escolar de Córdoba, ó dicho más humildemente, *llenar con números pequeños* que no demandan ciencia aritmética *los formularios impresos*, son un consuelo para el espíritu fatigado de marchar por un desierto en que las ruínas no alcanzan á dar sombra suficiente.

Hay que confesarlo: poco ha hecho hasta ahora la nueva administración escolar; pero, dada la natural tendencia de los hombres á transmitir sus nombres y acciones á la posteridad, envueltos en la aureola de alguna invención ó algo que la remede, sería muy fundado el temor de que alguna cosa grave intentara. Preferible es reducirse á la modesta tarea de *pagar y enumerar*, á echarse por la difícil senda de reformar reglamentos, modificar programas, cambiar la ubicación ó el carácter de las escuelas más importantes, complicar ó modificar las funciones de los directores, etc.; es tanto más peligroso esto, cuanto que se han suprimido los inspectores provinciales que suplían la falta de acción de las comisiones escolares de las localidades de campaña, se ha reducido á tres personas la composición del consejo provincial de educación, y no hay en toda esta repartición un solo empleado que por su título profesional ofrezca garantía de poder aconsejar ó sugerir medidas que requieran conocimientos técnicos. Esta manía de innovar, especialmente en reglamentos y programas que no han alcanzado á ensayarse cuando ya son cambiados, ha sido la más grande calamidad de la instrucción secundaria, donde, sin embargo, quizá no es tan funesta como en el régimen de la instrucción primaria.

Si la organización del consejo provincial no fuera tan rudimentaria, tan primitiva, sin autonomía para administrar fondos, sin renta escolar independiente, sin facultad para nombrar y remover empleados, sin el concurso de la vigilancia, el control y el estímulo populares, el desórden y las deficiencias serían aún más notables: poco puede hoy criticarse, sobre todo por la generalidad de las gentes que se apasionan más por las cosas políticas del día; porque se trata de una repartición anémica, cuyos actos, si bien no de

trascendencia, aparecen á primera vista como perfectamente inocuos, aunque en realidad no lo sean.

Es Córdoba la única provincia que no tiene ley de educación; pero aunque ella hubiese de constituir de manera más adecuada el personal del consejo directivo, aumentándole y prescribiendo condiciones imprescindibles de idoneidad para sus miembros, crear renta propia, independiente de la renta general, darle facultades autonómicas para la administración de un asunto tan complicado, trascendental y vasto y llevarle el soplo de vida de las iniciativas y los entusiasmos populares, no hay motivo para preocuparse de eso, dado que existe en decretos y reglamentos, dictados en época á este respecto más propicia, un voluminoso cuerpo de disposiciones importantes que no son observadas y que tal vez ni aún son conocidas por quienes debieran observarlas ó por lo menos mirarlas con algún respeto.

La escuela primaria oficial (no hablemos de las particulares, pues por su escasez y condiciones no valen la pena de mencionarlás), abrigada en casas ruinosas, sin maestros competentes, sin comisiones escolares que desempeñen efectivamente el gratuito cargo, sin mobiliario, sin inspectores que vean de cerca cosas y personas, sin estadística, sin asesores técnicos, sin dirección que tenga permanente su ojo en todas partes y satisfaga las necesidades con oportunidad, inteligencia, independencia y energía, la escuela pública en tales condiciones es un gran edificio que está deteriorándose poco á poco, aunque constantemente, de la manera más natural, por la acción del tiempo y la falta de acción del hombre; pero es preferible esto á que la piqueta de una acción mal encaminada venga á desmoronarle, socavándole sus cimientos ó echando abajo sus murallas maestras.

Pero, en fin, esto ha de pasar con los males inherentes á una época de transición en que todos los espíritus se encuentran perturbados por pasiones políticas desordenadas, á que se subordinan los intereses permanentes de la recta administración de la cosa pública, y en que las enormes dificultades económicas exigen á menudo que el hilo se corte por lo más delgado, habiendo, como es sabido, pocos hilos más delgados que la pobre escuela.

Antes de concluir, señor Presidente, voy á ocuparme de

un asunto que interesa muy directamente al Consejo Nacional y sobre el cual se me ha pedido expresamente que informe: me refiero á los cuadros estadísticos ó la información estadística en general.

Creo que la única manera de tenerla completa, regular y oportuna, es que el inspector nacional la tome directamente de los maestros y comisiones escolares, ó en lugar de estas, cuando sean remisas, de personas de buena voluntad que se presten á suministrarla por amor al bien público ó por amistad, sin perjuicio de acudir subsidiariamente al consejo provincial y de reclamarle los datos de que sólo él pueda disponer.

Es la única forma de tener estadística de las escuelas fiscales y particulares.

Para el efecto, habría que imprimir y remitir periódicamente á los inspectores nacionales en vez de *cuadros*, tres clases de *cuestionarios*, muy concretos, la mayor parte de cuyas preguntas puedan ser contestadas con simples cifras: uno para ser contestado por el inspector nacional, otro para los maestros y otro para las comisiones ó encargados locales.

Los inspectores nacionales remitirán por correo á los directores de escuela, á las comisiones ó los encargados locales los respectivos cuestionarios que, una vez devueltos, serían compilados en cuadros, cuya forma podría también indicar el Consejo Nacional.

Creo que el gasto que demandase esta innovación sería insignificante, pues se reduciría á la impresión de los mencionados cuestionarios y cuadros y á una pequeña asignación para gastos de franqueo.

La remisión de cuestionarios á los puntos más apartados, y algunas veces por duplicado (á diversas personas) para mayor seguridad de obtener determinados datos, la reiteración de pedidos y la compilación, aumentarían considerablemente la tarea de los inspectores nacionales; pero creo que para todos habría la compensación moral de la satisfacción por la seguridad de realizar un trabajo verdaderamente importante.

Habría la doble ventaja de que la investigación estadística sería uniforme en toda la República, y la estadística general sería más aproximada á la verdad.

Si para el año entrante se pudiese agregar á cada inspección nacional un empleado más, con el título de *escribiente* ó de *auxiliar* ó *secretario*, tanto para ayudar á la compilación y otras tareas casi exclusivamente mecánicas, como para poder hacer visitas á la campaña sin dejar cerrada la oficina, los resultados de la reforma que tengo el honor de exponer á su consideración serían más completos.

Es evidente que los informes y cuadros estadísticos que remitan al Consejo Nacional los inspectores, deben servir allí para compilación y cuadros definitivos ó generales, concurriendo á la realización del plan de antemano establecido; y, por consiguiente, su forma precisa debe ser establecida por el Consejo Nacional.

Creyendo haber expuesto en el presente informe preliminar los principales hechos que bosquejan la situación actual de la instrucción pública en esta Provincia, me es grato ofrecer al señor Presidente la expresión de mi consideración personal.

A. J. CEBALLOS.

NOTA—Pido disculpa al señor Presidente por la forma poco nítida del presente informe, concluído en una localidad de campaña donde no sé si hay papel á propósito para ponerlo en limpio; pero le ruego al mismo tiempo que fije su atención en el fondo, que encontrará de seguro sustancioso. Le pido también que ordene me sea remitido á Córdoba, inmediatamente, otro ejemplar de las últimas instrucciones sobre informes anuales, pues se me ha extraviado el que se me remitió. Sin embargo, difícilmente habrá quedado sin contestar cosa alguna, directa ó indirectamente, en el presente informe.

Retorna su atenta salutación de año nuevo y reitera la expresión de sus respetos.

Su atto. S. S.

A. J. CEBALLOS.

ESTADÍSTICA DE LAS ESCUELAS FISCALES DE LA PROVINCIA

Primer cuatrimestre de 1892

1º	Número de escuelas graduadas:	
(a)	Varones.....	10
(b)	Mujeres.....	12
(c)	Ambos sexos.....	00
2º	Número de escuelas elementales:	
(a)	Varones.....	11
(b)	Mujeres.....	13
(c)	Ambos sexos.....	00
3º	Número de escuelas infantiles:	
(a)	Varones.....	29
(b)	Mujeres.....	14
(c)	Ambos sexos.....	22
4º	Número de alumnos inscriptos:	
(a)	Varones.....	2.037
(b)	Mujeres.....	2.439
5º	Número de alumnos asistentes (asistencia media)	
(a)	Varones.....	2.409
(b)	Mujeres.....	2.087
6º	Número de directores:	
(a)	Diplomados.....	22
(b)	No diplomados.....	86
7º	Número de profesores ó ayudantes:	
(a)	Diplomados.....	21
(b)	No diplomados.....	46
8º	Número de inspectores:	
(a)	Diplomados.....	2
(b)	No diplomados.....	0
9º	Número de consejos ó comisiones escolares	109
10º	Número de edificios fiscales.....	40
11º	Número de edificios particulares.....	71
12º	Sumas gastadas en sueldos de maestros,	

alquileres de casa y mobiliario, etc.; así como el costo medio de cada escuela, de cada maestro, de cada niño y lo total gastado, se ignora, por cuanto las órdenes de pago se han girado contra la contaduría general, directamente por el Ministerio de Instrucción Pública de la Provincia.

13° El presupuesto general asigna para la instrucción primaria, trescientos veintisiete mil seiscientos veintitres pesos.

Córdoba, 16 de Agosto de 1892.

El Inspector señor Ceballos contestó con fecha 20 del mismo mes de Agosto diciendo que había recibido el anterior cuadro estadístico, y agregaba lo siguiente: «Estimaría mucho al señor Presidente se sirviera recabarlos (los datos sobre lo gastado) de contaduría, á fin de que por una deficiencia fácilmente subsanable no nos quedemos con la estadística incompleta de este año...» Se sigue, pues, que no depende del Consejo complementar los datos pedidos. La contaduría tampoco podría fácilmente darlos, porque la forma de pago en el cuatrimestre aludido, ha sido muy irregular; pues se ha abonado particularmente á personas determinadas sin exigir planillas de todo el personal de cada escuela; sin embargo, nos hemos dirigido al Ministro para que pida á ella informe.

Córdoba, Agosto 16 de 1892.

Señor Inspector Nacional, don Amado J. Ceballos.

Remito á usted la estadística de las Escuelas Fiscales de la Provincia, correspondiente al primer cuatrimestre del año 1892. Si él no satisface por completo los objetos de la investigación iniciada por ante el Ministerio de Instrucción Pública por el señor Inspector, debido al poco tiempo transcurrido desde la instalación de este Consejo y á la diferencia de los datos que he podido encontrar en el Archivo de la antigua Inspección de escuelas.

En adelante tendrá el señor Inspector exactos y completos los informes que necesite, es decir, partiendo del segundo cuatrimestre adelante.

Dios guarde á usted.

JOSÉ ECHENIQUE.

J. Lanza Castelli,

Secretario.

VI.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Santiago, Noviembre 24 de 1892.

Señor Presidente del Honorable Consejo Nacional de Educación, doctor don Benjamín Zorrilla.

Tengo el honor de elevar á la consideración del Honorable Consejo el informe relativo á las instrucciones recibidas en circular fecha 23 de Setiembre del corriente año.

Abarca los trece puntos pedidos en la mencionada circular, y si él llena la necesidad que tuvo en vista el Honorable Consejo, me veré satisfecho de haber cumplido con mi deber.

Con tal motivo, me es altamente honroso saludar al señor Presidente con toda consideración y respeto.

Dios guarde á Vd.

JUAN F. BESSARES.

CAPÍTULO I.

INSPECCION.

Esta sección es, tal vez, una de las que mayores alternativas ha sufrido en su personal, de aquí que los beneficios que ofrece la inspección no hayan encontrado su verdadero asiento.

Desde el año 1882 hasta la fecha, se han sucedido seis inspectores; pues fácilmente se comprende que el tiempo ocupado por cada uno fué relativamente corto para llegar á una organización que responda á los altos propósitos que la Nación tuvo al concurrir, con este importante auxiliar, en favor de la educación común.

En los catorce meses que llevo en ejercicio, poco se ha adelantado por causas que fácilmente comprenderá el señor Presidente si se digna prestar atención á la lectura de este primer capítulo.

A pesar de todo, mis trabajos han sido tendentes á regularizar la existencia de esta oficina, que estaba casi olvidada.

Próximamente dos años han carecido de este control indispensable las autoridades escolares; así fué que al recibir aviso el Consejo local y el Gobierno de la Provincia de la rehabilitación de esta oficina, se expresaron en términos alentadores y justamente honrosos á la bien inspirada Ley nacional de subvenciones.

Esos nobles anhelos serán satisfechos, una vez que desaparezcan ciertas dificultades, pues es una oficina recientemente creada se puede decir, sin elementos, sin archivo de la época pasada; todo es nuevo, su marcha regular se dificulta á cada paso.

Siempre que la oficina contara con los elementos que la reglamentación vigente señala, se podrían aplicar con éxito

sus disposiciones. El artículo 16 señala los libros que deben llevarse; los que serán preparados *ad hoc*, pues de otro modo siempre es difícil encontrar en el comercio libros que llenen las condiciones requeridas. Salvada esta dificultad, ó mejor dicho, dotando á esta oficina de los elementos que prescribe la reglamentación, no veo dificultad alguna para su marcha regular.

Nuestra misión es múltiple y hasta podemos decir circunscribe todas las acciones para tomar ingerencia directa en su desenvolvimiento general. De aquí se desprende que estas oficinas deben estar en labor constante y que su cooperación, en el sentido de propaganda educacional, no tiene límites.

Los trabajos que esta inspección ha realizado en los catorce meses que llevo al frente de ella, testifican estos asertos y todos se han ajustado á la reglamentación vigente.

Esos trabajos se clasifican así: estadística mensual y cuatrimestral, informes remitidos al Honorable Consejo, instrucciones y correspondencia mantenida con el personal enseñante de la campaña; siendo de mi preferente atención las conferencias pedagógicas, habiéndose celebrado en la capital once *prácticas* y una *doctrinal*; inspección permanente á las escuelas de la capital; asistencia al Consejo como miembro honorario que me acuerda la ley de Educación de la Provincia, figura mi nombre como presente en las treinta y siete sesiones celebradas desde Agosto del 91 hasta la fecha; obran en poder del consejo local, varios proyectos, todos tendentes al mejoramiento del personal enseñante, sobre disciplina, horarios, programas, recibiendo algunos de ellos su sanción inmediata, otros declarados impracticables por el estado precario de las rentas.

Honrado con el nombramiento de Inspector de esta Sección, traté de buscar lo que debía existir perteneciente al archivo dejado por mis antecesores, sin poder conseguir un solo papel que me indicara la existencia de tal oficina, que hacía próximamente dos años no funcionaba; el último inspector

que lo fué don Felipe Arana, según informes del Consejo local, no tuvo ni dejó papel ni objeto alguno.

Inmediatamente de recibir el nombramiento, comuniqué al Honorable Consejo los inconvenientes con que tropezaba para instalar la oficina y encarecía la remisión de algunos útiles, los que me fueron enviados en Marzo del corriente año.

Como podrá verse por el inventario que va en seguida, faltan objetos indispensables en una oficina, como el sello, algunos textos de consulta y en primer término, libros en blanco para la estadística.

INVENTARIO.

- 1 Diccionario enciclopédico (2 tomos) (Luis Grégoire).
- 1 Manual de Métodos, (Doctor Berra).
- 1 Conferencias sobre enseñanzas, (Fitch).
- 1 Educación infantil, (Mantilla).
- 1 Aritmético Argentino, (Arechaga).
- 1 Calistenia y gimnasia, (Watson).
- 1 Sarmiento (discursos).
- 1 Geometría, Aritmética, Álgebra, Trigonometría, Geometría Analítica, (Cortazar).
- 1 Libro copiador de notas.
- 1 Prensa de copiar.
- 1 Carpeta de escritorio.
- 1 Tintero de escritorio.
- 1 Mapa-Mundi.
- 1 Escritorio.
- 1 Canasto para papel.
- 1 Armario ordinario y en mal estado.
- 1 Docena sillas ordinarias, tres de ellas sin barrotes.

El archivo lo constituyen 38 notas recibidas, 45 expedidas, 8 cuadernos pequeños conteniendo copia de los informes y 7 cuadros demostrativos de la Estadística.

La participación que tomo en el desarrollo de la educación de esta Provincia en cumplimiento de mis deberes como Inspector, mejor lo dirán el Consejo local y todas aquellas personas que hayan tenido ocasión de conocerla.

Entregado por completo á esta única y exclusiva tarea, mi acción no ha decaído un instante para cooperar por todos los medios á mi alcance al desenvolvimiento de la educación.

Por medio de notas, ya en forma de correspondencia, ya verbalmente ó por intermedio de las autoridades, y aun de particulares, la propaganda en favor de la escuela, ha recibido hasta aquí mi humilde concurso.

CAPÍTULO II.

CONSEJO GENERAL.

El artículo 182 de la Constitución Provincial dice: «La administración general, la dirección facultativa y la inspección de las escuelas comunes, estará á cargo de un Consejo General compuesto de cuatro vocales y un Director general, etc.»

Esta prescripción constitucional fué cumplida desde el año 1884; á contar de esta época, rige los destinos de la educación común un cuerpo autónomo, desligando así la perjudicial ingerencia del Poder Ejecutivo en asuntos escolares.

El cuerpo de inspectores que exige también la ley de subvenciones, está constituido por dos funcionarios de los que sólo uno de ellos posee título profesional.

En el capítulo respectivo considero con más detención lo pertinente á estos empleados.

Presupuesto General de la Provincia para el año 1892.

ANEXO A.

<i>Incisos</i>	<i>Annual</i>
I Gobierno	\$ 16.800
II Ministerio de Gobierno.....	» 10.740
III » » Hacienda.....	» 9.120
IV Cámara de Senadores.....	» 3.440
V » » Diputados.....	» 3.740
VI Justicia.....	» 74.920
VII Policía.....	» 196.651
VIII Registro Civil.....	» 5.700
IX Departamento Topográfico...	» 17.620
X Impresiones y publicaciones.....	» 6.000
XI Conservación de caminos.....	» 6.000
XII Pasajes de empleados.....	» 2.000
XIII Fiestas públicas.....	» 3.000
XIV Servicio de alumbrado eléctrico.....	» 26.000
XV Franqueo de correspondencia.....	» 3.000
XVI Gastos eventuales.....	» 7.000
XVII Subvención al Hospital.....	» 7.200
XVIII Educación común.....	» 104.760

ANEXO B.

<i>Incisos</i>	<i>Annual</i>
I Dirección de Rentas.....	\$ 10.200
II Oficina de Crédito Público.....	» 7.620
III Servicio del empréstito autorizado por ley de 24 de Mayo de 1888.....	» 500.000
IV Servicio de deudas á los Bancos.....	» 60.000
V Servicio de leyes especiales y obras pú- blicas....	» 30.000
Suma total....	\$ 1.111.511

CALCULO DE RECURSOS.

Contribución directa.....	\$	100.000
» adicional para educación común	»	20.000
Patentes industriales.....	»	80.000
Papel sellado.....	»	50.000
Guías á ganados.....	»	2.000
Contribución á ganados.....	»	10.000
Registro de marcas.....	»	2.000
Utilidades del Banco sobre acciones.....	»	500.000
» » » que corresponden al fon-		
do de escuelas.....	»	25.000
Libretas de conchavo.....	»	5.000
Irrigación	»	10.000
Impuestos municipales á frutos y explotación		
de bosques.....	»	85.000
Alumbrado, riego y limpieza.....	»	15.000
Impuesto de serenios.....	»	3.000
Contraste de pesas y medidas.....	»	4.000
Impuestos atrasados á cobrar.....	»	10.000
Eventuales.....	»	5.000
Tierras públicas.....	»	240.000
Subvención nacional á la educación común....	»	50.000
Suma total....	\$	<u>1.216.000</u>

Presupuesto General de Educación para el año de 1892.

	<i>Mensual</i>	<i>Annual</i>
1º Sueldo del Presidente del Consejo....	\$ 200	\$ 2.400
2º » de 4 vocales á 150 c/u.....	» 600	» 7.200
3º » » 1 bibliotecario.....	» 80	» 960
4º » del conserje	» 40	» 480
5º Gastos de oficina.....	» 30	» 360
6º Viático de inspectores.....		» 800
7º Refacción de edificios.....		» 600
8º Eventuales y fiestas escolares.....		» 1.200
9º Para libros, útiles, muebles y conduc-		
ción de los mismos.....		» 4.800

	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
10° Sueldo de tres Directores para las escuelas graduadas de la ciudad, á \$ 150 c/u.....	\$ 450	\$ 5.400
11° Sueldos de tres Vicedirectores y profesoras de grado, á \$ 100 c/u.....	» 300	» 3.600
12° Sueldos de 18 profesores de grado, á \$ 75 c/u.....	» 1.350	» 16.200
13° Sueldos de tres profesores especiales, á \$ 60 c/u.....	» 180	» 2.160
14° Para 10 becados celadores, á \$ 15 c/u.	» 150	» 1.800
15° Sueldos de tres ordenanzas para las escuelas graduadas, á \$ 25 c/u.....	» 75	» 900
16° Sueldo del Director de la Escuela «Belgrano».....	» 100	» 1.200
17° Sueldo del Vicedirector de la misma escuela.....	» 75	» 900
18° Sobresueldo á 10 profesores diplomados de la campaña, á \$ 15 c/u....	» 150	» 1.800
19° Sueldo de ochenta preceptores para las escuelas de la campaña á 50 c/u.	» 4.000	» 48.000
20° Escuela Nocturna de Obreros.....		» 4.000
Suma total....	<u>\$ 7.780</u>	<u>\$ 104.760</u>

El cálculo de recursos nunca se hace; la educación no tiene rentas especiales, lo que equivale decir que son ilusorias las fuentes de recursos creadas por la ley. Para cubrir los gastos mencionados destinan las Cámaras Legislativas del presupuesto anual de rentas generales de la Provincia.

Las disensiones políticas últimamente desarrolladas en la Provincia impiden la sanción del presupuesto para el ejercicio del año 1893.

Las partidas de 1 á 6 en el Presupuesto General de Educación forman el presupuesto interno del Consejo, cuyo total en \$ es de 12.180, gasto que se atiende con rentas generales de la Provincia.

Las partidas de 7 á 20 en el Presupuesto General de Educación forman el presupuesto esencialmente escolar, cuyo monto total es de \$ 92.580.

Los recursos con que se cuenta para atender á estos gastos, son destinados de rentas generales de la Provincia y la subvención nacional.

Lo gastado en escuelas en los dos últimos años y en el presente es como sigue:

1890.....	\$ 156.916.86
1891.....	» 103.180.—
1892.....	» 92.560.—

Estas partidas no son verdaderamente lo gastado (excepción de 1890 que todo está pago), gran parte falta que hacer efectivo, especialmente lo que corresponde al corriente año, lo que equivale decir que lo adeudado se da como gastado ya.

Relación entre los presupuestos anteriores desde el año 1885 hasta el presente.

AÑOS	PRESUPUESTO	
	<i>General</i>	<i>Escolar</i>
1885.....	\$ 33.612.10	\$ 33.612.10
1886.....	» 34.096.—	» 29.677.—
1887.....	» 56.491.07	» 51.271.07
1888.....	» 204.201.83	» 135.446.70
1889.....	» 197.690.86	» 185.850.51
1890.....	» 173.597.43	» 156.916.86
1891.....	» 118.380.—	» 103.180.—
1892.....	104.760.—	» 92.560.—

De los años 1882, 1883 y 1884 no se consigna el presupuesto, porque algunos se encuentran deficientemente apuntados y otros arrojan cantidades insignificantes.

CAPÍTULO III.

FUENTES DE RECURSOS.

Nada se habrá avanzado con multiplicar el número de escuelas si no se cuenta con los medios reales de sostén. Nada se conseguirá tampoco con sancionar presupuestos escolares sólo en el nombre, ilusorios en la práctica, y que dan por único resultado el desequilibrio general de esa gran rama que á costa de sacrificios debe sostener su marcha regular.

Nuestra legislación escolar abunda en importantes leyes, y disposiciones que han sido sancionadas en medio de aplausos, pero que olvidaron en seguida de velar por su cumplimiento.

Este es el gran mal de que adolece nuestro sistema de educación; sabias leyes sí, fuentes al parecer inagotables (así lo son la mayor parte), pero leyes muertas en su práctica.

He aquí las fuentes de recursos que constituyen el *fondo propio* de escuelas (en su nombre, como he dicho antes):

- 1º El 1 ‰ del impuesto de Contribución Directa.
- 2º El 20 % del producido líquido de la renta de patentes.
- 3º El producido de los Registros públicos de hipotecas y de bienes raíces con arreglo á las leyes respectivas.
- 4º El producido de las penas pecuniarias y multas que se impusieren por cualquier autoridad, y que no tuvieran aplicación determinada por ley.
- 5º Las herencias fiscales.
- 6º El 50 % de toda institución piadosa ó á favor del alma.
- 7º El 25 % de las herencias entre extraños.
- 8º El 20 % de las herencias trasversales *ab intestato*.
- 9º El 10 % de las herencias trasversales *ex-testamento*.
10. Las donaciones ó legados particulares hechos en beneficio de la Educación Común.
11. La Subvención Nacional.
12. El 5 % de las utilidades del Banco de la Provincia.
13. Por cada lote donado para la formación de villas, el interesado abona para el fondo de escuelas cinco pesos.

Estas son las fuentes principales de recursos que ha creado la legislación escolar de la Provincia de Santiago;

todas pueden producir sumas más ó menos regulares y podrían superar casi siempre á cualquier presupuesto, mediante el estricto cumplimiento de ellas.

En otros años perfectamente se ha calculado ser suficientes estas fuentes para el sostén general de la educación. Las herencias fiscales, fuente la más insegura y que la mayor parte de los años suele ser ilusoria, en Santiago se hubieran depositado crecidas sumas en la caja escolar, si los jueces no manifestaran tanta incuria; existen durmiendo el sueño de los justos valiosas testamentarias, porque el juez tal ó cual quiere favorecer á una familia y no á la comunidad en cumplimiento de su deber. De *doce á quince* mil pesos importan las testamentarias iniciadas, pero que no continúan su trámite por las razones ya expuestas.

En el corriente año, debido al celo ejemplar del juez en lo civil doctor Figueroa, han ingresado 1091 pesos; después no se encuentra otro ejemplo de parte de los señores jueces.

Santiago siempre ha contado con la subvención nacional como una de las fuentes más eficaces y seguras para formar su presupuesto de educación. Así vemos que desde el año 1872 hasta 1886 la Nación concurría con la mitad á su gasto total; y desde 1887 hasta la actualidad concurre con las dos terceras partes de lo gastado en sueldos de maestros, en libros y útiles y en construcciones escolares.

Más arriba se ha dicho que las fuentes de recursos nada producen; que los presupuestos son inseguros desde que no hay un cálculo de recursos; si bien es cierto, en cuanto respeta á las prescripciones de la Ley, pero no así en cuanto á la acción del Gobierno de la Provincia para cumplir lo señalado por el presupuesto.

En estos últimos años Santiago había alcanzado un verdadero progreso educacional, debido en gran parte á la regularidad con que el Gobierno entregó y entrega al Consejo local los fondos destinados á la educación.

En mi último informe, fecha 18 de Octubre del corriente año, con motivo de las denuncias sobre malversación de

fondos destinados por subvención nacional á las provincias, tuve ocasión de demostrar que este Gobierno tenía anticipado al Consejo, crecidas sumas por cuenta de la Nación; así fué que á mediados del corriente año, la Provincia había entregado ya los 44.813 pesos que le corresponden según el presupuesto, y algo más como anticipo al presupuesto del 93.

Estos actos prueban palmariamente que si la educación no cuenta con rentas especiales, el Gobierno atiende con una ejemplar regularidad.

He aquí las entregas que el Gobierno ha efectuado desde 1887 por lo que á la Provincia corresponde:

1887.....	\$	28.403.36
1888.....	»	85.845.30
1889.....	»	92.742.50
1890.....	»	78.610.33
1891.....	»	56.260.00
1892.....	»	44.813.33

Desde 1885 viene haciendo pequeñas economías este Consejo, economías que han sido depositadas como *fondo permanente*: ascienden hasta la fecha á *veinte mil* pesos.

Hoy esos fondos han sido invertidos en pago de planillas de maestros, pero siempre con la mente de devolver al fondo permanente una vez esté pagada toda la subvención nacional; de tal modo que el fondo permanente es acreedor de *veinte mil* pesos sobre la Subvención Nacional á esta Provincia.

CAPÍTULO IV.

LEGISLACION ESCOLAR.

La enseñanza moderna pide previsoras leyes para aplicar sus designios con el debido acierto; si ella hasta hoy no puede explorar el vasto campo que tiene por delante, es porque á la legislación escolar no se le presta el suficiente apoyo en la práctica.

Mucho hay que reformar y algo más que crear para que

ella satisfaga á las exigencias de la enseñanza moderna; no sólo en esta sección, sino en toda la República necesitamos leyes más positivas, de acuerdo con el carácter y costumbres del país.

Santiago abarca en su legislación puntos muy importantes; pero lejos está de llenar las mayores exigencias; aparte de esto, hay puntos de esta legislación impracticables desgraciadamente, por el momento, en la Provincia de Santiago, por ejemplo: los Consejos de Distrito que prescribe la ley de Educación, han sido hasta ahora imposibles por no existir el régimen municipal; la falta de esos consejos cuyas ventajas hoy no se discuten, se ha suplido con una autoridad que llaman Inspector local.

No necesito abundar en consideraciones para decir que tales autoridades escolares no dan resultado, no solo por su incompetencia en la generalidad, sino por el poco interés que siempre se han tomado en favor de la escuela que está bajo su inspección.

Si poco se adelanta en la campaña, si algunas escuelas no dan el resultado que es de esperar, si todavía existen centros de población que miran con indiferencia los beneficios que ofrece la escuela, no se atribuya sino á la falta de una autoridad escolar que vele por sus intereses.

Esta necesidad será llenada estableciendo los Consejos de Distrito, lo que creo se iniciará el próximo año.

Además de las autoridades ya enumeradas, está el Ministro de Instrucción Pública cuyo rol en el ramo es bien conocido; las autoridades civiles cuando dan participación al Consejo en juicios ó pleitos, y las autoridades policiales en lo que se refiere á prestar su cooperación en los censos escolares y asistencia de los mismos; fuera de estas autoridades, no existen otras que directa ó indirectamente tomen ingerencia en los asuntos escolares.

Acompaño una colección de leyes, decretos, reglamentaciones, etc., que forman la Legislación Escolar.

La ley nacional de subvenciones fija las condiciones á que deben ajustarse las provincias que deseen acogerse á los beneficios de ella; á más de lo expresado en el capítulo II sobre este mismo asunto, repetiré que este Consejo está

constituído de acuerdo con la mencionada ley y que su presupuesto está de conformidad al 10 % de las rentas generales de la Provincia.

CAPÍTULO V.

ESCUELAS

Clasificación de las Escuelas.

FISCALES		PARTICULARES		NACIONALES	
<i>Categoría</i>	<i>Sexo</i>	<i>Categoría</i>	<i>Sexo</i>	<i>Categoría</i>	<i>Sexo</i>
Elementales,...	V. M. y mixtas	Infantiles,	V. M. y mixtas	Graduadas,....	Varones
Graduadas,....	Mixtas	Elementales, ..	V. M. y mixtas		Mujeres
		Graduadas,....	Mujeres		

Han funcionado hasta el 31 de Octubre: *Fiscales* 77, *Particulares* 28 y *Nacionales* 2. Total 106 Escuelas.

CAPÍTULO VI.

PERSONAL

El personal ocupado en la enseñanza primaria da un total de 175 maestros, que se reparten así:

Escuelas Fiscales.

	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	<i>TOTAL</i>
Directores diplomados.....	1	2	3
» sin diploma.....	—	—	—
Profesores diplomados.....	5	26	31
» sin diploma.....	10	58	68
Ayudantes,.....	4	6	10
Total....	20	92	112

Escuelas Particulares.

	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	TOTAL
Directores diplomados.....	—	—	—
» sin diploma.....	1	1	2
Profesores diplomados.....	—	—	—
» sin diploma.....	11	27	38
Ayudantes	2	1	3
Total....	14	29	43

Escuelas Nacionales.

	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	TOTAL
Regentes(directores) diplomados	2	—	2
» » sin diploma	—	—	—
Profesores diplomados.....	2	13	15
» sin diploma.....	—	3	3
Ayudantes.....	—	—	—
Total....	4	16	20

CAPÍTULO VII.

ALUMNOS

ESCUELAS	INSCRIPTOS			ASISTENCIA		
	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	TOTAL	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	TOTAL
Fiscales.....	2.398	2.714	5.112	2.311	1.808	4.119
Particulares.....	219	291	510	170	229	399
Nacionales	313	410	723	276	383	659
Totales....	2.930	3.415	6.345	2.757	2.420	5.177

CAPÍTULO VIII.

INSPECCION PROVINCIAL

Es desalentador el estado de la inspección provincial, si bien todo responde á la situación tirante á que ha llegado el Consejo con respecto á recursos; sin embargo, no será esta una circunstancia que impida decir lo que en realidad pasa.

Hace dos años que no se practica la inspección en la campaña; como he dicho en el capítulo respectivo, la autoridad (inspector local) encargada de velar, lo único que hace es visar las planillas y nada más, importándole bien poco la escuela.

No hay un solo trabajo de que pueda hacer mención y mucho menos remitir; no verificándose la inspección, estos empleados pasan una vida enteramente pasiva; su gran misión está en la campaña.

Dos son los inspectores, uno diplomado y el otro no. Este número de inspectores es muy reducido si se atiende la extensión de la Provincia.

La Ley de Educación prescribe, cuando menos, dos visitas al año; es materialmente imposible hacer esas dos visitas de una manera regular; la extensión no le permite; y también tres podríanse verificar, con seguro provecho, si hubiera la detención necesaria en cada localidad; pero esto sólo se podría hacer dividiendo la Provincia en cuatro secciones.

Los inspectores son por la ley miembros del Consejo, de tal modo que éstos son empleados dependientes del Consejo y á la vez forman el cuerpo deliberante.

Esta dualidad de funciones ha sido siempre un grave inconveniente para señalar con acierto los deberes y atribuciones que han de tener como inspectores y como vocales del Consejo á la vez.

CAPÍTULO IX.

SUELDOS.

Escuelas fiscales.

Sueldo mensual del	Inspector.....	\$ 150	
»	»	» 150	
»	»	» 100	Escuelas
»	»	» 75	Graduadas
»	»	» 60	
»	»	» 15	
»	»	» 60	Escuelas
»	»	» 50	Elementales

Escuelas nacionales.

Sueldo mensual del	Regente.....	\$ 200	Escuelas Gra-
»	»	» 110	duadas anexas a
»	»	» 80	las Normales

Escuelas particulares.

Sin embargo de estar clasificadas las escuelas particulares en Graduadas, Elementales é Infantiles, es imposible poder fijar el sueldo mensual de sus empleados, razón por la que no se ha podido constatar en la mayor parte de ellas.

Casi siempre en esta clase de escuelas el maestro percibe sus honorarios por alumno, y como la concurrencia es bien escasa, su mensualidad arroja una cantidad á veces insignificante.

CAPÍTULO X.

EDIFICACION ESCOLAR

La instrucción primaria en la Provincia ocupa 74 edificios, repartidos como sigue: 27 fiscales; de éstos 16 construídos con los beneficios de la Ley de Subvenciones y 11 puramente por la Provincia.

La Nación sólo tiene un edificio en donde funciona la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de señoritas; la de varones funciona en edificio fiscal cedido por el Consejo.

Además de estas propiedades, existen lotes de terrenos donados al Consejo para edificios escolares.

Hay dos edificios empezados, que indudablemente quedarán perdidos y varios otros en proyecto.

CAPÍTULO XI.

EDUCACION EN GENERAL.

El gran movimiento operado desde el 87 colocó á Santiago ocupando un distinguido lugar entre las provincias en materia de educación; cada año se realizaban nuevos progresos y se preparaba á continuar en la obra con más entusiasmo; así fué hasta el 90, época memorable en los fastos educacionales, porque se consiguió llegar al más alto nivel de progreso; ante esa marcha regular se interpuso la crisis económica y se vió obligada á retroceder; así vemos que el 91 disminuye el número de escuelas y por consiguiente es mayor la población escolar que queda sin educarse. El descenso continúa, la buena voluntad, el patriotismo se estrellan ante el mal que venía aquejando, no sólo á la Provincia de Santiago sino á la República toda; empero el 92 el retroceso se hace más sensible; nada había capaz de detener el derrumbe del gran edificio levantado á costa de tantos sacrificios.

El año escolar toca á su término y no hay una esperanza de reacción; antes amenaza continuar el desquicio, empujado no sólo por la crisis sino también por la política que todo lo absorbe.

Visto el progreso á que se llegó y el notable retroceso subsiguiente, veamos el estado actual de las 77 fiscales que en este momento rinden exámenes finales.

Hablando en tésis general, el estado de la educación común en la Provincia, ofrece vistas desalentadoras; si exceptuamos las tres escuelas graduadas de la Capital que, con justicia, las he siempre de equiparar á las de Apli-

cación anexas á las normales, no sólo por las comodidades del edificio y competente personal, sino también por el grado de instrucción. Fuera de estas tres escuelas y un reducido número de elementales á cargo de maestros diplomados, las demás ofrecen, como he dicho, cuadros desalentadores, y me inclino á juzgar que en la mayor parte de las localidades, la escuela por este año ha pasado inapercibida por sus habitantes, y si acaso abrió una que otra vez sus puertas no lo he podido constatar como yo deseaba.

Si el señor Presidente se digna prestar atención á los capítulos anteriores, especialmente en aquel que trata sobre la *Inspección Provincial*, encontrará las causas que motiven el estado poco halagüeño de las escuelas de campaña; no hay que excluir de esas causales, y tal vez la mas poderosa, la irregularidad con que este Consejo ha recibido sólo parte de la subvención nacional.

CAPÍTULO XII.

PLANILLAS CUATRIMESTRALES.

Varias son las causas que han influido en la irregularidad con que los Preceptores remiten al Consejo local las planillas cuatrimestrales: el cambio continuo que viene verificándose en el personal, ya por renuncia, ya por clausura de escuelas y también porque se resisten á entregar esas planillas sin que antes les sean abonados sus sueldos; pues aunque el Consejo y esta inspección les ha explicado en reiteradas circulares, algunos creen importan un comprobante de haber recibido sus haberes.

Hasta la fecha no está completo el número de planillas correspondientes al 2º cuatrimestre del corriente año.

Teniendo en vista todos estos inconvenientes, había pedido, en nota fecha 14 de Julio último, autorización á ese Honorable Consejo para hacer una gira escolar por la Provincia, sin obtener contestación; hubiera sido de incalculables beneficios esa visita, como no escapará al elevado criterio del señor Presidente.

CAPÍTULO XIII.

CENSO ESCOLAR.

No se conoce otro censo escolar que el mandado levantar por la Nación el año 1883.

La Ley de Educación de la Provincia ordena se practique el censo escolar cada dos años; pero esta prescripción nunca se cumple, puesto que hasta hoy no se conoce más que el ya mencionado.

El censo nacional del 83 dá: 14.424 varones y 11.755 mujeres que hacen un total de 26.179 niños de 5 á 14 años cumplidos.

Hasta la fecha, indudablemente la población escolar habrá aumentado, especialmente en los años 87, 88, 89 y 90, porque estos años corresponden al movimiento general que ha transformado á Santiago material é intelectualmente. La corriente inmigratoria había afluído asombrosamente en esos años; en cambio, en el 91 y en el presente la disminución se deja notar fácilmente. Esa inmigración pasó sin producirse una sola entrada, produciéndose más bien la emigración á las provincias vecinas, no sólo de extranjeros sino gran parte de los hijos del país.

LEY DE EDUCACIÓN.

Santiago, Octubre 3 de 1887.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Santiago del Estero, reunidos en asamblea legislativa, ordenan con fuerza de—

LEY:

CAPÍTULO I.

DE LAS ESCUELAS.

Artículo 1º En todo centro de población, donde el Censo Escolar arroje una cifra de cincuenta niños en estado de educarse, se establecerá una escuela de instrucción primaria.

Art. 2º Para las localidades que tenga menor población escolar, se establecerán escuelas especiales, ya sean ambulantes ó de otro sistema apropiado para proveer económica y convenientemente de instrucción primaria á todos los que por su edad tengan el deber de asistir á las escuelas.

Art. 3º En los centros de población en que no convenga, ó no pueda establecerse más de una escuela, esta será con preferencia mixta y dirigida por una preceptora.

Art. 4º Cuando la asistencia media de una escuela exceda de cincuenta alumnos, será ella dotada inmediatamente con un ayudante.

Art. 5º En las escuelas graduadas, cada uno de los grados estará, por regla general, á cargo de un maestro, y funcionará en aula separada.

CAPÍTULO II.

DE LA OBLIGACIÓN ESCOLAR.

Art. 6º La educación comun es gratuita y obligatoria en la Provincia, en las condiciones y bajo las penas que establece esta ley.

Art. 7º El deber escolar dura de seis á catorce años para los varones, y de seis á doce para las mujeres, principiando para unos y otros á la edad de seis años cumplidos, salvo el caso de debilidad física ó mental, calificada, en defecto de facultativos, por las mismas autoridades escolares.

Art. 8º Los padres, tutores ó personas que tengan á su cargo niños que se encuentren en las condiciones del artículo anterior, están obligados á darles el mínimum de instrucción que, de tiempo en tiempo, prefije el Consejo General de Educación.

Art. 9º Si vencido el término que establece el artículo 7º, un alumno no supiese leer y escribir correctamente, estará obligado á concurrir á la respectiva escuela otro año más.

Art. 10. El deber escolar podrá cumplirse en las escuelas públicas ó particulares y en el hogar mismo de los niños.

Se comprobará el cumplimiento por medio de certificados auténticos ó por exámenes. Podrá exigirse la asistencia á la escuela ó la instrucción particular del alumno por medio de amonestaciones y multas progresivas, sin perjuicio de emplear en caso extremo la fuerza pública para conducir los niños á la respectiva escuela.

Art. 11. Corresponde al Consejo General de Educación dictar las medidas conducentes á hacer efectiva la obligación de los padres, tutores y demás personas, que tengan niños en su poder, de darles educación primaria.

Art. 12. La obligación escolar se extiende hasta la distancia de cuatro kilómetros para las mujeres, y de seis kilómetros para los hombres, del punto en que esté ubicada una escuela pública.

Las comisiones locales, podrán reducir ó ampliar estas distancias según los lugares, con autorización del Consejo General.

Art. 13. Es obligatorio en las cárceles y asilos públicos de

la Provincia, sin limitación de edad, concurrir á las escuelas que en ellos estableciera el Consejo de Educación.

CAPÍTULO III.

DE LA MATRÍCULA Y ASISTENCIA Á LA ESCUELA.

Art. 14. En toda escuela habrá un Registro de Matrícula, en el que el respectivo preceptor inscribirá á los alumnos, haciendo además las anotaciones que expresan los formularios del Consejo de Educación. Dicho Registro estará abierto todo el tiempo que determine el Consejo de Educación, según las localidades, debiendo los preceptores remitir oportunamente al Consejo la nómina de los alumnos matriculados.

Art. 15. Los niños que en los plazos fijados por el Consejo General, no concurren á inscribirse en la matrícula de escuelas, serán penados con una multa de dos á cinco pesos nacionales por cada vez que incurran en dicha falta.

Los padres, tutores ó encargados que no abonasen la multa sufrirán arresto á razón de un día por cada peso nacional de multa.

Art. 16. Las penas de que habla el artículo anterior serán impuestas por la respectiva Comisión Escolar, y ejecutadas administrativamente por la autoridad policial del Distrito.

Art. 17. Serán eximidos de pena por falta de inscripción en el Registro de matrícula, los padres de hijo único que acreditasen plenamente ante las Comisiones Escolares ser el trabajo de él indispensable para asegurar la subsistencia de la familia.

Art. 18. Por cada falta de asistencia injustificada de un alumno á la escuela, pagará el padre, tutor ó encargado, la multa de diez centavos nacionales.

Art. 19. A los fines del artículo anterior, los preceptores de escuela pasarán mensualmente á las respectivas Comisiones locales, una relación detallada de las inasistencias.

Art. 20. El Consejo General determinará en clasificación especial las causas legítimas de inasistencia, tanto generales como accidentales, mandándolas fijar en carteles visibles en las mismas escuelas.

Art. 21. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, el Poder Ejecutivo podrá adoptar las medidas necesarias respecto de los niños holgazanes que anden vagando y creciendo en la ignorancia en la ciudad, villas y campaña de la Provincia y cuyos padres, tutores ó patronos fuesen contumaces en eludir el cumplimiento de las prescripciones de esta ley, y aun ponerlos en reclusión, en asilos, en casas de corrección de menores ó cualesquiera otros establecimientos análogos que se crearen con tal fin, hasta que cumplan la obligación de educarse y sean destinados al ejercicio de algún arte ú oficio.

Art. 22. Las Comisiones Escolares de Distrito tendrán personería para demandar en juicio ó fuera de él, el cumplimiento de los reglamentos y medidas dictadas en virtud del artículo anterior, y procurar la ejecución de las sentencias.

Tendrán igualmente personería para hacer valer y defender en juicio las prerrogativas, derechos y atribuciones que les acuerda esta ley.

CAPÍTULO IV.

DEL CENSO.

Art. 23. El Consejo General de Educación hará levantar cada dos años por las comisiones escolares ó por comisionados especiales en su defecto, un Censo de los niños y otro de las niñas existentes en el respectivo Distrito escolar, que se hallen en edad de recibir educación primaria. Las anotaciones del Censo contendrán el nombre y edad de cada niño, el nombre del padre, tutor, patrón ó encargado, el domicilio y demás datos necesarios.

Art. 24. Las autoridades locales, civiles, municipales, eclesiásticas y judiciales, suministrarán directamente á las comisiones escolares, cuantos datos y noticias les pidan, á fin de conseguir que ningún niño en edad escolar quede sin inscribirse en el censo respectivo. El censo estará abierto y podrá ser ampliado durante las vacaciones.

Art. 25. El padre, tutor ó persona en cuyo poder se encuentre un niño, está obligado á inscribirlo en el censo aunque no haya de enviarlo á las escuelas comunes, bajo la

multa de cinco pesos nacionales por cada niño que deje de inscribir.

Art. 26. Una vez terminado el censo, cada comisión de escuela remitirá un ejemplar al Consejo de Educación, para la formación del censo de toda la Provincia, del cual se pasará una copia á la Oficina de Estadística, sin perjuicio de suministrar á la misma todos los demás datos y antecedentes que requiriese de la Dirección de Escuelas.

CAPÍTULO V.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Art. 27. La Administración General, Dirección Facultativa é Inspección de las Escuelas Comunes, estará á cargo de un Consejo General de Educación constituido con arreglo al artículo 182 de la Constitución.

Art. 28. Compondrán el Consejo de Educación, un Director General, que lo presidirá, y cuatro Vocales nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Todos ellos gozarán del sueldo que les asigne la Ley de Presupuesto.

Art. 29. Dos de los Vocales serán Inspectores de Escuelas, el tercero Secretario y el cuarto Tesorero-Contador del Consejo. El Poder Ejecutivo designará, al extender los nombramientos, el cargo que deba desempeñar cada Vocal.

Art. 30. El Inspector Nacional de Escuelas podrá asistir á las sesiones del Consejo y reemplazará en las deliberaciones á los Vocales inasistentes por cualquier causa. Si el Consejo funcionare con asistencia de la totalidad de sus miembros, aquél sólo podrá tomar parte en la discusión, pero no tendrá voto.

Art. 31. Los miembros del Consejo serán personal y solidariamente responsables por la mala inversión ó malversación de los fondos que administren.

Art. 32. El cargo de miembro del Consejo se considerará empleo del Profesorado.

Art. 33. Tendrá, además, el Consejo un Escribiente Bibliotecario y los demás empleados creados por la Ley de Presupuesto, los que serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Director General.

CAPÍTULO VI.

DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN.

Art. 34. En el mes de Diciembre de cada año, el Consejo de Educación nombrará un Vicepresidente que durará un año en el cargo, pudiendo ser reelecto.

Art. 35. Son atribuciones del Consejo de Educación, á más de las designadas en otros artículos de esta ley:

- 1º Dictar reglamentos y planes de enseñanza, que someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo, debiendo comprender forzosamente en ellos la enseñanza de la Constitución Nacional y Provincial.
- 2º Requerir de las Comisiones de Distrito, Inspectores locales y Preceptores, los informes que considere necesarios.
- 3º Prescribir los textos de enseñanza.
- 4º Cobrar la subvención, tanto nacional como provincial, en la forma que establezcan ambas autoridades y con sujeción á las leyes de la materia.
- 5º Autorizar la compra y remisión de libros, útiles y muebles que corresponden á cada Distrito Escolar, según las cantidades destinadas á ese objeto, procediendo de acuerdo con el Consejo Nacional de Educación.
- 6º Disponer y reglamentar conferencias de maestros y fomentar la asociación de éstos con fines útiles á la enseñanza.
- 7º Promover y auxiliar la construcción de edificios para Escuelas, y formación de Bibliotecas populares.
- 8º Nombrar los Maestros de Escuela á propuesta del Director General. Rechazado por el Consejo el candidato propuesto, tendrá aquél el deber de proponer otro en la sesión inmediata. Si así no lo hiciere, el Consejo hará directamente el correspondiente nombramiento.
- 9º Expedir diplomas de Maestros, previa aprobación de los solicitantes en los exámenes y pruebas á que juzgue conveniente someterlos.

10º Retirar ó anular por faltas graves los diplomas de Maestros que hubiese otorgado.

Art. 36. Son deberes del Consejo de Educación:

- 1º Celebrar sesiones tres veces por semana fuera de horas de oficina.
- 2º Vigilar todas las escuelas de la Provincia y mandar practicar en ellas dos visitas por lo menos al año.
- 3º Llevar la contabilidad de sus entradas y gastos, rindiendo cuenta semestralmente al Poder Ejecutivo de la inversión de los fondos que le están confiados.
- 4º Presentar anualmente al Poder Ejecutivo un informe detallado del estado de la instrucción primaria, indicando las mejoras que convenga realizar para su más amplia difusión.
- 5º Dar al Poder Ejecutivo todos los informes que solicite.
- 6º Formular el presupuesto anual de gastos, que pasará al Poder Ejecutivo en todo el mes de Marzo de cada año.

Art. 37. Los diplomas de Maestros expedidos por el Consejo, se considerarán simplemente como títulos habilitantes para optar á la dirección de una Escuela pública en la Provincia. Para ser admitidos á rendir las pruebas de suficiencia prescritas, es necesario que el aspirante justifique previamente ante el Consejo su moralidad y buenas costumbres.

Art. 38. Retirado ó anulado por el Consejo un diploma de Maestro, el que lo llevaba cesará inmediatamente en la dirección de la escuela á su cargo, y no podrá ser nombrado para regentar ninguna otra escuela pública.

Art. 39. Los fondos escolares que administre el Consejo de Educación deben permanecer depositados, hasta ser invertidos, en el Banco Nacional, mientras no se establezca un Banco Provincial, y no podrán absolutamente destinarse á objetos extraños al sostén y difusión de la educación común.

Art. 40. El Consejo recibirá y pondrá, á nombre de la Provincia, toda cesión ó legado de inmuebles, y toda dona-

ción ó legado de dinero ú otros bienes que se le haga con el objeto de promover y fomentar la educación común, debiendo realizar judicialmente la venta de los muebles y semovientes, y depositar en el Banco su producto, así como toda cantidad de dinero que recibiese por tales donaciones y legados.

Art. 41. Tendrá la obligación de conservar en administración los bienes inmuebles, pudiendo disponer de su renta, pero no gravarlos ni enajenarlos, á no ser que mediase expresa autorización legislativa ó que hubiese sido facultado por el testador ó donante. En todo caso, la venta deberá realizarse con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 42. Las sesiones del Consejo serán públicas, excepto cuando hayan de tratarse asuntos de carácter reservado, en cuyo caso cualquiera de sus miembros podrá pedir sesión secreta.

Art. 43. La inasistencia á las sesiones de los miembros del Consejo que no se funden en enfermedad comprobada ó en licencia de éste, será penada con la privación de la renta de un día por cada inasistencia.

El Director General ó su reemplazante legal, será personalmente responsable, si en la liquidación mensual de sueldos no se hubiese hecho la correspondiente deducción á los miembros incurso en pena.

Art. 44. El Consejo de Educación no podrá proponer, ni el Poder Ejecutivo decidir en ningún caso, que se aumenten los gastos propuestos por las Comisiones Escolares en sus respectivos presupuestos.

Art. 45. No aprobándose oportunamente un presupuesto de Educación, por haber sido necesario producir en él modificaciones que requieran largo estudio, ó por otra causal, el Consejo ó las Comisiones de Distrito, deberán regirse por el sancionado el año anterior.

CAPÍTULO VII.

DEL DIRECTOR GENERAL.

Art. 46. Corresponde al Director General dictar las providencias necesarias en los expedientes en tramitación, y

dirigir los trabajos que se verifiquen en las oficinas del Departamento de Escuelas.

Art. 47. Estarán bajo la dependencia de él, todos los empleados de las oficinas del Departamento de Escuelas, á quienes por justa causa podrá suspenderlos en sus funciones, dando inmediatamente cuenta al Poder Ejecutivo á los fines que corresponda.

Art. 48. Serán, además, atribuciones y deberes del Director General:

- 1º Presidir las sesiones del Consejo, teniendo voto decisivo en sus deliberaciones en caso de empate.
- 2º Autorizar con su firma y la del Secretario todas las resoluciones del mismo Consejo, comunicarlas y hacerlas cumplir por las corporaciones y empleados para quienes sean obligatorias.
- 3º Presentar al mismo los proyectos de resolución ó medidas relativas á la educación común que se crea conveniente someter en seguida á la consideración del Poder Ejecutivo.
- 4º Formar y someter á la aprobación del Consejo el reglamento interno, que determine las obligaciones de todos los empleados de la administración.
- 5º Autorizar todo pago que deba hacerse, exigir los documentos justificativos, y vigilar la contabilidad de los fondos pertenecientes á escuelas.
- 6º Cobrar y distribuir toda asignación ó subvención que el Consejo deba administrar.
- 7º Dar las órdenes y tomar todas las medidas necesarias para que la inspección de las escuelas se practique en la debida forma y oportunidad.
- 8º Dirigir una publicación periódica en que se inserten todas las leyes, decretos, reglamentos, informes y demás actos administrativos que se relacionen con la educación primaria; como así mismo los datos, instrucciones y conocimientos tendentes á impulsar su progreso.
- 9º Dar al Poder Ejecutivo los informes que requiera.
10. Determinar la forma de los registros, cuadros estadísticos, planillas, estados en blanco, recibos y demás formularios que deban usarse en las escuelas y Comisiones de Distrito.

11. Exigir de las Comisiones locales ó Directores de Escuelas, la remisión de los registros de matrícula, inventario de muebles y útiles, planillas estadísticas, recibos y demás datos que necesite, en la época y forma que el mismo establezca, bajo multa ó retención de sueldos.
12. Proponer la adopción de métodos, programas de enseñanza y demás medidas que juzgue convenientes al progresivo desarrollo de la educación común.
13. Suspender á los Preceptores, dando cuenta oportunamente al Consejo para la resolución que corresponda.
14. Contratar y remitir los libros, mobiliarios y útiles, cuya adquisición hubiese sido autorizada por el Consejo, procediendo de acuerdo con el Consejo Nacional de Educación.
15. Proveer por sí y con cargo de dar cuenta, á toda necesidad urgente de las escuelas en los casos no previstos por la Ley y resoluciones del Consejo.
16. Proveer igualmente por sí y con cargo de recabar la aprobación del Consejo en su primera sesión inmediata, los puestos vacantes de la Dirección de las Escuelas Comunes, siempre que, por falta de número ú otra causa legítima, no pudiera reunirse oportunamente el Consejo.
17. Convocar á sesiones extraordinarias por sí ó á petición de uno de los Vocales.
18. Presentar oportunamente á la aprobación del Consejo el proyecto de Presupuesto de los sueldos y gastos del mismo Consejo y Dirección General, del mismo modo que los Presupuestos y cálculos de recursos remitidos por las Comisiones de Distrito, á fin de poderlos pasar en seguida al Poder Ejecutivo para su aprobación y sometimiento á la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 49 El Director de Escuelas lleva la voz en nombre del Consejo y lo representa en las relaciones oficiales con las autoridades de la Nación y de la Provincia.

Tendrá igualmente personería para representar y defender en juicio la causa é intereses de la educación común,

sin perjuicio de la acción concurrente del Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS INSPECTORES.

Art. 50. Para los fines de la Inspección, se dividirá la Provincia en dos Secciones Escolares que serán determinadas por el Consejo con sujeción al número de Escuelas establecidas en la misma. Cada Inspector tendrá á su cargo una sección escolar, debiendo alternarse cada año.

Art. 51. La organización y disciplina, así como la metodología, serán de la competencia inmediata de los Inspectores, debiendo recabar la aprobación del Consejo para las medidas ó reformas de carácter permanente, que á ese respecto adopten.

Art. 52. Los Inspectores visitarán las escuelas públicas y particulares de la Provincia por lo menos dos veces al año. El Consejo señalará el itinerario que deban seguir en la visita, y les comunicará las demás instrucciones que crea convenientes para el buen éxito.

Art. 53. Los Inspectores vigilarán el fiel cumplimiento de esta ley y de las disposiciones del Consejo. Estimularán é impulsarán la iniciativa y trabajos de las Comisiones locales y vecindarios tendentes á difundir y mejorar la instrucción primaria.

Art. 54. Cada Inspector pasará al Consejo, por conducto del Director General, un informe mensual, expresando el resultado de sus observaciones, é indicando las medidas que en su concepto convenga adoptar para la buena marcha de las escuelas que haya visitado.

Art. 55. Cuando los Inspectores no estén en visita de escuelas, tendrán el deber de asistir á la Oficina del Consejo y desempeñar las tareas y comisiones que la Dirección les encomiende.

Art. 56. Los Inspectores deberán proponer al Consejo todas las reformas que la observación y la experiencia les sugieran.

Art. 57. Los Inspectores tendrán derecho á un mes de licencia en la época de las vacaciones.

CAPÍTULO IX.

DEL SECRETARIO Y CONTADOR.

Art. 58. El Secretario es en defecto del Director General de Escuelas y de su reemplazante legal, el Jefe inmediato de las Oficinas del Consejo; y le corresponde en tal carácter la dirección de los trabajos que en ellas deban ejecutarse.

Art. 59. El Secretario hará el resumen de la estadística de la educación primaria, con arreglo á las disposiciones del Consejo, y le competen además los siguientes deberes:

- 1º Asistir á las sesiones del Consejo; hacer las actas de ellas y autorizar con su firma todos los actos de este y del Director General.
- 2º Auxiliar al Director de Escuelas en la redacción, preparación y administración de la publicación periódica que esta Ley le encomienda.
- 3º Autorizar con su firma los estados escolares, planillas estadísticas y la correspondencia del Director de Escuelas con las reparticiones nacionales y provinciales.
- 4º Organizar y conservar bajo su custodia el archivo de expedientes y demás papeles pertenecientes á la Secretaría; formar el registro de todos ellos y llevar los libros que designe el Consejo.

Art. 60. El Tesorero Contador llevará en el orden prescrito por el Consejo la contabilidad de los fondos que pertenezcan á la educación común, y de todas las demás entradas y haberes de las escuelas. No podrá hacer pago alguno sin orden del Consejo ó de la Dirección, y deberá imputarlo á la ley ó acuerdo que corresponda.

Art. 61. Tiene, además, los siguientes deberes:

- 1º Suplir al Secretario en caso de ausencia ó impedimento de éste.
- 2º Autorizar con su firma toda orden de pago ó cheque que se gire contra el Banco, lo mismo que las

cuentas que se pasen al Consejo Nacional de Educación.

Art. 62. En caso de inasistencia ó impedimento temporal del Contador, será reemplazado en sus funciones por el Secretario ó por el empleado del Departamento de Escuelas que designe el Consejo.

Art. 63. El escribiente bibliotecario auxiliará al Secretario y Contador en sus tareas y tendrá á su cargo el depósito de útiles y biblioteca del Consejo, llevando un registro detallado de sus existencias, entradas y salidas.

CAPÍTULO X.

COMISIONES ESCOLARES DE DISTRITO.

Art. 64. Para los fines de la presente Ley, divídese la Provincia en tantos Distritos Escolares, como Secciones Departamentales haya en el territorio de la misma.

Art. 65. El Consejo de Educación puede crear, subdividiendo los existentes, nuevos Distritos Escolares según las necesidades del servicio y los datos suministrados por los Inspectores de Escuelas.

Art. 66. En cada Distrito Escolar habrá una Comisión de Escuelas compuesta de tres vecinos como propietarios, y dos suplentes.

Art. 67. En el Distrito de la capital, las funciones de la Comisión Escolar serán ejercidas por el Consejo General de Educación.

Art. 68. Mientras el Poder Ejecutivo no crea conveniente proveer el nombramiento de las Comisiones de Distrito por elección directa de los respectivos vecindarios, serán éstas nombradas por el Consejo de Educación, y una vez instaladas procederán á elegir de entre sus miembros un Presidente.

Art. 69. Con la misma limitación del artículo anterior, el Consejo de Educación nombrará un Secretario para cada Comisión, que tendrá voz pero no voto, en las decisiones de ella.

Art. 70. El puesto de miembro de la Comisión Escolar de

Distrito es gratuito y honorífico, y se considera carga pública.

Art. 71. Tendrán las Comisiones de Distrito los siguientes deberes y atribuciones:

- 1º Proponer al Consejo, por intermedio del Director General, las personas que han de servir los puestos de Preceptores y Ayudantes de las escuelas sometidas á su jurisdicción, dando preferencia á los diplomados en las Escuelas Normales de la Nación ó de la Provincia.
- 2º Propender á la difusión de la enseñanza primaria, estimulando á los vecindarios para subvenir á la construcción de edificios, mejora de los existentes, provisión de muebles y útiles, y demás exigencias de las escuelas á su cargo.
- 3º Vigilar á los Preceptores y dar cuenta al Consejo de las omisiones y faltas que cometieren en el desempeño de su empleo.
- 4º Inspeccionar y vigilar las escuelas del Distrito, exigir el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y demás disposiciones generales emanadas del Consejo.
- 5º Acordar premios á los maestros y á los niños que más se distingan en el cumplimiento de sus deberes escolares.
- 6º Estimular por todos los medios á su alcance la concurrencia de los niños á las escuelas, procurando proveer de vestidos á los que careciesen de ellos, á cuyo fin podrán utilizar el concurso de comisiones de señoras.
- 7º Hacer efectivas las disposiciones de esta ley respecto á la asistencia obligatoria de los niños á las escuelas, rindiendo cuenta al Consejo de los fondos que reunieren por multas ú otras entradas.
- 8º Conceder permiso á los Preceptores para faltar á las escuelas, por enfermedad ú otra causa legítima, por un término que no exceda de quince días. Si la inasistencia se prolongase por mayor tiempo, darán cuenta al Consejo para la debida resolución.
- 9º Promover en su respectivo distrito la formación de

- asociaciones protectoras de la educación y el establecimiento de bibliotecas populares
10. Propender, en la medida que permitan los recursos propios, al establecimiento de escuelas nocturnas y dominicales para adultos.
 11. Recibir y administrar los fondos destinados para el sostén de las escuelas ó para la construcción de edificios en el mismo Distrito, y rendir trimestralmente ante el Consejo cuenta documentada de su inversión.
 12. Pasar al Consejo de Educación en todo el mes de Febrero, el Presupuesto de gastos de la Educación Primaria para el año siguiente en su Distrito respectivo, incluyendo, con la separación conveniente, los sueldos del Secretario de la Comisión, de los maestros y demás empleados de las escuelas, y los gastos de mobiliario, útiles y libros.
 13. Llevar los libros correspondientes en que se consignen las resoluciones, órdenes, procedimientos é informes de la Comisión y los necesarios para la contabilidad de los fondos de las escuelas que administren.
 14. Remitir al Consejo los datos estadísticos é informes que les pidiere, y á fin de cada año un informe detallado sobre el estado de las escuelas del Distrito, exponiendo la situación en que se encuentran, los adelantos y mejoras introducidas durante el año, el resultado de los exámenes, y cuanto concurra á demostrar el estado y necesidades de la educación y á facilitar los medios de satisfacerlas.

Art. 72. Las Comisiones escolares durarán dos años en el desempeño del cargo y sus miembros deben reunir las mismas condiciones que se requieren para ejercer el cargo de Municipal.

Art. 73. Las elecciones de los miembros que deben formar las Comisiones Escolares y del Secretario respectivo, tendrán lugar el día que designe al efecto el Poder Ejecutivo. Se practicarán en la misma forma y con sujeción á la Ley que rija la elección de Municipales.

Art. 74. Una vez aprobadas las elecciones por el Poder

Ejecutivo, procederá á instalarse cada comisión, en la forma determinada por el artículo 68, entrando desde ese momento á ejercer sus funciones de conformidad con la presente Ley.

Art. 75. Las Comisiones de Distrito deberán acompañar al Presupuesto que remitan al Consejo de Educación, el respectivo cálculo de recursos, en que figurará el importe de los impuestos escolares sobre la base de lo cobrado en el año precedente, y las subvenciones que deban percibirse. Los presupuestos deben acomodarse á las entradas, de modo que puedan ser cubiertos sin déficit en el cálculo de recursos.

Art. 76. El Estado no es responsable por las obligaciones que contraigan ó los gastos que hagan las autoridades escolares de la Provincia, dentro ó fuera de su respectivo presupuesto aprobado.

Si figurase en éste el gasto que dé origen á la cuestión, la satisfacción de la deuda corresponderá á aquéllas con las rentas y bienes de que puedan disponer según la Ley; pero, en ningún caso, podrán sufrir embargo ni ejecución los bienes raíces, mobiliarios y útiles de las escuelas, ni los fondos destinados á la construcción de edificios.

Si no estuviese consignada en el presupuesto la autorización para hacer el gasto que haya motivado la cuestión, las personas que la hubieran hecho ó autorizado serán personal y solidariamente responsables al acreedor que lo demande.

Art. 77. Los miembros de las Comisiones Escolares son asimismo responsables por la malversación de los fondos que administren, debiendo restituir con otro tanto las sumas defraudadas, independientemente de las demás penas en que incurran. La acción podrá entablarse por la misma Comisión, el Ministerio Fiscal ó cualquier vecino.

Art. 78. El Consejo de Educación dictará un Reglamento para la más fácil y conveniente expedición de las Comisiones de Distrito, el que será obligatorio para éstas, después de ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 79. Mientras no se establezcan las Comisiones Escolares de Distrito en condiciones apropiadas para que puedan llenar cumplidamente su misión, se nombrarán Inspectores locales para las escuelas establecidas en la campaña, que tendrán los deberes y atribuciones que les demarque el Reglamento de Escuelas.

CAPÍTULO XI.

DE LOS DIRECTORES Y MAESTROS DE ESCUELAS.

Art. 80. Se requieren para el ejercicio de Director ó Maestro de las escuelas comunes, las condiciones siguientes:

- 1º No tener defecto físico ó enfermedad que pueda causar repulsión en los alumnos, ó ser motivo para que éstos no tengan por el Director ó maestro todo el respeto y consideración que son necesarios para mantener el orden y disciplina en la escuela.
- 2º Haber cumplido veinte años de edad los varones; y diez y ocho las mujeres, lo que se comprobará en caso de duda, con la fe de bautismo ó un certificado de tres personas autorizadas.
- 3º Llevar una conducta moral que pueda servir de modelo á sus alumnos y á los vecinos de la localidad, donde ejerza el magisterio.
- 4º Tener la competencia necesaria, que se acreditará con el correspondiente diploma de Profesor ó Maestro Normal, ó por examen previo ante el Consejo con arreglo á las disposiciones y programas en vigencia.

Art. 81. Los Maestros de escuelas públicas estarán especialmente obligados:

- 1º A dar cumplimiento á la presente ley, reglamentos y programas que dicte el Consejo para ser observados en las escuelas.
- 2º A dirigir personalmente la enseñanza de los niños que estén á su cargo.
- 3º A concurrir á las conferencias pedagógicas, que para el mejoramiento de la enseñanza, establezca el Consejo.
- 4º A llevar en debida forma los registros de matrícula de asistencia y demás que prescriba el Consejo.

Art. 82. Es prohibido á los Directores y Ayudantes de las escuelas públicas:

- 1º Recibir emolumento alguno de los padres, tutores ó encargados de los niños que concurran á sus escuelas.
- 2º Ejercer dentro de la escuela ó fuera de ella cualquier oficio, profesión ó comercio que lo inhabilite para cumplir asidua é imparcialmente las obligaciones del magisterio.
- 3º Imponer á los alumnos castigos corporales ó afrentosos.
- 4º Establecer entre los alumnos otras distinciones ó divisiones que las que se funden en el diverso grado de adelanto, ni acordar premios ó recompensas especiales que no estuviesen autorizados de antemano por el reglamento de escuelas.

Art. 83. Cualquiera infracción de las anteriores prescripciones será penada, según los casos, con reprensión, multa, suspensión ó destitución, con arreglo á las disposiciones del reglamento de escuelas.

Art. 84. Incurre en multa de diez á cincuenta pesos nacionales, toda persona que voluntariamente interrumpa las tareas diarias de una escuela, ó que injurie con palabras ó con obras á los directores ó maestros mientras se hallen desempeñando su cargo.

La multa, cuando proceda, será impuesta por la Comisión Escolar, ó por el Inspector local, en su defecto.

CAPÍTULO XII.

DE LAS BIBLIOTECAS Y ESCUELAS PARTICULARES.

Art. 85. El Consejo de Educación establecerá en la Capital una biblioteca pública para maestros.

Art. 86. Las asociaciones que se constituyan en la Capital, villas ó centros de población de la Provincia, con el objeto de establecer bibliotecas populares, serán subvencionadas del «Fondo Propio» de las escuelas con el veinticinco por ciento de las cantidades que destinen á la compra de libros, siempre que observen las prescripciones siguientes

- 1º Prestar gratuitamente los libros de la biblioteca, mediante las garantías que establezca cada asociación.
- 2º Facultar á todo vecino para adquirir en propiedad cualquier libro de la biblioteca, pagando el precio de costo.

Art. 87. La subvención de que habla el artículo anterior será solicitada del Consejo de Educación por la asociación respectiva, acompañando el certificado de depósito en el Banco, á la orden de él, de los fondos recolectados para la compra de libros. La adquisición de éstos se hará por el Consejo de Educación.

Art. 88. Las cantidades de dinero que las asociaciones reúnan por enajenación de libros pertenecientes á las bibliotecas, se destinarán precisamente para reponer en éstas los libros vendidos. El importe de ellos no podrá incluirse en las sumas que, debiendo aplicarse á la compra de libros, hayan de ser aumentados proporcionalmente por el «Fondo Propio» y el Tesoro Nacional.

Art. 89. Toda persona que tenga establecida ó quiera establecer una escuela particular en la Provincia, dará cuenta del número de alumnos que la frecuenten, y acreditará ante el Consejo General que en su establecimiento se da por lo menos el minimum de instrucción determinada por éste, exigiéndose este requisito al solo efecto de que los niños que concurren á esta clase de escuelas queden exceptuados del deber de asistir á las escuelas públicas.

Art. 90. Las escuelas particulares están sujetas á la misma vigilancia é inspección que las públicas.

Los directores de ellas que se negasen á suministrar á las autoridades escolares los datos relativos al movimiento estadístico ó al sistema de enseñanza observado en las mismas, ó que las diesen falsas, sufrirán una multa de veinte nacionales, que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

CAPITULO XIII.

DE LAS CONFERENCIAS DE MAESTROS.

Art. 91. Durante uno de los meses de vacaciones que previa y oportunamente determinará el Consejo de Educación, se reunirán en la Capital todos los preceptores de ambos sexos de la Provincia con los objetos siguientes:

- 1º Para constituir, con la concurrencia de los Inspectores, una escuela de enseñanza práctica que funcionará dos horas diarias, por lo menos, bajo la dirección del Director de Escuelas ó su legítimo reemplazante y en la forma en que determine el respectivo reglamento.
- 2º Para dar certámenes ó disertaciones sobre tópicos designados oportunamente por el Consejo de Educación. Los certámenes tendrán lugar al finalizar el período de asistencia, concediéndose en su mérito los premios y distinciones que establezca el mismo Consejo.

Art. 92. En el Presupuesto del Consejo de Educación se fijará anualmente una cantidad suficiente para viático de los preceptores, quienes gozarán, además, del sueldo ordinario por todo el tiempo de las vacaciones.

Los que faltasen á las conferencias, sin permiso anticipado del Consejo, perderán el sueldo correspondiente al mes de asistencia, pudiendo, además, esta falta ser causa de destitución, según los casos.

Art. 93. Durante el período de las conferencias, el Consejo de Educación someterá á los preceptores al aprendizaje de la vacunación, para administrarla gratuita y obligatoriamente á sus alumnos, y voluntariamente á todas las personas que lo soliciten en el lugar de su residencia.

CAPÍTULO XIV.

DEL FONDO PROPIO DE LAS ESCUELAS.

Art. 94. Constituyen el fondo propio de las escuelas:

- 1º El uno por mil del impuesto de Contribución Directa.
- 2º El veinte por ciento del producido líquido de la renta de patentes.
- 3º El producido de los Registros públicos de hipotecas y de bienes raíces con arreglo á las leyes respectivas.
- 4º El producido de las penas pecuniarias y multas que se impusieren por cualquier autoridad, y que no tuvieran aplicación determinada por ley.
- 5º Las herencias fiscales.
- 6º El cincuenta por ciento de toda institución piadosa ó á favor del alma.
- 7º El veinticinco por ciento de las herencias entre extraños.
- 8º El veinte por ciento de las herencias transversales *ab intestato*.
- 9º El diez por ciento de las herencias transversales *ex-testamento*.
10. Las donaciones ó legados particulares hechos en beneficio de la educación común.
11. La subvención nacional.

Art. 95. En caso que la renta determinada en el artículo anterior, no llenare el Presupuesto Escolar, el déficit se cubrirá de rentas generales.

Art. 96. Las rentas que constituyen el «Fondo Propio» serán recaudadas por los Receptores de Rentas de la Provincia al mismo tiempo y en la misma forma que los demás impuestos, debiendo liquidarse mensualmente su producido y depositarse en el Banco á la orden del Consejo de Educación.

Art. 97. Sin perjuicio de la intervención acordada por los Leyes de Procedimientos al Ministerio Fiscal, el Director

de Escuelas será parte legítima en toda sucesión en que aparezca interesado el «Fondo Propio» de las escuelas.

Al efecto, desde que dicho interés aparezca, los Tribunales darán á éste la participación correspondiente en los autos.

Art. 98. La Provincia se acoge por la presente ley á la nacional de subvenciones para el fomento de la Instrucción Primaria de 25 de Setiembre de 1871.

Art. 99. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, Santiago, Setiembre 26 de 1887.

R. VIEYRA,
Vicepresidente.

Angel Guzmán,
Secretario del Senado.

PEDRO S. BARRAZA,
Presidente.

Abel García,
Secretario de la Cámara de DD.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dese al R. O.

ROJAS.

NICOLÁS LEIVA.

El Plan de Estudios y programas de las Escuelas Graduadas, es el adoptado por las escuelas anexas á las normales.

Están en vigencia y se han mandado imprimir varios decretos y resoluciones sobre asistencia del personal, sobre exámenes semestrales y finales de las Escuelas Graduadas.

Rige un reglamento general de Escuelas, que no está publicado, así como el plan y programa á que están sujetos los aspirantes á un título de maestro de la provincia.

Muchas otras resoluciones importantes no son incluidas en la presente colección por no encontrarse impresas.

PLAN DE ESTUDIOS

PARA LAS ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, PRESENTADO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN Y APROBADO POR EL PODER EJECUTIVO.

La enseñanza elemental en todas las escuelas de la provincia se dividirá en cuatro cursos, con los nombres de 1º, 2º, 3º y 4º grado.

Las materias que se enseñarán son:

Primer grado—Lectura (Libro del Gato)—Escritura (En pizarras manuales)—Aritmética (Desarrollar la idea de los números)—Cálculo mental (En la pizarra mural y el marco numeral)—Lecciones sobre objetos—Gimnasia—Cuentos Morales.

Segundo grado—Lectura (Libro 1º de Mantilla)—Escritura (En papel con lápiz)—Dictado y deletreo—Aritmética (Deducción de las reglas de Sumar y Restar)—Cálculo mental—Geografía (Hacer conocer los principales términos empleados en las descripciones geográficas: ciudad, río, lago, montaña, etc., etc.)—Nociones de Geometría—Dibujo—Urbanidad—Gimnasia—Cuentos Morales.

Tercer grado—Lectura (Libro 2º de Mantilla)—Escritura (con tinta)—Aritmética (Deducción de las reglas de Multiplicar y Dividir)—Nociones del Sistema Métrico—Geografía (por Smith)—Nociones de Zoología—Lenguaje Oral—Noción de Moral—Dibujo (Cuadernos de Krüsi, 1ª Serie Sintética)—Gimnasia.

Cuarto grado—Lectura (Libro 3º de Mantilla)—Escritura—Gramática—Geografía (República Argentina)—Aritmética (Quebrados comunes y decimales)—Cálculo mental—Lectura razonada por el maestro, de las Constituciones de la provincia y nacional—Nociones de Botánica—Historia Argentina—Dibujo—Canto, Moral y Urbanidad—Gimnasia.

En las escuelas de niñas habrá una clase de *labor*.

Santiago del Estero, Marzo de 1885.

NOTA - El presente Plan está reformado en su totalidad.

El Consejo General de Educación—

CONSIDERANDO:

Que es necesario evitar los perjuicios que ocasionan á la educación, las enfermedades verdaderas ó simuladas de los preceptores, y las ausencias de éstos de los lugares en donde se halla ubicada su escuela, sin causal suficiente que las justifique.

RESUELVE:

1º Siempre que un preceptor se enferme, será inmediatamente comunicado al Consejo, por conducto del inspector local en la campaña, ó por el director ó ayudante de la escuela en la Capital.

2º Al tomar el preceptor nuevamente posesión de su puesto, lo comunicará al Consejo por los mismos conductos mencionados.

3º El preceptor enfermo, gozará de sueldo íntegro los primeros 15 días de enfermedad.

4º Pasados los 15 días, el preceptor propondrá un sustituto, que será remunerado convencionalmente con su propio sueldo, debiendo el reemplazante ser de la aprobación del inspector local en la campaña, y del Consejo en la Capital, comunicándosele á éste en el primer caso.

5º Si trascurridos los 15 días no hubiese puesto reemplazante el preceptor enfermo, procederá á efectuarlo el inspector respectivo, ó en su defecto el Consejo de Educación, debiéndose siempre, en el primer caso, comunicar al Consejo.

6º Si, á juicio del Consejo, la enfermedad del preceptor se prolongase demasiado, resolverá si debe continuar el suplente ó proceder á nombramiento de nuevo preceptor.

7º Ningún preceptor podrá ausentarse del distrito en que se halla ubicada su escuela, sin previo permiso escrito del inspector local, en el que se hará constar la causa que lo motiva, y el cual será entregado ó remitido á este Consejo.

8º Los permisos concedidos por los inspectores, no podrán ser por más de 15 días, debiendo requerirse directamente del Consejo, cuando la ausencia deba prolongarse por más tiempo.

9º Al solicitar permiso el preceptor, debe proponer su

reemplazante, quien deberá ser competente á juicio del inspector local ó del Consejo.

10. Hasta tanto no se conceda permiso al preceptor para ausentarse, y no sea aceptado el suplente, no deberá aquél abandonar su escuela.

11. El sueldo del suplente, será abonado con el del preceptor ausente.

12. Los preceptores que contravengan algunas de las disposiciones anteriores, serán penados, según la gravedad de la falta, con multa, suspensión ó destitución.

Santiago, Junio 5 de 1886.

A. J. SÁNCHEZ.

Pedro S. Barraza,
Secretario.

Percepción de la matrícula en las escuelas provinciales.

Al comienzo de cada año escolar y antes de efectuarse la apertura de las escuelas, el maestro abrirá el *libro de matrícula* inscribiendo en él los alumnos que deseen concurrir á ellas, con designación de los que han satisfecho el peso nacional anual de matrícula, y de los que no lo han efectuado por su pobreza, la cual acreditarán con certificado expedido por autoridad competente.

Cerrada la matrícula y efectuada la apertura de la escuela, el maestro lo pondrá en conocimiento del Consejo, al que remitirá dos listas con los nombres de los alumnos, conteniendo una de ellas, que deberá venir visada por el Inspector local, los que han satisfecho el impuesto de matrícula, y la otra los alumnos pobres que no han podido satisfacerla, y la cual debe venir firmada por el Juez, ó en su defecto por otra autoridad del distrito.

En tanto no se llenen estos requisitos, el preceptor no podrá percibir los sueldos que puedan corresponderle.

Santiago, Febrero 25 de 1887.

A. J. SÁNCHEZ.

Pedro S. Barraza,
Secretario.

NOTA—La presente resolución está derogada en su totalidad,

Para la construcción de edificios escolares de Frias, Ojo de Agua, Salavina y Tala-Arroyo.

El Consejo General de Educación, autorizado competentemente por el Poder Ejecutivo de la Provincia, recibirá propuestas cerradas hasta el..... para la construcción de edificios escolares en.....

Los planos respectivos, así como los detalles sobre las construcciones y calidad de materiales, podrán consultarse en las oficinas del Consejo, debiendo sujetarse á ellas las propuestas que se presenten, las cuales serán en papel sellado de cuatro pesos nacionales, suscritas por el proponente y un fiador solidario y abonado, pudiendo ser ellas por uno ó más edificios. A la propuesta se acompañará un certificado de depósito en el Banco Nacional, á la orden del Presidente del Consejo de Educación, de una suma equivalente al 2 % de su valor total.

Las propuestas presentadas dentro del término y las condiciones fijadas serán abiertas el..... á las..... en las oficinas del Consejo y en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva la facultad de aceptar ó no las propuestas, debiendo someter á la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia las que á su juicio sean aceptables.

Aprobadas por el Poder Ejecutivo se procederá dentro del término de quince días á la celebración de los contratos correspondientes, previa escrituración de los terrenos en que debe edificarse y del plazo en que deberán ser ejecutadas las obras, así como la entrega del depósito en el Banco Nacional que determina el decreto reglamentario de 23 de Noviembre de 1883.

El Poder Ejecutivo garantizará las obligaciones contraídas por el Consejo, y el pago de las obras se efectuará por tercios, de acuerdo con lo que dispone la Ley Nacional de la materia.

El Consejo se reserva el derecho de dirección é inspección de las obras por medio de los comisionados que designe para el efecto.

Santiago, Octubre 29 de 1887.

El Prosecretario,

El Consejo General de Educación.

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 4º de la Ley de Educación de la Provincia,—

RESUELVE:

Artículo 1º El director de una escuela tendrá derecho á solicitar ayudante, cuando concurren las siguientes circunstancias:

(A) Siempre que la asistencia media exceda de cincuenta alumnos.

(B) Cuando disponga de una habitación inmediata á la escuela, que permita funcionar al ayudante en aula separada.

Art. 2º El director queda autorizado para proponer ayudante, estándole, sin embargo, prohibido indicar para tal puesto á parientes cercanos.

Art. 3º Cuando no se encontrase persona idónea para desempeñar la ayudantía, el director no tiene derecho alguno, por tal causa, para solicitar aumento de sueldo; empero tampoco está obligado á recibir en su escuela más de 50 alumnos asistentes

Art. 4º Solicitado el ayudante, y constatadas las circunstancias requeridas para su nombramiento, el Consejo resolverá si es más conveniente la creación de este puesto, ó la de una nueva escuela en el mismo lugar ó en otro inmediato.

Art. 5º Las circunstancias requeridas por el artículo 1º, para el nombramiento de ayudantes, se comprobarán ante el Consejo, con el informe del preceptor, del inspector local, y de las demás autoridades civiles, militares y eclesiásticas del distrito, así como también con el de los vecinos más honorables del mismo.

Art. 6º El informe mencionado en el artículo anterior, no excluye la responsabilidad del preceptor, el cual será castigado severamente, si los informes suministrados resultasen inexactos.

Santiago, Abril 23 de 1888.

A. J. SÁNCHEZ.

D. Jiménez Beltrán,
Secretario.

El Consejo General de Educación.

CONSIDERANDO:

Que es altamente perjudicial para los intereses escolares, la irregularidad con que se perciben los alquileres de las casas-escuelas,—

RESUELVE:

Artículo 1º En los lugares en que no hubiese edificio fiscal destinado á escuela, ni los vecindarios lo cediesen gratuitamente, los preceptores, de acuerdo con los inspectores locales, podrán alquilarlos en 5 pesos al mes, que es la cantidad que asigna la Ley de Presupuesto á la generalidad de las escuelas de campaña.

Art. 2º El contrato de locación lo harán los preceptores por el año escolar, estableciéndose, sin embargo, en el mismo, que el Consejo ó el Inspector General en visita, podrán rescindirlo si así lo estimasen conveniente.

Art. 3º Si el propietario exigiese mayor precio del indicado anteriormente, el preceptor lo pondrá en conocimiento del Consejo, exponiendo las circunstancias que concurren para que el alquiler sea mayor, y el Consejo, en vista de lo expuesto, resolverá lo que convenga.

Art. 4º Los informes y contratos que pase el preceptor sobre el mencionado en los artículos anteriores, deben venir con el conforme de los inspectores locales, para que tengan validez ante el Consejo.

Art. 5º El contrato á que se refiere el artículo 2º, y que el preceptor debe remitir al Consejo, lo firmará el propietario ó en su defecto el apoderado del mismo, y se extenderá en la siguiente forma:

El preceptor de la escuela de..... D.....
..... contrata, en representación del Consejo de
Educación, con D..... propietario (ó apo-
derado de D)..... una casa para escuela,
ubicada en..... del departamento de.....
..... compuesta de..... piezas.....
(etc.) en la cantidad de..... pesos moneda nacional,
debiendo regir este contrato hasta el 28 de Febrero del año
189.... á no ser que el Consejo ó el Inspector General en

visita, estime conveniente rescindirlo antes de su terminación.

Y para que conste lo firmamos en.....
á..... días del mes de..... del año 189.....

Art. 6º Si el dueño de la casa-escuela ó su reemplazante legal, no supiesen firmar, se extenderá el contrato ante el juez de distrito ó en su defecto ante tres testigos, debiendo uno de ellos firmar á ruego del propietario ó de su apoderado.

Art. 7º El propietario de la casa en que funcione la escuela, cobrará los alquileres de la misma en la Tesorería del Consejo, dejando constancia de haberlos percibido en el *Libro de Alquileres* que para el efecto se lleva en dicha oficina.

Art. 8º Cuando el propietario no pudiese personalmente cobrar los alquileres que puedan devengársele, nombrará apoderado que lo reemplace, quien debe entregar al Tesorero el poder que lo autoriza, siendo el propietario responsable de las faltas que pudiese cometer su representante en el desempeño de su cargo.

Art. 9º Si el propietario dejase finalizar el año sin cobrar alquiler de alguno de los meses del mismo, se juzgará que la casa-escuela ha sido cedida gratuitamente, y no tendrá derecho, después de 31 de Diciembre, á reclamación de ningún género.

Art. 10. Los preceptores quedan obligados á facilitar por todos los medios á su alcance, el cumplimiento de lo indicado en esta resolución, y serán responsables de las faltas ú omisiones que pudieran cometer.

Santiago, Junio 1º de 1888.

A. J. SÁNCHEZ.

A. Rodríguez,
Secretario.

NOTA —Este año no existen casas alquiladas por el Consejo; en donde no hay edificio fiscal, el vecindario proporciona gratuitamente.

El Consejo General de Educación.

CONSIDERANDO:

Que la demora de los preceptores en remitir las planillas para su cobro, ocasiona graves perjuicios á los intereses escolares,—

RESUELVE:

Artículo 1º Los maestros están obligados á presentar en la Tesorería del Consejo, sus planillas mensuales, dentro del plazo de un mes, á contar desde el día de su vencimiento, y serán multados con dos pesos nacionales, si trascurriese más del tiempo señalado, con cuatro nacionales, si demorasen más de dos meses, con ocho, si más de tres, y con la pérdida total del sueldo, si excediese de cuatro meses.

Art. 2º Para las planillas cuatrimestrales, rigen las mismas penas que para las mensuales, haciéndose efectivas las multas, con el sueldo del último mes, correspondiente al cuatrimestre vencido.

Art. 3º Queda prohibido á los preceptores remitir directamente sus planillas al Consejo, así como también comisionar para su cobro á los miembros y empleados del mismo.

Art. 4º Los preceptores podrán nombrar apoderados en esta ciudad que se encarguen de cobrar sus sueldos, pero se harán responsables de las faltas que los mismos cometan en el desempeño de su cargo.

Art. 5º Las planillas que no vengan en debida forma, se reputarán como no presentadas, debiendo éstas, para ser aceptadas, contener todos los datos que las mismas requieren, y venir firmadas por el preceptor y el inspector local.

Art. 6º Cuando por carencia, enfermedad ó ausencia del inspector local titular, no pudiesen venir las planillas firmadas por él mismo, el preceptor las hará visar por el juez, ó en su defecto por el comisario de distrito, que lo harán en calidad de inspectores locales interinos, debiendo el preceptor, en cualquiera de estos casos, dar cuenta inmediata al Consejo.

Art. 7º La falsificación de la firma del inspector local, será penada con la destitución del preceptor.

A. J. SÁNCHEZ.

D. Jiménez Beltrán,
Secretario.

Consejo General
de
Educación

Circular núm. 607.

Santiago, Octubre 10 de 1890.

A los señores Inspectores locales, personal docente y propietarios de las casas-escuelas provinciales.

Las difíciles circunstancias porque atraviesa la Nación, han inducido al Poder Ejecutivo Nacional á disminuir considerablemente todos los gastos de la administración, y entre éstos la subvención á la Educación Primaria acordada por Ley á las Provincias.

El Consejo Nacional de Educación que siempre nos ha atendido deferentemente, se encuentra, por consiguiente, en la imposibilidad de pagarnos hoy la cantidad de *ciento cuarenta mil pesos* que nos adeuda, según Ley de Subvenciones, y al comunicar la mencionada resolución del Superior Gobierno á los Consejos Provinciales, les recomienda las mayores economías posibles.

Por otra parte, el Gobierno de la Provincia tiene anticipadas por cuenta de la Nación crecidas sumas, y no es posible exigirle en las actuales circunstancias mayores sacrificios.

A pesar de tantas y tan graves dificultades, el Consejo que presido ha podido sostener hasta el presente el edificio de la educación en virtud de la ayuda eficaz que el Poder Ejecutivo de la Provincia le ha prestado, sin suprimir una sola escuela y sin grandes atrasos en el pago de los sueldos; pero no podrá de ningún modo proseguir por el mismo camino por hallarse su crédito y recursos completamente agotados.

Diferentes medios se han ocurrido al Consejo para salvar tan difícil situación, y entre ellos suprimir cierto número de escuelas como lo hicieron otras Povincias, ó bien darles una nueva organización disminuyendo el sueldo de los preceptores.

Todos estos recursos ofrecían serios inconvenientes y podían comprometer no tan solo los satisfactorios resultados de la actual organización, sino el porvenir mismo de la educación en la Provincia; así es que, después de detenido

estudio, el Consejo ha resuelto adoptar las medidas que se detallan en la resolución adjunta, que juzga las más acertadas y oportunas para asegurar los beneficios de la educación común de la Provincia y respetar en lo posible las consideraciones que son debidas al personal docente, que, por lo general, ha desempeñado hasta el presente su noble misión con celo y patriotismo.

Una de las medidas que han sido adoptadas por el Consejo es la de anticipar los exámenes de fin de año, con el objeto de que puedan regresar más pronto al seno de sus familias, muchos preceptores que se encuentran alejados de ellas, evitando de este modo los gastos que se les originan por hallarse ausentes de sus hogares.

Otra de las medidas adoptadas es la rescisión de todos los contratos de alquileres de casas-escuelas, á contar desde el 1º de Noviembre próximo, recomendándose á los Inspectores locales, maestros y vecindario, el cuidado y buena conservación de los muebles y útiles pertenecientes á las escuelas, debiendo, si posible fuese, retenerlos los primeros en su poder, ó en su defecto entregarlos en depósito á cualquier vecino honorable que gustoso se preste á ello. Los preceptores tan luego cierren sus escuelas, darán cuenta inmediata al Consejo del lugar en que han sido depositadas las existencias de las mismas.

Confía el Consejo que tanto los preceptores como los Inspectores locales y vecindarios, penetrados de las consideraciones anteriormente expuestas, encontrarán justas y llevaderas las medidas que han sido adoptadas y concurrirán con la mejor voluntad á su aplicación, con lo que, al paso que atenderán sus respectivos intereses, darán nueva prueba de patriotismo y de anhelo por la educación del pueblo.

Dios guarde á Vds.

A. J. SÁNCHEZ.

Pablo Vella,

Secretario.

El Consejo General de Educación.

CONSIDERANDO:

Que la disminución de la subvención nacional acordada por Ley á las provincias para la Educación Común, y el atraso en el pago de las cantidades que el Consejo Nacional adeuda á la Provincia, le impone el deber imprescindible de reducir los gastos y prever las ulterioridades que puedan afectarlos sueldos del personal docente,—

RESUELVE:

Artículo 1º Los exámenes de fin de año empezarán el 1º del próximo mes de Noviembre, debiendo constituirse las mesas examinadoras con los Inspectores locales, preceptores, autoridades del Distrito y más personas honorables y competentes que concurran al acto, quienes firmarán los cuadros de clasificación.

Art. 2º Los sueldos del personal docente hasta Octubre inclusive serán abonados á la mayor brevedad posible.

Art. 3º Los sueldos de Noviembre y Diciembre del año actual y Enero y Febrero del año venidero serán pagados á los preceptores á medida que el Consejo Nacional remita las cantidades adeudadas, á cuyo efecto se les avisará oportunamente por la prensa.

Art. 4º Las planillas correspondientes al último cuatrimestre serán firmadas por los alumnos antes de terminarse los exámenes y presentadas al Consejo antes del pago de los sueldos de Octubre. La misma resolución es aplicable á los cuadros de examen.

Art. 5º Desde el 1º de Noviembre quedan rescindidos los contratos de locación de las casas-escuelas.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Escolar.

Santiago, Octubre 10 de 1890.

A. J. SÁNCHEZ.

Pablo Vella,
Secretario.

Consejo General
de
Educación

Circular núm.....

Santiago, Enero 13 de 1891.

*A los señores Inspectores locales, Preceptores y vecinos
de.....*

Las reducciones hechas en el presupuesto provincial del presente año obligan á este Consejo á suprimir la partida referente á alquileres de casas para escuelas.

Consecuencia natural de esta supresión, será que no se puedan establecer escuelas donde no haya edificio fiscal ó los vecinos no provean de él á este Consejo.

Con este fin, la Corporación que presido se dirige por la presente Circular á todos los vecinos y particularmente á los señores Inspectores locales y Preceptores, para que soliciten de los más acomodados, la concesión gratuita de un local conveniente, ó en su defecto, levanten una suscripción para el pago del alquiler, ó bien, lo que sería todavía mejor, construyan una pieza, por lo menos, que, aunque hecha con economía, pueda servir á este objeto siempre que tenga la suficiente capacidad, y reúna las condiciones más indispensables.

El conocido interés que los Inspectores y Preceptores profesan á la causa de la educación y el beneficio directo que los padres de familia reciben al educar sus hijos, garantizan á este Consejo el buen resultado de sus gestiones.

Los señores Inspectores y Preceptores tendrán á bien dar cuenta al Consejo sobre las concesiones obtenidas en el indicado sentido, debiendo entenderse que si hasta el 28 de Febrero próximo no dan aviso de haber conseguido local, es porque el vecindario ha renunciado á los beneficios de la escuela.

A. J. SÁNCHEZ.

Pablo Vella,

Secretario.

Consejo General
de
Educación

Circular núm. 650

Santiago, Octubre 31 de 1891.

A los señores Inspectores locales y Preceptores de las Escuelas de la campaña.

El Consejo que presido, en sesión de hoy, acordó que los exámenes de fin de año en las escuelas de la campaña empiecen el día lunes 16 del próximo mes de Noviembre y sigan en los días sucesivos hasta su terminación.

El tribunal examinador estará constituido por el Inspector local, los preceptores, autoridades locales, y más personas competentes que concurran al acto.

Los cuadros de clasificaciones serán llenados de acuerdo con las indicaciones contenidas en los mismos, firmados por los miembros del tribunal y remitidos al Consejo.

Antes de licenciar á los alumnos, los preceptores harán firmar por los mismos las planillas del último cuatrimestre que serán remitidas á la mayor brevedad.

Ningún preceptor podrá abandonar su escuela sin haber hecho antes inventario de los útiles, muebles y libros, quedando depositados estos objetos en poder del mismo preceptor ó en su defecto del Inspector local ó de otra persona honorable.

Los preceptores darán aviso al Consejo donde han hecho el depósito, y enviarán copia del inventario.

A. J. SÁNCHEZ.

Pablo C. Vella,

Secretario.

Consejo General
de
Educación

Circular núm. 35

Santiago, Febrero 24 de 1892.

A los señores Inspectores locales y Preceptores de las Escuelas de la Provincia.

Al momento de volverse á abrir las Escuelas, después de las vacaciones que han seguido á un año tan lleno de peripecias y contrariedades, este Consejo, á quien están confiados los preciosos intereses de la educación común, ha pensado que sería oportuno hacer un llamamiento al patriotismo de los señores inspectores locales, y al sentimiento del deber, que inspira á los señores preceptores, para que emprendan con nuevo ardor la noble tarea de propender al afianzamiento y desarrollo de esos mismos intereses.

Con ese objeto ha resuelto recordar, por la presente circular, á unos y otros las principales disposiciones reglamentarias, que rigen sus respectivas atribuciones.

Á LOS PRECEPTORES.

1º El día siguiente de recibir la presente circular y nombramiento, abrirán la matrícula si la escuela está situada en el lugar mismo donde viven, y tres días después si la escuela que deben regentar se encuentra en otro paraje.

2º Con los primeros quince alumnos matriculados darán principio á las clases, valiéndose de los mismos para propagar que la escuela está abierta ya é inducir otros niños á inscribirse.

3º Si pasados los primeros ocho días desde la apertura de la matrícula, juzgan los preceptores que hay negligencia por parte de los padres en hacer inscribir á sus hijos, darán cuenta al señor inspector local y de consuno con éste pasarán una nómina de los padres ó tutores negligentes á la autoridad policial del distrito, para que ésta los haga comparecer á los efectos de la matrícula. (Ley de educación obligatoria).

4º Si á los treinta días de abierta la matrícula no hubiesen concurrido á inscribirse algunos niños, los preceptores ocurrirán á la misma autoridad policial requiriéndola para la aplicación del artículo 15 de la Ley de Educación de la Provincia, que dice:

» Los niños que en los plazos fijados por el Consejo General, no concurriesen á inscribirse en la matrícula de escuelas, serán penados con una multa de *dos á cinco* pesos nacionales por cada vez que incurran en dicha falta. Los padres, tutores ó encargados que no abonasen la multa, sufrirán arresto á razón de un día por cada peso de multa.»

5º En los últimos días del mes de Marzo los preceptores remitirán al Consejo la nómina de los alumnos matriculados, juntamente á una lista de pedido de útiles y libros indispensables, con indicación de la persona á quien se deben entregar en ésta para su segura y más pronta remisión.

En el caso de hallarse en las cercanías de sus respectivas escuelas, depositados útiles y libros de alguna otra escuela suprimida, podrán pedir al Consejo la autorización para retirarlos.

Los preceptores que no cumplan lo prescripto en el presente artículo serán multados con la pérdida del sueldo correspondiente al mes de Marzo.

6º La ley nacional de subvenciones fija el *maximum* de la *asistencia media* de alumnos por cada escuela en 50 alumnos y el *minimum* en 30.

En el caso de que se presentara á la matrícula un número de niños tal que hiciese suponer una *asistencia media* bastante superior al *maximum* fijado por la ley, ó no se alcanzase al *minimum* prescripto, los preceptores, de acuerdo con los inspectores locales, informarán al Consejo para sus ulteriores resoluciones.

7º Para asegurar la asistencia regular de los alumnos, que es condición indispensable del progreso de la escuela, los preceptores, de acuerdo con los inspectores, procederán al fin de cada mes á la aplicación del artículo 18 de la Ley de Educación, que dice: «Por cada falta de asistencia injustificada de un alumno á la Escuela, pagará el padre, tutor ó encargado, la multa de diez centavos nacionales.»

El producido de estas multas, como el de las impuestas

por el artículo 4º de la presente circular, podrá ser destinado á la provisión de muebles ó refacción del edificio de la misma escuela en que se haya cobrado, previo informe del inspector local y preceptor, y autorización del Consejo.

8º Queda subsistente la disposición de la circular 31 de Octubre de 1890, que impone la obligación de suministrar el local para escuela á los vecinos de poblaciones en donde no haya edificio fiscal; y los preceptores al solicitar esos locales deben tener en vista que su capacidad debe corresponder más ó menos á 5 metros cúbicos por cada alumno.

9º El no tener en el momento local en que pueda funcionar la escuela, no impedirá abrir la matrícula desde luego, pues podrá ésta verificarse en la misma casa del preceptor ó cualquier otra.

10. A un preceptor penetrado de su alta misión no será difícil estimular los patrióticos sentimientos del vecindario y conseguir la construcción de un local modesto, poco costoso y sin embargo en las condiciones necesarias de capacidad é higiene.

En varios puntos bastaría un rancho de palo á pique, rebocado en barro, con techo de latas y tierra, una puerta, dos ventanas, de 7 á 8 metros de largo por 5 de ancho, algo levantado sobre el suelo y tenido siempre limpio y en buen estado.

11. Procurarán los preceptores que las planillas cuatrimestrales se encuentren en poder del Consejo en los primeros días del mes que sigue al cuatrimestre á que se refieran; que los datos que en ellas se piden sean consignados con claridad y perfecta exactitud, sin borrones ni raspaduras.

En ausencia del inspector local, deberán llevar la firma del Juez de Paz ó del Comisario del Distrito.

El retardo en remitir estos cuadros cuatrimestrales, el poco aseo y falta de exactitud de los datos, ha sido causa de graves inconvenientes en el pasado; así que el Consejo ya no está dispuesto á tolerar semejantes faltas y tendrá que tomar medidas serias contra los infractores á las disposiciones vigentes.

12. Se ha observado en el año pasado poca exactitud y en algunos preceptores completa inobservancia de la resolución de este Consejo, fecha 5 de Junio de 1886, sobre enfermedades y ausencias de los preceptores. Como el prin-

principal deber del preceptor, después de observar una conducta moralmente ejemplar, es el de atender con escrupulosidad á su escuela, así es que se llama en pleno vigor la resolución antes citada, haciéndose dignos de inmediata destitución los preceptores que infrinjan sus disposiciones.

13. Para obviar cualquiera inexacta interpretación, se recuerda á los preceptores que las clases deben durar por lo menos 4 horas continuas, dándose por la mañana en verano, y por la tarde en invierno.

14. Se les recuerda también que el *minimum* de enseñanza debe comprender las materias siguientes:

Lectura—Escritura—Aritmética (4 operaciones fundamentales sobre enteros y decimales)—Lenguaje—Lecciones de objetos—Geografía, (definiciones y República Argentina)—Historia Nacional, (desarrollada según la inteligencia y edad de los alumnos)—Moral y urbanidad.

En las escuelas de varones se darán además nociones sobre derechos y deberes del ciudadano; en las de mujeres, de economía doméstica y costura; en las mixtas se dará lo que á cada sexo le corresponde.

Sólo los inspectores generales pueden, de acuerdo con el Consejo, aumentar ó sustituir por otros algunos ramos del plan general.

15. En el año escolar, que va á empezar, las escuelas todas serán indudablemente visitadas por los inspectores generales; entonces los preceptores lograrán la ocasión para consultarlos sobre cuantas dificultades deseen salvar y pedirles indicaciones para la mejor marcha de su escuela; lo cual sin perjuicio de que siempre que encuentren dificultades en el desempeño de su misión, pueden los preceptores consultar al Consejo directamente ó por intermedio de los inspectores generales.

16. Con las indicaciones antes expresadas, no entiende el Consejo haber derogado ninguna disposición de la Ley ó de sus anteriores resoluciones, sobre las cuales, al contrario, llama toda la atención de los preceptores. El Consejo, al propio tiempo que vela por los intereses de la educación, hace también cuanto está en el límite de sus atribuciones por el bien del personal docente, y por lo mismo está dispuesto á exigir de él el exacto y celoso cumplimiento de sus deberes,

Á LOS SEÑORES INSPECTORES LOCALES.

Después de lo expuesto más antes, poco ó nada hay que agregar con respecto á los inspectores locales; si bien importa recordarles la dignidad y alcance de su misión, de cuya importancia muy pocos, hasta el presente, se han dado cuenta, siendo ésta una de las causas por las cuales nuestras escuelas, especialmente en el último año, no han dado los resultados que era legítimo esperar en vista de los sacrificios de la Nación y la Provincia.

El inspector local es la primera autoridad del distrito en el ramo de la educación, y como el Consejo General representa el poder público en toda la provincia, el inspector lo representa en el distrito. Es una alta función la que ejerce y de su concienzudo, celoso y enérgico cumplimiento, depende en gran parte la buena marcha y progreso de las escuelas, y de allí el adelanto moral é intelectual del pueblo, que es el fin supremo del gobierno de las sociedades civilizadas.

El inspector vigila para el cumplimiento de la ley, que hace de la educación un deber cívico; y al paso que cuida de que el maestro cumpla sus deberes y dé el ejemplo de las buenas costumbres, es al propio tiempo su consejero y ayoyo en las dificultades y contrariedades que encuentra en su escabroso camino.

Puede decirse que el maestro y el inspector se completan el uno al otro; no se concibe inspector sin maestro, pero tampoco el maestro solo no alcanzaría, las más de las veces, á llenar su cometido con éxito satisfactorio sin la ayuda de la autoridad y prestigio del inspector.

Es, por cierto, una tarea, una carga, un trabajo el del inspector, ni se le remunera con dinero; pero por esto mismo es más digno, es más patriótico, pues no espera su recompensa sino de la consideración pública legitimamente adquirida, y de la satisfacción íntima de hacer el bien.

Penetrados de estos conceptos, ligeramente apuntados, los señores inspectores locales, al aceptar el cargo que la confianza del Consejo les comete, tendrán á bien fijarse en las siguientes advertencias:

1º Establecerán relaciones con el maestro, mostrándose dispuestos á hacer observar las leyes y reglamentos, sumi-

nistrándole todos los datos necesarios al conocimiento del terreno sobre el cual va á desempeñar su misión, aconsejándolo y apoyándolo en todo lo que pueda facilitarle ese desempeño.

2º Lo presentarán á los padres de familia y procurarán que tenga buenas relaciones con todos, sin distinción de fortuna, posición y partido, dando cuenta al Consejo si por culpa del preceptor se interrumpieran esas relaciones ó fuera el preceptor causa de disensiones, y, por consiguiente, poca frecuencia de alumnos á la escuela.

3º De acuerdo con el preceptor, iniciarán reuniones de padres de familia ó harán aquellas otras diligencias que crean más oportunas para hacerles conocer las ventajas de la educación de sus hijos, los deberes sobre matrícula, asistencia diaria á la escuela, respeto debido al maestro, etc.

4º Conseguirán del vecindario el local para escuela, adonde no haya edificio fiscal, procurando que tenga las condiciones requeridas de capacidad é higiene, siendo esta condición indispensable para la existencia de la escuela; propenderán para la construcción de un local adecuado, aunque modesto, como más antes se dijo en las instrucciones á los preceptores; podrán también levantar suscripciones para la construcción, en la misma localidad, de los muebles indispensables de que carezca la escuela. En este último caso, el Consejo ya ha concurrido en una parte del gasto, y está dispuesto á seguir concurriendo, siempre que los gastos sean moderados y se le envíe un presupuesto con los recibos de los artesanos ó personas que hayan suministrado los muebles.

5º Visitarán la escuela á lo menos una vez por semana en horas en que ella funciona, y podrán hacer al maestro las advertencias que creen oportunas; podrán también suspenderlo en caso de faltas graves ó mala conducta, dando cuenta inmediata al Consejo.

6º Tendrán cuidado de no firmar planilla de sueldo sino á mes cumplido y exigirán la remisión oportuna de las planillas cuatrimestrales y cuadros de exámenes.

7º Procurarán, en fin, llenar como mejor les sea posible las demás atribuciones que la ley les asigna en el capítulo X.

Con haber recordado, en la manera expuesta, á los pre-

ceptores é inspectores locales las principales de sus atribuciones y deberes, cree el Consejo haber cumplido con un deber que le imponían las circunstancias actuales de la educación común en la provincia, y confía que el patriotismo y la conciencia de la propia misión de unos y otros secundarán sus sanos propósitos, y que, mediante el esfuerzo de todos, volveremos á ver los días brillantes, en que la Provincia de Santiago merecía uno de los primeros puestos entre sus hermanas por sus adelantos en el ramo de la educación del pueblo.

El Consejo General de Educación de la Provincia.

Con el fin de regularizar el pago de sueldos á los maestros,

RESUELVE:

Artículo 1º A los preceptores de la Capital les serán abonados sus haberes en mano propia ó por intermedio de los Directores de las respectivas escuelas.

Art. 2º Los maestros de la campaña podrán cobrar sus sueldos, ya personalmente, ó ya por medio de apoderados, á cuyo efecto darán cuenta al Consejo de los encargados que hayan designado.

Art. 3º Con el fin de dar cumplimiento á la disposición anterior, se tomará razón del nombre, tanto del maestro como del representante, en un libro denominado de *Apoderados*, que se llevará en Tesorería del Consejo, en el cual se registrará la firma del representante.

Art. 4º Ningún apoderado podrá representar á más de seis maestros.

Art. 5º Los preceptores no pueden nombrar apoderados á los miembros ó empleados del Consejo.

Art. 6º La presente resolución empezará á regir desde el día 11 del mes de la fecha.

Santiago, Setiembre 5 de 1892.

AGUSTÍN J. SÁNCHEZ,
Presidente.

Pablo C. Vella,
Secretario.

Consejo General
de
Educación

Circular núm. 385.

Santiago del Estero, Noviembre 7 de 1892.

A los señores Inspectores locales y Preceptores de las Escuelas de la campaña:

El Consejo que presido acordó que los exámenes de fin de año en las escuelas de la campaña empiecen el día lunes 21 del mes actual y sigan en los días sucesivos hasta su terminación.

El tribunal examinador estará constituido por el Inspector local, los preceptores, autoridades locales, y más personas competentes que concurran al acto.

Los cuadros de clasificaciones serán llenados de acuerdo con las indicaciones contenidas en los mismos, firmados por los miembros del tribunal y remitidos al Consejo.

Antes de licenciar á los alumnos, los preceptores harán firmar por los mismos las planillas del último cuatrimestre, que serán remitidas á la mayor brevedad.

Ningún preceptor podrá abandonar su escuela sin haber hecho antes inventario de los útiles, muebles y libros, quedando depositados estos objetos en poder del mismo preceptor ó en su defecto del Inspector local ó de otra persona honorable.

Los preceptores darán aviso al Consejo donde han hecho el depósito, y enviarán copia del inventario.

A. J. SÁNCHEZ.

Pablo C. Vella,

Secretario.

Consejo General
de
Educación

Circular núm. 391.

Santiago del Estero, Noviembre 8 de 1892.

A los señores Preceptores de las Escuelas provinciales:

El estado precario del tesoro escolar, debido en gran parte al atraso de la subvención nacional, y á las reducciones constantes que sufre cada año el Presupuesto de Escuelas, obligan á este Consejo á considerar el año escolar como año ordinario, por manera que desde el año actual, terminará aquél en 31 de Diciembre, y sólo tendrán derecho á percibir los sueldos de Enero y Febrero los Preceptores que fuesen reelegidos el año siguiente.

Lo que se comunica á los señores Preceptores para los efectos consiguientes.

A. J. SÁNCHEZ.

Pablo C. Vella,
Secretario.

Señor Presidente:

Quedan anotados en esta Inspección los datos estadísticos del precedente informe del Inspector de Santiago.

En consecuencia, puede el Honorable Consejo mandarlo publicar si lo juzga conveniente, pues él responde á la circular del 24 de Setiembre del año próximo pasado.

E. CALDERÓN.

VII.

PROVINCIA DE TUCUMÁN.

Tucumán, Noviembre 25 de 1892.

Al señor Presidente del Honorable Consejo Nacional de Educación, doctor don Benjamín Zorrilla:

Buenos Aires.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, dando respuesta al cuestionario que, con fecha 23 de Setiembre del año que corre, se me ordena llenar y elevar á esa Honorable Superioridad, hasta el 30 del mes que espira.

Antes de entrar á satisfacer el interrogatorio citado, debo pedir previamente que si alguna contestación á él no cumple su alcance, se me notifique de ello, para subsanar el error que al respecto hubiere.

I.

INSPECCION NACIONAL DE ESCUELAS.

La marcha de esta repartición nacional á mi cargo, es regular y bajo procedimientos que le dan la seriedad é importancia debidas, ante los poderes públicos y personas al servicio de la educación común en la provincia, y responde

de un modo elevado á los altos intereses de su creación, como lo puede constatar el señor Presidente por mis denuncias francas y leales, siempre que he encontrado desviaciones en el cumplimiento de los preceptos nacionales, que yo debía hacer respetar y cumplir, como representante en ésta de ese Honorable Consejo.

La organización que ha dado á las inspecciones de sección el reglamento nacional dictado el 7 de Mayo de 1889, facilita, por mi parte, los trabajos de esta oficina, toda vez que los deslinda y enseña la manera de llevarlos á cabo de un modo normal y metódico.

En el año vigente y hasta esta fecha he pasado 49 notas, he elevado al Honorable Consejo Nacional é Inspección General *ocho* cuentas expresando, escuela por escuela, el detalle de los gastos hechos en sueldos de maestros, he remitido á las mismas reparticiones 22 cuadros estadísticos (once á cada una), y he liquidado y visado, á los objetos de la Ley de Subvenciones Nacionales, 718 documentos, distribuidos en esta forma:

CUATRIMESTRE	Planillas	Comprobantes	TOTAL
Tercero de 1890.....	142	79	221
Primero » 1891.....	126	71	197
Segundo » 1891.....	113	46	159
Tercero » 1891.....	95	46	141
Totales....	476	242	718

Estos antecedentes representan la cantidad de 173.719.82 pesos moneda nacional, repartida así:

Tercer cuatrimestre de 1890.....	\$ 53.213.62
Primer » » 1891.....	» 45.604.23
Segundo » » 1891....	» 39.381.67
Tercer » » 1891.....	» 35.520.30
Suma....	\$ 173.719.82

Cuando me hice cargo de la Inspección, en 1884, sólo recibí de ella, sin inventario, de mi antecesor señor Ramón V. López, un sello y una colección trunca de *El Monitor* hasta el número 31. El estado actual de esta oficina lo conocerá el señor Presidente por el inventario que va acompañado á la presente.

Los trabajos indicados en el Reglamento de los inspectores de sección, son llevados por mi, de la mejor manera posible.

Todas mis comunicaciones existen en el mayor orden y aseo en los libros copiadores.

Las notas recibidas están arregladas en legajos rotulados, según su procedencia y año á que pertenecen.

La estadística de las escuelas públicas, particulares y anexas á las normales de la Nación, está archivada por departamentos, en cuadros cuatrimestrales, que la contienen también mensualmente.

La colección de *El Monitor*, libros y demás objetos de propiedad de esta repartición, se cuidan con el interés y esmero requeridos.

Dedico exclusivamente, para esta oficina, una espaciosa habitación que no contiene nada más que lo concerniente á ella.

El tino y prudencia en los actos emanados de esta oficina, ya por escrito ó confidencialmente, le han permitido obrar con regularidad, dentro de la esfera de sus atribuciones, sin que desde la época que me encuentro al frente de ella, haya dado con dificultades cuyo carácter pudieran haber entorpecido mis relaciones con las autoridades escolares de la provincia y trabado, por consiguiente, mi acción libre y provechosa en el desarrollo de la educación común.

Observando siempre la conducta indicada, he intervenido de una manera inmediata en el desenvolvimiento de la instrucción pública de este estado, durante la mayor parte del tiempo que llevo en el ejercicio de las funciones de inspector nacional.

Desde el año 84 al 87, ejerciendo el cargo de Secretario de

la Comisión Central de Educación, he tomado parte en todos sus actos y deliberaciones, aprovechando todas las ocasiones propicias para hacer sentir la influencia nacional, en el mejoramiento de la educación.

Derrocada en Junio de 1887, la situación que actuaba en los años citados, entré á figurar en el nuevo Gobierno, como Presidente de la Comisión Central de Educación, habiendo desempeñado este puesto por dos veces.

Durante este tiempo y á pesar de los trastornos consiguientes á los cambios de situación por medio de la fuerza armada, entre muchas otras cosas, se organizó y mejoró el personal docente y comisiones inspectoras de la campaña; se sometió, por vez primera, á los establecimientos de enseñanza privada, á la parte que les es pertinente en la ley y reglamento de educación; se llevó, también, como medida nueva hasta entonces, la benéfica influencia de la Comisión Central, á las escuelas de los distritos de la Capital y de Monteros, nombrando de su seno miembros que vigilen su marcha y aconsejen medidas tendentes á darles mayor impulso; se mandó construir bancos-escritorios, iguales á los mejores que poseía la escuela Normal Nacional de esta ciudad; se repararon algunos edificios de propiedad fiscal; se consiguió autorización del ministerio correspondiente para hacer á ese Honorable Consejo un pedido de textos y útiles suficiente para las escuelas de la provincia; y, por último, se realizó la adquisición de una casa para escuela en el lugar denominado *Los Sarmientos*, habiendo sido previamente inspeccionada por mí y aconsejada en un extenso informe su compra, que también la llevé á cabo personalmente.

La Municipalidad de la Capital, ha tenido en mí, en todo tiempo, un colaborador asiduo en la labor educacional. He visitado con mucha frecuencia sus escuelas; he dado conferencias pedagógicas á los maestros de su jurisdicción durante cinco años, y cuando he sido solicitado he desempeñado hasta funciones exclusivas de su inspección escolar.

El Gobierno comunal de Monteros, ha recibido también, aún en sus asuntos privativos, mi cooperación decisiva á través de todas las situaciones que allí han imperado y así los diversos partidos que han regido sus destinos, me han considerado siempre como un elemento dispuesto á ayudar.

les en materias educacionales en el momento de requerirse mis servicios.

La dirección de sus mejores escuelas ha sido elegida y contratada por mí. Desde el primer maestro diplomado, hasta los que hoy se encuentran en el departamento, han sido mandados por el suscrito.

He visitado y presidido exámenes en sus escuelas. He dado premios á sus mejores alumnos, ya de diplomas honoríficos ó de libros, según mis circunstancias. Maestros y educandos han escuchado mi humilde palabra en el sentido de fortalecerles en el lleno de sus cuotidianos y laboriosos quehaceres.

Con mi ayuda se fundó allí el primer colegio particular, coadyuvando para su marcha regular y progresiva hasta en el sentido material. Doté también á ese instituto de dos maestros con título.

Todos mis trabajos, actualmente, los realizo por medio de notas, aunque antes me ocupé de ellos confidencialmente.

II.

COMISION CENTRAL DE EDUCACION.

La organización de este Consejo no está del todo de acuerdo con las prescripciones nacionales, á los efectos de los beneficios de la Ley de Subvenciones, en cuanto se refiere á la administración de los fondos propios de las escuelas, pues no tiene á su cargo la inversión de esas rentas, á pesar de que la Ley de Educación Común de la provincia establece en su artículo 36 que: *la administración directa de los fondos propios de las Escuelas, corresponde exclusivamente á las Comisiones de Distrito, las que no podrán bajo ningún pretexto dedicarlos á otros fines que en beneficio de la instrucción pública.*

También es cierto que las fuentes de recursos, entre nosotros, sólo existen en el texto de la ley, si se exceptúa la subvención nacional que es el único fondo real de las escuelas, á pesar de que, como todas las demás entradas de la provincia, ingresa en la tesorería general de cada distrito escolar.

La instrucción pública, pues, es costeadada por el Tesoro general de la provincia, ayudado con la subvención nacional.

Cada Municipalidad paga sus gastos de instrucción, directamente, por su Tesorería General, y la Comisión Central gestiona por medio de planillas ó cuentas del Ministerio de Instrucción Pública, las cantidades necesarias para abonar los servicios hechos en su Distrito Escolar.

Mucho se ha hecho por dar á las Comisiones de Distrito la administración directa de las rentas escolares, sean pocas ó bastantes; pero nada es posible conseguir, mientras no se reforme la Ley de Educación actual de la provincia, que es la que se opone á dar su importancia debida al gobierno educacional del Estado.

Es necesario establecer medios prácticos de dar renta propia y permanente á las escuelas y dotar á la Comisión Central de los empleados requeridos para atender su administración é inversión.

El personal que la ley citada y el presupuesto dan á la Comisión Central, es materialmente insuficiente para poder atender la administración de los fondos escolares. Sólo cuenta con dos inspectores, quienes son á la vez vocales natos del Consejo, con voz y voto en sus deliberaciones, y, si la atención directa de las rentas educacionales, se diese á este cuerpo, tendría que recaer la Contaduría y Tesorería en esos dos empleados, desapareciendo así, con este trabajo permanente, la inspección á las innumerables escuelas de la campaña.

En Marzo 5 de 1890 se presentó á las Cámaras Legislativas, un proyecto de nueva Ley de Educación, en el que se subsanaban, con mucho acierto, las deficiencias de la actual; pero, desgraciadamente, estos altos cuerpos nada han hecho hasta ahora en su favor.

Felizmente, estamos en vías de que se dé nueva organización á este Consejo, pues el Poder Ejecutivo, al proponer la ley de presupuesto para 1893, proyecta la composición de él con el personal requerido.

Al tratar de la legislación escolar, me ocuparé mejor de este asunto.

Como he dicho ya, aquí tenemos, aparte del Gobierno Provincial, dos municipalidades y, tanto aquel como estos

dos poderes se dan, independientemente, su presupuesto de gastos, etc.

Los datos que voy á dar en seguida, sobre presupuestos generales, presupuestos de educación y gastos hechos efectivamente en su servicio, comprenderán en una sola cantidad, los de los tres gobiernos mencionados.

El Presupuesto General de la provincia, que rige en el presente año de 1892, asciende á \$ $\frac{m}{n}$ 1.706.881.80, y se destina en él, para el servicio de la educación común, \$ $\frac{m}{n}$ 428.684.

El Presupuesto General para 1893 aún no está sancionado. Lo elevaré á esa honorable Superioridad tan luego como se dicte.

El Presupuesto interno de esta Comisión Central ó Consejo General, (comprendiendo todos sus servicios, esto es, los sueldos de su propio personal y lo gastado en mobiliario, útiles, visitas escolares, publicaciones, oficina, correspondencia y eventuales), arroja la suma de \$ $\frac{m}{n}$ 10.740; y el presupuesto esencialmente escolar (sueldos de maestros, construcciones y refacciones de edificios, alquileres de casas, muebles, útiles, textos, etc.) la de \$ $\frac{m}{n}$ 365.820.

Lo que, efectivamente, se ha invertido en todas las escuelas de la provincia, en los dos últimos años y en el presente, alcanza á la cantidad de \$ $\frac{m}{n}$ 578.060.40 en la forma siguiente:

En 1890.....	\$ $\frac{m}{n}$	219.517.44
» 1891.....	» »	177.061.03
» 1892.....	» »	181.481.93

Desde el año 1882, hasta el que corre, los presupuestos generales, las sumas que de estos se han destinado para el sostenimiento de la instrucción común y lo que realmente se ha empleado en ella, se han sucedido de esta manera:

AÑOS	<i>Presupuesto general de la provincia</i>	<i>Presupuesto de instrucción pública</i>	<i>Inversión efectiva en instrucción pública</i>
1882	\$ 349.306.26	\$ 48.278.41	\$ 42.018.36
1883	» 467.753.22	» 63.386.18	» 54.875.68
1884	» 546.061.62	» 71.715.48	» 57.893.59
1885	» 502.915.02	» 72.668.61	» 72.492.62
1886	» 654.950.43	» 106.456.80	» 92.586.25
1887	» 723.058.69	» 105.436.80	» 99.294.32
1888	» 846.260.54	» 157.176.80	» 149.388.20
1889	» 1.744.722.30	» 466.924.—	» 213.740.88
1890	» 1.830.192.87	» 457.290.—	» 219.517.44
1891	» 1.712.665.80	» 441.920.—	» 177.061.03
1892	» 1.706.881.80	» 428.684.—	» 181.481.93

Lo que destina el presupuesto vigente al fomento de la enseñanza, queda ya consignado en el cuadro precedente.

III.

FUENTES DE RECURSOS.

El fondo de las escuelas de cada Distrito debe formarse, según la Ley de Educación, de los siguientes recursos:

1º Del tanto por ciento que las Municipalidades designaren de sus rentas generales con este objeto.

2º De todas las donaciones ó legados particulares, hechas á beneficio de la Educación Común.

3º De las herencias fiscales.

4º De los valores de las ventas de tierras públicas en la parte que corresponda al Fisco.

5º De las multas establecidas por esta ley y de todas las demás que fueran destinadas al fomento de la instrucción pública.

6º De la subvención nacional.

7º De la subvención provincial.

Hasta tanto se dicte una ley especial de subvenciones de la provincia, el Tesoro de ésta contribuye para la educación común;

1º Costeando los gastos que demanda el personal rentado de la Comisión Central de Educación.

2º Costeando la publicación de un periódico escolar.

3º Costeando la adquisición de terrenos, con arreglo á la Ley Nacional de Subvenciones, de edificios,² mobiliario, libros, útiles y personal docente de todas las escuelas existentes y de todas las que se crearen después, en los departamentos que no tienen el gobierno municipal.

4º Costeando las pensiones de los alumnos maestros que la provincia tiene cada año en las Escuelas Normales.

5º Costeando los demás gastos que demandan las necesidades urgentes de la educación común, en los departamentos que no tienen el gobierno municipal.

Estas fuentes de recursos, á excepción de la subvención nacional, no figuran más que teóricamente en nuestra legislación escolar, pues el Consejo de Educación no ha recibido jamás un centavo para formar la renta propia de las escuelas.

Por esta razón, no se puede determinar la suma de cada una de ellas, salvo de la que corresponde á la subvención nacional, que, como sabe el señor Presidente, está fijada en 45.000 pesos para el año que nos rige.

Para que las fuentes de recursos actuales y las que puedan crearse, den los provechosos resultados que debe esperarse de ellas, como medios reales de dotar á las escuelas de renta propia y permanente, es necesario, mejor dicho, indispensable que la Comisión Central de Educación administre los fondos que ellas proporcionen, independientemente, dotándola asimismo de una repartición destinada, exclusivamente, para Tesorería y Contaduría.

Las fuentes de recursos que deberían crearse están ya proyectadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia y en manos de las Honorables Cámaras Legislativas desde el 5 de Marzo de 1890.

Estas son como sigue:

1º El 20 % del impuesto de contribución directa.

2º El 5 % de las utilidades del Banco Provincial, de acuerdo con la ley de su creación.

3º Las multas que se impongan por cualquier autoridad y que no tengan aplicación que la ley autorice.

4º El producido de la venta de terrenos baldíos.

5° Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco.

6° El 5 % de toda sucesión entre colaterales con excepción de hermanos.

7° El 10 % de toda herencia ó legado entre extraños, como de toda institución á favor del alma ó de establecimientos religiosos, siempre que en el caso de este inciso y del anterior la sucesión exceda de \$ $\frac{m}{n}$ 1.000.

8° Las donaciones en dinero, bienes muebles ó raíces y títulos que se hiciesen á favor de la educación común de la Provincia.

9° Las sumas que la Legislatura vote anualmente para el fomento de la educación común.

10. El 15 % de la totalidad de las rentas municipales y de las cantidades que votaren para el sostén de la educación común.

11. De las sumas con que la Nación contribuya para el sostén de la educación común, de acuerdo con la Ley Nacional de Subvenciones.

Al enumerar las fuentes de recursos que figuran en nuestra actual Ley de Educación, habrá visto ya el señor Presidente que una de ellas es la subvención nacional, figurando también, como tal, en el presupuesto general de cada año.

He manifestado en otro capítulo que los fondos destinados á la educación no ingresan al Consejo General, y que éste, como cualquier otra repartición de la Provincia, para hacer sus pagos, por sueldos de maestros, su propio personal, alquileres, reparaciones de edificios, etc., etc., tiene que gestionar del Ministerio de Instrucción Pública las cantidades que sucesivamente va precisando para el servicio de la educación común.

Quiero decir, nuevamente con esto, que no existe ni ha existido nunca fondo permanente para las escuelas, y que, por consiguiente, no ha habido entrada alguna de ese capital *especial* por parte de este Gobierno al Consejo de Educación.

Repito, asimismo, que el Tesoro General de la Provincia costea la instrucción pública con ayuda de la subvención nacional.

IV.

LEGISLACION ESCOLAR.

La Ley Reglamentaria de la Educación Común que aun está en vigencia en la Provincia, es la misma que se encuentra en el Código de Instrucción Primaria y que fué puesta en ejercicio en Agosto 28 de 1883. Es deficiente y no satisface las exigencias que la actualidad nos señala en pro de los intereses bien entendidos de la instrucción pública.

A la resolución de las Cámaras Legislativas tenemos desde Marzo de 1890 un proyecto de nueva ley de educación que subsana los defectos de la actual y crea disposiciones que verdaderamente entrañan un gran adelanto en nuestro régimen escolar.

El tiempo que demora en carpeta este importantísimo asunto, me indica el prudente camino de no hablar nada sobre su próxima ó lejana sanción.

El Reglamento General y Plan de Estudios dictado en Mayo 20 de 1884, ha sido sustituido por otro el 1º de Marzo del 1888, de una manera que responde á las necesidades de la enseñanza moderna.

Tenemos también aprobado desde el 1º de Setiembre de 1891 un Reglamento interno de la Comisión Central de Educación, que llena satisfactoriamente los fines de su creación.

Un ejemplar de cada uno de los documentos que he citado y que forman toda nuestra legislación escolar, remito al señor Presidente, en paquete separado.

Ahora consignaré algunas palabras con respecto á la Constitución y Ley de Educación de la Provincia, en cuanto á su parte deficiente en nuestro sistema escolar, y después ampliaré lo dicho ya, á propósito del Reglamento y Plan de Estudios que tenemos en servicio.

El defecto más culminante de nuestra actual Ley de Educación consiste en el establecimiento de la descentralización del gobierno de las escuelas, y mientras este precepto institucional no desaparezca, no tendremos uniformidad en la enseñanza, ni tendrán eficaz resultado la introducción de las mejoras educacionales que la ciencia y la experiencia nos vienen señalando.

Felizmente, los poderes públicos han tentado esa reforma, y el Gobierno actual, en su último mensaje, hace la halagüeña promesa de la centralización del gobierno escolar.

Aparte de la Comisión Central de Educación, que tiene la dirección facultativa y la administración de las escuelas, tenemos dos Municipalidades á quienes la Constitución de la Provincia, en su artículo 172, inciso 3º, les da la administración local y el gobierno inmediato de las escuelas comunes de sus respectivos departamentos.

Tenemos, pues, tres autoridades educacionales diferentes, y si no se cambia el precepto fundamental que les dió vida, habrá en lo sucesivo tantos nuevos gobiernos escolares, cuantos departamentos se erijan en municipios.

De esta descentralización en el gobierno de las escuelas, emanan graves dificultades para el desarrollo de un buen plan educacional.

La enseñanza no es uniforme por más esfuerzos que se hagan en contra; los sueldos son diferentes en cada sección escolar entre maestros de una misma jerarquía y diferente también el número de éstos en escuelas de igual categoría; los pagos se hacen por distintos órganos y en distintas épocas; cuando en un distrito se deben doce ó más meses, en otros se adeudan tres ó seis, y esto sucede desgraciadamente por la falta de unidad en los actos escolares, hasta dentro de un mismo distrito, y lo que es peor aun, en el seno de una misma escuela; y, por último, acontece con frecuencia que

las autoridades de cada sección escolar son de ideas antagónicas, dando esto lugar muchas veces á que entre esos poderes cese la armonía que debe reinar entre ellos, y por consiguiente, el acatamiento debido á las disposiciones generales dictadas por la Comisión Central de Educación, que, como he dicho ya, tiene por la Constitución y la Ley la dirección facultativa y la administración de las escuelas comunes.

Los deberes y atribuciones de las autoridades escolares de que vengo hablando, son como sigue:

DE LA COMISIÓN CENTRAL DE EDUCACIÓN.

1º Reglamentar la educación en la Provincia, dictar los planes de enseñanza para las escuelas y prescribir los textos y útiles que deban adoptarse.

2º Visitar é inspeccionar los establecimientos de educación por sí, por medio de comisiones ó por encargados *ad hoc*, siempre que lo creyera conveniente.

3º Organizar y dirigir á lo menos una vez anualmente conferencias pedagógicas entre los directores de las escuelas de la Provincia.

4º Proponer al Poder Ejecutivo las medidas que creyera convenientes á la mejor dirección, administración é inspección de la educación común.

5º Expedir títulos de maestros para las escuelas de la Provincia, previa aprobación de los solicitantes en las pruebas á que deben sujetarse.

6º Revocar los diplomas que hubiere otorgado, en caso de mala conducta, insubordinación ó negligencia de los maestros.

7º Cobrar y distribuir toda asignación nacional ó provincial, en la forma que establecieran ambas autoridades y de acuerdo con las leyes sobre la materia.

8º Llevar la contabilidad de sus entradas y salidas, dando cuenta al Poder Ejecutivo, cada cuatro meses, de la administración de los fondos que le están confiados.

9º Presentar anualmente al Poder Ejecutivo un informe

detallado del estado de la educación en la provincia, indicando las mejoras que pudieran adoptarse.

10. Recibir y poner á nombre de la provincia toda donación, herencia ó legado de dinero ú otros bienes que, no siendo destinados á un distrito escolar especial, se hagan con el objeto de promover la educación común, debiendo realizar en remate público la venta de los muebles y semovientes y depositar su producto en el Banco Nacional, así como toda cantidad que recibiese por tales donaciones ó legados, comunicándolo al Poder Ejecutivo.

11. Gestionar ante los Gobiernos Nacional y Provincial las subvenciones correspondientes á la construcción de edificios para escuelas ó compra de libros, muebles ó útiles, bajo las bases y condiciones que establece la ley de subvenciones.

12. Formular el presupuesto general para las escuelas cuya administración y gobierno inmediato le corresponda conforme á esta ley y pasarlo al Poder Ejecutivo antes del 1º de Diciembre de cada año.

13. Dar al Poder Ejecutivo los informes que le pidiere y recabar de las Municipalidades los que llegara á necesitar.

DE LAS COMISIONES DE DISTRITO

1º Inspeccionar las escuelas de distrito.

2º Nombrar y contratar los maestros para las escuelas que les correspondan.

3º Cuidar de que se practiquen los sistemas de enseñanza y se cumplan los reglamentos y demás disposiciones dictadas por la Comisión Central.

4º Acordar premios á los maestros y á los niños que se distingan en el cumplimiento de sus deberes en las escuelas.

5º Establecer, según sus recursos, nuevas escuelas donde fuere necesario, impulsando la difusión de la instrucción primaria, por medio de escuelas ambulantes, nocturnas y dominicales.

6º Determinar la ubicación de las escuelas y proveerlas de los correspondientes muebles, aparatos, libros de consulta y demás objetos que sean necesarios.

7º Procurar la adquisición de los terrenos que creyera convenientes para la construcción de edificios para escuelas, ya sea por donación ó por compra.

8º Contratar la construcción de nuevos edificios ó la reparación de los existentes.

9º Promover en sus respectivos distritos la formación de asociaciones y el establecimiento de bibliotecas populares.

10. Remitir cada cuatrimestre del año, á la Comisión Central, los estados parciales de las escuelas de su dependencia, un resumen estadístico de los mismos y un informe detallado, exponiendo la situación en que se encuentran aquéllas, los adelantos introducidos y cuanto concurre á demostrar el estado y necesidades de la educación y á facilitar esos datos é informes para transmitirlos á quien corresponda á los objetos de la subvención nacional de escuelas.

Salvo el hecho de que no se da el debido cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Educación, que establece que la administración directa de los fondos propios de las escuelas corresponde exclusivamente á las comisiones de distrito, sus atribuciones no contrarían las prescripciones nacionales al respecto.

El modo más propio de reducir á uno solo el gobierno escolar, es formando en la capital un Consejo General de Educación y en cada departamento un Consejo de distrito dependiente inmediatamente de aquél.

La manera más económica de llevar á cabo esa organización en el gobierno de las escuelas, sería designando para la composición del Consejo General á jefes de las reparticiones públicas de la provincia, declarándose que éstos desempeñarán el cargo de consejeros, en razón del empleo público que invisten.

El Inspector Nacional de Instrucción Primaria será también vocal nato del Consejo, y como los anteriores, no percibirá más remuneración que la que la Nación le asigna en aquel carácter.

Los Consejos de Distrito deben formarse de autoridades

provinciales y de padres de familia ó personas respetables de cada departamento, considerándose también gratuito y como una carga pública el puesto de consejero.

La Ley Nacional de Subvenciones se observa estrictamente en la parte que se refiere al presupuesto general, con relación al presupuesto escolar. Siempre ha excedido éste en mucho al 10 % de las entradas generales de la provincia, como lo puede constatar el señor Presidente por el examen del cuadro demostrativo que he dejado consignado en este informe.

El antiguo Reglamento y Plan de Estudios daba á las escuelas rurales ó infantiles *un* solo grado, á las elementales *dos* y á las graduadas *cuatro*.

Por el actual, las primeras constan de *dos* grados, las segundas de *tres* y las últimas de *cuatro*.

Además de esta mejora en la dotación de grados para cada categoría de escuelas, se ha distribuído mejor el tiempo y las materias de enseñanza, dándoles á éstas mayor extensión sin que se exagere el aprendizaje del niño con respecto al tiempo diario y anual dedicado á la asistencia escolar.

También se han introducido en el actual reglamento nuevas disposiciones que vienen á llenar vacíos muy sentidos en el derogado, y, por último, se puede decir que él sirve perfectamente de guía pedagógica para los maestros por contener de una manera minuciosa, clara y racional el camino á seguir, paso á paso, para la mejor y más provechosa transmisión de las asignaturas que contiene.

La Ley de Educación en sí no presenta dificultades á este Consejo, para marchar de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nacional de Subvenciones, sino su falta de cumplimiento en la parte que ella se refiere á la administración é inversión de las rentas escolares, y de cuyo punto ya me he ocupado antes y en este mismo capítulo.

V.

ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS.

Las escuelas primarias de la Provincia se dividen en tres categorías: Graduadas, Elementales y Rurales, y, por sexos, en escuelas de varones, mujeres y mixtas.

Tenemos, en la actualidad, 119 escuelas, de las cuales 107 son fiscales provinciales, 10 particulares y 2 nacionales, de Aplicación.

De las 107 escuelas fiscales, 27 son graduadas, 47 elementales y 31 infantiles; 7 de varones, 10 de mujeres y 90 de ambos sexos.

Las 10 escuelas particulares se dividen en 6 graduadas y 4 elementales; 3 de varones, 4 de mujeres y 3 mixtas.

Las 2 escuelas anexas á las normales de la Nación, son graduadas: una de varones y otra de mujeres.

Hay en servicio actual, en las escuelas, tanto fiscales provinciales, como particulares y nacionales de aplicación, 283 maestros, de los que, 116 son varones y 167 mujeres; 63 diplomados y 220 sin título.

Divididos estos mismos datos por orden jerárquico y distinguiendo la procedencia de las escuelas, se obtienen estos resultados:

En las escuelas fiscales provinciales hay 220 maestros: 93 varones, 127 mujeres; 107 directores, 25 subdirectores y 88 ayudantes; 215 argentinos y 5 extranjeros, 38 con título y 182 sin él. Los diplomados, todos, prestan sus servicios como directores.

En las escuelas particulares, tenemos 41 maestros: 12 varones, 29 mujeres; 10 directores, 6 subdirectores y 25 ayudantes, habiendo entre el personal superior ó directores, 2 con título, y en el subalterno 5. El resto de 34 es sin diploma. Estos mismos maestros, por su nacionalidad, se reparten en 28 argentinos y 13 extranjeros.

Las escuelas nacionales de aplicación cuentan con 22 maestros: 11 varones y 11 mujeres; 2 directores, 2 subdirec-

tores, 2 regentes y 16 profesores; 18 con título y 4 sin él; argentinos 21 y extranjeros 1.

El total de niños inscriptos en toda la Provincia, tanto en las escuelas fiscales, particulares y anexas á las normales de la Nación, asciende á 14.220, de los que 7.406 son varones y 6.814 mujeres.

Según las procedencias de las escuelas, tenemos: en las fiscales 12.402 niños matriculados, 6.680 varones y 5.722 mujeres; en las particulares 1.171, varones 408 y mujeres 763; y en las anexas á las normales de la Nación 647, varones 318 y mujeres 329.

La asistencia media en todas las escuelas de estado, comprendiendo las tres procedencias indicadas, alcanza á 8.488 niños: 4.614 varones y 3.874 mujeres.

Esta asistencia se reparte así: 7.020 educandos en las escuelas fiscales, 4.017 varones y 3.003 mujeres; en las particulares 947, varones 338 y mujeres 609; y en las nacionales de aplicación 521, varones 259 y mujeres 262.

VI.

INSPECCION PROVINCIAL.

La Comisión Central de Educación tiene dos inspectores que, como he dicho ya, en el curso de este informe, son á la vez vocales natos de ella y con voz y voto en sus deliberaciones.

Las municipalidades de la Capital y de Monteros tienen, á su vez, un Inspector á cuyo cargo está la atención y vigilancia inmediatas de las escuelas de sus respectivos Departamentos.

De los cuatro inspectores mencionados, sólo son diplomados los dos que pertenecen á la Comisión Central.

Los de esta repartición, según su Reglamento interno deben visitar, tres veces por año, las escuelas de su sección. Han salido seis veces en el corriente á llenar ese precepto; pero sólo á puntos determinados de la Campaña, quedando

buena parte de las escuelas de la Provincia sin los beneficios de su inspección y enseñanza.

A los inspectores locales de la Capital y de Monteros no se les determina el número de visitas que deben practicar, por año, en las escuelas de sus correspondientes distritos. Sin embargo, el del primer departamento ha efectuado con mucha frecuencia sus giras escolares, y el del segundo ha realizado ese deber, tanto como lo ha permitido la distancia á que se encuentran ubicadas unas de otras, las escuelas y el estado precario de esa Municipalidad.

Estos inspectores no desempeñan más funciones que las pertinentes á su cargo.

VII.

SUELDOS.

Como ya tuve ocasión de manifestarlo en el capítulo Legislación Escolar, reina entre nosotros la más completa anarquía en la asignación de sueldos en la rama educacional.

He dicho, pues, que los sueldos son diferentes en cada Distrito Escolar, entre maestros de una misma jerarquía y de igual categoría de escuelas, y ahora añadiré que esto mismo sucede, desgraciadamente, aun dentro de un mismo Distrito (Monteros), como lo verá el señor Presidente en la relación detallada que, sobre el particular, haré más adelante.

Esta falta de unidad en la aplicación de la renta de los maestros es originada, como lo he declarado otra vez, de la centralización existente, por la Constitución provincial y la Ley de Educación, en el gobierno y administración inmediata de las escuelas comunes de este estado.

Dados estos breves antecedentes, detallaré los sueldos, por mes, desde el Presidente de la Comisión Central é Inspectores, hasta los ayudantes de escuelas, y, al especificar los que corresponden al personal docente, lo haré teniendo en cuenta la categoría de las escuelas, tanto en el orden provincial como en el particular y nacional.

ESCUELAS FISCALES PROVINCIALES.

PRIMER DISTRITO ESCOLAR.

Inspector de Escuelas, \$ $\frac{m}{n}$ 100 mensuales.

Las escuelas de este Distrito son todas graduadas, ganando los directores 65, los subdirectores 50 y los ayudantes 40 pesos moneda nacional mensuales cada uno, á excepción de una escuela nocturna de igual categoría, en la que la asignación es de 30 pesos al director, 25 al vicedirector y 20 á cada uno de los dos maestros que tiene.

SEGUNDO DISTRITO ESCOLAR.

El sueldo mensual del Inspector es de \$ $\frac{m}{n}$ 80.

El sueldo de los directores de las escuelas graduadas es de 60 pesos, á excepción de uno, que por ser diplomado, gana 80; el de los subdirectores de las mismas 40, habiendo uno con 50; y el de los ayudantes es de 25 y 30.

En las escuelas elementales los directores ganan 50 pesos y los ayudantes 25, menos uno cuya asignación es de 30 nacionales.

En las infantiles, los directores tienen 50 y 40 pesos de sueldos, y los ayudantes 30 y 25.

TERCER DISTRITO ESCOLAR.

En esta sección educacional, los sueldos son como sigue:

Comisión Central de Educación.

Presidente.....	\$ 200	mensuales
Vocal-Secretario.....	» 100	»
Dos Vocales Inspectores á \$ 100 c/u.	» 200	»
Un escribiente.....	» 50	»
Un encargado del depósito.....	» 50	»
Un portero.....	» 25	»

Escuelas.

Directores de Escuelas Graduadas.	\$ 80	mensuales c/u
Subdirectores de id. id.....	» 60	» »

Ayudantes de id. id.....	\$ 25	mensuales c/u
Directores de Escuelas Elementales.	» 60	» »
Ayudantes de id. id.....	» 25	» »
Directores de Escuelas Infantiles.....	» 50	» »

Las escuelas particulares que pertenecen á comunidades religiosas, son algunas gratuitas, como la de San Francisco, fundada en el siglo pasado, y las que no lo son, sus entradas se emplean en el mantenimiento general de la Orden que las dirige.

En las demás escuelas privadas los directores no tienen más remuneración que la utilidad líquida que de ellas obtienen, y los profesores ganan 25, 30, 50, 80 y 120 pesos mensuales.

En las escuelas nacionales de aplicación el sueldo mensual de cada profesor es de 110 pesos moneda nacional de curso legal.

VIII.

EDIFICIOS ESCOLARES.

Los edificios ocupados por todas las escuelas de la Provincia, son 119; funcionando las escuelas fiscales provinciales en 107, las privadas en 10 y las normales nacionales en 2.

De las 107 casas ocupadas por las escuelas del Gobierno provincial, 17 son de propiedad fiscal, y representan un valor de \$ $\frac{m}{n}$ 130.933, siendo una de éstas construída con los beneficios de la Ley de Subvenciones Nacionales.

Los 90 edificios de propiedad particular cuestan al Tesoro 2.229 pesos mensualmente.

Posée también la Provincia 10 terrenos destinados á la edificación escolar.

La Nación sólo tiene un edificio de su propiedad: el de la Escuela Normal de Varones. La de mujeres funciona en una casa perteneciente á la Municipalidad de esta Capital.

De los *diez* establecimientos privados de enseñanza, *tres* prestan sus servicios en conventos y los *siete* restantes en casas particulares.

En Noviembre 20 de 1888, el Poder Ejecutivo de la Provincia fué autorizado para llevar á cabo la construcción de 36 edificios escolares en la Campaña, y el 20 de Agosto de 1889 decretó su realización, facultando á la Comisión Central de Educación para que llame á propuestas para dichas obras.

Todos estos edificios iban á ser levantados con los beneficios de la Ley Nacional de Subvenciones, y debían, de acuerdo con tres modelos confeccionados por el Departamento Topográfico, construirse: *quince* para escuelas graduadas, *trece* para elementales y *ocho* para infantiles.

Desgraciadamente, la crisis que sobrevino en esos tiempos, echó por tierra tan benéfico pensamiento, y hoy sólo queda de él, como del proyecto de nueva ley de educación, el recuerdo de su bondad y el sentimiento de su fracaso.

La *Sociedad Amigos de la Educación* de esta Capital, levanta en la misma, secundada por el concurso de las fuerzas sociales, un edificio escolar que, por su construcción moderna y distribución interior, reunirá, una vez terminado, las más ventajosas condiciones para su objeto.

En la actualidad, está concluída una sección de ese edificio, y siendo ésta ya suficiente para establecer una escuela, se trata de instalarla en Marzo próximo, costeando dicha asociación los gastos que demande.

Esta escuela, que será esencialmente gratuita, no tardará, pues, en abrir sus puertas á centenares de niños ineducados, si los poderes públicos, como no lo dudo, contribuyen á tan laudable obra, siquiera sea con muebles, textos y útiles.

IX.

EDUCACION EN GENERAL.

Por los datos que en su lugar correspondiente he dado con respecto á nuestro movimiento educacional, se habrá impuesto el señor Presidente que el número de escuelas fiscales ha disminuído notablemente, quedando así una gran

parte de nuestra población infantil desheredada de los beneficios de la enseñanza oficial.

Los años de 1889 y 90 nos hicieron entrever el más brillante porvenir para la causa de la educación del pueblo; pero cuando creíamos que muy pronto llegaría la enseñanza á penetrar con su atmósfera de luz hasta la última aldea de este estado, empezó á retrogradar casi con la misma rapidez que se nos mostró fuerte y esplendorosa.

En 1889 alcanzamos á tener, funcionando regularmente, 150 escuelas; en el año 90, 152; el 91 principió con 126, es decir, con 26 escuelas menos, y por fin, concluye con sólo 95 establecimientos de educación!

Igual cosa se observa, naturalmente, en la inscripción y asistencia de niños, que nos da en esos períodos estos resultados comparativos.

	<i>Inscripción</i>	<i>Asistencia</i>
1889.....	15.362	10.525
1890.....	15.521	10.516
1891.....	12.263	8.070

Hasta aquí no es muy notable el descenso sufrido en 1891; pero sí lo es, si recordamos que ese año espiró con 95 escuelas y con sólo 9.727 niños matriculados y 6.036 de asistencia media.

En el presente año de 1892 tenemos 107 escuelas fiscales, con 12.402 alumnos matriculados y 7.020 de asistencia.

No se puede decir, pues, que hemos adelantado en este año con respecto al anterior; pero sí creo que, con la experiencia del pasado, no descenderemos más y, si por el contrario, progresamos, será de una manera real y duradera, esto es, poco á poco y de acuerdo con la situación del país.

Felizmente, la educación no ha decaído en todas sus fases, pues, si bien las escuelas y alumnos han disminuído, la calidad de la enseñanza actual es muy superior á la de los años anteriores, merced á haberse depurado el personal docente y aumentado notablemente el número de maestros diplomados.

También se han creado tres nuevas escuelas particulares perfectamente dotadas y con gran afluencia de niños.

La enseñanza religiosa es obligatoria en nuestras escuelas, si bien se respetan las creencias de los padres de familia ajenos á la Comunión católica, y, como uno de los medios de formar el carácter de los niños, se asocia á esa enseñanza la de las instituciones republicanas en todas las ocasiones propicias.

X.

PLANILLAS CUATRIMESTRALES.

Al repartirse por primera vez las actuales planillas cuatrimestrales, presentaron, como es natural, muchas dificultades para su lleno cumplido, entre casi todos los maestros de la campaña, á quienes en general les falta una persona que les aconseje en tales casos.

Las instrucciones escritas que sobre el particular se les ha pasado y las explicaciones que los inspectores en campaña y en la misma capital han dado á cada preceptor, sobre el mismo punto, nos ha permitido conseguir que hoy se llenen con facilidad los datos que esos estados nacionales indican.

El señor Presidente podrá cerciorarse de esto, cuando empiece á recibir las planillas del año presente, pues, en ellas, á la par de la corrección con que han sido satisfechas sus preguntas, encontrará la limpieza debida en tales documentos.

Las planillas cuatrimestrales en sí no presentan ninguna dificultad para ser cubiertas, y si ellas han sido entregadas con errores es á causa del poco cuidado y tino de los maestros.

El motivo fundamental que se ha opuesto á la pronta y oportuna remisión de las planillas cuatrimestrales á ese Honorable Consejo, es la falta de pago á los maestros de escuela.

En efecto, debiendo ser el arreglo de sueldos, previo al cobro de la subvención nacional, los estados cuatrimestra-

les no pueden llenarse sin ese requisito, pues, de hacerlo antes, se cometería el abuso de hacer firmar á los maestros recibos por sumas que no han percibido y se falsearía la prescripción legal á que nos debemos sujetar en ciertos casos.

Es público y notorio que en Tucumán se han atrasado los sueldos á los maestros por más de un año, y debiéndose gestionar la subvención nacional por cuatrimestres vencidos, esto es, por gastos y servicios ya satisfechos, forzosamente ha tenido que demorarse asimismo el envío de las planillas cuatrimestrales.

En la actualidad, se va regularizando mucho el pago de sueldos á los maestros, y consiguientemente se regularizará también el despacho á esa superioridad de los estados nacionales en cuestión.

XI.

CENSO ESCOLAR.

El último censo escolar en la provincia es el que se levantó por cuenta de la Nación.

Se puede, sin embargo, calcular muy aproximadamente que este estado no tiene, en la actualidad, menos de 40.000 niños en edad escolar.

XII.

CONCLUSION.

Valiéndome de todos los medios á mi alcance, he tratado de hacer de este informe un reflejo fiel de la verdad, sin desperdiciar, á la vez, ningún dato que pudiera dar mayor claridad al cuadro de nuestro actual estado educacional.

Todos los antecedentes que en él he consignado, son tomados fielmente de fuentes oficiales y del conocimiento preciso que al respecto he adquirido, en los largos años que me encuentro al frente de esta Inspección Nacional.

El único mérito, pues, que encontrará el señor Presidente

en este informe, será el de que él es la expresión franca y genuina de los hechos de que me he ocupado.

Si este trabajo satisface en ese sentido los deseos de esa Honorable Superioridad, gozaré de la más íntima y tranquila satisfacción de haber cumplido con mi deber en la esfera de mis aptitudes.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración y respeto.

BALTASAR LEMA,
Inspector Nacional de Escuelas.

Inventario de los muebles, libros y útiles de propiedad de la Inspección Nacional de Escuelas en Tucumán

- 1 Prensa de copiar.
- 1 Tintero de dos usos.
- 2 Portaplumas.
- 1 Carpeta de hule.
- 1 Método de instrucción, Wickersham.
- 1 Dirección de las escuelas, Baldwin.
- 1 Conferencias sobre enseñanza, Fitch.
- 1 Los deberes de la juventud, Beleze.
- 1 Colección de 5 tomos matemáticas, Cortázar.
- 1 Diccionario de la Academia.
- 1 id. enciclopédico, 2 tomos.
- 1 Educación infantil, Mantilla.
- 1 Método de enseñanza, Fonoll.
- 1 Educación intuitiva, A. García.
- 1 La ciencia de la educación, Bain.
- 1 Diccionario de la educación, 4 tomos, por Carderera.
- 1 Elementos de educación, Torres.
- 1 Manual de métodos, Calkins.
- 1 Educación intelectual, Spencer.
- 1 Calistenia y gimnasia, Watson.
- 1 El Aritmético Argentino, Arechaga.
- 1 Educación del hombre, Fröebel.
- 1 id. popular, Ortiz.
- 1 Educador popular, en 5 tomos.

- 1 Guía práctica de la maestra, Jiménez.
- 1 El consultor de los maestros, Samará.
- 1 Libro en blanco.
- 1 Memoria del Consejo Nacional correspondiente á 1883.
- 1 Tomo 2º de la Memoria del mismo por el año de 1884 (á la rústica).
- 1 Tomo 1º de la Memoria de 1885 (á la rústica).
- 1 Tomos 1º y 2º de la Memoria perteneciente al año de 1886 (á la rústica).
- 1 Memorias correspondientes á 1888, 89, 90 y 91.
- 1 Código de instrucción primaria.
- 1 Resúmenes generales y preliminares del censo escolar nacional.
- 1 Tomos 2º y 3º del censo escolar nacional (á la rústica).
- 1 Colección de «El Monitor» hasta el número 217.
- 1 Colección de «La Escuela» hasta su último número (37).
- 1 Escritorio medio ministro.
- 1 Canasta para papeles.
- 1 Sillón giratorio.
- 1 Armario ordinario.
- 1 Mapamundi, Johnston.

Tucumán, Noviembre 25 de 1892.

BALTASAR LEMA,
Inspector Nacional de Escuelas.

VIII.

PROVINCIA DE MENDOZA.

I.

INSPECCION.

Hasta 1890 la Inspección ha marchado con regularidad en sus trabajos; pero en estos dos últimos años se ha retrasado mucho, principalmente en lo que se refiere al envío de informes cuatrimestrales.

La intranquilidad política porque ha pasado la Provincia y la crisis que ha afligido á toda la República han tenido también su dolorosa repercusión en la educación común de esta localidad.

La inestabilidad de los Gobiernos locales, y por consecuencia, la de sus autoridades escolares, y el atraso en el pago de los sueldos de los maestros, han sido dos causas eficientes que han obrado paralizando los progresos de la educación, y lo que es peor aun, determinando un verdadero retroceso en este sentido.

Grande y general ha sido la desmoralización ocasionada por esas causas, invadiendo todas las jerarquías, enfriando todos los entusiasmos, desde las esferas del Gobierno y Superintendencia, hasta el cuerpo de maestros, vecindarios y creo que hasta los mismos niños.

Suspensos los pagos por falta de fondos, las planillas cuatrimestrales no podían llenarse sino con los datos efectivos, tales como los referentes á niños, personal, etc., pero

en blanco en lo que respecta á sueldos. Y así, incompletas, ¿cómo podían remitirse al Honorable Consejo Nacional?

La falta de esos datos estadísticos oportunos ha impedido á esta Inspección enviar con regularidad los informes cuatrimestrales, á punto que el año pasado se vió en la necesidad de reducirlos á un informe general por todo el año, y aun así, privado de las noticias estadísticas numéricas concernientes á inversión de fondos.

Con el pago de subvenciones atrasadas que ha hecho últimamente el Honorable Consejo Nacional al de esta Provincia, estos obstáculos se están removiendo; la confianza vuelve, la fe en el porvenir renace y todos los espíritus se predisponen favorablemente.

En el espacio de cuatro meses se han remitido las planillas por los tres cuatrimestres de 1891, y se preparan con toda diligencia los dos primeros cuatrimestres del corriente año, que se remitirán á la mayor brevedad.

Como se ve, las causas de la falta de regularidad en los trabajos de esta Inspección, no proceden de la reglamentación dada sino de circunstancias extrañas, que deben considerarse como transitorias.

Entro á contestar el punto más embarazoso del Informe pedido: «Qué trabajos por año ha realizado el señor Inspector?» por cuanto le obliga á aparecer jactancioso, á riesgo de mostrarse ridículo.

TRABAJOS REALIZADOS.

1889

1—Al recibirme de la Oficina levanté inventario que se remitió á la superioridad.

2—Contribuí á la instalación de 16 oficinas de Registro Civil; practiqué una visita de inspección á las mismas en todos los Departamentos.

3—Elevé el informe correspondiente al Ministerio de Justicia y Culto.

4—En esa gira visité algunas escuelas de campaña, en

número de 12, haciendo á los maestros las indicaciones y críticas del caso.

5—Levanté el censo escolar de la nueva Villa del Diamante.

6—Interesé á su vecindario en la creación de una escuela, á la que se prestaron á cooperar; pero la revolución que derrocó al Gobierno defraudó los trabajos.

7—Practiqué una visita de inspección á 18 edificios para escuela, en construcción, á saber: doce en la ciudad, dos en Rivadavia, dos en 9 de Julio y dos en 25 de Mayo.

8—Elevé un informe sobre su estado, costo, etc., al Honorable Consejo Nacional.

9—Como miembro Secretario de la Comisión de Culto y Beneficencia, he concurrido á 5 sesiones de la Comisión y labrado las actas respectivas; informado en 2 expedientes relativos á obras para el Culto y 4 de Beneficencia.

10—Como Secretario del Consejo, he concurrido á 8 sesiones del mismo, según rezan las actas por mí refrendadas.

11—Acepté de éste la comisión, en asocio de un visitador, de presentar un proyecto de reforma de los Programas y Plan de Estudios de las escuelas fiscales; pero muy adelantado este trabajo sobrevinieron cambios en el Gobierno y en la Superintendencia, que lo desestimaron, no queriendo los nuevos Presidentes entrar en reformas por su poca estabilidad.

12—En el año he liquidado las cuentas y visado 520 planillas estadísticas, de tres cuatrimestres, que se remitieron á ese Honorable Consejo.

13—He presidido y tomado los exámenes en diez escuelas fiscales de la ciudad.

14—He elevado al Honorable Consejo dos extensos y detallados informes cuatrimestrales sobre el estado de la educación en la Provincia.

15—Publiqué 7 artículos de propaganda, uno sobre la ley de matrimonio y los otros 6 sobre edificación escolar, necesidad de fomentar la asistencia á las escuelas y sobre otros intereses escolares; sellados con el timbre de esta oficina, fueron remitidos los diarios que los contenían á la Inspección General.

16—Finalmente por asuntos del servicio, esta oficina dirigió en el año la correspondencia siguiente: 14 notas y oficios

al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, 4 al Gobierno de la Provincia, 9 oficios y 2 circulares á las oficinas de Registro Civil, 10 al Honorable Consejo Nacional, 7 á la Inspección General y 10 á otras oficinas.

1890

1—Visité el edificio para escuela que se construía en Junín, bajo un contrato *ad referendum*, é informé sobre él al Honorable Consejo, demostrando la conveniencia de que le fuera acordada la subvención que se solicitaba.

2—Gestioné y obtuve del señor Ministro de Gobierno que se comprometiera á las autoridades de campaña á fomentar la matrícula escolar y la mayor concurrencia de niños á las escuelas.

Al efecto y á indicación suya suministré el texto de las circulares que se les remitió estimulándolas en ese sentido.

Matrícula y asistencia mejoraron notablemente.

3—A solicitud del Presidente del Consejo local visité el edificio para dos escuelas que se construía en el Departamento de Rivadavia é informé sobre él al Honorable Consejo Nacional.

4—He propendido al mejoramiento del personal docente de las escuelas.

Al efecto se han dictado por el Consejo disposiciones encaminadas á estimular á los maestros al estudio y presentarse á examen antes de principiar las tareas de cada año á fin de obtener título de ascenso en la jerarquía escolar.

He formado parte de la comisión que ha recibido esos exámenes

5—He remitido á la Inspección General dos informes parciales sobre asuntos de estadística escolar.

6—He tomado parte en la confección del Presupuesto Escolar, el que, aprobado por el Poder Ejecutivo é impreso, fué remitido á esa superioridad.

7—He liquidado las cuentas del 3^{er} cuatrimestre del 89, extractado un cuadro estadístico y visado 172 planillas, que se remitieron al Honorable Consejo Nacional.

8—He elevado al Honorable Consejo Nacional el informe del 3^{er} cuatrimestre citado, con mayor acopio de datos y resúmenes generales de todo el año.

9—En Comisión de Hacienda del Consejo, contribuí á la reforma del Presupuesto, para el 2º semestre del año, introduciéndose economías por valor de 80.000 pesos, respondiendo á indicación del Honorable Consejo Nacional, que redujo á 42.000 pesos el auxilio nacional, por toda subvención del año.

10—Liquidado las cuentas del 1º cuatrimestre del 90, extractado el cuadro estadístico, visado 172 planillas que se remitieron al Honorable Consejo Nacional.

11—*Informe semestral*—Elevé un informe del primer semestre del año y en especial del primer cuatrimestre del mismo.

12—Como en el año anterior, concurrí á tomar exámenes en las escuelas fiscales de la ciudad.

13—*Sesiones*—He concurrido á las sesiones celebradas por el Consejo y á las de la Comisión de Culto y Beneficencia, en que se ha tratado de los asuntos varios que se registran en las actas legalizadas por el que suscribe.

14—*Correspondencia*—Por asuntos del servicio esta oficina ha dirigido la correspondencia siguiente: 13 notas y oficios al Honorable Consejo Nacional, 2 al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, 1 al Gobierno de la Provincia, 8 á la Inspección General, 3 al Consejo de la Provincia, 12 á las oficinas del Registro Civil, 1 (circular) á las Comisiones escolares de Departamentos, 1 á otras oficinas; publicado 2 artículos de propaganda para fomentar la concurrencia de niños á las escuelas y repartido á las mismas 240 números de *El Monitor*.

1891-92

1—*Cuentas y planillas*—He liquidado y visado las del 2º cuatrimestre de 1890.

2—*Informe cuatrimestral*—He elevado el del cuatrimestre antes citado.

3—Idem 2 cuadros-informes del 3º cuatrimestre de 1890.

4—Liquidación de cuentas y visación de planillas del mismo, remitidas al Honorable Consejo.

5—*Subvención nacional*—Hasta fines de 1891 la Provincia ha estado fuera de las condiciones de la ley de subvencio-

nes. A nombre del Honorable Consejo Nacional he representado al Gobierno esta anómala situación, consiguiendo se llenaran los requisitos exigidos por aquélla, y se acogiera á los beneficios que ofrece para la instrucción primaria.

6—Ha vuelto á ocurrir el mismo caso en el presente año y reiterado mis gestiones con el mismo buen resultado, según se comunicó á esa superioridad.

7—*Informe*—He elevado al Honorable Consejo Nacional un informe general de la educación común en esta por 1891 y en especial del 1^{er} cuatrimestre del mismo.

8—*Cuentas y planillas*—Han sido liquidadas las cuentas y visadas las planillas estadísticas del 1^{er} cuatrimestre de 1891, y extractado sus datos que, en cuadro-resumen, se han remitido á ese Honorable Consejo.

9—Idem idem por el 2^o cuatrimestre de 1891.

10—Idem idem del 3^{er} cuatrimestre de 1891.

11—*Exámenes en las escuelas fiscales*—He tomado en estos la participación que indico en años anteriores; como asimismo en los

12—*Exámenes de maestros*—para obtener diploma supletorio.

13—*Sesiones*—He concurrido á las varias sesiones celebradas por el Consejo de Educación y á las de la Comisión de Culto y Beneficencia en que se han tratado los asuntos y tomado las resoluciones que se indican en las actas respectivas legalizadas por el miembro secretario que suscribe.

Actualmente he aceptado del Consejo la Comisión de presentar un

14—Proyecto de reglamentación á la ley de jubilaciones, trabajo que aun no está concluído.

15—*Correspondencia*—Finalmente, el movimiento de oficina en este último año ha sido como sigue: 5 oficios dirigidos al Honorable Consejo Nacional; 4 notas y un informe parcial á la Inspección General; 3 al Gobierno de la Provincia; 3 al Consejo de Educación de la misma; 2 al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública y una á Contaduría Nacional.

Condiciones en que estaba la oficina al recibirme de ella

Las existencias de la oficina de la Inspección fueron recibidas por el que suscribe del Inspector saliente, señor

Aguirre, sin inventario, porque ni lo tenía ni estaba dispuesto á hacerlo para el caso; manifestóme que lo hiciera el entrante, de lo que él se consideraba desligado con la aceptación de su renuncia y entrega de dichas existencias.

En efecto, lo hice y remití al Honorable Consejo, constando de todo lo que se indica en la primera parte del que expongo más adelante como su inventario actual.

La colección de *El Monitor* estaba trunca, lo que explicó diciéndome que mientras lo recibió con regularidad lo coleccionó é hizo encuadernar á sus expensas (2 volúmenes), pero que después dejaron de enviárselo ó lo recibía con mucha irregularidad.

Me manifestó además que no había llevado Libro Copiador de los informes y correspondencia de la Inspección, omisión que es la que he encontrado de mayor importancia y la única que siempre me ha hecho falta hasta el presente.

Inventario de las existencias de la Oficina de la Inspección
Nacional de Escuelas

(Entregado por el señor Aguirre)

- 1 Sello de goma (sin tinta ni caja).
- 2 Volúmenes de «El Monitor» tomos 2º y 3º, que comprenden desde el núm. 21 al 60, encuadernados, años 1883 y 1884.
- 5 Números sueltos del mismo, del año 1888, trancos.
- 6 Folletos «Presupuesto escolar de la Provincia», años 1883 á 1888 inclusive.
- 1 Folleto «Reglamento de Escuelas de la Provincia.»
- 1 Folleto «Memoria de la Superintendencia de Escuelas de la Provincia, año 1883.»
- 16 Folletos «Ley nacional de matrimonio civil.»
- 49 Folletos «Decreto é instrucciones para la ejecución de la misma.»
- 1 «Libro de Actas» de la Comisión de Culto y Beneficencia.
- 10 Documentos (decretos, notas, peticiones, etc.) referentes á la misma.
- 1 Documento «Decreto é instrucciones referentes á la ley de matrimonio civil».

Hasta aquí lo entregado por el señor Aguirre.

‡	Resma papel de oficio rayado ordinario.....	\$	0.48
‡	Resma papel de notas.....	»	2.—
250	Sobres de primera para las mismas.....	»	2.20
‡	Resma papel de carta.....	»	2.—
150	Sobres para carta.....	»	0.90
1	Caja broches para papeles.....	»	0.19
2	Frasquitos tinta para sellos.....	»	0.42
1	Colección completa de «El Monitor.»		
2	Colecciones truncas de «El Monitor.»		
5	Memorias del Presidente del Consejo Nacional de Educación en 5 volúmenes á la rústica.		
2	Memorias recibidas posteriormente encuadradas.		
18	Entregas de «La Educación», Zubiaur.		
1	Ley de Educación.		
1	Arte de enseñar, Torres.....	»	1.80
1	Metodología, Torres.....	»	1.80
1	Caja plumas Perry, núm. 335.....	»	1.—
2	Portaplumas.....	»	0.14
2	Lápices de papel.....	»	0.10
1	Carpeta de hule.....	»	0.55
1	Método de instrucción, Wickersham.....	»	2.00
1	Dirección de las Escuelas, Baldwin.....	»	1.80
1	Conferencias, Fichth.....	»	1.80
1	Los Deberes de la Juventud, Beleze.....	»	0.80
1	Educación infantil, Mantilla.....	»	0.46
1	Sistema de Educación, Pestalozzi.....	»	1.75
1	Dirección moral del maestro, Barrau.....	»	0.45
1	Elementos de Educación, Torres.....	»	1.80
1	Manual de Métodos, Calkins.....	»	1.50
1	Aritmético Argentino, Arechaga.....	»	0.85
1	Educación del hombre, Froebel.....	»	1.80
1	Educación popular, Ortíz.....	»	2.40
1	Tintero de dos usos, Estrada.....	»	1.62
1	Copiador de notas (hoy con 150 pág. ocupadas).	»	2.10
5	Folletos «Discursos sobre Sarmiento».....	»	0.40
1	Prensa de copiar y accesorios.....	»	26.—
1	Botella tinta corriente, Stephens (resto).....	»	1.50
1	Botella de copiar, Castex (mala clase).....	»	0.75
6	Sillas esterilla desarmadas (hoy armadas).....	»	13.50
1	Sillón esterilla desarmado (hoy armado).....	»	5.—

1 Escritorio medio ministro.....	\$ 32.—
1 Canasto para papeles.....	» 1.00
1 Planisferio, Jhonston.....	» 4.70
1 Mapa de la República Argentina, Colton....	» 5.30
1 Armario, puerta vidriera sin pintar.....	» 16.—
	<u>\$ 140.86</u>

Adquirido por el que suscribe

1 Libro copiador de notas (con 492 pág. ocupadas)	\$ 4.50
1 Libro copiador de cartas (con 80 pág. ocupadas)	» 3.50
1 Mojadador para copiar.....	» 1.—
1 Brocha para copiar.....	» 0.70
1 Bibliorapto para archivar correspondencia....	» 6.50
1 Tintero de escritorio.....	» 2.50
1 Armadura de las sillas y estante.....	» 7.—
8 Vidrios y pintura para estante.....	» 15.20
	<u>\$ 181.76</u>

- 1 Código de Instrucción Primaria.
- 14 Volúmenes «Registro Oficial de la Provincia» años 1867, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88.
- 1 Memoria del Ministro de Hacienda, 1888.
- 1 Memoria de la Municipalidad de Mendoza, 1888.
- 1 Ley de Presupuesto é impuestos de la Provincia, 1889.
- 1 «Quelques mots sur l'instruction publique et privée dans la République Argentine», Zubiaur.
- 1 Memoria descriptiva de la Provincia de Mendoza, A. Lemos.
- 1 Ley y Reglamento general de las Escuelas comunes de la Provincia de Mendoza.
- 1 Presupuesto del Departamento Nacional de Instrucción Pública para el año 1889.
- 1 Folleto «Reglamento y Programa para el examen de Maestros de las escuelas elementales de la Provincia de Mendoza.»
- 1 Digesto Municipal.
- 3 Presupuesto escolar para 1890.
- 1 Ley de subvenciones para el fomento de la instrucción

primaria en las Provincias, de 1873, y decreto reglamentario de la misma de Agosto 7 de 1882.

2 Id. id. de 4 de Octubre de 1890.

2 Reglamento de la Inspección Nacional de Escuelas.

3 Ley de matrimonio civil, instrucciones y modelo de actas (reformada.)

1 Caja para el sello.

1 Legajo con 24 piezas y documentos coleccionados de la Comisión de Culto y Beneficencia.

1 «Biblioteca para el Maestro» por A. Estrada.

1 «Libro de Actas» de la misma.

1 La Universidad de Howard.

1 Legajo: decretos, circulares y correspondencia recibida por la Inspección, compuesta de 98 documentos coleccionados por fechas.

Tal es, honorable señor, el inventario actual de esta oficina.

Cómo están llevados los trabajos indicados en el Reglamento

Inversión de fondos—Dedico mi mayor atención y vigilancia á la cuestión inversión de fondos, como que comprendo que es uno de los deberes primordiales del cargo de Inspector.

Al efecto me impongo de las cuentas, de las órdenes de pago, de los libros de Tesorería, de los contratos, licitaciones, arriendos de campos, etc., etc.; todo lo cual se me facilita siempre y explica con la mayor franqueza en las oficinas de la Superintendencia.

En general, los fondos son administrados con discreción y economía.

Son de poca importancia y solamente dos los actos administrativos que merecen alguna crítica; los que comuniqué por nota de 5 de Diciembre de 1889, é informe de Noviembre 7 de 1891, en los que la acción oportuna del Gobierno evitó la desviación.

Estadística escolar—La forma adoptada en esta oficina para llevar la estadística escolar, á medida que ésta toma desarrollo y se acumulan datos, va manifestándose deficiente.

Se hace necesario que el Honorable Consejo se sirva proveer á esta Inspección de formularios impresos con los

encabezamientos necesarios y casillas correspondientes; no es posible suplirlo todo á fuerza de caligrafía y dibujo lineal.

Visitas—Las visitas á las escuelas se han limitado á las de la ciudad y algunas de campaña, en todo como á 22 escuelas. No he practicado aun visita general á todas las escuelas de la Provincia por falta de viático, y á la espera de órdenes al respecto que recibiría del Honorable Consejo Nacional, segun se me significó en sus oficinas.

Expedición de informes—Han sido informados puntualmente los expedientes en que mi dictamen se ha creído necesario.

Desarrollo de la educación—Dejo manifestados anteriormente los empeños interpuestos ante autoridades, Consejo y vecindarios en pro de los intereses educacionales, ya para fomentar la edificación escolar, ya para la mayor concurrencia de niños á las escuelas, para mejorar la condición de los maestros, para que la Provincia se acoja á los beneficios de la ley de subvenciones, ya también haciendo propaganda por la prensa diaria.

He comunicado á la Inspección General los trabajos practicados y al Honorable Consejo los informes cuatrimestrales, salvo el retraso de los últimos, debido, como he demostrado antes, al atraso de la subvención y por ende al pago del personal.

Archivo—Los enseres de la oficina y archivo de la Inspección están ordenados y bien conservados. Debido á la liberalidad del Honorable Consejo y á la perseverancia del Inspector, en poco tiempo se ha enriquecido su inventario á más del doble de lo que contenía al recibirlo, según puede verse por el que anteriormente detallo.

Con lo expuesto hasta aquí queda de manifiesto la participación que tomo en el desarrollo de la educación de la Provincia. Baste sólo agregar que soy miembro Secretario del Consejo de Educación y como tal estoy al corriente de los asuntos que se someten á su deliberación ó decisión. Como tal también colaboro en los trabajos que éste lleva á cabo, pues frecuentemente se me designa en asocio de uno

ó más colegas en comisiones como las siguientes: para formular el Presupuesto Escolar, ó reformarlo; para proyectar economías al vigente; para formar la Comisión Examinadora de los aspirantes á diploma; para reformar los programas; para presentar un proyecto de reglamentación de una ley, vgr. la de jubilaciones, etc; comisiones que desempeño complacido y penetrado de que soy un modesto auxiliar que la autoridad nacional ha colocado al lado del Consejo de la Provincia para secundarlo y estimularlo en sus esfuerzos en pro de la educación, sin perjuicio de fiscalizar á la vez la administración de la renta y su correcta inversión.

Se vé, pues, que la mayor parte de los trabajos del que suscribe los realiza confidencialmente, y por tanto, de muchos no queda constancia en los copiadores de la Inspección sino en el Libro de Actas del Consejo ó en los archivos de la Superintendencia.

Sólo los asuntos ó gestiones hechas á nombre del Honorable Consejo Nacional, ó por su encargo expreso, se inician por medio de notas, sin perjuicio de las requisiciones verbales del caso.

II.

CONSEJO GENERAL.

Su organización con respecto á la ley de subvenciones y su reglamentación.

La Ley de Educación de la Provincia pone la administración y gobierno de la educación común en manos de una Superintendencia General de Escuelas, compuesta de un Superintendente ó Jefe, un Secretario ó 2º Jefe, dos Visitadores generales, un Tesorero Contador, un Jefe del Depósito y provisión de útiles y catorce Subinspectores de distrito (suprimidos actualmente por economía) auxiliados por el personal inferior necesario, compuesto hoy de cuatro ó cinco empleados subalternos.

El personal superior indicado (excepto los subinspectores de campaña) y el Inspector Nacional, como Secretario, for-

man el *Consejo de Educación*, presidido por el Superintendente. Está encargado de discutir los asuntos que estime conveniente someter á su deliberación, para ser resueltos en acuerdo general; de auxiliarle con su dictámen en los casos dudosos ó difíciles; de ayudarle en la parte técnica del gobierno de las escuelas y demás comisiones que aquél encomiende á uno ó más de sus miembros, según su especialidad.

El rol del Consejo, como tal, es bien secundario. Todas las atribuciones se las da la ley al Superintendente, quien gobierna y administra por sí solo las escuelas y su renta; pudiendo prescindir, si quiere, de su Consejo, ó sólo darle participación en los asuntos difíciles, odiosos, ó muy delicados por su grave responsabilidad, que es como generalmente ocurre.

Sin embargo, es de práctica darle participación constantemente en ciertos asuntos, como ser la aprobación de las cuentas cuatrimestrales que se remiten al Honorable Consejo Nacional y la discusión del Presupuesto escolar.

Fuera del Inspector Nacional, los demás miembros del Consejo no son independientes del que los preside, sino á medias.

No son independientes, por cuanto son sus subalternos; ni son completamente dependientes por cuanto no le deben su nombramiento, ni puede removerlos, sino suspenderlos de sus funciones en casos graves y elevar los antecedentes de la disidencia al Poder Ejecutivo para su resolución definitiva.

Esta falta de independencia, por ahora, tal como está organizado el Consejo, no se hace sentir demasiado, por cuanto el voto de sus miembros no es decisivo sino consultivo, y por consiguiente, puede prescindir de las resoluciones ó conclusiones que proponga, lo que hasta ahora he visto ha ocurrido, pero debido solamente á una esquisita cortesía del Presidente, á quien he observado que más bien se guarda de oír á su Consejo en asuntos cuyo dictamen pueda discrepar de su opinión, reservándole solamente las resoluciones de asuntos odiosos en que prefiriera rehuir su responsabilidad.

Esta acumulación de facultades y atribuciones que la ley acuerda al Superintendente, tiene sus ventajas pero también graves inconvenientes.

Es cierto que con la unipersonalidad del gobierno hay mayor rapidez y eficacia en la acción; más desembarazo y libertad para la iniciativa y que un Superintendente ilustrado, entusiasta y laborioso puede levantar á gran altura la institución escolar y dar brillo á su administración.

Pero si la repartición cae en manos inexpertas ó si por una circunstancia desfavorable cualquiera, como ser la crisis económica, la inestabilidad política ó alguna otra, el desaliento se apodera del ánimo del Superintendente, languidece visiblemente la institución escolar, trasmitiéndose la decadencia á todo su organismo. En sus oficinas, en las escuelas, por todas partes, se notará bien pronto el abandono, la inacción, la falta de iniciativa, la atonía, la rutina. ¡Y cuidado que retemplar nuevamente las fibras de tan complicado organismo no es la obra de un día! Requiere tiempo, energía, mucha perseverancia y tino para extirpar los vicios engendrados por la relajación de los resortes administrativos.

Algo de esto ha ocurrido en estos últimos tiempos.

Del nuevo Superintendente, señor Villanueva, se espera que imprimirá nuevo brío y tono á la repartición que recibiera un tanto abatida.

En una palabra, la organización unipersonal del gobierno escolar está muy vinculada á la idiosincrasia y condiciones particulares de la persona del Superintendente.

Creo que no ocurrirían los inconvenientes que dejo apuntados si el Consejo fuera verdaderamente Consejo, con las funciones propias que le corresponden, y el Presidente ó Superintendente con las suyas, siendo á la vez fiel ejecutor de las decisiones de aquél, algo así como el gobierno municipal, ó más propiamente, como están organizados otros Consejos que funcionan bien controlados y con buen éxito en la República.

Pero, dejando de lado defectos de detalle de la ley de Educación de Mendoza, sea en consideración á que fué bastante adelantada para la época en se dictó, (1880), pues exceptuando Buenos Aires y la Rioja, fué una de las primeras provincias de la República que cumplió con el precepto constitucional de asegurar vida permanente á su instrucción primaria, sea en homenaje á la autonomía de la Provincia que le asegura la libertad de darse la legislación más ade-

cuada á su carácter y conveniencias particulares, el hecho es que dicha ley ha organizado su Superintendencia de Escuelas ó Consejo de Educación, con sus rentas y administración propias y con facultades suficientes para proveer al sostén y progreso de su educación común.

Examinemos ahora los requisitos que exige á las Provincias la ley nacional de subvenciones y sus decretos reglamentarios para acordarle los beneficios que aquélla les ofrece. Son los siguientes:

1). «Dictar un presupuesto escolar por el órgano de sus autoridades institucionales con determinación de la renta destinada al sostén y fomento de sus escuelas.»

2). «La cantidad total del presupuesto escolar ó la cantidad destinada en el Presupuesto General con aquel fin, no podrá ser menor al 10 % de sus entradas ó rentas generales.»

3). «Suministrarán en las planillas cuatrimestrales que deben elevar al Consejo Nacional de Educación, los siguientes datos contenidos en las mismas y que este Consejo distribuye.»

4). «Si el censo nacional no se levantara en breve, cada Provincia hará el escolar de las ciudades que haya en su jurisdicción que pasen de cuatro mil habitantes (4.000), debiendo levantarlo cada cinco años si la Nación no lo hiciera.»

5). «Funcionará en cada Provincia un Consejo escolar ó un Superintendente que tendrá á su cargo la dirección de la instrucción primaria y la inversión de las rentas escolares.»

6). «Cada Provincia tendrá una inspección escolar dirigida por un profesor, ó cuando menos, por un maestro normal.»

Y por decretos reglamentarios:

7). «Las Provincias deberán previamente y en cada año económico manifestar, por acto explícito, que se acogen á la ley de subsidios y comprobar, además, que tienen destinadas rentas especiales para la difusión de la instrucción primaria, y que dichos fondos son administrados por Comisiones (Consejos) que deberán recibir la subvención nacional, pre-

vios los trámites de ley, y proporcionar los datos que solicite el Ministerio de Instrucción Pública ó la Comisión Nacional de Educación, inspeccionar las escuelas y verificar el pago de sus funcionarios.»

8). «Las Comisiones que se crearen en cada capital de Provincia, tendrán un Secretario Inspector nombrado por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo Nacional de Educación, remunerado en la forma que establece el artículo de la ley referente al sueldo de los Inspectores.»

Veamos hasta qué punto y cómo se han llenado estas prescripciones.

1. El Consejo de la Provincia no ha formulado su presupuesto escolar para 1892. No se ha dictado en la oportunidad debida, que es al principiarse el año, porque no ha podido saber el monto de los recursos que debía distribuir. En efecto, sólo después de mediados de año el Consejo ha tenido conocimiento que podía contar como subvención nacional por el año 1892 con solo 42.000 pesos, como en el año anterior.

Y por lo que respecta á los recursos provinciales, la Legislatura ha venido á sancionar el presupuesto general el 26 de Agosto.

De manera que el Consejo es excusable de esta omisión durante los dos primeros cuatrimestres del año, no así en el último, pues debió hacerlo desde el momento que tuvo conocimiento de los fondos de que podía disponer.

Con tanto mayor motivo debió hacerlo inmediatamente, cuanto que á pesar de estar avanzado el año, recién efectuaba los pagos del 91, con los fondos que por subvenciones atrasadas recibiera de ese Honorable Consejo Nacional, sin haber entrado todavía á verificar los pagos del año 92.

Esta omisión y la de no haberse declarado la Provincia acogida á la ley de subvenciones, la colocan en condiciones anómalas y difíciles respecto á sus deberes para con la instrucción primaria.

La Inspección Nacional se ha dirigido al Excmo Gobierno haciendo presente estas circunstancias, y el asunto ha pasado á informe de la Superintendencia de Escuelas.

Esta trabaja con toda actividad el presupuesto, que será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo, el cual expedirá entonces los decretos del caso para colocar á la Provincia en las condiciones requeridas por la ley.

Creo que estas formalidades quedarán llenadas en breves días, quizá antes que el infrascrito haya concluido el presente trabajo, de lo que me haré un deber en comunicarlo en oportunidad al Honorable Consejo Nacional.

2. La disposición que fija á las Provincias el 10 % de sus rentas generales como minimum de la escolar, está cumplida y con largueza.

En efecto, el Presupuesto general sancionado para 1892 calcula el costo total de la administración en \$ 564.809.84 y en su inciso 34 «Instrucción pública» vota la cantidad de 5840 pesos mensuales para su sostén, incluso el costo de su personal directivo, ó sea 70.080 pesos mensuales, cantidad que es de 564.809.84 el 12.4 % de las rentas generales de la Provincia.

Aun eliminando la partida de 840 pesos mensuales que se gastan en personal superior, todavía los 5000 pesos mensuales, ó sean 60.000 anuales como subvención esencialmente escolar, exceden al 10 % fijado, pues el 10 % de 564.809.84 son \$ 56.480.98, mientras que la sola partida de subvención provincial asciende á 60.000 pesos.

Pero no es solamente en este pequeño exceso que se muestra el interés y solicitud de la Provincia por fomentar su instrucción primaria. Ella se manifiesta principalmente en haberla dotado de varias otras fuentes de recursos propios, que casi duplican la cantidad asignada por subvención fiscal. Por ejemplo, el 5 % de las utilidades del Banco de la Provincia, que produce de 17 á 35.000 pesos anuales, el arriendo de campos fiscales como 6.000, y otras entradas que detallaré al desarrollar el punto en «fuentes de recursos.»

3. Según ha podido verse en el curso de este informe, con la colaboración del que suscribe se remiten al Honorable Consejo Nacional las planillas estadísticas cuatrimestrales, con todos los datos que en ella se indican, conjuntamente con las cuentas y justificativos de inversión de fondos.

4. Fuera del censo escolar que levantó la Nación, la Provincia no ha procedido á formar uno nuevo.

Como esta prescripción no es estricta para un año determinado, debiendo sí hacerlo cada cinco años, el no haberse dado principio al primer censo provincial, es excusable por razones análogas á las que ha tenido la Nación para no

levantar aun el censo general, á pesar de agitarse el asunto varias veces en el seno mismo del Congreso.

5. Esta prescripción está cumplida en la forma que lo dejo explicado anteriormente.

6. Está igualmente llenada, como se explicará más adelante en el epígrafe «Inspección provincial».

7. La declaración por acto explícito no se ha hecho hasta la fecha; (1) pero, á indicación del inspector, se tramita el asunto, según dejo expuesto en el número 1.

8. La Comisión ó Consejo de la Provincia tiene un secretario en el inspector que suscribe, por nombramiento anual y *ad-honorem* del Poder Ejecutivo de la Provincia, con lo que queda llenada esta última exigencia.

Presupuesto General de la Provincia para 1892

He indicado ya, aunque incidentalmente, que el presupuesto general de gastos para el corriente año, está fijado en 564 809.84 pesos, con un cálculo de recursos de 540.000 pesos, sin incluir, como es consiguiente, la subvención nacional, la que sólo debe figurar en el presupuesto escolar, como que es una protección de la munificencia nacional, propia y exclusiva para la instrucción primaria. Los detalles del presupuesto véanse en el documento número 1 del apéndice que se adjunta.

El presupuesto de educación para 1892 está calculado en \$ 206.086.23 sus gastos, que deberán cubrirse con 242.306.87, suma á que asciende la renta escolar probable en el mismo período.

El presupuesto para 1893 no está sancionado.

El presupuesto interno del Consejo es de \$ 11.580, invertidos como sigue:

(1) Se ha hecho con posterioridad á lo escrito. Se comunicó al honorable Consejo por nota número 62, de 29 de Noviembre de 1892.

	<i>Al mes</i>	<i>Al año</i>
1. Sueldo del superintendente.....	\$ 250	\$ 3.000
2. » » Secretario.....	» 100	» 1.200
3. » » Subsecretario.....	» 50	» 600
4. » » Tesorero contador.....	» 80	» 960
5. Dos visitadores, á \$ 70 c/u.....	» 140	» 1.680
6. Viático para ídem.....	» 120	» 1.440
7. Sueldo del jefe de la Oficina de Útiles.	» 60	» 720
8. » » auxiliar de la Contaduría..	» 40	» 480
9. » » escribiente de la Superint.	» 35	» 420
10. » » » de la Oficina de Útiles	» 35	» 420
11. Sueldo del mayordomo y repartidor..	» 30	» 360
12. » » portero	» 30	» 360
13. Gastos de visitas del superintendente	» 15	» 180
14. » » oficina y porte de corres- pondencia.....	» 40	» 480
Suma....	\$ 1.025	\$ 12.300
Economías que pueden hacerse.....		» 720
Total en efectivo en 1892....		<u>\$ 11.580</u>

El presupuesto esencialmente escolar es como sigue:

	<i>Al año</i>
Sueldos de maestros.....	\$ 91.797.—
» atrasados.....	» 74.457.51
Impresiones y publicaciones.....	» 600.—
Alquileres de casa.....	» 13.858.—
Reparación de edificios.....	» 462.36
Premios y gastos de examen.....	» 571.—
Adquisición de útiles (subven- cionables).....	» 1.312.—
Idem ídem no subvencionables	» 764.88 \$ 183.822.75

Y como datos anexos, ó indirectamente escolares, los siguientes:

Alumnos becados	\$	1.080.—	
Biblioteca «General San Martín» »		360.—	
Fondos de pensiones y jubilaciones.....	»	3.843.57	
Gastos de recaudación y eventuales	»	2.440.—	
Construcción de edificios (cuentas atrasadas).....	»	3.069.91	\$ 10.633.48

Y agregando el presupuesto interno del Consejo..... » 11.580.—

Tendremos la suma total del presupuesto escolar..... \$ 206.036.23

Lo gastado en los dos últimos años y en el presente, asciende á un total de \$ 336.800.78.

Distribuído por años, y con expresión de ramos de gastos, es como sigue:

	1890	1891	1892	TOTALES
Refacciones	6.526.45	97.44	475.90	7.099.79
Impresiones	426.—	147.50	295.—	808.50
Útiles	1.248.—	262.85	2.097.88	3.590.73
Gastos de exám....	En los tres años			775.—
Sueldos maestros.	88.722.98	52.440.81	141.684.12	282.847.91
Alquileres	14.420.94	13.325.56	13.932.35	41.678.85
Cuyas sumas forman un total de \$.....				<u>336.800.78</u>

Presupuestos escolares de la última década

AÑOS	Presupuestos	Aumento respecto del anterior	Con relación al presupuesto actual
1882....	42.799.80	—	es el 20 %
1883....	85.124.20	42.324.40	» » 41 »
1884....	97.151.60	12.027.40	» » 47 »
1885....	107.243.60	10.092.—	» » 52 »
1886....	111.567.25	4.323.65	» » 54 »
1887....	142.889.50	31.322.25	» » 69 »
1888....	205.196.—	62.306.50	» » 99 »
1889....	227.766.—	22.570.—	» » 110 »
1890....	274.682.25	46.916.25	» » 133 »
1891....	274.682.25	—	» » 133 »
1892...	206.036.23	Dism. 68.646.02	» » 100 »

Por seguir el orden indicado en el pliego de instrucciones, repetiré un dato consignado anteriormente. De los 564.809.84 pesos á que asciende el presupuesto provincial para el corriente año de 1892, se destinan \$ 60.000 con el nombre de «Subvención provincial» para el fomento directo de la enseñanza, y \$ 10.080 para otros gastos escolares indirectos, como personal superior, Biblioteca y becas, cuyas cantidades se integran con las demás rentas propias de las escuelas.

De manera que el presupuesto general asigna á la instrucción primaria un total de \$ 70.080 anuales.

III.

FUENTES DE RECURSOS

Fondo escolar — Forman el fondo común de las escuelas, según la ley de educación de la Provincia, los siguientes ramos :

1. Toda propiedad fiscal ocupada por las escuelas de la Provincia, y las que en lo sucesivo se adquieran para ese objeto por compra ó donación.

2. Todos los bienes ó derechos procedentes de temporalidades, con excepción de los que están afectos al hospital.

3. El mobiliario, libros y útiles de todas las escuelas que están en uso ó en el depósito general.

4. El adicional que se fije en la ley de impuestos á la contribución directa á bienes raíces.

5. El adicional que se fije á toda patente profesional, industrial ó comercial, fiscales ó municipales, con excepción de los carros que hacen el tráfico exterior y los de asientos de carne.

6. El valor de las tierras públicas que se vendan ó arrienden, sin perjuicio de la ley de deuda pública reconocida.

7. Los derechos impuestos á las herencias trasversales.

8. Las herencias fiscales.

9. Todas las multas que impongan los tribunales de justicia y las conmutas pecuniarias.

10. Las multas escolares.

11. Las donaciones á beneficio de las escuelas.

12. Las subvenciones nacionales, provinciales y municipales.

13. Las utilidades que produzca la librería, la imprenta y el taller de encuadernación de la Superintendencia.

Posteriormente, por leyes varias, se han creado otras fuentes de renta para allegar recursos al fondo de instrucción primaria; ellas son:

14. El derecho de matrícula escolar.

15. El derecho de extracción de sal de las salinas fiscales de San Rafael.

Recursos que produce cada una

1. Las propiedades fiscales que ocupan las escuelas y las que en adelante se adquieran para ese fin, no producen, por el objeto mismo á que están destinadas, una entrada efectiva.

Es una simple declaración de propiedad, necesaria á la estabilidad y buena marcha de la institución.

Sólo pueden mirarse como un ahorro al gasto escolar anual, que sin ellas tendría que aumentarse en una cantidad apreciable, equivalente al 8 %, interés de Banco, sobre el capital de \$ 95.500 en que están estimadas dichas propiedades,

que importa \$ 7.880 anuales, ó sea un ahorro en alquileres de 650 pesos mensuales.

Según este cálculo, el valor medio mensual de cada uno de los 18 edificios fiscales resulta á 36, lo que es efectivamente muy aproximado á su valor real de plaza.

2. Por el inciso 2 (artículo 23) de la ley, la Superintendencia es dueña de varios sitios en la nueva ciudad, y más aun en la antigua, que tiene arrendados.

La renta anual de estos terrenos, en su mayor parte baldíos, llega alrededor de \$ 500.

Pero esto no es lo más importante sino el capital que representan.

Da una idea de la importancia de los bienes inmuebles destinados al fondo escolar por los dos incisos anteriores, el siguiente cuadro que manifiesta las condiciones de ubicación, extensión, valor, etc., de las propiedades escrituradas á favor de la Superintendencia de escuelas, ó de que ésta tiene título posesorio reconocido.

Bienes raíces pertenecientes

DEPARTAMENTOS	UBICACIÓN	Extensión	EDIFICIOS
Ciudad.....	9 de Julio, esquina Unión.....	750 m²	Las Oficinas del Consejo
"	San Martín, al Sud.....	2.376 "	Dos escuelas en construcción
"	Godoy Cruz.....	1.000 "	Una escuela "
"	San Lorenzo.....	1.300 "	" " "
"	San Luis.....	1.212 "	" " "
"	Espejo, esquina Perú.....	1.806 "	" " "
"	Ituzaingó.....	1.872 "	Dos escuelas "
"	Rioja.....	2.315 "	Una escuela "
"	Bolivia, esquina Chacabuco	3.416 "	Dos escuelas "
"	Chacabuco, esquina Monte Caseros.....	960 "	Baldío
"	Ituzaingó, (Cañada).....	10.790 "	Con edificio
"	Jujuy, Bolivia y Monte Caseros.....	13.750 "	Con edificio de poco valor
"	San Martín, al Norte.....	682 "	" " " "
"	Constitución esq. Monte Caseros.....	3.600 "	" " " "
"	Ituzaingó esquina Constitución.....	4.900 "	Baldío
"	Suipacha.....	1.000 "	Con edificio
Belgrano.....	Villa.....	1.062 "	Escuela número 1
"	Carrodilla.....	1.056 "	" " 3
Guaimallén.....	Carril Nacional.....	1.495 "	" " 5
"	Bermejo.....	747 "	" " 3
"	Calle Larga.....	2.880 "	Una en construcción
Las Heras.....	Plaza principal.....	2.200 "	De la escuela número 1
"	Plumerillo.....	3.077 "	No tiene
Luján.....	Carril principal.....	2.921 "	Escuelas números 1 y 3
"	Plaza.....	1.010 "	Escuela número 4
"	Carril principal.....	2.784 "	En ruina
"	Chacras de Coria.....	1.519 "	Escuela número 5
"	"	2.500 "	No tiene
"	Tres Esquinas.....	2.500 "	" "
Maipú.....	Villa.....	2.784 "	Escuela número 1
"	"	1.309 "	" " 2
9 de Julio.....	Plaza.....	3.465 "	" " 1
"	Chilecito.....	4.096 "	En construcción
25 de Mayo.....	Plaza Nueva.....	4.096 "	" "
"	" Vieja.....	39.312 "	Ruinosa
"	Colonia Francesa.....	10.000 "	Baldío
"	Villa del Diamante.....	2.500 "	"
Junín.....	Retamo.....	500 "	Escuela número 2
"	Mundo Nuevo.....	5.000 "	En construcción
"	Retamo.....	5.000 "	No tiene
Rivadavia.....	San Isidro.....	5.000 "	En construcción
San Martín.....	Plaza principal.....	8.437 "	Escuela número 2
"	Alto Verde.....	1.152 "	" " 3
"	"	1.152 "	" " 5
"	Villa de.....	5.000 "	No tiene
"	Buen Orden.....	2.745 "	" "
Chacabuco.....	Plaza.....	2.500 "	Baldío
La Paz.....	Plaza Nueva.....	2.500 "	"
Tunuyán.....	Villa.....	1.500 "	Escuela número 1
TOTALES.....		178.746 m²	

al fondo común de Escuelas

VALOR APROXIMADO		PROCEDENCIA DEL INMUEBLE
Al adquirirlo	Actual	
1.500	\$ 30.000	Donación fiscal.
4.519	» 11.880	Comprado.
4.009	» 15.000	»
3.965	» 13.200	»
3.512	» 12.120	»
7.500	» 15.000	»
1.000	» 2.000	Cesión de la Municipalidad de la Ciudad.
4.654	» 25.130	Comprado.
800	» 3.416	Temporalidades.
200	» 1.000	»
3.000	» 15.000	»
1.800	» 13.750	»
4.000	» 13.640	Herencia vacante ó fiscal.
800	» 3.600	Temporalidades.
1.100	» 4.900	»
20.000	» 20.000	Herencia vacante ó fiscal.
6.000	» 8.000	Donación del terreno. Edificado con renta escolar.
4.000	» 5.000	» » » » » » »
8.000	» 8.000	» » » » » » »
3.500	» 4.000	Comprado con renta escolar.
400	» 1.000	Temporalidades.
500	» 8.000	Donación del terreno por el Sr. Márcos Burgos, y edificado con renta escolar.
800	» 800	Donación del terreno por el Sr. Rodolfo M. Zapata.
900	» 7.000	» » » y edificado con renta escolar.
700	» 4.000	Comprado y edificado con renta escolar.
500	» 1.000	» » » » » » »
	» 3.000	
400	» 500	Donación del Sr. Eloy Montenegro.
300	» 400	» de la Sra. Scilda Leanes de Suárez.
1.000	» 3.500	» y edificado con renta escolar.
1.000	» 3.500	» » » » » » »
150	» 6.000	» » » » » » »
100	» 300	» del Sr. Bernardo Ortiz.
200	» 500	Permuta por terreno fiscal.
	» 1.500	Donación fiscal.
500	» 500	» del Sr. Rodolfo Iselin.
300	» 300	» » » Comandante D. Antonio Salas.
100	» 300	» » » José Tomás Cano, y edificado con renta escolar.
300	» 300	» » » Heriberto Baeza.
100	» 200	» » » Ramón Cano.
2.500	» 2.500	Adquirido por permuta con la Municipalidad del Departamento.
	» 3.000	Comprado y edificado con renta escolar.
	» 4.000	» » » » » » »
	» 4.000	» » » » » » »
500	» 1.500	Donado por los vecinos.
90	» 200	» » el Sr. Regino Moyano.
500	» 500	Donación fiscal.
200	» 200	» »
600	» 2.000	Comprado con renta escolar.
\$ 94.699	\$ 285.126	

De estas 49 propiedades la Superintendencia tiene 18 ocupadas con escuelas, una con sus oficinas, una prestada á la Municipalidad para Lazareto de diftéricos, 13 con edificios en construcción, 10 son terrenos baldíos de poco valor y 6 se arriendan, produciendo la renta anual que dejo indicada.

Por arriendos se perciben, no obstante, más de ocho mil pesos anuales, pero incluyendo varios lotes de campos fiscales, de cuya renta es usufructuaria esta repartición.

3. Este ramo, como se comprende, no produce renta.

4 y 5. El impuesto adicional á la contribución directa y á las patentes producía buena renta; pero frecuentes dificultades que se producían entre la Superintendencia y la Contaduría General de la Provincia, como oficina encargada de su recaudación y contabilidad, ya en forma de retardo en la entrega de fondos, ya en demora en la liquidación del adicional, y otras que sería largo enumerar, aconsejaron cambiar la forma del impuesto para las escuelas.

El Gobierno tomó sobre sí y para sí todo el impuesto territorial y de patentes, de donde desapareció *el 10 % adicional para las escuelas*, pero no su valor, y se indemnizó al fondo escolar con una subvención anual fija, equivalente á la renta percibida en la otra forma.

La Legislatura aumenta esta subvención cada vez que sube la tasa de los citados impuestos. Actualmente es de \$ 60.000.

En el primer caso, la renta escolar era más independiente en apariencia, pero en realidad estaba supeditada á las oficinas del Poder Ejecutivo para su recaudación, á las que la Superintendencia no podía apremiar por fondos ni por rendición de cuentas.

Desde que el adicional ha tomado la segunda forma, la administración escolar se ha normalizado notablemente, facilitando su contabilidad.

6.. No se venden ya tierras públicas; pero el arriendo de campos fiscales y de los sitios urbanos arrendados dan una renta anual de más de \$ 8.000 (en el presente año es de pesos 8.111.83).

7 y 8. Las herencias fiscales y los derechos á las trasversales producen alguna entrada; pero es muy eventual y tardía su liquidación judicial. Se ha calculado en estos últimos años en \$ 2.000.

9. De uno á dos mil pesos producen las multas y conmutas judiciales. En su mayor parte se recaudan por Tesorería General de la Provincia reteniendo su importe como amortización de la deuda que la Superintendencia reconoce al Gobierno, procedente del empréstito de \$ 24.000 que éste facilitara en años anteriores á aquella repartición, para cubrir su deuda exigible proveniente de varios déficits anuales acumulados.

10. Las multas escolares este año no han producido casi nada.

Esto quiere decir que no se apremia á los padres y tutores para que hagan concurrir á sus niños á la escuela.

Pero esto no es sino un efecto del decaimiento general producido en toda la jerarquía escolar de que he hecho mención anteriormente. Impagos los maestros, desprovistas las escuelas, clausurándose por economía forzada, ni siquiera se ha pensado en hacer efectivo el precepto de la enseñanza obligatoria, que supone la escuela gratuita, en número suficiente y condiciones adecuadas á satisfacer las necesidades de la población.

11. En épocas normales, cuando se toca un poco las pasiones generosas de los vecindarios por medio de la propaganda, se obtienen buenos resultados, en forma de donaciones de terrenos á favor de las escuelas; pero ese llamado ha de ser justificado por un decidido propósito, de parte de la Superintendencia, de promover la edificación escolar.

Así, pues, el recurso «las donaciones á beneficio de las escuelas,» produce en oportunidad lo que razonablemente puede esperarse de él; pero en años de crisis como el anterior y el actual, no da nada, y en tales condiciones es imprudente gastar ese resorte.

12. Las subvenciones provincial y nacional son la gran renta del tesoro escolar: la primera produce como minimum 70.080 pesos anuales y la segunda \$ 42.000, que suman más de 112.000 pesos.

De ninguna Municipalidad recibe subvención la instrucción primaria: son demasiado pobres, á excepción de la de la ciudad, que en cambio está en insolvencia.

13. No produce, porque no existe tal imprenta ni taller en la Superintendencia.

14. El derecho de matrícula escolar produce de 2.000 á 2.500 pesos anuales.

15. El 5 % de las utilidades del Banco de la Provincia ha producido en el año 91 por el ejercicio del 90 \$ 30.776.21 y en el presente por el ejercicio del 91 \$ 16.848.53, pero esta última anualidad no ha podido entregarla aún por el mal estado de su cartera.

16. Esta fuente de renta creada últimamente no ha producido aun entrada efectiva, porque se ha desconocido la constitucionalidad de la ley de su creación, por particulares que se dicen perjudicados, y el asunto está á la decisión de los Tribunales.

Con estos antecedentes puede hacerse el siguiente cálculo de recursos para 1892, que nos ha servido á la vez para el presupuesto escolar del mismo.

Cálculo de recursos.

1—Subvención provincial.....	\$ 70.080.—
2—Id. nacional por años anteriores hasta el 31 de Diciembre de 1890.....	» 103.122.51
3—Id. id. por tres cuatrimestres del 91.....	» 42.000.—
4 - El 5% de utilidades del Banco de la Provincia. »	16.848.53
5—Arriendo de campos fiscales y sitios urbanos. »	8.111.83
6—Matrícula escolar.....	» 2.000.—
7—Multas y conmutas judiciales.....	» 50.—
8—Id. Escolares.....	» 4.—
9—Renta de títulos de la deuda pública.....	» 90.—
Total....	\$ 242.306.87

Siendo los gastos calculados \$ 206.036.23, quedará un superávit nominal para 1893 de \$ 36.270.64, ó sea créditos á cobrar de cerca \$ 30.000, pues algunas entradas probables, como los 16.000 del Banco, no se han podido cobrar aún y creo no se cobrarán en este año.

Creación de otras fuentes de renta.

Una reacción protectora de los poderes públicos á favor de la instrucción primaria, podría darle en lo futuro en esta provincia las siguientes fuentes de renta:

1º El 50 % del interés de los depósitos judiciales, como lo acuerda la ley nacional.

- 2º Las multas policiales.
- 3º Las multas municipales.
- 4º El 10 % de toda herencia ó legado entre extraños, como de toda institución á favor del alma ó de establecimientos religiosos creados ó á crearse.
- 5º El valor de los animales mostrencos.
- 6º El derecho de registro de hipotecas.
- 7º El 50 % del derecho que se creará por las actuaciones del Registro Civil que se solicitasen á domicilio, según una tarifa que la misma ley estableciera, siendo el otro 50 % para sobresueldo de los actuarios.

Omito entrar en disertaciones para fundar las razones que militan en favor de la creación y aplicación al objeto indicado, de cada una de las fuentes de renta enumeradas, por no extender demasiado los límites de este trabajo.

Quede librado á los señores diputados la tarea de discutir las suficientemente en el seno de las respectivas legislaturas y decidir con sus autorizados votos sobre la oportunidad ó improcedencia de algunas de ellas.

La subvención nacional no se consigna en el Presupuesto general de la provincia. No se menciona allí para nada, ni figura como entrada *de la Provincia*, sino únicamente en el Presupuesto escolar del Consejo de Educación, como entrada ó auxilio propio y exclusivo de la instrucción primaria.

El Gobierno de la Provincia ha entregado á la Tesorería escolar los fondos pertenecientes á esta repartición, con retardo insignificante en los años 1887 y 1890. Con toda regularidad durante los años 1888 y 1889.

En el año 1891 se empezó á atrasar, en un mes primero, y sucesivamente en 2, 3 y 4.

Verdad es que, á mediados del año, en 31 de Julio, quiso ponerse otra vez al día, entregando dos mensualidades juntas, la de Abril y Mayo, pero siempre quedó atrasado en dos, la de Junio y Julio.

Pero en Setiembre lo consiguió con sus entregas del 17 y del 23 de ese mes, por las mensualidades de Julio y Agosto,

siguiendo al día en lo restante del año y dos primeros meses del presente de 1892.

Desde el 24 de Febrero de 1892 en que entregó la mensualidad de Enero, las cajas del Tesoro de la Provincia parecieron agotadas, pues no se hizo otro pago hasta el 31 de Julio; cuando ya se debía á las escuelas seis mensualidades (de \$ 5.750 c/u) ó sea cerca de \$ 34.500, recién se pagó Febrero y Marzo (\$ 11.520), quedando á debérseles cuatro meses (\$ 22.974).

En Agosto 17 se pagó Abril (\$ 5.745), con el mismo atraso de 4 meses.

En Setiembre 5, 17 y 21 se pagaron respectivamente Mayo, Junio y Julio, quedando el atraso reducido á un mes, ó poco más. Pero después vuelve á aumentar el atraso de la subvención provincial, pues hasta el corriente Diciembre aun se deben los meses de Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre.

Nótese bien que esta deuda es de la Tesorería fiscal á la escolar, por subvenciones. Pero la Superintendencia tiene al día el pago á los maestros con las demás rentas escolares.

Para mayor ilustración de este punto del informe, vease el siguiente:

Cuadro que especifica todas las entregas del Gobierno provincial al Tesoro escolar, con determinación de fechas, cantidades y objeto, desde 1887 hasta el presente.

Año de 1887

Marzo.....	3—	Por subvención de		
		Enero.....	\$	4.000.50
•	9—	Id. id. id. Febrero..	»	4.009.50
Abril.....	25—	Por sueldos de años		
		anteriores.....	»	6.804.83
»	26—	Por subvención de		
		Marzo.....	»	4.022.50
Mayo	31—	Id. id. Abril.....	»	4.016.50
Junio	2—	» » Mayo	»	4.022.50
Julio	4—	» » Junio.....	»	4.016.50
Agosto.....	3—	» » Julio	»	3.998.50
Setiembre .	2—	» » Agosto	»	3.998.50

Octubre.....	5-Id. id.	Setiembre...	\$	3.926.—	
Noviembre	2- » »	Octubre.....	»	3.915.—	
Diciembre.	1- » »	Noviembre..	»	3.926.—	
»	. 28- » »	Diciembre..	»	3.926.—	
»	. 31-Para alumnos b_cados		»	190.—	\$ 54.772.83

Año de 1888

Febrero.....	6- Por subvención de				
	Enero.....	\$	5.631.66		
Marzo.....	7-Id. id.	Febrero.....	»	5.695.—	
Abril.....	4- » »	Marzo.....	»	5.695.—	
Mayo.....	2- » »	Abril.....	»	5.701.—	
»	 22- » »	Mayo.....	»	5.705.—	
Julio.....	3- » »	Junio.....	»	5.705.—	
Agosto.....	3- » »	Julio.....	»	5.714.—	
Setiembre.	1- » »	Agosto.....	»	5.690.—	
Octubre.....	4- » »	Setiembre...	»	5.714.—	
Noviembre	8- » »	Octubre.....	»	5.715.—	
Diciembre.	3- » »	Noviembre..	»	5.715.—	\$ 62.680.66

Año de 1889

Enero.....	4- Por subvención de				
	Diciembre 1888....	\$	5.715.—		
Febrero.....	8-Id. id.	Enero.....	»	6.345.—	
Marzo.....	19- » »	Febrero.....	»	6.345.—	
Abril.....	5- » »	Marzo.....	»	6.345.—	
Mayo.....	3- » »	Abril.....	»	6.337.50	
Junio.....	3- » »	Mayo.....	»	6.345.—	
Julio.....	6- » »	Junio.....	»	6.345.—	
Agosto.....	5- » »	Julio.....	»	6.345.—	
Setiembre..	6- » »	Agosto.....	»	6.345.—	
Octubre.....	19- » »	Setiembre...	»	6.225.—	
Noviembre	23- » »	Octubre.....	»	6.225.—	
Diciembre.	5- » »	Noviembre..	»	6.225.—	\$ 75.142.50

Recibido en todo el año 1889 para edificación
de escuelas la suma de..... \$ 94.323.37

Año de 1890

Enero.....	10-Por subvención de				
	Diciembre 1889...	\$	6.225.—		
Marzo.....	12-Id. íd. Enero	»	7.445.—		
»	12- » » Febrero	»	7.400.—		
Abril.....	16- » » Marzo.....	»	6.210.—		
Mayo.....	12- » » Abril.....	»	6.210.—		
Junio.....	7- » » Mayo	»	6.210.—		
Julio.....	12- » » Junio.....	»	6.210.—		
Agosto.....	21- » » Julio.....	»	6.210.—		
Setiembre..	5- » » Agosto.....	»	6.210.—		
Octubre.....	6- » » Setiembre....	»	5.895.—		
Noviembre	6- » » Octubre	»	5.895.—		
Diciembre.	9- » » Noviembre..	»	5.895.—		
»	31- » » Diciembre..	»	5.895.—	\$	81.910.—

Año de 1891

Febrero.....	18-Por subvención de				
	Enero	\$	5.790.—		
Marzo.....	7-Id. íd. Febrero.....	»	5.790.—		
Mayo	10- » » Marzo.....	»	5.880.02		
Junio	30- » » Abril.....	»	5.821.83		
Julio.....	31- » » Mayo	»	5.838.73		
»	31- » » Junio.....	»	5.760.—		
Setiembre.	17- » » Julio.....	»	5.760.—		
»	23- » » Agosto	»	5.746.67		
Octubre.....	8- » » Setiembre ...	»	5.670.—		
Noviembre	4- » » Octubre	»	5.670.—		
Diciembre.	9- » » Noviembre..	»	5.697.—	\$	63.424.25

Año de 1892

Enero.....	8-Por subvención de				
	Diciembre 1891...	\$	5.760.—		
Febrero.....	24-Id. íd. Enero.....	»	5.760.—		
Julio.....	31- » » Febrero.....	»	5.760.—		

Julio.....	31-Id.	id.	Marzo.....	\$	5.636.50
Agosto.....	17-	»	Abril.....	»	5.745.—
Setiembre..	5 -	»	Mayo.....	»	5.745.—
»	.. 17-	»	Junio.....	»	5.724.—
»	.. 21-	»	Julio.....	»	5.760.—
					\$ 45.890.50
Suma total....					
					\$ 478.144.11

Ascienden los valores entregados por el Gobierno de la Provincia para la enseñanza pública, á la suma de *cuatrocientos setenta y ocho mil, ciento cuarenta y cuatro pesos, con once centavos moneda nacional* hasta Diciembre de 1892.

Fondo permanente.

Además del fondo común de escuelas de que he hablado antes, hay instituído otro llamado permanente ó de pensiones y jubilaciones.

Se forma deduciendo el 2 % de los sueldos de los preceptores y subpreceptores y de los descuentos y multas al personal por inasistencia y otras faltas al servicio.

Fué creado en el año 1887 por la ley de jubilaciones con el objeto que indica su denominación, pero asignándosele por entonces la mezquina entrada que señalo; díjose que otras leyes vendrían después en su auxilio.

Pero sobrevinieron los trastornos políticos, y luego la crisis, y hasta ahora no se ha hecho nada más en su favor.

Tiene una entrada media de \$ 2.500 anuales y el aumento vegetativo de sus propios intereses.

Algunas de las rentas á crearse, de las que he indicado antes, podrían aplicarse á fomentar el fondo permanente de jubilaciones.

En el año que se creó alcanzó á reunirse, desde Setiembre á Diciembre, fecha en que se puso en vigencia su recaudación, \$ 571.74.

En 1889 entró al fondo de pensiones \$ 2.766.96, que, sumado á lo anterior, ascendía en 31 de Diciembre de 1889 á 3.338.70.

En 1890 se aumentó con la entrada del año, \$ 2.922.95, formando entonces un total de \$ 6.261.65.

Al fin del año 91 llegaba á \$ 8.235.26. La liquidación del primer semestre del corriente año señaló un aumento de \$ 1.542.02, de modo que hasta el 30 de Junio de 1892 ascendía á \$ 9 777.28.

La liquidación del segundo semestre se hará el 31 de Diciembre.

Lo producido en 1888-89 y primer cuatrimestre del 90, por valor de \$ 4.551.69, está colocado en la Caja de Ahorros del Banco Nacional, fondos que ha arrastrado en su quiebra. Parte del resto está en el Banco de la Provincia y lo demás en caja de la Tesorería escolar.

No se ha dado inversión hasta ahora á ese fondo, respetando el objeto de su creación, y el precepto legal. Pero tampoco se ha puesto en vigencia la ley de jubilaciones, porque siendo tan exiguas sus entradas, se agotaría el fondo en pocos meses con las primeras jubilaciones que se acordasen. En una palabra: es un depósito que se llena gota á gota, y no puede proveer permanentemente á varios desagües que se deriven de él, si no se le auxilia con alguna fuente más copiosa.

IV

LEGISLACION ESCOLAR.

Indice de la colección de leyes y decretos reglamentarios referentes á la materia, que se remiten al Honorable Consejo Nacional.

FECHA	OBJETO DE LA LEY Ó DECRETO	Página del registro oficial
1870		
Marzo 2	Decreto mandando levantar el censo de los establecimientos de instrucción pública de la Provincia.....	28
Julio 25	Decreto destinando edificio propio al departamento de escuelas.....	79
Setiemb. 1	Idem para el servicio de escuelas fiscales.....	87
» 7	Idem tendente á mejorar y aumentar los edificios para escuelas.....	96
Octubre 8	Idem destinando fondos para la fundación de nuevas escuelas.....	111
» 22	Idem destinando fondos para premios de preceptores y alumnos.....	128
1871		
Julio 28	Decreto creando comisiones inspectoras de escuelas.....	269
Agosto 21	Ley destinando fondos para la Biblioteca Pública.....	389
1872		
Febrero 21	Decreto reglamentando la instrucción obligatoria.....	379
» 21	Acuerdo disponiendo la creación de una escuela modelo.....	381
Mayo 13	Decreto iniciando la creación de una escuela de agricultura.....	403
Junio 11-14	Ley de Educación Común	410

FECHA	OBJETO DE LA LEY Ó DECRETO	Página del registro oficial
Junio 11-14	Mensaje y ley sobre adquisición del terreno para la Escuela de Agricultura.....	422
» 11-14	Ley sobre creación de la Escuela Graduada de Niñas.....	424
» 11-14	Ley de empréstito para la Escuela Graduada de Niñas.....	425
Agosto 6	Decreto reglamentando la construcción de edificio para ídem.....	447
» 14-20	Ley adicional á la de educación común..	456
Setiemb. 18	Decreto sobre elección de comisiones escolares.....	480
Octubre 21	Idem aprobando las mismas.....	492
» 24	Ley de presupuesto para 1873. (Crea la subvención provincial).....	497
» 28	Decreto reglamentando el ejercicio de las comisiones escolares.....	510
Nov. 20	Idem sobre elección de las mismas.....	512
Dic. 15	Idem reglamentando la recaudación de impuestos escolares.....	632
» »	Idem organizando el Departamento de Escuelas.....	635
» 26	Idem destinando fondos para la edificación de las escuelas «Sarmiento» y Graduada de Niñas.....	637
1873		
Febrero 21	Decreto destinando fondos para la construcción de las escuelas «Las Heras» y «Sarmiento».....	43
Marzo 3	Decreto entregando á la Superintendencia los bienes de temporalidades.....	46
» 11	Idem destinando fondos para continuar el edificio de la escuela «Sarmiento».....	47
» 15	Idem sobre la administración de la renta escolar del distrito del Rosario.....	49
Abril 9	Idem destinando más fondos para la escuela «Sarmiento».....	51
» 25	Idem sobre el mismo asunto.....	54
Mayo 23	Idem subvencionando algunos distritos escolares.....	67 y 110
Junio 13	Idem destinando fondos para la escuela de Las Heras.....	84

FECHA	OBJETO DE LA LEY Ó DECRETO	Página del registro oficial
1874		
Enero 3	Nota destinando fondos para la escuela «Sarmiento».....	186
» 16	Idem sobre entrega de rentas escolares..	197-204
Marzo 23	Decreto interpretando la ley de educación de 1872.....	290
Mayo 7	Idem subvencionando los distritos escolares con el premio nacional.....	343
Julio 1-12	Idem sobre construcción de una escuela en Junín y la de Las Heras.....	377-385
» 27	Idem subvención al distrito escolar de La Paz.....	401
Agto. 19-20	Idem destinando fondos y reglamentando las Bibliotecas populares.....	344-344
» 22	Ley concediendo jubilaciones á algunos maestros.....	448
Setiemb. 19	Circulares sobre creación de bibliotecas populares y libros para las mismas.....	529 530
1875		
Febrero 12	Circular sobre matrícula ó asistencia de niños.....	17
» 17	Resolución sobre fondos para la escuela de Las Heras.....	19
Abril 12	Acordando subvención mensual al distrito escolar de La Paz.....	55
Mayo 3	Decreto reglamentando la ley de temporalidades afectas al fondo de escuelas....	79
» 5	Idem sobre provisión de becas en la Escuela Normal.....	85
» 31	Comunicación sobre el premio de instrucción pública obtenido por la Provincia del Gobierno Nacional.....	147
Junio 16	Decreto organizando el personal superior de las escuelas.....	149
» 18	Idem sobre recaudación de renta escolar.	151
Julio 3	Idem subvencionando los distritos escolares, distribuyendo el premio de instrucción	158-243
» 24	Comunicación sobre subvención nacional para edificación escolar.....	192
1876		
Febrero 8	Decreto sobre elección de com. escolar... ..	311

FECHA	OBJETO DE LA LEY Ó DECRETO	Página del registro oficial
Febrero 10	Decreto sobre terreno para escuela en San Carlos.....	314
Marzo 28	Ley sobre instalación de la E. Normal....	359
Abril 18	Circular sobre creación de becas en la Escuela de Agricultura, 381, 393, 396, 405, 525 y 386.....	381-393
» 26	Decreto subvencionando una biblioteca popular.....	386
Setiemb. 15	Idem sobre el censo escolar de la Provincia	514
Dbre. 30	Idem sobre anticipos de la Provincia sobre la subvención nacional.....	605
1878		
Marzo 30	Decreto sobre creación de becas en la Escuela Normal de Niñas.....	55-78
» »	Idem sobre concesión de becas en la Escuela Normal de Niñas 78, 82.....	99-129
1880		
M.yM. 2y 3	Acuerdo sobre concesión de becas en Paraná, Tucumán y Mendoza.....	37-220
Nbre. 28	<i>Ley de educación y Reglamento de Escuelas de Mendoza</i>	395
Enero 14	Decreto sobre presupuesto escolar.....	11
1881		
Febrero 10	Antecedente histórico de la Escuela Normal de Maestras.....	15
Nbre. 12	Decreto sobre la Memoria de Educación de la Provincia.....	135
1882		
Agosto 10	Decreto sobre censo escolar.....	163
Mayo 8	Idem anual acogándose á la ley de subvenciones nacionales.....	118
Dbre. 26	Decreto sobre fundación de una Escuela de Telegrafía.....	261
» 6	Ley creando renta escolar: del tanto % adicional.....	250
Marzo 1	Decreto sobre matrícula escolar.....	69
» 15	Idem ídem ídem.....	79

FECHA	OBJETO DE LA LEY Ó DECRETO	<i>Página del registro oficial</i>
Enero 20	Decreto sobre presupuesto escolar para 1882.....	28
Agosto 24	Idem reformando el artículo 11 del Reglamento de Escuelas.....	179
Marzo 3	Idem nombrando superintendente de escuelas.....	72
1884		
Marzo á Setiembre	Decretos, 8, concediendo becas en las escuelas Normales.....	—
Julio 5	Idem subvencionando á la biblioteca «San Martín».....	187
Marzo 8	Id. acogiéndose la Prov. á la ley de subvenciones y se organiza el C. provincial.....	65
Dbre. 31	Ley fijando el adicional para las escuelas por el año 1885.....	402
Junio 28	Decreto proveyendo á la inspección escolar de distrito.....	182
Febrero 4	Idem presupuesto escolar para 1884.....	44
Nbre. 6	Idem sobre venta de un terreno del fondo escolar.....	304
1885		
Enero 7	Decreto aprobatorio del presupuesto escolar del año.....	9
Febrero 21	Idem acogiéndose la Provincia á la ley de subvenciones.....	64
Junio 15	Idem legislativo aprobando el anterior....	160
Julio 6	Idem organizando las circunscripciones escolares.....	205
Dbre. 11	Idem convocando á certamen para optar á becas.....	319
1886		
Enero 27	Decreto acogiéndose á la ley de subvenciones y organizando el Consejo Escolar de la Provincia.....	53
» 26	Idem presupuesto escolar para 1886.....	38
» 26	Ley de presupuesto general para 1887 — subvención á la instrucción pública.....	289
Sbre. 25	Decreto autorizando á la Superint. de escuelas para contraer un empréstito.....	255

FECHA	OBJETO DE LA LEY Ó DECRETO	Página del registro oficial
1887		
Agosto 29	Ley sobre compra de un terreno para escuela en Guaimallén.....	384
Febrero á Agosto	Decretos (6) concediendo becas en varias Escuelas Normales pág. 89, 104, 154, 207.	363
Febrero 7	Decreto acogándose á la ley de subvenciones.....	5
»	» Decretos (15) sobre asuntos relativos á la Escuela Nacional de Agricultura, páginas 84, 88, 92, 236, 237, 287, 296, 324, 328, 332, 351, 389, 395, 333 y.....	366
Agosto 24	Idem sobre creación de subinspectores escolares de distrito.....	374 424
Marzo 18	Ley de pensiones y jubilaciones escolares.....	136
Mayo 10	Idem pensión á tres estudiantes en Europa.....	216
1888		
Enero 12	Decreto acogándose á la ley de subvenciones y organizando el Consejo Escolar.....	14
Febrero 6	Idem proveyendo los puestos de secretarios-inspectores de distrito.....	32
Julio 2	Idem aprobando planos y presupuestos para edificios escolares.....	147
»	» Decretos varios (6) sobre la Escuela de Agricultura, páginas 88, 107, 159, 160, 180 y.....	189
Nbre. 23-27	Ley de Presupuesto general—subvención á la instrucción pública.....	283

No se consignan en este índice las leyes y disposiciones escolares de los años 1877-79-83-87-89-90 y 91, porque el Registro Oficial de esos años no está impreso.

Sin embargo, según datos obtenidos en el Ministerio de Gobierno, no existe en los originales ley ó decreto reglamentario alguno de importancia que afecte la institución escolar.

Satisfice esa legislación, etc. Refiriéndome especialmente á la ley de educación, ya he mencionado, al tratar del Consejo Escolar, las ventajas é inconvenientes de la organización unipersonal que se ha dado al gobierno y administración de las escuelas.

En cuanto á la parte de la misma que determina los bienes y rentas que forman el fondo escolar, deben suprimirse algunos incisos, por inútiles, como el 13, que no produce renta; cambiarse otros como el 4 y 5, introduciendo las modificaciones que la práctica y la experiencia han aconsejado, dando forma legal á esas mismas modificaciones que se han impuesto por la fuerza de las circunstancias y que están en vigencia en virtud de simples acuerdos y decretos administrativos; y agregar otras fuentes de renta, como las que he indicado anteriormente, que podrían crearse á beneficio de la educación común.

Y debo recordar aquí, que la creación de esas rentas, más que el tesoro escolar propiamente tal, las necesita el fondo de pensiones y jubilaciones, instituido por ley de 18 de Marzo de 1887.

Tan solo el 2 % de los sueldos de los maestros y las multas por inasistencias de empleados, no son recursos suficientes para llevar á la práctica los saludables fines que la han inspirado y que los más elementales sentimientos de justicia y de gratitud de la colectividad para con sus buenos servidores, reclaman con creciente urgencia.

Después de la ley de educación de 1880 que es la que rige y se consigna en el «Código de Instrucción Primaria,» no se ha sancionado otra que la reemplace, sino algunas derivadas que la complementan, tales como la de jubilaciones, la que fija el tanto por ciento adicional para las escuelas, etc.

Aunque la Constitución de la Provincia pone á la instrucción primaria bajo el patrocinio de las Municipalidades, su gobierno y administración superior es independiente de aquéllas, las que conservan la intervención de vigilancia é inspección de simples comisiones escolares locales.

En años anteriores estas comisiones tenían la administración local de los fondos escolares; pero sea porque resulta-

se muy cara esta administración, sea porque careciera de homogeneidad el sistema de enseñanza, ó el administrativo, ó sea, en fin, porque se distrajeran á menudo en algunos departamentos los fondos escolares para fines políticos, en centros pequeños y apartados, sin el control de la opinión y de otras autoridades que sólo existen en la capital, se centralizó la administración de las rentas en la Superintendencia general, quedando á las Municipalidades la intervención limitada que dejo dicho, de inspección y vigilancia de una simple comisión de distrito.

La Superintendencia general es una repartición casi autónoma en su gobierno y administración interna. Reconoce, sin embargo, por superior jerárquico al Ministerio de Gobierno, pero con una dependencia limitada, como la que existe entre el Consejo Nacional y el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

No existiendo en la Provincia más autoridades escolares que las que dejo mencionadas, no hay conflictos entre las mismas ni desacuerdos en su funcionamiento, por razón del orden jerárquico con que están constituídas.

La ley de subvenciones exige á las Provincias que voten para fomento de su instrucción primaria no menos del 10 % de sus rentas generales.

He demostrado antes que esta condición está cumplida por la de Mendoza, puesto que la sola subvención fiscal de \$ 70.080, es un 12,4 % del presupuesto general de la Provincia, y un 17 % tomando en cuenta las otras rentas escolares destinadas por ésta para dicho fin.

El plan y programa de estudios que rige en las escuelas fiscales data de 1881. Desde entonces no se ha introducido en él ninguna reforma de importancia.

Dicho plan puede verse en la página 424 del Registro oficial del año 81, que se remite.

V.

ESCUELAS.

Los establecimientos de educación que funcionan en la Provincia, pueden clasificarse en tres grupos: nacionales, fiscales provinciales y particulares.

Los nacionales que comprenden el Colegio Nacional y las dos Escuelas Normales de varones y de niñas, son de instrucción secundaria, sostenidos y gobernados directamente por el Ministerio de Instrucción Pública. Ambas Escuelas Normales tienen su respectivo departamento de aplicación, que son dos verdaderas escuelas graduadas; la Normal de niñas ha formado además una clase infantil, ó pequeño kindergarthen.

Las escuelas fiscales, actualmente en número de 62, son sostenidas y dirigidas por la Superintendencia ó Consejo de educación.

Se dividen en graduadas y elementales y hasta hace poco también en nocturnas, las que han ido suprimiéndose paulatinamente por su mediocre resultado.

Son graduadas las 8 escuelas fiscales de la ciudad y una de cada sexo en las villas de los departamentos de Guaimallen Las Heras, Belgrano, Luján, Maipú, San Martín, Junín y Rivadavia, en todo 23 escuelas de esta clase.

Las demás escuelas fiscales hasta 39 son elementales.

Según sexos, las escuelas fiscales son de varones, de mujeres y mixtas. Estas dos últimas denominaciones, casi se confunden y resumen en la última, por cuanto no hay escuela de niñas en que no se reciban también varones de corta edad, según disposiciones al respecto.

Así, pues, las escuelas de varones son puramente de este sexo; y las de niñas son tales ó mixtas, según que el grupo infantil masculino es reducido ó numeroso; pero no hay un límite marcado en el número de alumnos de uno y otro sexo; únicamente respecto de la edad de los varones, que pueden frecuentar la escuela de niñas, se ha limitado á los menores de 10 años.

En las escuelas nacionales y particulares los sexos están siempre separados.

En el año 1892, han estado distribuídas de la siguiente manera las

ESCUELAS FISCALES

DEPARTAMENTOS	<i>Graduadas</i>		<i>Elementales</i>		TOTAL
	v.	M.	v.	M.	
Ciudad.....	2	6	—	—	8
Guaimallén.....	1	1	2	4	8
Las Heras.....	1	1	1	2	5
Belgrano.....	1	1	1	3	6
Luján.....	1	1	1	3	6
Maipú.....	1	1	—	1	3
Tupungato.....	—	—	—	—	—
Tunuyán.....	—	—	1	—	1
9 de Julio.....	—	—	2	1	3
25 de Mayo.....	—	—	1	—	1
San Martín.....	1	1	3	2	7
Junín.....	—	1	1	2	4
Rivadavia.....	1	1	1	2	5
Chacabuco.....	—	—	—	2	2
La Paz.....	—	—	—	1	1
Lavalle.....	—	—	1	1	2
	9	14	15	24	62
	23		39		

A medida que la escuela oficial pierde terreno, lo va conquistando la escuela particular.

En mi informe anterior daba cuenta de trece establecimientos de este género que funcionaron en 1891; en el corriente año no menos de 18 escuelas y colegios particulares han abierto al público sus matrículas.

De éstas, cuatro ó cinco son fundadas por el interés particular con un propósito más ó menos comercial ó de lucro.

Estas escuelas son, en general, lánguidas y tanto aisladamente como en conjunto significan muy poco.

Las demás tienen un marcado espíritu religioso y buscan la propagación de sus doctrinas por medio de la escuela. Estas son las más concurridas y ganan ascendiente cada día en el concepto público. Es una reacción del sentimiento religioso contra el indiferentismo y acaso contra la enseñanza laica.

He aquí la nómina:

Escuelas particulares

NOMBRE DE LAS ESCUELAS	Ubicación	Categoría	Número de alumnos		DIRECTORES
			VARONES	MUJERES	
1 Instituto San Martín	Ciudad	Graduada	32	—	J. J. Hermann
2 Colegio de Beneficencia	»	»	—	105	Señorita Talia Ricci
3 » de Monjas de María.....	»	»	—	220	Sor Esther Gómez
4 » » San José.....	»	»	—	130	Sor Matilde de María
5 » del Corazón de Jesús.....	Rivadavia	»	—	84	Sor Victoria Ríos
6 » Evangélico.....	Ciudad	Elemental	27	21	Señor Ramón Blanco
7 » Hermanas Teresas Mercedarias.....	»	»	—	34	Sor María Mercedes Ferreira
8 » Don Bosco.....	»	»	116	—	Presbítero Luis Botta
9 » del San Miguel.....	»	»	15	—	Señor Augusto Rossel
10 » de Buen Pastor.....	»	»	—	13	Señora María de S. Teresa J. Correas
11 Instituto Franklin	»	»	7	—	Señor José P. Olmedo
12 Escuela de San Francisco.....	»	»	44	—	Fray Vicente Martínez
13 » Práctica de Mujeres.....	Ciudad al Norte	»	—	40	Sor María Gonzaga
14 » del Convento de la Merced.....	»	»	43	—	Reverendo Padre Fray A. Páez
15 » de la señora Cuitiño.....	Dto. San Martín	»	9	6	Señora Teodosia Cuitiño
16 » de la señora Rivadeneira.....	Ciudad	»	4	15	Señora María F. Rivadeneira
17 » de la Consulta.....	9 de Julio	»	42	—	Señor Estanislao Videla
18 » de las Lagunas.....	Lavalle	»	37	—	Señor Pascual Nieves
			376	668	

Las cinco primeras son escuelas graduadas, una de varones y 4 de niñas; y las 13 restantes son elementales, divididas en 8 de varones, 3 de niñas y 2 mixtas.

Los datos expuestos pueden condensarse en el siguiente

Cuadro demostrativo de las escuelas de Mendoza—1892

ESCUELAS	Graduadas				Elementales				TOTAL general
	V.	M.	MIX.	TOT.	V.	M.	MIX.	TOT.	
Fiscales.....	9	3	11	23	15	8	16	39	62
Particulares.....	1	4	—	5	8	3	2	13	18
Nacionales.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
De Aplicación é Instrucción Secundaria..	2	1	—	3	—	—	—	—	3
Totales,....	12	8	11	31	23	11	18	52	83

VI.

PERSONAL.

Han regentado las escuelas y dictado la enseñanza primaria y secundaria de la Provincia, durante el año 1892, un total de 274 maestros de todas categorías.

Son diplomados 115, divididos en 41 varones y 74 mujeres; y sin título enseñan 159, predominando, como en el grupo anterior, las maestras, que están en la proporción de 111 por 48 varones.

Sirven en las escuelas fiscales 152 maestros; en las particulares 63, en las de aplicación 18 y 41 en la enseñanza secundaria, divididos, según sexos y título, como indica el siguiente cuadro del

Personal docente de las escuelas de Mendoza — 1892

CATEGORIA DEL EMPLEADO	Diplomados			Sin diploma			TOTAL general
	V.	M.	TOT.	V.	M.	TOT.	
<i>Escuelas Fiscales</i>							
Preceptores y maestros	15	25	40	8	14	22	62
Subpreceptores y ayudantes.....	—	12	12	17	61	78	90
<i>Escuelas particulares</i>							
Directores.....	2	5	7	7	4	11	18
Profesores y ayudantes.....	—	13	13	3	29	32	45
<i>Escuelas de aplicación</i>							
Regentes.....	1	1	2	—	—	—	2
Profesores de grado y especiales.....	6	10	16	—	—	—	16
<i>Instrucción secundaria</i>							
Directores ó rectores.....	1	1	2	1	—	1	3
Vicedirectores	2	1	3	—	—	—	3
Profesores (ramos especiales).....	14	6	20	12	3	15	35
Sumas,....	41	74	115	48	111	159	274

VII.

INSCRIPCION.

Las mismas causas que indiqué el año anterior como desfavorables á la inscripción de los niños en las escuelas, han subsistido en el corriente.

La epidemia de la difteria que ha hecho cerrar la mayor parte de las escuelas apenas principiados los cursos; la deplorable situación económica de la Provincia, que obliga á la mayoría de sus habitantes á posponer intereses más elevados, como es la educación de la generación futura, á los más apremiantes de la lucha por la vida en los momentos presentes; la mala provisión de las escuelas y el atraso en los pagos del personal docente durante los dos primeros cuatrimestres del año, son otras tantas causas que explican, pero que no justifican plenamente, la languidez de la concurrencia de nuestros establecimientos fiscales de educación.

En éstos la inscripción apenas llega á 3716 niños, de los

cuales son varones 1951 y mujeres 1765, con una asistencia media de 2481 niños de ambos sexos.

Distribuída por departamentos, es como sigue la asistencia media y la

Inscripción en las escuelas fiscales

DEPARTAMENTOS	INSCRIPTOS			Asistencia media
	Varones	Mujeres	TOTAL	
Ciudad.....	434	535	969	538
Guaimallén.....	238	232	470	315
Las Heras.....	210	127	337	243
Belgrano.....	188	170	358	260
Luján.....	126	126	252	152
Maipú.....	71	63	134	94
Tunuyán.....	24	15	39	29
9 de Julio.....	105	23	128	89
25 de Mayo.....	18	—	18	14
San Martín.....	251	168	419	305
Junín.....	57	85	142	112
Rivadavia.....	134	121	255	184
Chacabuco.....	50	34	84	58
La Paz.....	—	37	37	30
Lavalle.....	45	29	74	58
Totales....	1.951	1.765	3.716	2.481

La inscripción total de la Provincia alcanza á 5443 niños, con una asistencia media de 3910; según procedencia y dividida por sexos es como sigue:

CLASIFICACION	INSCRIPTOS			Asistencia media
	Varones	Mujeres	TOTAL	
Escuelas fiscales.....	1.951	1.765	3.716	2.481
Idem particulares.....	376	668	1.044	848
NACIONALES				
De aplicación.....	309	210	519	457
INSTRUCCIÓN SECUNDARIA				
Cursos normales....	14	22	36	31
Colegio Nacional.....	128	—	128	93
Totales....	2.778	2.665	5.443	3.910

VIII.

INSPECCION PROVINCIAL.

La inspección provincial de las escuelas está á cargo de dos Visitadores generales que deben inspeccionar todas las escuelas de la Provincia por lo menos una vez al año cada uno, y además cuando el Superintendente lo disponga.

El resultado del examen de cada escuela referente á métodos, gobierno, disciplina, uso del material, etc., y las observaciones que sobre estos puntos juzguen conveniente dirigir al personal, á objeto de corregir los errores y mejorar la enseñanza, deberán consignarlo en el Libro de Actas de la Escuela y elevarlo á conocimiento de la Superintendencia, agregando además las observaciones del caso respecto á mobiliario, material de enseñanza, edificio, condiciones higiénicas, etc.

Los dos Visitadores son maestros diplomados; el uno por la Provincia y el otro por la Escuela Normal de Maestros.

Ambos han servido varios años en las escuelas fiscales y obtenido el puesto por ascenso.

Los Visitadores desempeñan también las comisiones del servicio que el Superintendente les encomienda, como levantar sumarios, instalar ó trasladar escuelas, formar la comisión examinadora ó parte de ella, para los aspirantes á diploma, etc.

Además, son miembros natos del Consejo de Educación de la Provincia.

Los informes de los Visitadores existen archivados en la Superintendencia de Escuelas. El interés que ofrecen es puramente local ó de circunstancias y los fragmentos que encierran un interés más general y que han merecido la publicidad, no se han coleccionado.

Excuso por esto remitirlos á esa superioridad: no merecen el trabajo de copiar tan voluminosos manuscritos.

IX.

SUELDOS.

Los sueldos del personal desde Preceptor á Ayudante varía desde \$ 85 hasta \$ 30.

El criterio que ha presidido la formación de la escala respectiva, fuera de encuadrarla dentro de ciertos límites, demasiado económicos quizá, pero que no creo del caso impugnarla en estas circunstancias por razones bien obvias, ha sido reconocer la primacía que le corresponde al maestro diplomado; y en igualdad de condiciones, mejorar la asignación del elemento masculino, por dos razones.

La primera, es porque sobre el varón (maestro) pesa siempre mayor suma de compromisos; vive casi constantemente á sus propias expensas y auxilia á su familia ó forma la propia; mientras la maestra recibe, por el contrario, la protección de sus padres si es soltera, y si casada, la del esposo; en general, con menos compromisos.

La otra consideración se refiere á la oferta relativamente abundante del elemento docente femenino, mientras que del otro es siempre escasa. Y aunque se reconoce en la mujer excelentes condiciones para educar, no sólo á la juventud de su propio sexo, sino también á los varones en su niñez, lo que es exacto, mas cuando los niños pasan de cierta edad (11 ó 12 años) flaquea á menudo la energía de la mujer para imponer el respeto necesario para sentar sólidamente el gobierno de la escuela, y los alumnos no tardan en descubrir, tras de la aparente firmeza de la maestra, la timidez y debilidad propia de la mujer.

En una palabra, se reconoce indispensable al maestro (varón) para el gobierno de las escuelas de este sexo un poco numerosas ó en que hay niños entrando en la edad de la adolescencia.

De aquí que se haya considerado necesario remunerar un poco mejor á los maestros para ofrecerles algún atractivo que los decida á no abandonar por completo la enseñanza.

A pesar de esto, el elemento femenino con su constante oferta, poco á poco va tomando las posiciones que el otro

desdeña por falta de atractivo, y á este paso amenaza desalojarlo por completo del magisterio de la Provincia.

Actualmente hay empleados en las escuelas fiscales 40 varones y 112 mujeres; es decir, que los primeros son el 26 por ciento y las segundas el 74 % del personal.

Y en toda la Provincia hay empleados en la enseñanza 89 varones, 185 mujeres; es decir, el 32 % de aquéllos y el 68 % de estas últimas.

He aquí el cuadro demostrativo de la escala de sueldos según diploma, sexo y categoría:

Sueldos del personal docente

CATEGORIA DEL EMPLEADO	DIPLOMADOS		SIN DIPLOMA	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
<i>Escuelas fiscales</i>				
Preceptores.....	\$ 85	\$ 70	\$ 60	\$ 50
Subpreceptores.....	» 50	» 45	» 40	» 35
Ayudantes.....	—	» 40	» 35	» 30
<i>Escuelas de aplicación</i>				
Regentes.....	» 200	» 200	—	—
Profesores de grado.....	» 110	» 110	—	—
Idem especiales de música (ambos Departamentos).....	—	—	» 80	» 80
Idem ídem instrucción militar y gimnasia.....	—	—	» 80	—
Idem ídem labores.....	—	—	—	» 60

En las escuelas particulares no hay escala fija y propiamente casi no hay sueldos. En unas porque la enseñanza es dada por monjas ó por religiosos, sin sueldo; y en las demás porque la remuneración que reciben es la diferencia entre los gastos del establecimiento y la suma percibida por pensión mensual de los alumnos.

X.

EDIFICIOS ESCOLARES.

Las escuelas fiscales ocupan 62 edificios.

De estos, 44 se alquilan á particulares, uno es prestado gratuita é indefinidamente por el señor Juan Sarramea y 17 son de propiedad fiscal.

Están distribuídos en los siguientes Departamentos los

Edificios fiscales

DEPARTAMENTOS	Número de Edificios	Ocupados con la
En la ciudad.....	1	Escuela N° 1
» Guaimallén.....	2	» » 3y5
» Las Heras.....	1	» » 1
» Belgrano.....	2	» » 1y3
» Luján.....	3	» » 1, 2y3
» Maipú.....	2	» » 1y2
» Tunuyán.....	1	» » 1
» 9 de Julio.....	1	» » 1
» San Martín.....	3	» » 2, 3y5
» Junín.....	1	» » 1
Total....	17	

En la ciudad, hay dos edificios más ocupados por las Escuelas Normales de varones y de niñas de propiedad de la Provincia, construídos con renta escolar y subvenciones de los Gobiernos provincial y nacional, y cedidos por la Provincia á la Nación para el objeto á que ésta los ha destinado.

El edificio del Colegio Nacional fué construído exclusivamente á expensas de la Nación y es de su propiedad.

El edificio y terreno que ocupó la que fué Escuela Agro-nómica, fué cedido por la Provincia á la Nación en cuyo poder sufrió refacciones y adelantos y devuelto después á la Provincia.

Hoy no se ocupa ya con escuela: se arrienda la quinta por el Ministerio de Hacienda.

De manera que agregando á los 17 edificios fiscales antes

mencionados, los tres que ocupan los establecimientos nacionales, hacen un total de 20 edificios fiscales en la Provincia ocupados por escuelas.

Son construídos con el auxilio de la subvención nacional, además de los dos citados, cinco más, á saber: el de Las Heras; uno de los dos de Guaimallén, uno de los tres de Luján y dos de los tres de San Martín, formando un total de 7 edificios subvencionados, 12 costeados exclusivamente por la Provincia y uno por la Nación.

Ninguna escuela particular ocupa edificio fiscal.

Unas las tienen propios, otras funcionan en los conventos de las comunidades que los sostienen, y las demás en los domicilios particulares de sus respectivos directores.

Sólo tres de ellos, el Colegio de Beneficencia, el de Monjas de María y el «Don Bosco» ó escuela Católica, han sido construídos expresamente para el objeto. Las demás son casas de familia más ó menos modificadas para escuela.

En casi todos los Departamentos la Superintendencia posee uno ó más terrenos destinados á ser edificados para escuela á medida que las necesidades de la población lo exijan y las circunstancias del tesoro lo permitan. Puede verse el detalle de éstos, respecto á ubicación, extensión, valor, etc., en el capítulo de este informe que trata de la renta y bienes del fondo escolar.

El movimiento de edificación escolar iniciado con tanto entusiasmo el año 89, estimulado por ese Honorable Consejo, sigue completamente paralizado. Han quedado sin concluirse 19 edificios escolares: 12 en la ciudad, 2 en Rivadavia, 2 en 9 de Julio, 2 en 25 de Mayo y 1 en Guaimallén.

El Consejo se propone continuar la edificación de algunos de ellos, como el edificio doble de Rivadavia y uno ó dos de la ciudad, á cuyo efecto solicitará de ese Honorable Consejo el pago de la 2ª cuota de subvención de aquél y el de la 1ª de diez de los de la ciudad que están en las condiciones requeridas, y con este auxilio y fondos propios llevará á cabo la conclusión de los mencionados edificios.

XI.

EDUCACION EN GENERAL.

De tres años á esta parte la educación en la Provincia viene sufriendo un sensible retroceso.

Además de las consideraciones al respecto que sobre distintos puntos vengo indicando en el curso de este informe, prueban aquel aserto la comparación de los siguientes datos estadísticos de los años 90, 91 y 92.

Escuelas

CUATRIMESTRES	GRADUADAS			ELEMENTALES			TOTAL general
	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	TOTAL	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	TOTAL	
Ultimo de 1890.	10	14	24	21	34	55	79
» » 1891	10	14	24	17	28	45	69
» » 1892	9	14	23	15	24	39	62

Es decir, que del año 1890 á 1892 las escuelas han disminuido sucesivamente de 79 á 69, y de este número á 62, que existen actualmente.

Ha habido, pues, una disminución de 17 escuelas fiscales.

Alumnos

CUATRIMESTRES	INSCRITOS			ASISTENCIA MEDIA		
	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	TOTAL	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	TOTAL
Ultimo de 1890.....	2791	2742	5713	2382	2152	4534
» » 1891.....	2495	2375	4870	1928	1737	3665
» » 1892.....	1951	1765	3716	1261	1220	2481

Se ve, pues, que en el año 91 han recibido los beneficios de la escuela 843 niños menos que en el año 1890; y en 1892, 1.154 menos que el 91.

A la vez el número de niños asistentes ha bajado de 4.534 á 3.665, es decir, 869 menos; y del 91 al 92, la disminución llega á la cifra relativamente enorme de 1.184 niños.

El personal docente de las escuelas fiscales ha estado representado en 1890 por 186 maestros de todas clases; en 1891 por 164; es decir, 22 maestros menos; y en 1892 por 152, ó sea 12 menos aún que en el anterior.

Las causas de esta decadencia ya las he indicado repetidas veces en informes anteriores y en el presente: las epidemias que alarman y diezman la población obligando á clausurar extemporáneamente las escuelas, apenas principia-
das sus tareas; la crisis con su cortejo de miserias; carencia de útiles y falta de pagos oportunos; y las vicisitudes políticas que desvían la atención de autoridades y vecindarios hacia los efímeros intereses partidistas con perjuicio del verdadero y permanente interés social de la educación del pueblo, son otras tantas causas que han conspirado constantemente contra los progresos alcanzados, haciéndonos retroceder en el camino recorrido.

Me asiste la convicción de que este movimiento de retroceso se detendrá y seguiremos hacia adelante nuevamente en 1893, si ese Honorable Consejo sigue prestando su auxilio á esta Provincia, como lo ha hecho últimamente, en lo que se refiere al subsidio nacional.

XII.

PLANILLAS CUATRIMESTRALES.

Las actuales no presentan dificultades para satisfacerlas. Demandan trabajo, es verdad, porque son muy prolijos y numerosos los datos que exigen; pero no es una cosa insuperable ni que se haga necesario modificarlas sustancialmente ó suprimirlas.

La única modificación que á este respecto podría introducirse con provecho, sería separar de la actual las preguntas relativas á escuelas particulares (líneas 14 á 18 del texto impreso) é imprimir un cuestionario sobre éstas, en planilla aparte, con todos los demás datos que se crea necesario pedir, para que se tramiten como se debe, por cuerda separada, siguiendo cada una el destino que le corresponde.

Las verdaderas y fundamentales causas que se oponen á su pronta remisión á ese Honorable Consejo, lo dire por la centésima vez: *es la falta de pago oportuno*, ya sea que esa demora provenga del atraso de la subvención provincial ó de la nacional, que es la que ha ocasionado las demoras últimas.

Atrasados los pagos, no pueden anotarse en las planillas, *los sueldos devengados en el cuatrimestre* por cada empleado de las escuelas, como se pide en ellas, *lo gastado en alquileres*, etc., si no se han verificado en su totalidad dichos pagos en los cuatro meses correspondientes; y aunque las asignaciones del presupuesto son fijas para todos los meses del año, la liquidación cuatrimestral está sujeta á muchas variaciones procedentes de renunciaciones, inasistencias, suspensiones, ascensos, licencias, etc., del mismo modo la de alquileres, cuyos contratos al vencerse renuevan á menudo con cánones distintos y ocurren traslaciones de escuelas á locales más baratos ó adecuados y se clausuran algunas.

Sin los datos que enumero, las planillas estadísticas serían incompletas. ¿Y cómo puede remitirse á ese Honorable Consejo un comprobante en esa forma?

«A juicio del señor Inspector, ¿cómo podrían salvarse?» (las causas de demora).

Dado el motivo que la ocasiona, no necesito decir que pagando con puntualidad las subvenciones escolares.

XIII.

CENSO ESCOLAR.

«Después del último que se levantó por cuenta de la Nación, ¿ha llevado á cabo otro la Provincia?» Véase la contestación á este punto en las páginas 23 y 24, número 4.

Calculándose la población total de la Provincia de 110 á 120 mil habitantes, la quinta parte de esta cifra, ó sea la población escolar correspondiente, es de 20 á 22.000 niños.

Si educamos por todo 5.445 alumnos en las escuelas, quedan por lo menos 14.557 niños completamente analfabetos.

Estas cifras indican que sólo reciben educación el 37 % de los niños que están en estado de recibirla y que el 63 % de los mismos quedan privados de ese beneficio que la ley les acuerda, y cuya aceptación les hace obligatoria nuestras sabias y liberales instituciones.

Dejando evacuado el pliego de instrucciones que recibiera el mes anterior, fechado en 23 de Setiembre, tengo el honor de saludar al Honorable Consejo con mi distinguida consideración.

SANTOS BIRITOS.

Mendoza, Diciembre 29 de 1892.

Mendoza, Diciembre 29 de 1892.

Señor Presidente del Honorable Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires.

Tengo el honor de elevar á ese Honorable Consejo el adjunto informe general sobre el estado de la instrucción primaria de la Provincia de Mendoza durante el corriente año de 1892.

Está confeccionado bajo el plan y al tenor del pliego de instrucciones fechado en 23 de Setiembre próximo pasado que para ese fin se sirviera remitirme la Honorable Corporación por intermedio de la Inspección General.

Se adjuntan igualmente diez volúmenes impresos, Registro Oficial de la Provincia que contienen la legislación escolar que se pide, cuyo índice se consigna en el informe de la referencia.

Saludo al señor Presidente con mi distinguida consideración.

SANTOS BIRITOS.

IX.

PROVINCIA DE SAN LUIS.

San Luis, Noviembre 28 de 1892.

Al Presidente del Consejo Nacional de Educación, doctor don Benjamin Zorrilla.

Buenos Aires.

El Inspector General de Instrucción Primaria, señor Eleodoro Calderón, en su laboriosa visita, dejóme el pliego de instrucciones que paso á contestar, siguiendo el orden del interrogatorio contenido en el mismo.

INSPECCION.

Esta Inspección marcha con regularidad, no obstante de que el artículo 4º de la Ley Nacional de Subvenciones del 4 de Octubre de 1890 y la reglamentación á que debe sujetarse, no la revisten de las atribuciones necesarias á los fines de su creación. Ambos marcan el deber de vigilar la estricta ejecución de la Ley en las provincias acogidas á sus beneficios, lo que implica la facultad, pero no los medios de ejercitar esa vigilancia con convicción y altura.

La misión del Inspector queda, por esta parte, reducida á dar facilidades para el cumplimiento de la ley y delatar las infracciones que tuvieran lugar, sin intervención suficiente, para constatarlas, y lo que es más, ni para conocerlas, cuando las mismas irregularidades en el proceder del Poder Ejecutivo ó del Consejo Escolar, con respecto á la ley,

impugnados por el Inspector en cumplimiento de su deber, lo hubieran alejado de ellos, quedando imposibilitado para llenar su cometido por los medios legales.

Empero, la Ley de Educación de la Provincia se ha encargado de llenar, en parte, ese vacío por el artículo 15, que dice: que «el Inspector Nacional de Escuelas, formará parte de la Comisión de Educación, ya como Vocal ó como Secretario, siendo deber del Poder Ejecutivo nombrarlo en uno ú otro carácter»; se sobreentiende que es *ad-honorem*, porque de otro modo originaría restricciones y no facilidades al libre desenvolvimiento de la acción del Inspector.

Debido á ello es que esta Inspección ha podido marchar con regularidad, interviniendo como Vocal en todos los actos de este Consejo, ya para exigir, ya para facilitar el cumplimiento de la Ley, ó tomar de los mismos libros y archivo del Consejo los datos en que he apoyado mis informes y denuncias, sin lo cual no hubiera podido llenar los deberes de esta inspección, consignados en el artículo 18 del Reglamento, y especialmente en los ítem 1º, 4º y 19 del mismo.

La Ley de Subvención Nacional ha debido, por su parte, asegurar á los Inspectores la intervención que espontaneamente les ha acordado la Ley de Educación de esta Provincia en su artículo 15.

Para informar los expedientes á que hace referencia el artículo 18 en su ítem 4, debería comunicarse á los inspectores toda remesa que se haga á los Consejos Escolares, ya sea en dinero, textos ó útiles, y exigírseles dejen copia de la liquidación que deben practicar y remitir á ese Honorable Consejo con las planillas de sueldos, en conformidad al artículo 21 del Reglamento.

Los trabajos realizados anualmente por esta inspección consisten en informes cuatrimestrales y anuales, cuadros estadísticos, visitas escolares, recopilación de datos y documentos á objeto de rehacer la Estadística Escolar de la Provincia y confección de formularios á los fines indicados.

Me he recibido de la inspección sin encontrar en ella antecedente alguno sobre la marcha de las escuelas, ni de que hacer inventario, no obstante la laboriosidad de mi predecesor, quien parece no ha querido desprenderse de los trabajos practicados, conservándolos para su estudio particular; por eso el inventario que acompaño comprende sólo las existencias desde el año 1887 hasta el año actual.

Los trabajos indicados en el Reglamento han sido llenados con esmero, sin que por eso satisfagan los anhelos de esta inspección, que, conocedora de las deficiencias, trata de repararlas.

La participación que como Inspector tomo en el desarrollo de la educación es lo que se desprende de mis deberes como tal, y lo que me acuerda la Ley de Educación de la Provincia en el artículo antes mencionado, es decir, inmediato y permanente con toda la amplitud que el puesto de Vocal de este Consejo me permite, razón por la cual realizo mis trabajos en ese sentido, confidencialmente, á excepción de aquellos tendentes á reparar males que afecten directamente los intereses que como Inspector represento, en los que, para dejar constancia é imprimirles el carácter que deben tener, me dirijo por nota, ya al Poder Ejecutivo, ya al Consejo, sin perjuicio de presentarme á discutir el punto en cuestión cuando el caso lo requiera.

CONSEJO GENERAL.

La organización de este Consejo está, en general, de acuerdo con las prescripciones nacionales á los efectos de la Ley Nacional de Subvenciones del 4 de Octubre de 1890 y su reglamentación, menos en cuanto á la Inspección Escolar de la Provincia, de que habla el artículo 6º de la mencionada Ley, que es muy deficiente, por cuanto el Inspector es á la vez Vocal del Consejo y no tiene bajo su dependencia elementos ni personal para llenar su cometido, de modo que en vez de ser un miembro dirigente, es el solo encargado de llevarla á cabo, tarea de suyo imposible para una persona, por más actividad y práctica que tenga, sobre todo, cuando sus deberes como Vocal no le permiten dedicarles todo el tiempo.

Este Consejo se resiente, además, de falta de independencia, pues funciona como una repartición del Gobierno, en el mismo edificio, y hasta la confección del Presupuesto Escolar, nombramientos de empleados inferiores y comisiones examinadoras los hace el Poder Ejecutivo.

Podría, pues, en cualquier momento, ser absorbida por éste, con gran perjuicio de los intereses á su cargo, y lo es, no sólo por lo que dejo apuntado, sino también por cuanto

no percibe directamente el producido de la mayor parte de las fuentes de recursos destinados á formar el fondo propio de las escuelas y, en muchos casos, ni indirectamente, quedando éste envuelto en las tinieblas de la administración, donde no es fácil hacer la luz sin una Ley Nacional que prevea el caso.

Presupuesto general de la Provincia para el presente año, \$ 553.236.20.

Presupuesto General de Educación para el mismo periodo, \$ 123.860.

El de 1893 no está sancionado.

Presupuesto interno del Consejo, comprendiendo los sueldos de su propio personal y lo gastado en mobiliario, útiles, etc., \$ 8.900.

Presupuesto esencialmente escolar, \$ 114.960.

Gastado en las escuelas el año 1890, \$ 135.420.65.

Gastado en las escuelas el año 1891, \$ 86.654.34.

Lo gastado en el corriente año no se conoce aun.

La relación entre los presupuestos anteriores desde el año 1882 hasta el actual, puede verse por el cuadro comparativo que acompaño bajo el núm. 2.

El Presupuesto vigente destina al fomento de la enseñanza \$ 123.860.

Esta cantidad representa casi la cuarta parte del presupuesto de la Provincia.

FUENTES DE RECURSOS.

Las fuentes de recursos creadas por la ley de Instrucción Pública de la Provincia, vigente desde el año 1883, son las siguientes:

1º Uno por mil adicional sobre todo capital afecto á la Contribución Directa.

2º El diez por ciento de las herencias trasversales abintestato.

3º Las herencias fiscales.

4º Las multas judiciales, incluyéndose en ellas las que se impongan por infracción á Ley de papel sellado.

5º La mitad de las multas municipales.

6º El valor de los animales mostrencos.

- 7º Las multas que establece la presente ley.
- 8º El derecho de registro de hipoteca.
- 9º El cuatro por ciento de toda donación ó legado.
10. El veinte por ciento en la venta de tierras públicas.
11. El derecho de testamento.
12. El derecho adicional de un centavo por cabeza de ganado mayor.
13. El derecho de estampillas, para abogados y procuradores.
14. El derecho de venta de agua á los puestos.
15. El derecho de matrícula de marcas.
16. El impuesto sobre sal.
17. La cuarta parte que corresponde al Gobierno sobre los derechos de matadero de esta capital.
18. Las patentes de puestos de carne y derecho de degolladura fuera del municipio.
19. La Subvención Nacional.
20. La Subvención Provincial.
21. La cantidad de treinta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos noventa y dos centavos fuertes, liquidada y aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Julio de 1882.

Esta cantidad debe pagarse, según el artículo 26 de la misma Ley, en tierras ubicadas en la región sud de la Provincia, lo que aún no se ha hecho, no obstante las gestiones practicadas por esta Inspección para utilizar dichas fuentes de recursos.

Todas estas fuentes de recursos deben formar el fondo propio de las escuelas y debe agregarse á ellas, como destinadas á aumentarlo:

Medio centavo adicional por cabeza de ganado menor. (Ley del 23 de Octubre de 1885).

El dos por ciento sobre el capital líquido á dividirse de las testamentarías *ab intestato*. (Ley 7 de Octubre de 1885).

El uno por ciento sobre el valor objeto del contrato en las compraventas ó transmisiones de dominio, que establezcan derechos reales sobre un inmueble, lo que pagará el comprador, exceptuándose las transmisiones que se hagan por cesión de bienes ó insolvencia. (Ley 7 de Octubre de 1885).

El producido de las notificaciones hechas á domicilio en los casos previstos por el artículo 36 del Código de Proce-

dimientos y las multas judiciales (Ley del 29 de Agosto de 1888).

El cuatro por ciento de las herencias que por institución testamentaria recaigan en personas que no sean herederos forzosos. (Ley del 13 de Marzo de 1883).

El producido de cada una de estas fuentes de recursos no se conoce, porque como he dicho antes, en la mayoría de los casos no lo percibe ni directa ni indirectamente este Consejo; y va á formar parte de las rentas generales de la administración, no obstante la reglamentación dada para su percepción por decreto del Poder Ejecutivo, del 20 de Octubre de 1885), que establece el control necesario para su fiel recaudación, debiendo la Receptoría General depositar ese producido en el Banco á la orden del Consejo y comunicarlo por nota á su Presidente.

Esto no se hace, y lo que es más, no se consigue de la Contaduría General de Gobierno ni los datos para conocer su producido.

Los que van á continuación son tomados de la Contaduría del Consejo, tal como se encuentran; pero están lejos de reflejar, ni remotamente, el producido de las fuentes de recursos, el que, en el concepto de esta Inspección, ha superado siempre al presupuesto escolar, y sirven sólo para dar un testimonio de las graves irregularidades que existen en su percepción.

Producido de las fuentes de recursos destinados á formar el fondo propio escolar:

Año 1889.....	\$	5.770.11
» 1890.....	»	3.625.68
» 1891.....	»	4.731.68
» 1892.....	»	10.841.70

Estas partidas son las que directamente ha recaudado el Consejo por intermedio de su procurador y proceden, casi en su totalidad, de testamentarías

Muchas de las fuentes de recursos mencionadas, se han suprimido por leyes especiales, como el uno por ciento sobre el valor de los inmuebles que sean objeto de contrato de compraventa ó transmisión de dominio, que era uno de los más productivos; el centavo adicional por cada cabeza de

ganado mayor y otras menos importantes; sin embargo, puedo afirmar sin temor de equivocarme, que una vez regularizada la percepción del producido de los subsistentes, bastarían para llenar las necesidades actuales de la instrucción primaria en la Provincia.

Podría agregarse á ellas el 15 % sobre el producido de las rentas municipales, á fin de que contribuya la municipalidad, en alguna forma, al sostenimiento de las escuelas, y no sea, como es, una vergonzosa excepción entre las demás de la República.

Como se ve, por la enumeración hecha de las fuentes de recursos, la subvención nacional está también considerada como tal en el Presupuesto General.

La manera cómo el Gobierno ha entregado al Consejo los fondos destinados á la educación, es, como se deduce de lo dicho anteriormente, en extremo irregular, cubriendo anualmente los déficit aparentes del producido de las fuentes de recursos con relación al presupuesto y haciendo consistir en ese déficit, que no tiene razón de ser, la subvención provincial.

Se ha llenado con el excedente del producido de las fuentes de recursos de algunos años, como el 1889, por ejemplo, los déficit de otros, lo que puede verse por el cuadro núm. 4 que también acompaño; de manera que las enumeradas fuentes de recursos, lo han sido en realidad para el Gobierno y no para el Consejo, quien ha entregado á los maestros y recibido de aquél, vales y letras contra las Receptorías, vales y letras de triste recordación, en vez del dinero que aquéllas reproducían y de las que me he ocupado suficientemente en mis informes anteriores, para detenerme ahora á considerar las lamentables especulaciones á que han dado margen y que han privado del fruto de su trabajo á tantos desgraciados maestros de escuela.

El fondo permanente de las escuelas no existe, en realidad, á menos que llamemos tal á los 32.833.92 pesos fuertes liquidados y aprobados por el Poder Ejecutivo á favor del Consejo, por decreto de fecha 7 de Junio de 1882, que es la misma partida que en el artículo 24 de la ley de Instrucción Pública de la Provincia figura como fuente de recursos para ser pagada con tierras públicas, de conformidad al artículo 26 de la misma.

Es este otro de los puntos de trascendental importancia que deben apuntarse, conjuntamente con la mejor percepción de las rentas escolares y la independencia necesaria á este Consejo, cuando se trata de reformar la ley nacional de Subvenciones, para que no sean estériles nuestros esfuerzos en beneficio de los intereses de la educación.

Por la colección de leyes que acompaño verá ese Honorable Consejo que la legislación escolar de esta sección no satisface las exigencias de la enseñanza moderna.

No se ha sancionado ninguna otra ley de Instrucción Pública distinta á la del 83, que se encuentra en el Código de Instrucción Primaria y de la que adjunto un ejemplar.

No existen otras autoridades escolares en la Provincia, que el Consejo General, ó sea la Comisión de Educación. La Municipalidad que, por razones constitucionales, debía ser la principal, ha renunciado, de muchos años á esta parte su derecho. La ley nacional de Subvenciones se observa en la parte que se refiere al presupuesto general con relación al escolar.

No se ha hecho ninguna reforma importante en el plan y programas de estudios, por haberse adoptado los de las escuelas graduadas anexas á las escuelas normales, buscando con ello la uniformidad en la enseñanza y que los alumnos de las escuelas primarias puedan, sin previo examen, pasar á ingresar en ellas.

La ley de educación actual, que en breve debe ser objeto de reformas fundamentales, iniciada ya por esta misma Inspección, no impide que el Consejo marche de acuerdo con las prescripciones de la ley nacional de Subvenciones, pero está muy lejos de darle facilidades para el desenvolvimiento de su importante acción dentro de la Provincia.

Los datos referentes á *Escuelas—Personal—Inscripción—Sueldos y Edificios Escolares*, van consignados en los cuadros núms. 2 y 3 que acompaño.

Nada tengo que agregar á lo que al principio he dicho sobre la Inspección Provincial, que no sea el sueldo de \$ 100 que tiene el Inspector, y el manifestar que es diplomado y que esta Inspección no tiene trabajo de ese funcionario que remitir.

EDIFICIOS ESCOLARES.

De los 11 edificios fiscales que indica el cuadro núm 3 en el corriente año, 5 han sido construídos con los beneficios que la Ley de Subvenciones acuerda á la Provincia.

En la mayor parte de los centros principales de población, existen terrenos destinados á la edificación escolar, sobre lo cual no tiene actualmente este Consejo ningún proyecto.

No han quedado edificios sin concluirse, pero los que en esta Capital ocupan las escuelas graduadas, requieren indispensablemente un pronto ensanche.

EDUCACION EN GENERAL.

Va en decadencia su estado actual y es inferior a la de los años anteriores, como se desprende de los datos consignados en el cuadro núm. 3, que comprende desde el año 1887 hasta el corriente.

El carácter de la enseñanza que se da actualmente, no es el que corresponde á esta Provincia: es demasiado teórico y no prepara hombres para fomentar el desarrollo de la industria á que se presta.

Es necesario imprimirles, cuanto antes, un nuevo rumbo por medio de escuelas manuales y de artes y oficios.

PLANILLAS CUATRIMESTRALES.

Los formularios que tenemos no ofrecen á los maestros dificultades para consignar los datos, y si se retarda su remisión, es, generalmente, por indolencia de ellos mismos, y porque no se les ha aplicado nunca las multas que determina el Reglamento, que sería el medio más breve de terminar con este abuso.

CENSO ESCOLAR.

Después del último, que se levantó por cuenta de la Nación, no ha llevado á cabo otro la Provincia; pero, en el presupuesto vigente, hay 1.000 pesos destinados á levantarlo en esta capital y Villa Mercedes.

Los niños en edad escolar, se calculan, actualmente, alrededor de 10.000.

Dejando contestadas las instrucciones que motivan este informe, dentro del término señalado, saludo al señor Presidente con distinción y respeto.

R. PASTOR.

San Luis, Diciembre 31 de 1892.

Al señor Inspector General de Instrucción Primaria, Eleodoro Calderón.

Buenos Aires.

He recibido de la Secretaría de ese Honorable Consejo una nota ordenándome remita á la brevedad posible el informe de las escuelas correspondiente al año que hoy termina, á los efectos de la memoria que prepara el señor Presidente.

En el informe y cuadros remitidos directamente á la Presidencia de ese Honorable Consejo el 28 de Noviembre próximo pasado, con motivo de la circular que V. me dejó, he dado todos los datos que sobre el estado de la instrucción primaria de la Provincia y el movimiento escolar habido desde el año 1887 hasta la fecha podía dar, con más los comentarios del caso.

Debo, pues, suponer que aquel informe y cuadros estadísticos se extraviaron ó que los datos en ellos contenidos son incompletos para la obra que se prepara; si lo primero, dígnese avisármelo telegráficamente para mandarle copia de todo; si lo segundo, desearía que el nuevo informe que va á continuación satisfaga los anhelos de ese Honorable Consejo.

Pero, ¿no habrá sucedido, señor Inspector, que aquel informe y cuadros no hayan sido tomados en cuenta aun? No debo ni suponerlo, y, abandonando esa idea por impertinente, paso á informar el movimiento escolar habido en el 1^{er} y 2^o cuatrimestre del corriente año, reservando los datos del 3^o para cuando se reunan todas las planillas del mismo y puedan tomarse.

Señor Inspector General:

La marcha de las pocas escuelas que han funcionado en los dos primeros cuatrimestres del corriente año, ha sido regular, no obstante la crisis que ha abatido y sigue abatiendo toda la Provincia.

Mucho se ha proyectado y hecho por contener el retroceso, pero no lo bastante para conjurarlo, y la instrucción primaria ha decaído notablemente en este último año.

Dos causas principales, de carácter administrativo una y social la otra, aunque pasajeras ambas, han influido para ello de una manera directa é inmediata: la supresión repentina de más de la mitad de las escuelas creadas bajo los auspicios del artículo 9º de la Ley Nacional de Subvenciones de 4 de Octubre de 1890, al dejarse en la práctica sin efecto éste y determinarse una subvención fija de \$35.000 anuales para su sostenimiento, hiriendo así de muerte el admirable desarrollo dado á la instrucción primaria al amparo de esa ley. Ha sido esta la primera.

La segunda tiene su origen en la crisis y es la poca demanda de trabajo que hace de más fácil colocación al niño que al adulto por la diferencia de salarios, al extremo de que un peón gañán, que antes tenía trabajo por \$ 1.20 al día, hoy por \$ 0.80 no lo consigue y muchas veces ni por la comida.

Los padres se ven de ese modo obligados á mandar sus hijos al trabajo en vez de enviarlos á la escuela, postergando esto para mejores días.

En épocas normales el hombre produce lo bastante para sí y su familia; pero en ésta, en que la crisis y la miseria rayan en la desesperación, en que la necesidad de vivir se sobrepone á la de educarse, son el niño y la mujer los que proveen más inmediatamente á la subsistencia de aquélla, sobre todo en provincias tan pobres como la nuestra, en que son tan contados los que viven de sus rentas.

Hay otras causas de carácter permanente, apuntadas en mi anterior informe, que no han contribuido menos á colocar la instrucción primaria en la postración en que se encuentra, pero que desaparecerán con la cooperación decidida de ese Honorable Consejo en las reformas que tenemos iniciadas y que me voy á permitir concretar nuevamente:

1ª Dar á este Consejo Escolar una organización más independiente, que lo habilite para llenar dignamente su cometido. 2ª Descentralizar la percepción de las rentas escolares destinadas al fondo propio y reglamentarla. 3ª Constituir el fondo permanente de las escuelas. 4ª Regularizar el pago. 5ª Imprimir á la enseñanza un carácter menos

teórico, de acuerdo con la índole peculiar de esta Provincia y las industrias que en ella deban desarrollarse. 6ª Organizar la inspección escolar por secciones, con la dotación del personal indispensable para que dé resultados prácticos. 7ª Formular un plan de edificación escolar. 8ª Levantar el censo escolar.

De los cuadros que acompaño pueden tomarse todos los datos referentes á escuelas, personal docente, niños inscriptos y asistentes, como asimismo lo gastado por diversos conceptos y los costos medios.

Antes de terminar llamaré la atención del señor Inspector sobre la necesidad de reformar y renovar el mobiliario de nuestras escuelas, que, á más de ser inadecuado para su objeto, encuéntrase sumamente deteriorado y es insuficiente: sucede otro tanto con los textos y útiles, cuya renovación se impone por estar en pésimo estado.

Le adjunto también, para los fines consiguientes, copia de la liquidación general de las planillas de sueldos del 1º y 2º cuatrimestre del corriente año y de las notas cambiadas con este Consejo antes de visar las últimas.

Saludo al señor Inspector con distinción y aprecio.

R. PASTOR.

Planilla de sueldos devengados por los maestros de las Escuelas de la Provincia, durante el primer cuatrimestre del año 1892

Escuela Lafinur	Planilla núm. 1.	\$ 1.690.66
» Infantil	» 2.	» 594.67
» Belgrano	» 3.	» 843.97
» Rivadavia.....	» 4.	» 1.721.—
» Norte	» 5.	» 530.—
» Estación	» 6.	» 320.—
» San Roque.....	» 7.	» 380.—
» Chosmes.....	» 8.	» 160.—
» Pencoso.....	» 9.	» 120.—
» Saladillo.....	» 10.	» 50.66
» San Antonio	» 11.	» 120.—
» Carolina	» 12.	» 48.—
» Trapiche.....	» 13.	» 60.—
» Graduada varones, Mercedes.....	» 14.	» 1.404.31
» Graduada niñas, Mer- cedes	» 15.	» 1.257.99

Escuela Estación de varones,				
Mercedes.....	Planilla núm. 16.	\$		325.—
» Estación de niñas,				
Mercedes.....	»	»	17.	» 511.66
» Varones, Morro.....	»	»	18.	» 280.—
» Niñas, Morro.....	»	»	19.	» 160.—
» Varones, Renca.....	»	»	20.	» 400.—
» Mixta, Dolores.....	»	»	21.	» 260.—
» Niñas, Renca.....	»	»	22.	» 260.—
» Varones, Sarca.....	»	»	23.	» 260.—
» Niñas, Sarca.....	»	»	24.	» 280.—
» Mixta del Carmen.....	»	»	25.	» 103.—
» Mixta, San Martín.....	»	»	26.	» 440.—
» Mixta, Paso Grande..	»	»	27.	» 88.66
» Mixta, Cocha.....	»	»	28.	» 120.—
» Mixta, Chacras.....	»	»	29.	» 120.—
» Graduada, Sta. Rosa.	»	»	30.	» 751.33
» Niñas, Santa Rosa.....	»	»	31.	» 310.—
» Varones, Merlo.....	»	»	32.	» 329.—
» Niñas, Merlo.....	»	»	33.	» 260.—
» Mixta, Molles.....	»	»	34.	» 60.—
» Graduada, San Francisco	»	»	35.	» 1.384.66
» Niñas, San Francisco				
B. N.....	»	»	36.	» 480.—
» Niñas, San Francisco				
B. S.....	»	»	37.	» 200.—
» Mixta, Juan Gómez..	»	»	38.	» 120.—
» Mixta, Corrales.....	»	»	39.	» 160.—
» Graduada, Luján.....	»	»	40.	» 880.—
» Niñas, Luján.....	»	»	41.	» 440.—
» Graduada, Quines.....	»	»	42.	» 920.—
» Niñas, Quines.....	»	»	43.	» 380.—
» Mixta, Candelaria.....	»	»	44.	» 360.—
» Mixta, Nogolí.....	»	»	45.	» 160.—
» Varones, Alto Bayo..	»	»	46.	» 120.—
» Varones, Gral. Roca.	»	»	47.	» 73.—
				<u>\$ 20.297.57</u>

San Luis, Octubre 20 de 1892.

R. PASTOR.

Planilla de sueldos devengados por los maestros de las Escuelas de la Provincia, durante el segundo cuatrimestre del año 1892

Escuela Lafinur.....	Planilla núm. 1.	\$ 1.591.66
» Belgrano.....	» 2.	» 1.621.—
» Rivadavia.....	» 3.	» 1.926.33
» Norte.....	» 4.	» 680.—
» Estación.....	» 5.	» 59.—
» San Roque.....	» 6.	» 320.—
» Chosmes.....	» 7.	» 160.—
» Pencoso.....	» 8.	» 160.—
» Barrancas.....	» 9.	» 141.33
» Saladillo.....	» 10.	» 200.—
» San Antonio.....	» 11.	» 160.—
» Carolina.....	» 12.	» 160.—
» Trapiche.....	» 13.	» 122.66
» Graduada de varones, Mercedes.....	» 14.	» 1.684.66
» Graduada de niñas, Mercedes.....	» 15.	» 1.414.96
» Estación, Mercedes....	» 16.	» 596.69
» Varones, Morro.....	» 17.	» 320.—
» Niñas, Morro.....	» 18.	» 160.—
» Varones, Renca.....	» 19.	» 480.—
» Niñas, Renca.....	» 20.	» 220.—
» Mixta, Dolores.....	» 21.	» 320.—
» Varones, Sarca.....	» 22.	» 245.—
» Niñas, Sarca.....	» 23.	» 380.—
» Varones, San Pablo...	» 24.	» 40.—
» Mixta, San Martín.....	» 25.	» 480.—
» Mixta, Paso Grande..	» 26.	» 360.—
» Mixta, Cocha.....	» 27.	» 255.—
» Mixta, Chacras.....	» 28.	» 180.—
» Graduada, Sta. Rosa..	» 29.	» 814.99
» Mixta, Santa Rosa.....	» 30.	» 508.—
» Varones, Merlo.....	» 31.	» 440.—
» Niñas, Merlo.....	» 32.	» 320.—
» Graduada, San Fran- cisco.....	» 33.	» 1.480.—
» Niñas, San Francisco B. N.....	» 34.	» 560.—

Escuela Niñas, San Francisco

B. S.....	Planilla núm. 35	\$	200.—
» Mixta, Juan Gómez...	» » 36.	»	120.—
» Mixta, Corrales.....	» » 37..	»	160.—
» Graduada, Luján.....	» » 38.	»	1.130.—
» Niñas, Luján	» » 39.	»	600.—
» Graduada, Quines.....	» » 40.	»	960.—
» Niñas, Quines.....	» » 41.	»	480.—
» Mixta, Candelaria.....	» » 42.	»	440.—
» Mixta, Nogalí.....	» » 43.	»	180.—
» Mixta, Alto Bayo.....	» » 44.	»	180.—
» Varones, Gral. Roca .	» » 45.	»	180.—

\$ 33.191.28

San Luis, Diciembre 7 de 1892.

R. PASTOR.

Cuadro estadístico del movimiento escolar habido durante el 1º y 2º cuatrimestre del año 1892

PRIMER CUATRIMESTRE

DISTRITOS	ESCUELAS							PERSONAL DOCENTE								NIÑOS														
	CLASE			CATEGORÍA				DIRECTO- RES		DIPLO- MADOS	PROFESO- RES		DIPLO- MADOS	AYUDANTES		TOTAL	INSCRIPTOS			ASISTENTES			SABEN LEER Y ESCRIBIR			NO SABEN LEER NI ESCRIBIR				
	Varones	Mujeres	Mixtas	Graduadas	Elementales	Infantiles	TOTAL	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres		DIPLO- MADOS	Varones		Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL
Primero.....	1	4	4	3	5	1	9	1	8	4	4	20	20	—	9	42	306	672	978	271	526	797	75	220	295	231	452	683		
Segundo.....	—	—	4	—	4	—	4	—	4	—	—	—	—	—	—	4	60	109	169	39	93	132	18	40	58	42	69	111		
Tercero.....	2	3	1	2	4	—	6	2	4	5	7	12	8	3	5	33	318	327	645	275	308	583	212	160	372	171	102	273		
Cuarto.....	2	2	2	—	6	—	6	2	4	1	1	—	—	—	3	10	172	184	356	150	127	277	89	74	163	88	105	193		
Quinto.....	—	1	3	—	4	—	4	—	4	1	—	—	—	—	1	5	126	183	309	91	89	180	55	56	111	96	102	198		
Sexto.....	2	2	1	1	4	—	5	2	3	2	3	—	2	3	4	15	120	194	314	135	156	291	51	108	159	33	122	155		
Séptimo.....	1	3	1	1	4	—	5	1	4	1	5	—	3	—	3	13	190	154	344	126	126	252	93	62	155	90	99	189		
Octavo.....	2	2	1	2	3	—	5	2	3	3	8	—	3	—	3	16	358	320	678	247	168	415	175	120	295	219	164	383		
Noveno.....	2	—	1	—	3	—	3	2	1	—	—	—	—	—	—	3	89	20	109	74	13	87	39	8	47	50	12	62		
	12	17	18	9	37	1	47	12	35	17	28	32	36	6	28	141	1739	2163	3902	1408	1606	3014	807	848	1655	1020	1227	2247		

SEGUNDO CUATRIMESTRE

Primero.....	1	4	4	3	6	—	9	1	8	4	1	16	13	—	2	28	276	511	787	234	447	681	56	220	276	220	291	511
Segundo.....	—	—	4	—	4	—	4	—	4	—	—	—	—	—	—	4	66	121	187	55	106	161	20	38	58	46	83	129
Tercero.....	2	2	1	2	3	—	5	2	3	4	5	11	8	—	—	21	337	347	684	252	249	501	170	151	321	182	181	363
Cuarto.....	3	2	1	—	6	—	6	3	3	2	—	—	—	2	3	11	199	157	356	141	137	278	90	72	162	109	85	194
Quinto.....	—	—	4	—	4	—	4	1	3	1	—	—	—	—	3	7	146	129	275	103	94	197	32	30	62	114	99	213
Sexto.....	2	2	—	1	3	—	4	2	2	2	1	2	—	1	3	11	190	172	362	171	144	315	91	94	185	99	78	177
Séptimo.....	1	2	2	1	4	—	5	1	4	1	4	1	4	—	1	11	201	191	392	177	175	352	93	78	171	108	113	221
Octavo.....	2	2	1	2	3	—	5	3	2	5	3	1	5	—	4	13	341	240	581	284	212	496	147	90	237	194	150	344
Noveno.....	1	—	2	—	3	—	3	2	1	—	—	—	—	—	—	3	91	19	110	81	14	95	34	9	43	57	10	67
	12	14	19	9	36	—	45	15	30	19	14	31	30	3	16	108	1807	1887	3694	1463	1578	3041	733	782	1515	1129	1090	2219

Cuadro estadístico del movimiento escolar habido durante el 1° y 2° cuatrimestre del año 1892 (Conclusion)

PRIMER CUATRIMESTRE

DISTRITOS	GASTADO EN		COSTO MEDIO DE CADA				EDIFICIOS			TERRENOS FISCALES
	SUELDOS	ALQUILERES	ESCUELA	MAESTRO	ALUMNO INSCRIPTO	ALUMNO ASISTENTE	Fiscales	Particulares	TOTAL	
	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos				
Primero	3.360.30	1.340.—	—	—	—	—	—	—	—	5
Segundo	278.66	160.43	—	—	—	—	—	—	—	—
Tercero	3.938.96	1.227.—	—	—	—	—	—	—	—	6
Cuarto	1.563 —	152.80	—	—	—	—	—	—	—	1
Quinto	768.66	68.—	—	—	—	—	—	—	—	2
Sexto	1.710.33	224.—	—	—	—	—	—	—	—	2
Séptimo	2.344.66	72.—	—	—	—	—	—	—	—	3
Octavo	2.980.—	580.—	—	—	—	—	—	—	—	2
Noveno	353.—	112.—	—	—	—	—	—	—	—	1
	20.297.57	3.936.23	515.61	143.95	6.22	8.06	11	36	47	22

SEGUNDO CUATRIMESTRE

Primero	6.659.32	1.325.—	—	—	—	—	—	—	—	5
Segundo	642.66	160.43	—	—	—	—	—	—	—	—
Tercero	4.176.31	987.—	—	—	—	—	—	—	—	6
Cuarto	1.685.—	152.80	—	—	—	—	—	—	—	1
Quinto	1.275.—	68.—	—	—	—	—	—	—	—	2
Sexto	2.082.99	200.—	—	—	—	—	—	—	—	2
Séptimo	2.520.—	72.—	—	—	—	—	—	—	—	3
Octavo	3.610.—	580.—	—	—	—	—	—	—	—	2
Noveno	540.—	112.—	—	—	—	—	—	—	—	1
	23.191.28	3.657.23	596.63	214.73	7.27	8.82	11	34	45	22

San Luis, Diciembre 10 de 1892.

Al señor Presidente de la Comisión de Educación, Saturnino Lucero y Sosa.

Habiéndoseme pasado por el señor Contador las planillas del 2.º cuatrimestre á objeto de visarlas, vengo á pedir á esa Honorable Comisión se digne manifestar si el Excelentísimo Gobierno de la Provincia ha entregado la subvención que por dicho cuatrimestre le corresponde, requisito indispensable para ponerles el visto bueno.

Saluda á V. atentamente.

R. PASTOR.

San Luis, Diciembre 10 de 1892.

Al señor Vocal Inspector Nacional, don Reynaldo Pastor.

Atento á lo manifestado en su nota de fecha 10 del corriente, transcribo á continuación el informe que al respecto ha pasado el señor Contador y que dice así: «Señor Presidente: El personal docente de las escuelas de la Provincia ha devengado por sueldos correspondientes al 1.º y 2.º cuatrimestre del corriente año, la suma de cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 85 cts. m/n, correspondiendo al Excelentísimo Gobierno de la Provincia la tercera parte ó sea la cantidad de catorce mil quinientos sesenta y dos pesos noventa y tres cts. m/n. Las cantidades recibidas de Tesorería de Gobierno y Dirección General de Rentas ascienden á quince mil seiscientos cincuenta y dos pesos con 26 cts. m/n. desde el 1.º de Enero del corriente año á la fecha.—San Luis, Diciembre 10 de 1892.—*Juan Piferrer, Contador.*»

Saluda al señor Inspector atentamente.

SATURNINO LUCERO Y SOSA,
Presidente Interino.

Pedro V. Lahiton,
Secretario.

Señor Presidente:

Elevo á la consideración del Honorable Consejo el informe que á esta Inspección ha remitido el señor Inspector de San Luis, don Reynaldo Pastor.

En él manifiesta el señor Inspector que la contestación á la circular de 24 de Setiembre del año próximo pasado, la remitió al señor Presidente el 20 de Noviembre del mismo año, y que no tendrá inconveniente alguno en reproducirla si hay necesidad.

Esta Inspección ha contestado que la vuelva á enviar á la brevedad posible, y que remita los datos de las escuelas particulares y anexas á las normales.

Quedan anotados en esta Oficina y en la Estadística los datos del adjunto cuadro.

E. CALDERÓN.

THE
JOURNAL
OF
THE
AMERICAN
MEDICAL
ASSOCIATION
PUBLISHED WEEKLY
CHICAGO, ILL.
1914

Subscription price, \$5.00 per annum in advance.
Single copies, 15 cents.
Entered as second-class matter, June 26, 1911.
Postpaid.

X.

PROVINCIA DE SAN JUAN.

*Al señor Inspector General de Instrucción Primaria,
don Eleodoro Calderón.*

Buenos Aires.

Tengo el agrado de elevar á V., y por su intermedio á la consideración del Honorable Consejo Nacional, el presente informe que corresponde al año próximo pasado.

En este sucinto trabajo, demostrativo de la marcha de la educación común en la Provincia, encontrará el señor Inspector la contestación á la circular del 23 de Setiembre último, la que no he remitido antes, por no haberme sido posible conseguir todos los datos que me eran necesarios para satisfacer cumplidamente á las instrucciones de la citada circular.

De este informe se desprende que el estado de la educación común en la Provincia de San Juan no es completamente satisfactorio, y que las causas originarias de esta anormalidad son la crisis económica actual y la atención poco preferente que el Gobierno de la Provincia presta á los intereses de la escuela pública.

Con este motivo me es grato saludar al señor Inspector General atentamente.

JORGE SEGOVIA.

I.

INSPECCION NACIONAL.

Hace más de tres años que el que suscribe desempeña la Inspección Nacional de Escuelas en esta Provincia, y en este período de tiempo, debe decir, no se ha presentado algo que pueda llamarse un obstáculo para el desempeño de sus obligaciones como agente del Consejo Nacional de Educación.

La organización que en Octubre de 1890 reglamentara el Honorable Consejo, no puede en manera alguna dificultar el cometido de esta Inspección; por el contrario, es una formal instrucción que tiene la tendencia á hacer del inspector seccional, una entidad educacional bien caracterizada, y llamada á desempeñar un rol de importancia como factor esencial del progreso de la instrucción primaria en las provincias. Y es lástima que el inspector no pueda ser todo lo que tal reglamentación manda que sea.

Y ¿por qué sucede esto? Es muy sencillo explicárselo: El presupuesto nacional coloca al inspector seccional en las condiciones pecuniarias de un simple maestro, con el exiguu sueldo de \$ 170 mensuales, sin casa, sin gastos de oficina, sin viático, etc.; en una palabra, la personalidad que del inspector quiere hacer el reglamento, se siente deprimida por el presupuesto, quien sólo consigna una pequeña partida mensual, que de ningún modo puede asegurar el sostenimiento de un funcionario que no debe aceptar otros empleos.

Cuando se asigne en el presupuesto, un sueldo de inspector que esté en armonía con sus obligaciones y las responsabilidades que de ellas se desprenden, dotándole al propio tiempo de su correspondiente oficina, se habrá asegurado á este funcionario la independencia que el buen desempeño de su cometido requiere, y se habrá hecho de él lo que el reglamento pretende.

En las condiciones en que los inspectores nos encontramos, ¿cuál ha sido mi norma de conducta? Hacer lo posible por llenar cumplidamente con las instrucciones que se me han comunicado, y para ello mi actitud ha sido siempre

la siguiente: Asistir al Consejo General de Educación de que soy vocal nato, allí lleno mi principal objeto, cual es el de controlar la inversión de la renta escolar, y tomar parte activa en el manejo de los intereses de la instrucción primaria de la Provincia. He visitado las escuelas de la Capital y de los departamentos suburbanos que me ha sido posible, y he interpuesto mis oficios ante el Gobierno y Consejo, á fin de que se mejore en lo posible la situación económica de las escuelas públicas.

He informado al Honorable Consejo Nacional, cuatrimestral y anualmente, respecto al movimiento educacional de la Provincia con relación á los años 1889, 1890 y 1891, con la puntualidad que la confección de la estadística escolar lo ha permitido, y he justificado la inversión de los gastos relativos al personal docente por los años mencionados, con más los dos primeros cuatrimestres del actual.

Mis trabajos los realizo por notas ó confidencialmente, según la importancia ó la naturaleza del caso, y he tenido el gusto de encontrar casi siempre la mejor acogida, tanto por parte del Consejo como del Gobierno de la Provincia; y digo casi siempre, porque en el corriente año, como sucedió en la segunda parte del pasado, las gestiones del Consejo de Educación ante el Gobierno, como asimismo las de la Inspección Nacional, han sido ineficaces para que se cumpla con los artículos 19 y 21 de la Ley de Educación, que disponen que *la renta escolar debe ser recaudada por los mismos colectores de los demás impuestos, y su producido colocado en el Banco Nacional á la orden del Consejo, no pudiendo, en ningún caso, distraerse los fondos escolares de su exclusivo objeto.*

Pues bien; el Gobierno de la Provincia debe al Consejo en la actualidad más de setenta mil pesos; esto quiere decir que ha recaudado setenta mil pesos de las escuelas y que tal vez han ido á parar á manos de los empleados de la Policía, pues que esa repartición se tiene al día, mientras que los pobres maestros están relegados á esperar á veces hasta *diez y ocho y más meses* el abono de sus mezquinos haberes!!

De este modo he creído cumplir regularmente con mi cometido y llenar, en lo posible, las aspiraciones del Honorable Consejo Nacional de Educación.

Cuando fui nombrado Inspector de Escuelas en San Juan, no estaba en esta mi predecesor señor Sánchez, y me posesioné de lo que podía ser la inspección, que por ese entonces había quedado en una casa particular. Esto consistía en dos armarios y un escritorio, todo ordinario y en lamentable estado de deterioro.

No he tenido, pues, que inventariar; posteriormente hice un pedido de muebles, útiles y libros, sobre el que no tuve contestación del Honorable Consejo.

De tal modo, el inventario que hoy pudiera hacerse de la oficina de la Inspección Nacional se reduce á lo siguiente: un libro copiador, en que está la correspondencia que he tenido desde 1889 y en que también se registra la estadística escolar; un legajo de la correspondencia recibida; una colección de «El Monitor» (de 1889 á 1892,) y las dos últimas memorias del señor Zorrilla, Presidente del Honorable Consejo Nacional de Educación.

II.

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION.

Esta corporación tiene en San Juan el manejo de los intereses de la educación común y está organizada en un todo de acuerdo con las prescripciones nacionales á los efectos de los beneficios de la Ley de Subvenciones y su respectiva reglamentación.

La Ley de Educación Común de la Provincia y el Reglamento interno del Consejo y Dirección General de Escuelas que adjunto al señor Presidente, le impondrán de la verdad de lo que dejo expuesto.

El *Presupuesto General de la Provincia* para 1892 ascendió á \$ $\frac{m}{n}$ 1.282.456.93; el cálculo de recursos á \$ $\frac{m}{n}$ 1.208.890.94; de tal manera que si los recursos no fallan en su recaudación, lo que, dada la época actual no sería de extrañar, habrá un déficit de \$ $\frac{m}{n}$ 73.565.99.

El cuadro I del anexo da á conocer este presupuesto con sus respectivos detalles.

Ese cuadro I nos da á conocer por su inciso 13º, correspondiente al Departamento de Gobierno é Instrucción Pública, que los gastos que la educación común ha demandado por el presente año, importan la cantidad de \$ $\frac{m}{n}$ 178.312.

Este *presupuesto educacional*, como se verá por el cuadro II, se compone de cuatro items.

El 1.º corresponde al *Consejo y Dirección General de Escuelas*, á la atención de cuyos gastos se le asignó la cantidad de \$ $\frac{m}{n}$ 14.660 distribuidos de la manera que lo expresa el cuadro III. Esta distribución la más económica que darse puede, llena por el momento las más imperiosas necesidades de esta repartición.

El 2.º corresponde á las *Escuelas Públicas* y tiene asignada la cantidad de \$ $\frac{m}{n}$ 133.260; á este total y su detalle manifestado por el cuadro IV, en su primera sección, podemos considerar como el *presupuesto esencialmente escolar*.

El 3.º corresponde á *Gastos Generales*, é importa \$ $\frac{m}{n}$ 24.680. Véase el detalle en la segunda sección del cuadro IV.

El 4.º y último, pertenece á *Pensiones y Jubilaciones*, tiene asignados \$ $\frac{m}{n}$ 5.712. Véase la última sección del cuadro IV.

Lo que efectivamente se ha gastado en las escuelas públicas de San Juan en los tres últimos años, es lo siguiente: En 1890, \$ $\frac{m}{n}$ 141.116.77; en 1891, \$ $\frac{m}{n}$ 130.377.06; y en 1892, \$ $\frac{m}{n}$ 153.426.23.—Véanse detalles, Cuadro V.

La relación entre los presupuestos educacionales de la Provincia desde 1882 á 1892 y los generales de la misma, está representada respectivamente por las siguientes proporciones; el 21, 27, 27, 32, 29, 36, 34, 22, 23, 23 y 14 por ciento.

El cuadro VI es el que da los valores de los presupuestos y expresa claramente estas proporciones.

Por él se observa que en los años 85, 87 y 88 los gastos educacionales absorbían respectivamente un 32, un 36 y un 34 % del presupuesto general, lo que en el último año sólo alcanza á un 14 %.

El presupuesto vigente en 1892 destina al *Fomento de la Enseñanza* conjuntamente con la partida de *Eventuales*, la insignificante suma de \$ $\frac{m}{n}$ 1.500. — Véase cuadro IV, Sección 3.^a, Partida 7.^a.

III.

FUENTES DE RECURSOS.

En la Provincia de San Juan la *renta escolar* está formada por las siguientes fuentes de recursos, las que expongo con el cálculo de su producido para el ejercicio de 1892.

Fuentes de recursos que forman la Renta Escolar—Ejercicio de 1892

1 La mitad de la Contribución Directa Territorial	\$ 100.000
2 La tercera parte del Impuesto de Patentes.....	» 40.000
3 Importe de matrículas de jornaleros y servicio doméstico.....	» 10.000
4 Herencias fiscales y transversales.....	—
5 Multas judiciales.....	—
6 La mitad de la venta de tierras públicas.....	» 2.500
7 Subvención nacional.....	» 48.500
Suma total.....	\$ 200.500

El total de los recursos escolares, á estar al cálculo anterior, asciende á \$ 200.500, total que se encuentra minorado desde luego en \$ 18.000, pues que el avalúo sobre la *contribución directa territorial* solo arroja 90.000 pesos para las escuelas, y por otra parte, la *subvención nacional* por el presente año, no ha sido como se calculaba de 48 sino de 40 mil pesos.

No se sabe aún si de la recaudación de los otros recursos resulta déficit ó exceso sobre lo calculado; pero de todos modos hay que creer que se alcanzarán á cubrir con holgura los gastos ocasionados por la educación común, pues que, segun lo dejamos apuntado, por el presente año sólo alcanzan á \$ 153.426.23.

Es mi opinión que, en la actualidad, San Juan se encuentra en mejores condiciones que otras provincias para aumentar ó crear nuevas fuentes de recursos.

Enumero á continuación las que podrán ser nuevas para la renta escolar, con un cálculo aproximado de su producido en favor de las escuelas públicas.

1 Subvención provincial.....	\$ 80.000
2 El 25 % de las entradas municipales.....	» 25.000
3 La matrícula escolar debe pagarse por todos, con excepción de los pobres de solemnidad.....	» 3.500
4 El 50 % de las penas pecuniarias, conmutas y multas de cualquier autoridad en la Provincia.	» 10.000
5 El 15 % de los legados entre extraños y el 50 % de los hechos á favor de las instituciones para el alma, siempre que estas últimas pasen de \$ 1.000.....	—
Suma total.....	\$ 118.500

Sin contar con lo que podría producir el núm. 5, se tendría un aumento de \$ 118.500 anuales, que mucho significarían en la actualidad para la mejor marcha de la educación común.

El Gobierno de la Provincia de San Juan no cumple con lo que la Ley de Educación dice respecto á la percepción de la renta escolar y su inmediata colocación á la orden del Consejo.

El artículo 19 de la citada Ley dice: «Los recursos que constituyen la renta de las escuelas, serán recaudados por los mismos colectores y en la misma forma de los demás impuestos de la Provincia, debiendo su producido ser depositado en el Banco Nacional á la orden del Consejo General.»

La recaudación se hace conforme á la Ley, pero los fondos en vez de colocarse á la orden del Consejo, en el Banco Nacional, ingresan en la Tesorería General de la Provincia, y aún cuando se tiene dispuesto por el Ministerio de Hacienda que mensualmente se liquide la cuenta del Consejo, es ella una disposición de mera fórmula, pues cuando

llega la oportunidad de hacer entrega de los fondos escolares, no pocas veces se les ha dado un giro distinto del que la Ley determina.

Así, por ejemplo, en el corriente año, por repetidas ocasiones el Consejo de Educación y también la Inspección Nacional, han gestionado la puntual entrega de la renta escolar, sin conseguir el resultado deseado.

En la actualidad, el Gobierno de la Provincia debe al Consejo más de 70.000 pesos, y no es exagerado pensar que con este dinero de las escuelas se atiende al día el gasto de otras reparticiones, mientras que los pobres maestros están pasando penurias sin cuento.

¡Y es verdaderamente sensible que esto suceda en San Juan, donde tan solícitamente han sido siempre atendidos los intereses de la educación común!

De desear sería, pues, que el Gobierno de la Provincia meditase sobre el grave mal que ocasiona á las escuelas y se pusiera al día en la entrega de los fondos escolares, pues de lo contrario hace también caso omiso del artículo 21 de la misma Ley de Educación que dice: «La renta de las escuelas *no podrá ser distraída de los objetos que esta Ley determina* (atención de los gastos educacionales). La contravención á esta disposición, así como el fraude en la administración de dicha renta, *serán castigados con el duplo del valor defraudado ó distraído*, sin perjuicio de la acción criminal á que hubiere lugar.»

Las entregas que de la renta escolar ha hecho el Gobierno Provincial al Consejo de Educación desde 1887 hasta el que termina, suman en cada año, respectivamente, las cantidades siguientes:

En 1887.....	\$	32.072.59
» 1888.....	»	35.817.99
» 1889.....	»	28.845 —
» 1890.....	»	64.020.44
» 1891.....	»	70.718.28
» 1892.....	»	54.918.80
Suma total.....		\$ 286.393.10

Si del total de los presupuestos escolares de estos seis años que asciende á \$ 856.372, rebajamos el importe de la subvención nacional en los mismos que es de \$ 309.610, tendremos el total de lo que el Gobierno de la Provincia ha debido suministrar en ese periodo de tiempo para la puntual atención de los gastos originados por la educación común. Pero, como acabamos de ver, no ha entregado sino \$ 286.393.10, luego ha dejado de entregar más de 260.000 pesos, con cuyo valor se habría hecho mucho en favor del adelanto escolar de San Juan.

El cuadro VII da detalles sobre las entregas de la renta escolar desde 1887 á 1892.

En San Juan no hay fondo permanente tratándose de escuelas públicas, á no ser pequeñas donaciones vecinales á objeto de costearse edificios escolares propios, lo que hasta el presente es algo que permanece en principios.

IV.

LEGISLACION ESCOLAR.

Adjunto también al presente informe tres folletos que forman el cuerpo principal de la Legislación Escolar de esta Provincia. La Ley de Educación común sancionada en 1887, el Reglamento Interno del Consejo y Dirección General de Escuelas de 1888 y el Plan de Estudios y Programas de las Escuelas Públicas de 1892.

La Ley de Educación satisface, en general, las múltiples necesidades de la marcha educacional de la Provincia y en manera alguna dificulta la marcha del Consejo en lo que se refiere á proceder de acuerdo con la Ley Nacional de Subvenciones.

El Reglamento del Consejo y Dirección de Escuelas llena una sentida necesidad de organización interna en la marcha de estas reparticiones, cuya labor se realiza con todo orden, gran economía de tiempo y completa facilidad, en el manejo de los intereses educacionales.

El Plan de Estudios y Programas, si bien importa una mejora sobre el anterior, no creo satisfaga las necesidades

actuales de la educación primaria; tiene tendencias á la educación moderna, pero pienso que es inadecuado é impracticable actualmente en nuestras escuelas.

Inadecuado, porque no es verdad que en la Provincia de San Juan deba enseñarse lo mismo en la ciudad que en la campaña; é impracticable, porque no se cuenta con el personal, no digo para aplicar, sino para interpretar en su verdadero sentido el citado Plan de Estudios.

Se ha determinado una tarea, pero para ello no se ha tenido presente ni la naturaleza de los elementos con que se cuenta para su realización, ni mucho menos la naturaleza y estado del terreno en que se ha de actuar.

En bien de nuestras escuelas debe ser reformado su plan y programa de estudios.

No existen más autoridades escolares en la provincia que el Consejo General de Educación y los Consejos de Distrito que en número de 12 están sujetos á aquél. La organización y atribuciones de estas autoridades puede verse, tanto en la Ley de Educación como en el Reglamento adjuntos. Forman un gobierno escolar sin dificultades de ningún género para su fácil y eficaz funcionamiento.

El cuadro VI nos muestra que en los últimos once años el presupuesto escolar ha significado siempre más del 10 % del general de la Provincia, requisito indispensable para poder disfrutar de la subvención nacional. Pero hay que observar que de cinco años á esta parte va minorando la proporción debido á que el presupuesto de educación aumenta de una manera insignificante con relación al aumento que año tras año experimenta el general.

Ya es tiempo de que los poderes públicos, ó mejor dicho, el Gobierno de San Juan, se preocupe de atender de una manera preferente la educación común, para lo cual es necesario que consigne en su presupuesto sumas de mayor consideración dedicadas al fomento de la instrucción primaria.

Según el censo escolar de 1883 había en San Juan 16.522 niños empadronados en edad escolar; no hay razón para que hoy haya menos de 25.000 en esa condición; y

siendo ello así, hacen falta cien escuelas á más de las existentes, y por consiguiente, elevar su presupuesto por lo menos á 300.000 pesos.

V.

ESCUELAS.

Las *escuelas en la provincia* son, por su categoría, *Graduadas, Elementales é Infantiles*; por su sexo se dividen en *escuelas de varones* y *escuelas mixtas*.

Las *particulares* por su categoría se dividen lo mismo que las *fiscales*; por el sexo, tienen á más *escuelas de niñas*.

Las *nacionales* son *graduadas de varones y de niñas*.

El cuadro VIII da los detalles sobre categoría, sexo y número de todas las escuelas que de un carácter primario existen en la Provincia.

En resumen, son 71 *fiscales*, 2 *nacionales* y 6 *particulares*.

VI.

PERSONAL DOCENTE.

El personal docente de las escuelas públicas de la Provincia se compone de 204 miembros, contándose en este número Directores, Vicedirectores, Maestros, Maestros Especiales y Ayudantes. De todos solamente 78 poseen diploma profesional, de modo que 126 desempeñan el magisterio sin título alguno.

Esto es alarmante, pero tiene su fácil explicación: mientras no se preocupe el gobierno de remunerar mejor y con más puntualidad los servicios del magisterio en la Provincia, dispondrá de muy pocos elementos idóneos y competentes para el manejo de sus escuelas.

De varios años á esta parte las escuelas normales de la localidad han suministrado algunos maestros que se encuentran actualmente ocupados, pero muchos otros han tenido que emigrar á otras provincias buscando ejercitar su profesión bajo mejores auspicios.

De los 204 maestros que regentean las escuelas fiscales 164 son mujeres y 40 son varones.

Las escuelas nacionales que de un carácter primario tiene San Juan son las graduadas anexas á las normales; el personal docente de ambas, forma un total de 24 profesores, de los cuales sólo 5 carecen de diploma. Lo componen 12 mujeres y 12 varones.

El personal de las seis escuelas particulares se compone de 29 maestros sin título profesional alguno, siendo 24 mujeres y 5 varones.

El cuadro IX da detalles sobre el personal docente de instrucción primaria en San Juan.

VII.

INSCRIPCION Y ASISTENCIA.

Según el censo escolar de 1884 la provincia tenía 16.522 niños en edad de asistir á las escuelas; hoy no debe haber menos de 25.000 en esa condición.

En 1892 la *inscripción* alcanzó á 8.092 niños, varones 4.312 y mujeres 3.780. Se han considerado *asistentes*, 6773 de los cuales 3.482 han sido varones y 3.345 mujeres. La *asistencia media* fué de 4.776.

No se inscribe en las escuelas sino un 33 % de la población escolar; la asistencia es un 84 % de la inscripción, y la asistencia media solo un 59 % de la misma.

Si se tiene presente que es aquí la educación común obligatoria, es indudable que existe una anomalía manifiesta. Y la causa de ello está puramente en que el número de escuelas es insuficiente para mayor número de niños que los inscritos, que, por lo que se refiere á la escasa asistencia, son de ello culpables los consejos escolares de distrito, que jamás toman una medida eficaz en el sentido de llevar á la escuela una crecida concurrencia de alumnos.

Para remediar este mal se necesitan autoridades escolares departamentales que se preocupen de su cometido, elevar el número de escuelas por lo menos á 170, con edificios propios y dotados de los útiles necesarios. Agréguese á esto, algo no menos influyente en este sentido: dotación á las

escuelas de un personal idóneo, para lo cual es indispensable duplicar la remuneración de que hoy gozan los maestros.

La inscripción en las escuelas nacionales ha sido de 544 niños; varones 246 y mujeres 298. Asistencia media 500.

En las escuelas particulares se han inscripto 614; varones 120, mujeres 494. Asistencia media 498. Véase cuadro X.

VIII.

INSPECCION PROVINCIAL.

La inspección de las escuelas públicas debe estar en esta Provincia á cargo de tres inspectores. Para el desempeño de sus funciones es menester tener diploma de normalista ó ser persona que, por sus servicios prestados á la educación, sea de reconocida competencia.

Por motivos de economía, estas funciones están desempeñadas actualmente por dos maestros normalistas. Son ellos dos jóvenes que trabajan con ahinco y entusiasmo, pero sin conseguir más que mediocres resultados: la tarea que se les ha encomendado es superior á sus fuerzas; necesitan más inspectores para el logro de mejores resultados.

Las bases sobre que está organizada la inspección escolar, forman sus obligaciones, las que pueden reasumirse en las siguientes:

1º Vigilar personalmente la enseñanza de las escuelas, á fin de que sea dada con arreglo á las disposiciones de la Ley, de los reglamentos, programas y métodos establecidos por el Consejo General.

2º Corregir los errores introducidos en la enseñanza.

3º Comprobar la fiel adopción de textos, formularios y sistemas de registros, estadística é inventarios establecidos por la autoridad superior de las escuelas.

4º Informar mensualmente, por escrito, al Director General sobre el resultado de su inspección, indicando el estado de la enseñanza en las escuelas inspeccionadas y los defectos ó inconvenientes que sea necesario corregir.

5º Informar sobre los edificios de propiedad pública en sus respectivas jurisdicciones, así como sobre el estado y clase de mobiliario que tengan.

6º Dar por lo menos cuatro conferencias públicas anuales en los puntos que el Director señale, y con la asistencia obligada de los maestros oficiales.

7º Dar clases prácticas modelos en las escuelas que visiten, sobre todo punto cuya enseñanza sea deficiente ó sobre aquellas cuestiones en que su concurso fuese solicitado.

8º Ser colaboradores obligados de la publicación que sostenga el Consejo.

9º Estimular las donaciones de terrenos para erigir nuevas escuelas y suscripciones en los vecindarios con el mismo objeto.

10. Siempre que no estén en visita, tendrán el deber de asistir á la oficina y desempeñar las tareas que les encomiende el Director general.

Estas mismas obligaciones están ampliadas y reglamentadas en el artículo 38 del Reglamento del Consejo y Dirección General de Escuelas.

Los inspectores gozan de un sueldo mensual de \$ 120, y tienen de viático uno ó dos pesos diarios por el tiempo que dure el viaje de inspección, según la distancia de los lugares inspeccionados.

De todos modos, tanto el sueldo como el viático son mezquinos, tratándose de funcionarios de tantas responsabilidades, y cuya acción está llamada á influir poderosamente en pró del adelanto escolar.

IX.

SUELDOS.

Los sueldos que se pagan mensualmente á los que en San Juan se dedican al magisterio en las escuelas fiscales, son por demás exiguos, pues ni siquiera les bastan para llenar las más imperiosas necesidades de la vida ordinaria en las actuales circunstancias; y si se tiene presente que no pocas veces se les abonan sus haberes con gran atraso, se termina por considerar precaria la situación del maestro.

Sin embargo de esto, debo hacer mención del siguiente hecho: en 1892 se ha pagado los haberes del personal desde mediados de 1891 hasta Octubre de 1892. Hoy sólo se adeudan tres meses de servicio.

Es, pues, tiempo que este asunto preocupe debidamente al Gobierno y se aumente la retribución del maestro como un medio eficaz para el mejoramiento de la instrucción primaria.

¿Qué se ha hecho en este sentido de doce años á esta parte? Si se miran las cosas como deben mirarse, nos convenceremos de que todo permanece estacionario.

Un director de escuela graduada que ganaba en 1882 un sueldo mensual de \$ 61 con el oro casi á la par, debiera hoy tener 180 sin que con ello se le hubiera aumentado su sueldo, pero apenas tiene hoy una mensualidad de \$ 130. Algo análogo sucede con los demás empleados inferiores.

Van expresados á continuación los sueldos de los empleados de la instrucción primaria, con excepción de los de las escuelas particulares que dan enseñanza paga á sus alumnos y no tienen un sueldo estable sus maestros.

Consejo de Educación y Dirección General de Escuelas. Año 1892

	<i>Mensual</i>
Director General y Presidente del Consejo	\$ 250
Secretario General.....	» 130
Auxiliar.....	» 50
Escribiente Bibliotecario.....	» 60
Inspector de Escuelas.....	» 120
Tesorero Contador.....	» 100
Jefe de Estadística y Depósito.....	» 80
Auxiliar.....	» 50
Conserje.....	» 35

ESCUELAS GRADUADAS

Director Escuela Varones de la Capital.....	» 130
Vicedirector » » » » »	» 80
Profesores » » » » »	» 70
Directora » Mixta » » »	» 80
Vicedirectora » » » » »	» 60
Maestra » » » » »	» 40
Director » Varones » Villa Jáchal	» 105
Vicedirector » » » » »	» 60
Maestro » » » » »	» 40

Maestros Especiales	{	de Música	\$ 60
		» Labores.....	» 60
		» Conferencias al P. Docente.....	» 50
		» Enseñanza Manual.....	» 200

ESCUELAS ELEMENTALES

Director de la Escuela de Varones.....	» 70
» » » » Mixta.....	» 50
Maestros	» 40

ESCUELAS INFANTILES

Director de la Escuela de Varones.....	» 60
» » » » Mixta.....	» 50
Los ayudantes (en general).....	» 40

ESCUELAS NACIONALES

Regente.....	» 200
Profesor de Grado.....	» 110
» » Música.....	» 80
» » Francés.....	» 100
Directora del Jardín de Infantes	» 200
Auxiliar » » » »	» 110

X.

EDIFICIOS ESCOLARES.

Las escuelas primarias funcionan en San Juan en 67 edificios, de los cuales sólo tres pertenecen al fisco.

De aquí se puede colegir que las escuelas que funcionan en establecimientos que no llenan los requisitos higiénicos que debe tener todo edificio escolar, máxime si se tiene presente que es esta una de las provincias donde la mayor parte de las casas son hechas de adobe y construídas como lo eran hace 50 años, en una palabra, la luz, la ventilación y el aseo son siempre dificultosos.

Si hay una provincia que debe hasta sacrificarse por conseguir edificios propios y adecuados para escuelas es ésta, no solamente por la decisiva influencia de éstos en el pro-

greso escolar, sino porque hoy en día ya la partida de alquileres importa más del 11 % del presupuesto de los gastos educacionales y día á día aumentará esta proporción.

A más de los tres edificios fiscales (de los que dos han sido donados para escuelas y uno construído con la ayuda nacional), existe uno en construcción (el de Alto de Sierra) y el Consejo está en posesión de nueve terrenos que han sido donados para escuelas por los vecinos de los departamentos. Están situados en los lugares siguientes: Desamparados 1, Santa Lucía 1, Trinidad 1, Pocito 3, Albardón 1, Valle Fértil 1 y Angaco Sud 1.

La Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Varones funciona en casa de la Provincia y la anexa á la Normal de Niñas en casa particular.

Todas las escuelas particulares funcionan en casas de los dueños de las referidas escuelas.

El Consejo General de Educación no tiene ningún proyecto de edificación escolar, pero es cuestión que le preocupa constantemente y no es difícil que pronto encuentre una solución que en el terreno de la práctica satisfaga tan sentida necesidad.

XI.

PLANILLAS CUATRIMESTRALES.

Las actuales planillas, aun cuando no llenan del todo las necesidades de una estadística completa, puede decirse que no presentan dificultad alguna á los maestros para satisfacer con facilidad los datos que sobre las escuelas requiere ese Honorable Consejo.

Nada se opondría á la fácil remisión de estos documentos, si el pago á los maestros pudiera efectuarse con puntualidad; pero como, por lo general, éste se hace con notable atraso y las planillas son también justificativos de sueldos, el envío de ellas debe ser siempre posterior al abono de éstos.

En otro tiempo, cuando se atendía con más exactitud al servicio de las escuelas, las malas vías de comunicación á los lugares más apartados de la provincia, demoraba veinte días ó un mes la remisión de planillas al Consejo y, por consiguiente, á la Inspección Nacional; pero hoy el mejor servicio de correos ha corregido ese mal.

La causa, pues, que fundamentalmente se opone á que se remitan las planillascuatrimestrales con entera puntualidad á ese Honorable Consejo, es que el pago de los maestros no se efectúa sino muy de tarde en tarde; y la manera cómo podría salvarse este obstáculo, á juicio de esta Inspección, es la siguiente: Que el Gobierno de la Provincia cumpla con la Ley de educación en lo que se refiere á entregar la renta escolar, inmediatamente de recaudada, al Consejo provincial y que el Consejo Nacional remita la subvención con la prontitud que lo ha hecho en el corriente año.

Adjunto el formulario de planilla que se me pide, poco difiere de la actual, pero llena mejor las exigencias de ese Honorable Consejo.

XII.

CENSO ESCOLAR.

El último censo escolar que se ha levantado en la Provincia, fué el que se realizó por cuenta de la Nación en 1883. Resultaron empadronados en edad escolar 16.522 niños: hoy no deben bajar de 25.000 los que se encuentran en esa condición.

XIII.

ESTADO GENERAL DE LA EDUCACION COMUN.

La crisis porque atraviesa la República no es extraña á esta Provincia, y, por consiguiente, á los intereses de su instrucción primaria. La escuela común pasa por momentos verdaderamente críticos, y de ahí que los resultados alcanzados en el año transcurrido no sean satisfactorios.

¿Cuál es la causa de este mal éxito? No es una sola; varias pudieran notarse; pero las que considero fundamentales son el mal estado económico de la Provincia, y la atención poco preferente que los poderes públicos prestan á lo que á la enseñanza primaria concierne.

Y esto llama tanto más la atención cuanto que es esta una provincia donde siempre ha tenido gran valor lo referente á instrucción pública, debido á lo cual ha ocupado por muchos años un puesto distinguido en la vanguardia educacional del país, mientras que hoy se encuentra en un orden secundario,

¿Cómo explicar este hecho, si se quiere, injustificable?

Una ojeada retrospectiva más que á los párrafos expuestos en este sucinto informe, á las expresiones numéricas de la estadística escolar, nos dará la razón de lo que acabamos de decir; y lo hará con la precisión de cálculos verdaderamente matemáticos.

En 1883 se levantó el censo escolar en toda la República; tomemos ese año como punto de comparación con nuestra actualidad escolar.

¿Cuál era la población escolar de aquel entonces? 16.522 niños.

¿A cuánto ascenderá la actual en la provincia? A 25.000; no debe bajar de ese número, pues que no ha habido una causa que impida el desarrollo natural y progresivo de la población.

¿Cuántas escuelas primarias fiscales había? 59; es decir, una escuela por cada 280 niños en estado de recibir educación.

Si esta proporción no hubiera cambiado ¿cuántas debiera haber en la actualidad? 90; y sin embargo, no hay más de 71.

¿Cuántas escuelas son necesarias en la época presente, para que se satisfagan medianamente las exigencias de la instrucción primaria en la provincia? No menos de 150.

¿A cuánto ascendía el presupuesto de la educación en 1883? A \$ 50.508.

¿A cuánto ascendía el general en el mismo año? A la cantidad de \$ 185.639.19.

El primero significaba, pues, un 27 % respecto del segundo.

¿Qué sucede al respecto en 1892? El presupuesto escolar ha sido de \$ 178.312; el general de \$ 1.282.456.93. Aquél significa un 14 % de éste.

Si actualmente fuera el presupuesto de las escuelas el 27 % del general, ascendería á \$ 333.438.82, y podrían sostenerse 154 escuelas en las condiciones de las que hoy existen, pues el costo medio de cada una de ellas ha sido de \$ 2.169 en 1892. Pero lo sucedido en este año ha sido muy distinto; no sólo el presupuesto ha significado un 14 % del general, sino que los gastos han quedado reducidos á \$ 54.000 por *una forzada economía*.

¿Qué sueldo ganaba un maestro hace diez años? Un direc-

tor de escuela graduada \$ 65 mensuales, los de las elementales é infantiles \$ 35. Los maestros \$ 30. Si se tiene presente que las condiciones económicas del país han cambiado y que las exigencias de la vida ordinaria son hoy mayores, se terminará por aceptar que entonces el maestro era mejor remunerado que ahora.

No tenemos necesidad de continuar un examen tan minucioso para convencernos de que hay razón en aseverar que el estado de la instrucción primaria no es próspero en la Provincia.

Ahora bien : ¿cuál es la causa de esta anomalía? Voy á explicarlo. En San Juan, maneja la educación común el Consejo General, en lo que se refiere á gobierno escolar, distribución é inversión de la renta correspondiente.

El Ejecutivo nombra el personal docente á propuesta del Consejo, recibe de esta misma corporación el proyecto de presupuesto escolar que debe someter á la consideración de la Legislatura.

El Consejo siempre se ha compuesto de personas competentes en la materia, y el Gobierno de la Provincia le guarda todas las consideraciones que la Ley le acuerda, menos cuando se trata de la renta escolar. Aquí se entorpece la acción del Consejo: no dispone de lo necesario para llevar la educación común á donde pudiera, sus buenas ideas quedan en proyecto ó se realizan á medias.

Hemos dicho en otro lugar que las fuentes de recursos son escasas; es exacto, pero supongámoslas suficientes.

¿De qué manera el Gobierno no satisface cumplidamente los gastos escolares?

Hace dos años que no entrega la renta con puntualidad; no puede el Consejo, debido á esto, hacer los gastos presupuestados, de manera que termina el ejercicio del año y se han hecho las citadas forzadas economías.

Por otro lado, la Ley manda que cuando la renta de las escuelas no pueda cubrir sus gastos, se atenderá el déficit de rentas generales; el Poder Ejecutivo y la Legislatura entienden que siempre han de ajustar el presupuesto de la instrucción primaria á la renta escolar, y de conformidad á ese criterio mutilan, á veces, el proyecto del Consejo, hasta dejarlo desconocido. Todo, ¿por qué? Por economía; es menester suprimir escuelas ó reducirlas á la existencia preca-

ría que hoy pasan, para así aumentar el tesoro disponible para otros gastos; ó lo que es lo mismo, «se ahorra en civilización para aumentar la riqueza, sin tener presente que se corre el peligro de perder ambas.»

Falta un claro concepto de lo que es la escuela y las ventajas de la educación para el bienestar y felicidad de un pueblo.

No se alarma nadie porque hayan sólo 71 escuelas en vez de 200; esas escuelas no tienen muebles, ni útiles, con maestros cuya capacidad es proporcional, en la generalidad de los casos, á lo exiguo de su remuneración; sin edificios apropiados; la edificación escolar poco ó nada ha preocupado al Gobierno y se invierten \$ 18.000 anuales en alquileres; y lo más grave, es que se tiene al día el servicio de la Policía, tal vez atendido con rentas escolares, mientras que los pobres maestros esperan sus sueldos por tiempo indeterminado.

Es por esto que pienso que la instrucción primaria está descuidada en la Provincia y por consiguiente su estado no es de progreso.

El movimiento escolar de 1892, puede verse suscintamente en el cuadro XII.

Han funcionado en el año, 79 escuelas de carácter primario; 71 fiscales provinciales, 2 nacionales (de aplicación anexas á las normales), y 6 particulares.

Las escuelas provinciales han inscripto 8.092 niños, se han considerado asistentes 6 773 y la asistencia media arroja un total de 4.773. El personal docente que las ha regentado, ha sido de 204 maestros, de los cuales 78 son diplomados.

Las escuelas nacionales han inscripto 548 alumnos, y han tenido una asistencia media de 500. Han sido regentadas por 24 profesores, de los que 19 tienen diploma profesional.

Las particulares han inscripto 614, y la asistencia media ha sido de 498. El personal docente fué de 29 maestros sin título profesional.

En conclusión, hay en la Provincia 79 escuelas las que en el año pasado han inscripto 9.250 alumnos, teniendo una asistencia media de 5.774. El personal se ha compuesto de 257 maestros.

Es este el informe que tengo el agrado de elevar al señor Inspector General, y por su intermedio, á la consideración del Honorable Consejo Nacional de Educación.

Saludo atentamente al señor Inspector.

JORGE SEGOVIA.

CUADRO I.

**Presupuesto General de la Provincia de San Juan
para el ejercicio de 1892.**

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

<i>Núm. del Inciso</i>	REPARTICIONES	<i>Asignaciones</i>	TOTALES
1	Gobierno.....	\$ 20,920.—	
2	Ministerio de Gobierno.....	» 11,580.—	
3	Legislatura	» 9,360.—	
4	Administración de Justicia.....	» 52,552.—	
5	Consejo de Higiene y Tribunal de Medicina.....	» 1,680.—	
6	Policia.....	» 155,369.—	
7	Prisiones	» 10,200.—	
8	Subdelegaciones	» 51,828.—	
9	Registro Civil.....	» 1,080.—	
10	Escuela Normal de Niñas.....	» 4,800.—	
11	Subvenciones.....	» 4,560.—	
12	Pensiones, jubilaciones y becas	» 9,476.—	
13	Instrucción Pública.....	» 178,312.—	
14	Servicio Municipal.....	» 70,145.20	\$ 581,862.20

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.

1	Ministerio.....	\$ 11,220.—	
2	Contaduría General.....	» 7,720.—	
3	Tesorería.....	» 2,400.—	
4	Recaudación de Impuestos.....	» 35,180.—	
5	Departamento de Agricultura y Obras Públicas.....	» 24,790.—	
6	Monte de Piedad.....	» 5,520.—	
7	Quinta Normal	» 6,740.—	
8	Deuda Pública.....	» 362,996.11	
9	Leyes Especiales	» 43,978.62	\$ 700,544.73
	Total General,...		\$ 1,282,456.93
	Cálculo de Recursos.....		» 1,208,890.14
	Déficit.....		\$ 73,565.99

CUADRO II.

**Presupuesto de Instrucción Pública de la Provincia de San Juan
para el ejercicio de 1892.**

INCISO 13 DEL PRESUPUESTO GENERAL.

<i>Num. del Item</i>	REPARTICIONES	<i>Asignaciones</i>	TOTALES
1	Consejo y Dirección General de Escuelas.....	\$ 14,660.—	
2	Escuelas Públicas.....	» 133,260.—	
3	Gastos Generales.....	» 24,680.—	
4	Pensiones y Jubilaciones....	» 5,712.—	
	Total General....		\$ 178,312.—
	Cálculo de Recursos.....		» 192,500.—
	Superávit.....		\$ 14,188.—

CUADRO III.

**Presupuesto del Consejo de Educación y Dirección General
de Escuelas para 1892.**

INCISO 13, ITEM 1 DEL PRESUPUESTO GENERAL.

<i>N.º de la Partida</i>	PARTIDAS	<i>Asignaciones mensuales</i>	<i>Asignaciones anuales</i>
1	Presidente del Consejo y Director General.....	\$ 250.—	\$ 3,000.—
2	Secretario » »	» 130.—	» 1,560.—
3	Tres Inspectores á \$ 120 c/u.....	» 360.—	» 4,320.—
4	Contador y Tesorero.....	» 100.—	» 1,200.—
5	Encargado de la Estadística y Depósito.....	» 80.—	» 960.—
6	Auxiliar.....	» 50.—	» 600.—
7	Escribiente y Bibliotecario.....	» 60.—	» 720.—
8	Conserje.....	» 25.—	» 300.—
9	Viático.....	» 50.—	» 600.—
10	Impresiones y publicaciones.....	» —	» 500.—
11	Gastos de Oficina.....	» 25.—	» 300.—
12	Suscripción á publicaciones.....	» 50.—	» 600.—
	Total general.....	\$ 1,180.—	\$ 14,660.—

CUADRO IV.

Presupuesto esencialmente escolar para 1892.

INCISO 13º.

ITEM 2º — SECCION 1ª.

PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS.

N.º de las Partidas	OBJETOS DIVERSOS	Asignación mensual	Asignación anual
1	2 Directores Escuelas Graduadas \$ 100 y 80 resp.	\$ 180.—	\$ 2,160.—
2	2 Vice » » » 80 y 70 »	» 150.—	» 1,800.—
3	6 Maestros » Sarmiento á \$ 70 c/u.....	» 420.—	» 5,040.—
4	3 Directores » Graduadas á » 80 »	» 240.—	» 2,880.—
5	3 Vice » » » 60 »	» 180.—	» 2,160.—
6	18 Maestras » » » 40 »	» 720.—	» 8,640.—
7	1 Director » Nocturna » 60	» 60.—	» 720.—
8	1 Maestro » » » 40	» 40.—	» 480.—
9	9 Directores » Elem. Var. » 70 »	» 630.—	» 7,560.—
10	7 » » Infantil » » 60 »	» 420.—	» 5,040.—
11	10 » » Elem. Mixta » 50 »	» 500.—	» 6,000.—
12	38 » » Infant. » » 50 »	» 1,900.—	» 22,800.—
13	122 Ayudantes á » 40 »	» 4,880.—	» 58,560.—
14	6 Maestros Especiales á » 50 »	» 300.—	» 3,600.—
15	3 » Música á » 60 »	» 180.—	» 2,160.—
16	Sueldo Director Escuela Noct. » 55	» 55.—	» 660.—
17	1 Maestra de Labores » 50	» 50.—	» 600.—
18	1 Profesor Enseñanza Manual 200	» 200.—	» 2,400.—
	Total....	—	\$ 133,260.—

ITEM 3º — SECCION 2ª.

GASTOS GENERALES.

1	Alquileres de casas.....	\$ 1,300.—	\$ 15,600.—
2	Refacción de edificios	» 200.—	» 2,400.—
3	Mobiliario, Libros y útiles	—	» 4,000.—
4	Alumbrado Escuelas Nocturnas	» 15.—	» 180.—
5	Fomento Caja Escolar de Ahorros	—	» 1,000.—
6	Eventuales y Fomento Educacion.	—	» 1,500.—
	Total....	—	\$ 24,680.—

ITEM 4º — SECCION 4ª.

PENSIONES Y JUBILACIONES.

<i>Nº de las Partidas</i>	OBJETOS DIVERSOS	<i>Asignación mensual</i>	<i>Asignación anual</i>
1	Maestros Jubilados.....	—	\$ 5.052.—
2	Pensiones.....	—	» 660.—
			\$ 5.712.—
Total general....		\$ 163.652.—	

CUADRO V.

Lo gastado en educación primaria en la Provincia de San Juan en los años 1890, 1891 y 1892.

<i>Número</i>	OBJETOS DIVERSOS	1890	1891	1892
1	Consejo y Dirección General de Escuelas	\$ 12.960.—	\$ 11.555.—	\$ 10.680.—
2	Personal docente	» 104.766.12	» 93.274.95	» 107.670.16
3	Alquileres de casa,	» 15.600.—	» 16.447.70	» 17.846.16
4	Refacciones de edificios.....	» 266.—	—	» 1.770.—
5	Mobiliario, libros y útiles.....	» 1.993.50	» 1.880.57	» 4.887.81
6	Alumbrado Escuelas Nocturnas.....	» 210.—	» 200.—	» 85.50
7	Publicaciones y adquisic. obras pedagóg.	» 838.20	» 757.50	» 712.—
8	Fomento Caja Escolar.....	» 1.500.—	» 1.000.—	» 1.000.—
9	Eventuales y fomento educación.....	—	» 938.91	» 1.347.60
10	Aguas corrientes.....	» 96.—	» 228.10	—
11	Uso del crédito (intereses).....	» 758.95	» 953.67	—
12	Viático.....	» 376.—	» 180.—	» 310.—
13	Pensiones y jubilaciones.....	» 1.752.—	» 2.960.66	» 7.117.—
	Totales....	\$ 141.116.77	\$ 130.377.06	\$ 153.426.23

CUADRO VI.

Que expresa los presupuestos de Instrucción Pública y General de la Provincia de San Juan, desde 1882 á 1892.

Años	Consejo y Dirección General de Escuelas	Personal Docente de las Escuelas Públicas	Gastos Generales	Pensiones y Jubilaciones	TOTAL	Presupuesto General de la Provincia	Lo que el Presupuesto de I. Pública es con relación al General
1882	\$ 3.120.—	\$ 24.708.—	\$ 7.800.—	—	\$ 35.628.—	\$ 173.124.41	21 %
1883	» 4.284.—	» 36.480.—	» 9.744.—	—	» 50.508.—	» 185.639.19	27 »
1884	» 4.284.—	» 36.480.—	» 9.744.—	—	» 50.508.—	» 185.639.19	27 »
1885	» 5.064.—	» 42.396.—	» 18.600.—	—	» 66.060.—	» 208.671.55	32 »
1886	» 5.160.—	» 47.952.—	» 18.060.—	—	» 71.172.—	» 242.382.55	29 »
1887	» 7.952.—	» 60.804.—	» 24.120.—	\$ 1.512.—	» 94.388.—	» 264.611.91	36 »
1888	» 9.612.—	» 74.640.—	» 21.060.—	» 1.752.—	» 107.064.—	» 319.116.95	34 »
1889	» 12.540.—	» 92.520.—	» 26.460.—	» 1.752.—	» 133.272.—	» 608.409.36	22 »
1890	» 16.560.—	» 122.280.—	» 30.416.—	» 1.752.—	» 171.668.—	» 758.691.28	23 »
1891	» 16.560.—	» 122.280.—	» 30.416.—	» 1.752.—	» 171.668.—	» 758.691.28	23 »
1892	» 14.660.—	» 133.260.—	» 24.680.—	» 5.712.—	» 178.312.—	» 1.282.456.93	14 »

CUADRO VII.

**Especificación de las entregas que de la Renta Escolar ha hecho
el Gobierno de la Provincia
al Consejo General de Educación desde 1887 á 1892.**

MESES	A Ñ O S						TOTALES
	1887	1888	1889	1890	1891	1892	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Enero	—	—	1,745.—	3,600.—	—	—	5,345.—
Febrero.....	—	—	—	—	—	—	—
Marzo.....	—	—	—	—	—	—	—
Abril.....	—	—	—	—	500.—	—	500.—
Mayo.....	—	17,000.—	—	—	19,997.83	—	36,997.83
Junio.....	4,872.59	4 000.—	7,400.—	—	—	26,776.55	43,049.14
Julio.....	6,200.—	—	16,700.—	12,000.—	12,000.—	2,000.—	48,900.—
Agosto.....	—	—	—	—	10,000.—	—	10,000.—
Setiembre...	21,000.—	1,988.49	—	11,500.—	—	15,142.25	49,630.74
Octubre.....	—	—	—	6,200.—	6,000.—	9,000.—	21,200.—
Noviembre..	—	—	—	5,000.—	1,000.—	—	6,000.—
Diciembre...	—	12,829.50	3,000.—	25,720.44	21,220.45	2,000.—	64,770.39
Totales..	32,072.59	35,817 99	28,845.—	64,020.44	70,718.28	54,918.80	286,393.10

CUADRO VIII.

**Escuelas primarias de San Juan; su inscripción y asistencia
en 1892.**

ESCUELAS	INSCRIPTOS			ASISTENTES			Asistencia media
	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	
Provinciales.....	4,312	3,780	8,092	3,428	3,345	6,773	4,776
Nacionales.....	246	298	544	236	280	516	500
Particulares.....	120	494	614	116	424	540	498
Totales....	4,678	4,572	9,250	3,780	4,049	7,829	5,774

CUADROS IX y X.

**Escuelas Primarias de San Juan, su número y división
Personal docente en 1892.**

ESCUELAS Y PERSONAL DOCENTE		GOBIERNO DE QUE DEPENDEN			TOTALES
		<i>Provincial</i>	<i>Nacional</i>	<i>Particular</i>	
Categoría	Graduadas	5	2	2	9
	Elementales.....	19	—	1	20
	Infantiles.....	47	—	3	50
Sexo	De Varones.....	17	1	1	19
	De Mujeres.....	—	1	2	3
	Mixtas.....	54	—	3	57
Totales....		71	2	6	79
Directores.....	Varones.....	16	1	1	18
	Mujeres.....	54	1	5	60
	Diplomados.....	31	2	—	33
Vicedirectores.....	Varones.....	2	—	—	2
	Mujeres.....	2	—	—	2
	Diplomados.....	4	—	—	4
Maestros.....	Varones.....	10	8	4	22
	Mujeres.....	15	10	19	44
	Diplomados.....	20	17	—	37
Maestros especiales..	Varones.....	3	3	—	6
	Mujeres.....	4	1	—	5
	Diplomados.....	1	—	—	1
Ayudantes.....	Varones.....	9	—	—	9
	Mujeres.....	89	—	—	89
	Diplomados.....	22	—	—	22

CUADRO XI.

Sueldos mensuales de los empleados de la Instrucción Primaria de la Provincia de San Juan en cada uno de los años de 1882 á 1892.

AÑOS	CONSEJO Y DIRECCIÓN GENERAL			ESCUELAS PÚBLICAS							
	<i>Director General y Presidente del Consejo</i>	<i>Secretario General</i>	<i>Inspectores</i>	<i>Director Escuela Graduada de Varones</i>	<i>Director Escuela Graduada Mixta</i>	<i>Director Elemen- tal Varones</i>	<i>Director Escuela Elemental Mixta</i>	<i>Director Escuela Infantil de Varones</i>	<i>Director Escuela Infantil Mixta</i>	<i>Maestros</i>	<i>Ayudantes</i>
1882.....	75	50	45	61	—	33	33	26	26	26	13
1883.....	75	50	50	65	—	35	33	30	26	30	15
1884.....	75	50	50	65	—	35	33	30	26	30	15
1885.....	80	50	55	75	—	35	33	30	26	30	18
1886.....	80	60	60	85	—	35	33	30	28	30	18
1887.....	100	60	75	95	45	45	40	40	35	35	20
1888.....	150	100	100	120	50	50	45	45	40	35	25
1889.....	150	100	100	130	50	50	45	45	40	35	30
1890.....	250	130	120	130	80	70	50	60	50	70	35
1891.....	250	130	120	130	80	70	50	60	50	70	35
1892.....	250	130	120	130	80	70	50	60	50	70	40

CUADRO XII.

Datos estadísticos del movimiento de la instrucción primaria de la Provincia de San Juan en cada uno de los tres cuatrimestres del año 1892.

DATOS ESTADÍSTICOS		CUATRIMESTRES		
		<i>Primero</i>	<i>Segundo</i>	<i>Tercero</i>
Distritos escolares.....		12	12	12
ESCUELAS				
<i>Categoría</i>	Graduadas....	5	5	5
	Elementales..	19	19	19
	Infantiles	47	47	47
<i>Por sexo</i>	De varones ..	17	17	17
	Mixtas.....	54	54	54
Totales....		71	71	71
NIÑOS				
<i>Inscritos</i>	Varones.....	3,901	4,312	4,281
	Mujeres.....	3,637	3,780	3,774
	Total..	7,538	8,092	8,055
<i>Asistentes</i>	Varones.....	3,168	3,428	3,315
	Mujeres.....	3,216	3,345	3,251
	Total....	6,384	6,773	6,566
Asistencia media.....		4,632	4,776	4,910
PERSONAL DOCENTE				
<i>Directores</i>	Varones.....	16	16	16
	Mujeres.....	54	54	54
	Diplomados..	30	31	31
<i>Vicedirectores</i>	Varones.....	1	2	2
	Mujeres.....	4	2	2
	Diplomados..	4	4	4
<i>Maestros</i>	Varones.....	8	10	10
	Mujeres.....	15	15	15
	Diplomados..	19	20	20
<i>Maestros especiales</i>	Varones.....	4	2	3
	Mujeres.....	4	4	4
	Diplomados..	—	—	1

DATOS ESTADÍSTICOS		CUATRIMESTRES		
		Primero	Segundo	Tercero
Ayudantes.....	Varones.....	7	8	9
	Mujeres.....	67	87	89
	Diplomados..	22	22	22
	Totales....	176	200	204
Inspectores.....		2	2	2
Edificios escolares.....	Fiscales.....	3	3	3
	Particulares..	64	64	64
	Total....	67	67	67
GASTADO EN				
Sueldos de los maestros.....		\$ 32,930.94	\$ 36,047.27	\$ 38,258.64
Alquileres de casas.....		• 5,667.82	• 5,923.83	• 6,060.30
Libros y útiles.....		• 1,234.67	• 1,431.44	• 3,107.36
Gastos diversos.....		• 7,435.49	• 7,599.35	• 9,358.78
Totales....		\$ 47,268.92	\$ 51,001.89	\$ 56,785.08
COSTO MEDIO DE				
Cada maestro.....		• 187.10	• 180.23	• 187.54
» niño por inscripción.....		• 6.27	• 6.30	• 7.05
» » asistencia.....		• 10.20	• 10.68	• 11.57
Presupuesto escolar.....		\$ 178,312.—		

ESCUELAS NACIONALES

Hay dos escuelas primarias nacionales, que están anexas á las normales. Una es de varones y otra de mujeres. Han tenido inscriptos 544: varones 246 y mujeres 298. Asistentes 516: varones 236 y mujeres 280. La asistencia media fué de 500.

El personal se ha compuesto de 24 profesores: 12 varones y 12 mujeres. Cinco carecen de título profesional. Presupuesto de sueldos al personal \$ 33.960 mⁿ al año.

ESCUELAS PARTICULARES

Hay 6 escuelas primarias particulares: 2 graduadas, 1 elemental y 3 infantiles. 1 de varones, 2 de niñas y 3 mixtas,

Inscripción 614 niños: 120 varones y 494 mujeres. Asistentes 540: 116 varones y 424 mujeres. Asistencia media 498.

Personal docente 29 maestros: 5 varones y 24 mujeres. Ninguno posee diploma.

JORGE SEGOVIA,
Inspector Nacional de Escuelas.

Señor Presidente:

Quedan anotados en esta Inspección los datos estadísticos escolares del precedente informe, que responde á la circular del 24 de Setiembre del año próximo pasado, y remitido por el señor Inspector de San Juan.

El presupuesto escolar de aquella provincia asciende á \$ 178.312 $\frac{m}{n}$, y podría aumentarse sin perjuicio para el tesoro provincial, si se crearan las nuevas fuentes de recursos que indica el señor Inspector en su mencionado informe.

E. CALDERÓN.

8 Febrero de 1893.

XI.

PROVINCIA DE SALTA.

Salta, Noviembre 14 de 1892.

*Al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación,
doctor Benjamín Zorrilla.*

Buenos Aires.

En el deseo de dar estricto cumplimiento á su apreciable circular última, recibida á fines del mes de Octubre próximo pasado, y debiendo asistir personalmente á los exámenes anuales de las escuelas comunes, que principiarán el 15 del presente, me he visto en la necesidad de apresurar la redacción de este informe, razón por la cual ruego á usted tenga á bien disculpar cualquier deficiencia en la forma, pues en cuanto á los datos estadísticos que doy, son tan exactos como los que acostumbro suministrar á usted.

INSPECCION.

Esta Inspección no tiene dificultad ninguna en su marcha, porque, á parte de que su personal vive ajeno á las luchas políticas, procede de acuerdo con las autoridades locales, aunando sus esfuerzos con ellas para el mejor desempeño de su cometido.

Como la reglamentación nacional ha sido dada especialmente para los inspectores nacionales, no era posible que aquélla dificultara la marcha regular de éstos; antes al contrario, señalándole sus deberes y atribuciones, ha fijado mejor los rumbos que debe seguir.

Los trabajos realizados por esta Inspección son los que le señala su propio reglamento.

Ha visitado las escuelas de la campaña con un éxito tan halagüeño que ha correspondido á las incomodidades consiguientes á un viaje largo y penoso.

De acuerdo con las autoridades locales, fácilmente puede propender al mejoramiento de la educación, porque sus advertencias é indicaciones son deferentemente atendidas.

En la ciudad, no sólo visita las escuelas fiscales con la frecuencia posible, sino que lleva su acción bienhechora á los establecimientos particulares donde se convierte en profesor, porque cada vez pasa dos y tres horas dando diferentes clases á fin de interesar á maestros y alumnos poniendo de relieve prácticamente las grandes ventajas de los métodos modernos.

Por lo demás, se remite con la regularidad posible la estadística escolar, pudiendo garantizar la fidelidad de los datos que en ella se consignan.

El suscrito ha sido el primer Inspector Nacional de escuelas que ha tenido esta Provincia, pues fué nombrado en 1882, de modo que ha organizado desde su principio esta repartición tratando de ponerla en condiciones de responder al objeto para el que ha sido creada.

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION.

Por la «Ley de Educación Común» y el «Reglamento Interno del Consejo General de Educación» cuyos ejemplares adjunto, verá usted que su organización está de acuerdo con las prescripciones nacionales á los efectos de los beneficios de la Ley de subsidios y su reglamentación.

Hubiera deseado mandar un ejemplar del «Presupuesto General de la Provincia» para el presente año; pero no habiéndolo podido conseguir, me limito á darle solamente estos datos:

Presupuesto de gastos.....	\$ 465.400.53
Cálculo de recursos.....	» 467 100.—

Le adjunto el Presupuesto General de Educación para el presente año, el cual asciende á la cantidad de \$ 275.980.

El presupuesto interno del Consejo está comprendido en los incisos 1º y 2º, cuyo valor es \$ 95.020.

El presupuesto esencialmente escolar importa \$ 260.960.

Lo que efectivamente se ha gastado desde 1890 hasta el 30 de Agosto del presente año, es como sigue:

En 1890.....	\$ 166.121'53
En 1891.....	» 118.536.89
En 1892.....	» 85.090 61

No habiendo podido obtener los presupuestos desde 1882, consigno los datos de los que he conseguido :

1885.....	\$ 149.280.40
1886.....	» 211.141.32
1888.....	» 393.220.—
1890.....	» 400.520.—
1891.....	» 336.740.—
1892.....	» 275.980.—

La cantidad destinada por el presupuesto vigente al fomento de la enseñanza es de \$ $\frac{m}{n}$ 275.675.39.

FUENTES DE RECURSOS.

El fondo propio de las escuelas formado por la Ley de Educación, es como sigue:

Artículo 53. Desígnase como contribución de escuelas lo siguiente:

- 1º El veinte por ciento de los impuestos fiscales.
- 2º La tercera parte de las multas judiciales y conmutaciones de penas, bajo la más estricta responsabilidad á los jueces que le diesen otra inversión.
- 3º El cuarenta por ciento de los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco.
- 4º La tercera parte de los productos de tierras públicas.
- 5º Las multas establecidas en los artículos 4º, 8º, 10 y 12 de la misma Ley.
- 6º Los donativos particulares.
- 7º La subvención nacional y provincial.

Y el veinte por ciento del derecho adicional de escuelas

en todo impuesto municipal, cobrado al exclusivo objeto de destinarlo á la construcción de edificios escolares. (Ley Orgánica de Municipalidades, art. 55, inciso 6°).

En el cuadro que sigue se consigna la cantidad que arroja cada una de las fuentes de recursos escolares desde el año de 1890:

PARTIDAS	1890		1891		1892	
	<i>Calculado</i>	<i>Percibido</i>	<i>Calculado</i>	<i>Percibido</i>	<i>Calculado</i>	<i>Percibido</i>
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Inciso 1° y 4°.....	58,000.—	43,277.46	58,000.—	26,560.—	56,335.72	139,277.—
» 2°.....	200.—	20.—	100.—	—	500.—	—
» 3°.....	200.—	—	100.—	—	500.—	—
» 5°.....	—	—	—	—	—	—
» 6°.....	—	—	—	—	—	—
» 7°.....	201,559.99	23,234.11	175,853.32	2,400.—	155,039.66	37,200.—
Eventuales.....	200.—	179.84	400.—	—	800.—	1.67
Municipalidades.....	—	15,018.27	—	11,581.88	16,600.—	2,888.—

Según declaraciones oficiales resulta que:

Por multas judiciales, el Consejo, durante el presente año, no ha recibido un solo peso, no obstante las reiteradas prevenciones hechas á los Jueces Letrados y de Paz.

De las herencias vacantes, no solamente no se ha obtenido suma alguna, sino que ni siquiera se tiene conocimiento de su existencia.

La tercera parte del producto de tierras públicas, aunque en algunos años haya ascendido á sumas más ó menos considerables, es contingente desde que no siempre es posible proceder á la enajenación de la tierra pública.

Las donaciones particulares no se producen sino en muy pequeña escala y solamente en la forma de cesión gratuita de bienes destinados á la construcción de casas-escuelas en los centros no urbanos.

La subvención provincial no existe sino en la ley que la establece, pues no hay ejemplo de que en los presupuestos de la administración haya figurado cantidad alguna destinada á ayudar al sostenimiento de la educación común.

Resulta entónces que la renta escolar está reducida al 20 % de los impuestos fiscales y á la subvención nacional.

Se ha presentado á las Honorables Cámaras Legislativas

un proyecto de ley modificando la Ley de Educación en la parte relativa á la renta escolar.

En ese proyecto se conservan los recursos destinados por leyes vigentes para formar el fondo escolar, agregando los siguientes :

1º El 20 % adicional y la tercera parte de las entradas municipales.

2º La tercera parte de las multas policiales.

3º El 10 % de las utilidades del Banco de la Provincia.

4º El derecho de matrícula.

La subvención nacional está consignada, como se ha visto, entre las fuentes de recursos, y figura como tal en el presupuesto de educación.

El Gobierno de la Provincia ha pasado por diferentes circunstancias, unas precarias y abundantes otras, de modo que sus compromisos con el Consejo, señalados por la Ley, los ha cumplido á medida que sus condiciones pecuniarias se la permitían.

Las entregas que ha hecho este Gobierno desde 1887 hasta el 30 de Agosto del presente año, son las siguientes :

En 1887.....	\$	13.046.16
En 1888.....	»	29.100.81
En 1889.....	»	114.134.40
En 1890.....	»	58.495.56
En 1891.....	»	38.141.88
En 1892.....	»	142.165.—

El fondo permanente de las escuelas ha sido totalmente invertido en la construcción de edificios.

LEGISLACION ESCOLAR.

Le remito un ejemplar de la Ley de Educación Común, el Reglamento Interno del Consejo General de Educación, el Reglamento de los Consejos Escolares y de la Inspección de escuelas, el Reglamento General de las Escuelas Comunes, el Reglamento de la Biblioteca Popular, la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Presupuesto General del Consejo de Educación para el presente año.

La legislación escolar de esta Provincia está de acuerdo con las leyes, reglamentos y programas dictados en los últi-

mos años en la capital de la República y en varias provincias.

La Ley de Educación que le remito ahora es distinta á la que se encuentra publicada en el Código de Instrucción Primaria.

Según dicha ley, no existe ninguna otra autoridad escolar en la provincia fuera del Consejo General de Educación.

La Ley Nacional de subvenciones se observa en la parte que se refiere al presupuesto general con relación al presupuesto escolar.

Las reformas que se han hecho se han adaptado á los planes y programas aprobados por el Consejo Nacional de Educación para las escuelas de la Capital y territorios nacionales y adoptados en las escuelas de Aplicación anexas á las Normales.

La Ley de Educación actual está perfectamente de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nacional de subvenciones.

ESCUELAS.

Según el Reglamento de Escuelas, éstas se clasifican del modo siguiente:

Artículo 1º Las escuelas comunes de la Provincia son de tres clases: Escuelas Infantiles, Escuelas Elementales y Escuelas Superiores.

Art. 2º La enseñanza primaria se divide en seis grados. En las escuelas infantiles se enseñarán los grados 1º y 2º. En las escuelas elementales se enseñarán los cuatro primeros grados. En las escuelas superiores se enseñarán los seis grados que comprende la instrucción primaria.

Art. 3º Las escuelas infantiles serán mixtas; las elementales y superiores de un solo sexo. A las escuelas mixtas y elementales de niñas podrán concurrir varones hasta la edad de diez años.

Las escuelas nacionales que son las anexas á las normales son graduadas completas; entre las particulares y fiscales las hay de las tres clases referidas, agregándose las escuelas nocturnas cuyo minimum de enseñanza está determinado en el artículo 42 del Reglamento.

PERSONAL.

La suma total del personal en las escuelas nacionales, fiscales y particulares, es de 198 maestros distribuidos del modo siguiente:

Escuelas de aplicación.

	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>
Director diplomado (Regente).....	2	—
Preceptores.....	4	9

Escuelas fiscales.

Directores diplomados.....	2	7
» sin diploma.....	13	14
Preceptores diplomados.....	—	11
» sin diploma.....	43	25
Ayudantes diplomados.....	—	2
» sin diploma.....	13	16
Directores no diplomados.....	—	3
Preceptores » »	—	31
Ayudantes » »	—	1
Total.....	77	121

INSCRIPCION.

Escuelas de aplicación.

Varones.....	281
Mujeres.....	142

Escuelas fiscales.

Varones.....	2782
Mujeres.....	2119

Escuelas particulares.

Varones.....	79
Mujeres.....	679
Total...	<u>6082</u>

ASISTENCIA MEDIA.

Escuelas de aplicación.

Varones.....	214
Mujeres.....	59

Escuelas fiscales.

Varones.....	1062
Mujeres	1201

Escuelas particulares.

Varones.....	54
Mujeres	420
Total.....	<u>3550</u>

INSPECCION PROVINCIAL.

La Inspección escolar está organizada de acuerdo con los principios establecidos por la Ley Nacional de Subvenciones, habiéndose dividido la Provincia en cuatro secciones escolares, cada una de las cuales debe tener un Inspector técnico, para cuyo cargo se requiere poseer diploma de Profesor Normal. Actualmente no existen sino dos Inspectores técnicos diplomados. Hay también un Inspector General que es al mismo tiempo Secretario del Consejo. Además hay Subinspectores de Distrito que desempeñan gratuitamente ese puesto.

Las escuelas son visitadas á medida que lo requieren las necesidades del servicio, si bien la Ley de Educación prescribe que deben ser inspeccionadas por lo menos una vez al año.

El Inspector General, Secretario del Consejo, desempeña al mismo tiempo las funciones de Profesor de la Escuela Normal de varones, lo mismo que uno de los Inspectores técnicos.

En los dos números del «Boletín» que le adjunto, encontrará V. los informes del Inspector técnico que ha visitado casi todas las escuelas de la Provincia.

SUELDOS.

Escuelas fiscales—Capital.

Presidente del Consejo.....	\$	200
Secretario	»	130
Inspector técnico (sin incluir viático).....	»	110
Director 1ª categoría—Escuela Grad.completa	»	110
Vice » » — » » »	»	75
Directora » » — » » »	»	90
Vice » » — » » »	»	65
Director 2ª » —Escuela Elemental.....	»	75
Directora » » — » » »	»	65
Preceptor » » — » Superior.....	»	50
Preceptor 3ª » — » Infantil.....	»	45
Auxiliar 4ª » — » » »	»	40

EN LA CAMPAÑA.

Director 1ª Categoría—Escuela Superior.....	\$	90
Preceptora 2ª » — » » »	»	40
Director » » — » Elemental.....	»	65
Directora » » — » » »	»	55
Preceptor 3ª » — » Infantil.....	»	45
Auxiliar 4ª » — » » »	»	35.

Escuelas Nacionales (de aplicación).

Un Director.....	\$	200
» Regente	»	200
7 Profesores de grado cada uno.....	»	110

Escuelas particulares.

El personal de estas escuelas no gana sueldo determinado. Como casi todas ellas tienen internado, cobran una pequeña remuneración, la cual seguramente ha de ser destinada á la manutención de los mismos alumnos.

EDIFICIOS ESCOLARES.

El número de edificios ocupados por las escuelas es 77, de los cuales 18 son fiscales, de estos últimos, sólo tres han sido construídos con los beneficios de la Ley de subvenciones, pero uno de ellos está ocupado actualmente por la Escuela Normal de varones.

El único edificio perteneciente á la Nación es el que ocupa el Colegio Nacional.

De las siete escuelas particulares que hay en la Provincia, cinco ocupan edificios propios habidos por donación unos y otros contruidos desde los cimientos por los ocupantes, con toda la extensión y comodidades deseables.

Hay treinta terrenos fiscales destinados para edificios escolares. La ubicación de cada uno de ellos la di á Vd. en el cuadro estadístico que adjunté á mi informe correspondiente al segundo cuatrimestre del presente año.

En el Departamento del Rosario de Lerma, Partido de Villa Solá, ha quedado un edificio sin concluirse, perdiéndose casi todo el valor empleado. Es un lugar de abundante población escolar.

El Consejo General de Educación se propone edificar, por lo menos, una casa escuela en cada parroquia, es decir, en cada Capital de Departamento, una vez que sea posible obtener la subvención nacional correspondiente.

EDUCACION GENERAL.

El estado educacionario en esta Provincia ha tenido varias alternativas, principiando su desarrollo progresivo con la presencia de los primeros Profesores Normales que vinieron á ocupar un puesto humilde, pero honroso y patriótico, en la instrucción primaria. Los alumnos que salían de estos establecimientos primarios, hacían ventajosamente sus estudios preparatorios en los Colegios Nacionales y muy pronto eran ciudadanos útiles.

Posteriormente, las ambiciones de Profesores y aún de Maestros Normales, y la tolerancia injustificable de los Gobiernos de Provincia ó de los Consejos Escolares, ha hecho que los nuevos diplomados, en vez de prestar sus servicios en las escuelas comunes y contribuir así al progreso de la instrucción primaria, han consagrado su actividad en puestos de más altura, distribuyéndose en las Escuelas Normales y Colegios Nacionales.

Si es verdad que en estos puestos prestarán importantes servicios, no es menos cierto que, tratándose de una obra tan trascendental y de tan vital importancia como es la educación común, deberíamos dar preferencia á la construcción de los cimientos de esa colosal obra, porque de ello depende su solidez y estabilidad.

Cifrábamos nuestras esperanzas después en los maestros que diesen las dos Escuelas Normales de esta ciudad; pero sus frutos son tan escasos que no se hace sentir casi la influencia de tales maestros en las escuelas. Son pocos y su competencia, con honrosas excepciones, deja mucho que desear.

El espíritu y propósito de las leyes sobre creación de Escuelas Normales ha sido «formar Preceptores de instrucción primaria», porque el ilustre educacionista fundador de dichos institutos, comprendía que se debía propender al mejoramiento de la escuela primaria y, por consiguiente, al progreso de la educación común.

Así como en la institución militar es absurdo pretender principiar la carrera por ser jefe ú oficial, sin haber creado méritos como soldado, pienso que en el magisterio debiera principiarse por la escuela primaria, cierto tiempo, para tener derecho al ascenso.

Dos son las principales causas que pueden producir el mejoramiento de la instrucción primaria é imprimirle una marcha próspera y feliz. El buen maestro y la puntualidad de las autoridades en el pago de sueldos.

Pero aun el buen maestro es preciso formarlo en ciertas condiciones para que satisfaga los propósitos y aspiraciones de gobernantes y gobernados, y á ese fin tiende el decreto de 19 de Enero de 1887, reglamentando la distribución de las becas que la Nación costea en las escuelas normales de la República.

¡Ojalá fuera observado estrictamente ese decreto en la concesión de las becas nacionales!

Actualmente el personal de la mayor parte de las escuelas no tiene la preparación necesaria, y por lo mismo se hace más indispensable que los esfuerzos unidos de las autoridades escolares nacionales y provinciales sean tendentes á mejorar las condiciones de la escuela y del maestro, valiéndose de los medios que sugiera la ciencia y la experiencia.

PLANILLAS CUATRIMESTRALES.

Creo que en las planillas actuales debe suprimirse, por innecesarias, las preguntas que se hacen sobre la existencia, asistencia, personal, etc., de las escuelas particulares de

Departamento ó Distrito, porque los maestros no pueden dar tales datos con exactitud y ni los necesita el Consejo Nacional por ese conducto, puesto que los Inspectores Nacionales estamos obligados á consignar en la estadística los datos relativos á dichos establecimientos.

Por lo demás, es necesario que el papel de estas planillas sea fuerte y doble, porque casi siempre hay que hacer enmendaturas que sería imposible verificarlas cuando el papel no se presta á raspaduras como el de las últimas planillas.

Ya he manifestado las fundamentales y verdaderas causas que se oponen á la pronta remisión de las planillas á ese Consejo, y no tengo inconveniente en consignarlas nuevamente, ampliándolas en lo posible.

Siendo esta provincia una de las más extensas, es natural que su población se encuentre muy diseminada y á grandes distancias unos centros poblados de otros.

Hay varios Departamentos que tienen sus escuelas á veinte y treinta leguas de las parroquias por donde pasan los correos á caballo quincenalmente, demorando apenas el tiempo necesario para dejar ó recoger la correspondencia.

Los maestros cuyas escuelas están situadas á tan largas distancias tienen que mandar sus planillas por medio de un propio remunerado, ó valerse de personas que viajan para que lleven esta correspondencia á las estafetas ó las traigan directamente á esta Capital.

Ya se comprenderá que la comunicación conducida de este modo no siempre llega á su destino, extraviándose con frecuencia.

¿Cómo hacer responsable al maestro de estos extravíos cuando evidentemente no es culpable?

¿Y cómo remediar tales dificultades que solamente con el tiempo pueden ser removidas?

Si se mandaran las planillas apenas vencido un cuatrimestre, no irían ni las dos terceras partes, y, por otra parte, se formaría una estadística muy deficiente.

El artículo 221 del Reglamento General de Escuelas dice: A los maestros que no remitan sus planillas tanto, bimestrales como cuatrimestrales, en las épocas determinadas, se les descontará por Contaduría las dos terceras partes del sueldo que respectivamente les haya sido asignado, y sólo se les

entregará la cantidad descontada en el caso de que el Consejo Nacional abone en el cuatrimestre subsiguiente la subvención correspondiente.

Ahora bien; esas épocas determinadas se prorrogan por un espíritu de equidad y justicia hasta la fecha en que se remiten al Consejo Nacional las planillas cuatrimestrales.

Por todo lo expuesto verá Vd. que es perfectamente justificada la tardanza en la remisión de las planillas y que las causas que la motivan no es posible salvarlas por ahora.

CENSO ESCOLAR.

Este Consejo ha levantado el Censo en 1890, es decir, 7 años después del último que se levantó por cuenta de la Nación. Según aquel censo existen 21.486 niños en edad escolar, de donde resulta que solo se educa el 28 %.

Creyendo dejar así cumplida la orden del señor Presidente, trasmitida en la circular ya citada, me es muy grato reiterarle las seguridades de particular aprecio y respeto.

B. QUIJANO.

entonces la cantidad de agua en el canal que se
to 1.200.000 litros en el momento de
necesario correspondiente.

Ahora bien, esas 1.200.000 litros se producen por
un punto de salida y hasta la fecha no se
trabaja al Consejo Nacional de Planificación y
por todo lo expuesto. Y, que es perfectamente
fácil la solución en el caso de las planillas y que las
cuentas que la muestra no es posible salvarlas por ahora.

Este Consejo ha trabajado el caso de 1964-65
después de haber que se han producido en la
zona. Según el caso, en 1964-65, los niños en edad
escolar, habiendo en el país por el momento 1.200.000
Creciendo de 100.000 niños en el orden del caso. Esas
datos, respecto a la zona, en el momento es muy
necesario las estadísticas de la zona, y se han

El Consejo

XII.

PROVINCIA DE LA RIOJA.

Rioja, 17 de Diciembre de 1892.

*Al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación,
doctor Benjamín Zorrilla.*

Buenos Aires.

Tengo el agrado de contestar á las instrucciones solicitadas por circular dirigida á esta Inspección desde Tucumán, en fecha 11 de Octubre, por el Inspector General de Instrucción Primaria, don Eleodoro Calderón.

Para mayor claridad de este trabajo, he consignado las instrucciones en capítulos por separado, y van enumeradas en el mismo orden en que ellas son pedidas en la circular referida.

Si alcanzo á llenar el objeto que se propone el honorable Consejo, me complaceré de no haber excusado mi buena voluntad, y actividad personal, para dar cima á esta tarea; ni habrá sido estéril la lucha que he tenido que emprender con las dificultades que presentan los archivos incompletos, ó con el conocimiento imperfecto, debilitado ya por el tiempo, que se tienen de las cosas que sucedieron en otra época, y que no estuvieron bajo nuestra inmediata vigilancia.

Saludo al señor Presidente con mi distinguida consideración.

SEGUNDO N. CASTRO.

INSPECCION.

1º La inspección marcha con regularidad debido á los esfuerzos y buena voluntad puestos á su servicio, y á la armonía que reina con las autoridades escolares.

2º La organización que le ha dado la reglamentación nacional, no dificulta en nada su marcha regular; pero creo que ésta se aseguraría más si la prohibición consignada en el artículo 5º del reglamento de la inspección fuese menos lata.

Es justo que el Inspector, encargado de defender ante las autoridades provinciales los intereses nacionales que se dedican al sostenimiento de la educación, no ocupe ningún puesto provincial rentado, ú otro empleo cualquiera que no se concilie con sus funciones ó le impida cumplir fielmente con sus deberes. Se ha querido así garantizar el progreso educacional, pero se ha olvidado que tal prohibición, si se tiene en cuenta los deberes y obligaciones señalados á este funcionario, viene á ser absoluto. Se le cierran así completamente las puertas del trabajo, y el Inspector queda sujeto á un sueldo que tal vez no alcanza para sostener la familia.

Creo que la modificación de este artículo se impone, porque mejorando la situación del Inspector, toda la actividad sería consagrada al progreso de la educación.

Debo declarar que ésta es una indicación completamente desinteresada.

Aunque quizá no sea de mi resorte tocar la ley de subvenciones, voy á hacer algunas observaciones respecto del ítem 5º del artículo 3º. Creo que esta disposición deja una puerta abierta al abuso. Es muy fácil, señor Presidente, nombrar un empleado de confianza, en calidad de Superintendente, para que dirija la instrucción primaria y administre la renta escolar, y así ésta, para quien se busca cada día más independencia y seguridad, podría llegar á ser muchas veces administrada directamente por los mismos gobernadores de provincia, de cuyas manos se quiere alejarla más y más.

De todas maneras hay más garantías en los Consejos Escolares: cuatro ó cinco conciencias no se manejan con la misma facilidad que una.

Opino, pues, que se supriman las palabras *ó un Superin-*

tendente, y que se deje el item en esta forma: funcionará en cada provincia un Consejo Escolar, que tendrá á su cargo la dirección de la instrucción primaria y la inversión de las rentas escolares.

Esta observación ha sido sugerida por la práctica. Desde los primeros momentos de la nueva administración corrió por todos los círculos la noticia de que el Consejo sería destituido y reemplazado por un solo empleado con el título de Inspector General, y hasta el diario de la localidad, que se dice oficial, publicó artículos en contra de esta institución, llamándola *pequeña monarquía en el seno de la República*. La prédica que hemos hecho en contrario ha menoscabado un tanto el propósito administrativo, y sólo ha llegado el espíritu de la reforma hasta centralizar la renta escolar, asignándole el 15 % de rentas generales.

El peligro que apunto, señor Presidente, no es imposible: un gobernante poco amante de la educación, podría aprovecharse de este recurso que le deja la ley y defraudar las esperanzas legítimas que Vd. y los que le acompañan en la tarea, tienen por el porvenir de la instrucción primaria.

3º Debo manifestar antes de enumerar los trabajos que he realizado como Inspector, que me hice cargo de esta oficina recién á fines del año 90, á pesar de haber sido nombrado en Julio del mismo año, á causa de haber recibido la comunicación de mi nombramiento muy tarde. El señor Inspector Calderón, que nos visitó entónces, me dijo que tratara de darme cuenta del estado de la educación y de su marcha para que pudiera presentar con menos dificultades mi informe anual. Así lo hice, y entregado á esta tarea mis comunicaciones con ese Consejo no han podido ser sino muy reducidas; pero en cambio ocupé todo mi tiempo en amontonar los escombros esparcidos por los trastornos de la revolución de Julio, para dar vida nueva á la Inspección Nacional desgraciadamente abandonada hasta entónces.

Hé aquí los trabajos que he realizado en mi carácter de Inspector:

Diciembre 17 de 1890.—Nota dando cuenta de la inversión de \$ 10.000 remitidos á este Consejo por cuenta de la subvención nacional correspondiente al tercer cuatrimestre de 1889.

Febrero 15 de 1891.—Informe anual sobre el estado de la

educación común en esta Provincia correspondiente á 1890.

Marzo 26 de 1891.—Nota contestando la circular núm. 47 de fecha 25 de Febrero.

Marzo 26 de 1891.—Nota dando cuenta del pago verificado por la Provincia del primer cuatrimestre de 1890 con las utilidades del Banco Provincial, y encareciendo la necesidad de que el honorable Consejo Nacional nos remitiese \$ 10.471.71 que adeudaba por subvención correspondiente al tercer cuatrimestre de 1889.

Marzo 29 de 1891.—Circular dirigida á los Subinspectores de Escuela sobre datos estadísticos.

Marzo 31 de 1891.—Nota dirigida al Inspector General de Instrucción Primaria remitiendo datos estadísticos.

Abril 4 de 1891.—Nota al Consejo Nacional de Educación remitiendo la circular antes referida, y pidiendo con urgencia las nuevas planillas estadísticas.

Abril 4 de 1891.—Nota al Inspector General con el mismo objeto que la anterior.

Mayo 2 de 1891.—Nota remitiendo planillas estadísticas correspondientes al 2º y 3º cuatrimestres de 1890 y resúmenes de los mismos.

Mayo 8 de 1891.—Nota pidiendo útiles para la Inspección.

Mayo 9 de 1891.—Nota dirigida al Director General de Escuelas de la Provincia, acompañando la solicitud del Subinspector don Guillermo Dávila San Román.

Junio 5 de 1891.—Nota reclamando ante el Consejo Nacional sobre la liquidación hecha por contaduría de la subvención nacional acordada á esta Provincia por el año 90.

Junio 5 de 1891.—Nota acusando recibo y reclamando de nuevo las planillas estadísticas.

Julio 13 de 1891.—Informe general sobre el estado de la educación común en esta Provincia, durante el primer cuatrimestre del mismo año.

Julio 29 de 1891.—Nota remitiendo las planillas estadísticas correspondientes al primer cuatrimestre.

Agosto 19 de 1891.—Informe sobre la situación precaria del maestro y la necesidad del pago de la subvención. Decreto del Poder Ejecutivo sobre remate de mostrencos. Pago de parte del tercer cuatrimestre de 1889 y un cuarto del 1º del corriente año.

Octubre 15 de 1891.—Nota acusando recibo de otra en que

se me avisaba de haberse recibido mi informe de fecha 19 de Agosto, y haciendo presente que la estadística solicitada no correspondía á ese informe sino al del 2º cuatrimestre.

Octubre 20 de 1891.—Nota remitiendo el número de las planillas correspondientes al 2º cuatrimestre y avisando que éstas habían sido remitidas por el correo anterior.

Octubre 20 de 1891.—Informe sobre el estado de la educación durante el 2º cuatrimestre.

Diciembre 31 de 1891.—Remisión del Presupuesto de Escuelas para el año 1892.

Enero 12 de 1892.—Nota remitiendo copia de mi informe correspondiente al 2º cuatrimestre del año pasado.

Febrero 25 de 1892.—Nota de remisión de las planillas estadísticas correspondientes al tercer cuatrimestre de 1891.

Marzo 22 de 1892.—Nota pidiendo útiles para la Inspección.

Marzo 10 de 1892.—Informe anual correspondiente á 1891, sobre el estado de la educación común en esta Provincia.

Mayo 29 de 1892.—Nota dando cuenta de haberse recibido en este Consejo \$ m/n 5.471 y de la actitud asumida por el Inspector Nacional

Mayo 29 de 1892.—Nota dando cuenta de haber cumplido con las prescripciones de la circular número 10 y del resultado obtenido.

Junio 28 de 1892.—Informe general sobre el estado de la educación en esta Provincia, correspondiente al primer cuatrimestre del corriente año.

Julio 27 de 1892.—Nota pidiendo traslación á otra Provincia.

Agosto 9 de 1892.—Nota acusando recibo de otra en que se avisaba á la Inspección que se había mandado pagar á este Consejo la suma de \$ m/n 2.952.78 por el 2º cuatrimestre del año 91.

Setiembre 27 de 1892.—Nota acusando recibo de otra en que se da cuenta de la remisión de \$ 8.374.08, importe de la subvención correspondiente al tercer cuatrimestre de 1891.

Octubre 30 de 1892.—Informe general sobre el estado de la educación común, correspondiente al 2º cuatrimestre del corriente año.

Noviembre 6 de 1892.—Nota pidiendo traslación á la Provincia de San Juan.

Noviembre 22 de 1892.—Nota remitiendo planillas estadísticas correspondientes al 2º cuatrimestre.

4 —La Inspección, cuando me recibí de ella, se encontraba en malas condiciones, porque faltaba la presencia constante del funcionario para dar movimiento y animación á la oficina. Se puede decir que el año 90 ha sido perdido para la Inspección: hasta Junio, época, según creo, en que el señor Meggy presentó su renuncia, se hizo poco, pues en el archivo de esta oficina no hay constancia de que hasta entonces se haya realizado algún trabajo; desde el día de su renuncia hasta fines de Setiembre en que me recibí del puesto, la Inspección estuvo abandonada. Me quedaban apenas dos meses, señor Presidente, y á buena voluntad debía añadir mucha actividad para organizar de nuevo la Inspección y darme cuenta exacta del estado educacional, á fin de dar cumplimiento á las prescripciones reglamentarias.

De manera, pues, que me recibí bajo muy malos auspicios: ni mi antecesor estuvo presente, ni encontré fruto alguno de sus tareas que pudiera servirme de base para mis trabajos. Creo que un informe del primer cuatrimestre ha sido presentado al Consejo Nacional, pero en este archivo no hay ninguna constancia, porque el libro copiador, que reclamé ya oportunamente al señor Inspector General, creo que debe estar aún en sus manos.

5º —La Inspección no fué recibida bajo inventario por no encontrarse aquí el señor Meggy; pero son testigos de su existencia los empleados del Consejo en cuyas oficinas estaba instalada.

6º —He aquí el inventario del estado actual de la Inspección.

MUEBLES Y ÚTILES.

1 Mesa escritorio.

1 Silla

1 Biblioteca.

6 Sillas de madera amarillas en estado ruinoso.

1 Prensa de copiar.

1 Regla.

1 Sello.

1 Papelera de madera.

1 Cartera.

1 Tintero.

BIBLIOTECA.

- 1 Aritmética, Cortázar.
- 1 Algebra, Cortázar.
- 1 Trigonometría, Cortázar.
- 1 Geometría analítica, Cortázar.
- 1 Métodos de instrucción, Wickersham.
- 1 Conferencia sobre enseñanza, Fitch.
- 1 Trozos escogidos de Literatura Castellana, C. Oyuela.
- 1 Manual de Métodos, E. Kandolle, Tomás J. Harrison y N. A. Calkins.
- 1 El Buen Lector, Julia S. de Curto.
- 1 Aritmética, Vicente Rubio y Díaz.
- 1 Métodos de enseñanza, Fonoll.
- 1 Nociones de Química, H. E. Roscoe.
- 1 Educación popular, Ortíz.
- 1 Educación intelectual, moral y física, Spencer.
- El educador popular, tomos I, II, III, IV y V.
- Diccionario de educación, tomos I, II, III y IV, Carderera.
- 1 Aritmético Argentino, Arechaga.
- 1 Lecciones sobre objetos, Vicente R. Ferrer.
- 1 Aritmética, G. Ritt.
- 1 Educación infantil, Luis F. Mantilla.
- 1 Educación intuitiva, Alcántara.
- 1 Aritmética práctica, Augusto Larguier.
- 1 La Ciencia de la Educación, A. Bain.
- 1 Reglamento General para las escuelas comunes de Buenos Aires.
- 1 Ley de Subvenciones Nacionales.
- 1 Reglamento de la Inspección Nacional.
- 1 Código de Instrucción Primaria.
- Diccionario Enciclopédico, tomos I y II, por Luis Gregoire.
- 1 Censo Escolar, 1883, 1884, Tomo I.
- 2 Censo Escolar, 1883, 1884, Tomo II.
- 2 Censo Escolar, 1883, 1884, Tomo III.
- 2 Informe sobre educación común, año 1883, por Benjamín Zorrilla.
- 2 Informe sobre educación común, Tomo I, año 1885, B. Zorrilla.
- 6 Informe sobre educación común, Tomo II, año 1886, B. Zorrilla.

1 Informe sobre educación común, año 1887, B. Zorrilla.
1 Informe sobre educación común, año 1888, B. Zorrilla.
1 Informe sobre educación común, año 1889, 90, 91, B. Zorrilla.

2 Libros en blanco.

1 Colección incompleta de «El Monitor de Educación Común».

1 Informe sobre educación común en La Rioja, por D. Carreño.

1 Informe sobre educación común en Entre Ríos, por E. A. Bavio.

7º—Los trabajos indicados en el Reglamento se llevan de la mejor manera posible. Se vigila la inversión de los fondos con escrupulosidad; se lleva la estadística regular y completa de la enseñanza primaria; se visitan las escuelas de la Capital con regularidad; se propende por todos los medios al desarrollo de la educación primaria; se elevan cuatrimestralmente informes detallados sobre el estado de la enseñanza, y, alguna vez, cuando el caso lo requiere, informes parciales; se ordenan y custodian los documentos de la Inspección; se cuida de que las condiciones exigidas por ley, para obtener subvención, se cumplan estrictamente; se está á la expectativa para dar cuenta de cualquier desviación ó irregularidad que se note en la administración de los fondos escolares; se encarece siempre al Consejo y aun á los Preceptores, la pronta remisión de las planillas estadísticas; se trata, por todos los medios posibles, de interesar á la población, autoridades y magisterio, en la causa de la enseñanza.

No se han dado conferencias pedagógicas, por causas que ya he expuesto al Honorable Consejo en mis informes; nuestro personal es demasiado reducido, pues el de las escuelas públicas de esta capital, ascendía apenas á seis maestros en estos últimos tiempos, cuatro de las escuelas graduadas y dos de las elementales que existen.

Este año el Inspector pensaba realizar una visita á las escuelas de la campaña, á pesar de las dificultades que se oponen para cumplir con la prescripción reglamentaria; pero ese Honorable Consejo no ha contestado la nota de fecha 25 de Agosto, en que se daba cuenta de ella y se pedía la competente autorización.

8º—La participación que toma el Inspector en el desarrollo de la educación, es tan lata como lo permiten las disposiciones legales y las exigencias de los deberes del puesto. Asiste á las sesiones del Consejo y allí discute las medidas más prudentes y conducentes al adelanto de la instrucción. Por todos los medios se procura que los beneficios de la enseñanza sean los mayores posibles, dotando á la escuela de personal docente honrado y competente, de buen mobiliario, textos, útiles y edificios, y haciendo lo posible para que se pongan en práctica los mejores métodos de enseñanza.

Mis trabajos los realizo confidencialmente.

CONSEJO GENERAL.

9º—La organización del Consejo está conforme con las prescripciones nacionales á los efectos de la ley de Subvenciones. Consta de un Presidente y cuatro vocales que administran independientemente la renta escolar. Estos puestos son considerados, por la ley vigente, como empleos del profesorado; pero, en el proyecto de reforma á esta ley, que se discute actualmente en la Legislatura, se introducen á esta corporación, en vez de dos profesores, un médico y un abogado.

10.—El Presupuesto General de gastos para el presente año, está fijado en la suma de *doscientos cinco mil veintiocho pesos moneda nacional* (\$ m/n 205.028).

11.—El Presupuesto General de Educación para el mismo año, asciende á *cchenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional* (\$ m/n 82.500).

12.—Tan luego como se sancione el Presupuesto del año entrante, lo remitiré.

13.—El Presupuesto interno del Consejo, para el presente año, es de *veinte mil ciento sesenta pesos* (\$ 20.160).

14.—El Presupuesto esencialmente escolar, para el mismo período, es el siguiente:

Sueldos de maestros.....	\$ 62.340
Alquileres de casa.....	» 7.200
Mobiliario y útiles.....	» 1.680
Total....	\$ 71.220

En la partida «sueldo de maestros» está comprendida ya la parte que le corresponde á la Nación; y los de alquileres de casa, mobiliario y útiles, están comprendidos también en los gastos internos del Consejo. Luego, pues, para encontrar el presupuesto general de Educación verdadero, que figura en el núm. 11, hay que agregar á los 20.160 \$ gastados en el Consejo, tan sólo los 62.340 \$ gastados en los maestros.

15.—Lo que se ha gastado efectivamente en escuelas en los dos años últimos y el presente, es lo siguiente:

Año 1890

En maestros.....	\$ 81.075.64
» alquileres de casa.....	» 10.123.58
» mobiliario y útiles.....	—
Total....	\$ 91.199 22

Año 1891

En maestros.....	\$ 43.668.03
» alquileres	» 10.102.33
» mobiliario.....	» 695.67
Total....	\$ 54.466.03

Año 1892

1 ^{er} Cuatrimestre.....	\$ 14.230.11
2 ^o Cuatrimestre.....	» 13.082.40
Total....	» 27.312.51

16.—El cuadro subsiguiente muestra la relación más completa que me ha sido posible obtener entre los presupuestos anteriores, desde el año 1882 hasta el presente:

PRESUPUESTOS.

Año 1882-1892.

AÑOS	<i>Presupuesto general</i>	<i>Presupuesto general de Educacion</i>	<i>Gastos internos</i>	<i>Presupuesto para maestros</i>
	\$	\$	\$	\$
1882	122.949.—	38.496.—	8.648.—	29.848.—
1883	138.924.—	35.196.—	7.836.—	27.360.—
1884	107.644.05	38.796.—	11.556.—	27.240.—
1885	115.518.68	48.100.—	—	—
1886	133.317.06	44.844.—	13.518.—	31.326.—
1887	175.761.50	48.912.—	11.544.—	37.368.—
1888	331.810.25	84.560.—	23.540.—	61.020.—
1889	959.640.—	125.052.—	28.800.—	96.252.—
1890	728.277.—	162.900.—	41.820.—	121.080.—
1891	241.592.—	77.400.—	25.800.—	51.600.—
1892	205.028.—	82.500.—	20.160.—	62.340.—

Por este cuadro se observará que los presupuestos suben y bajan hasta el año 88, en que alcanzan una cifra considerablemente más elevada, para llegar á su máximum el 89 y descender hasta el presente.

En los presupuestos generales de educación está ya comprendida la parte que corresponde á la Nación por subvención, y en el de los gastos internos, los asignados para mobiliario, útiles y alquileres de casa.

En los presupuestos para maestros de los años 87 y 88, hay alquileres de casa y sueldos de porteros; la separación me ha sido imposible hacerla. No he encontrado antecedente alguno que me permita hacer la división del presupuesto general de educación correspondiente al año 85.

Por lo que puede servir de algo, para terminar, debo observar que, durante los años 84 y 85, los presupuestos de educación han sido puramente nacionales, ó la Nación costó exclusivamente la educación en la Provincia.

17.—El presupuesto vigente destina para el fomento de la enseñanza la suma de *treinta mil pesos moneda nacional* (\$ $\frac{m}{n}$ 30.000).

FUENTES DE RECURSOS

18—Las fuentes de recursos que forman el fondo escolar son las siguientes:

1º Las cantidades que existan en la Tesorería del Consejo de Educación.

2º El 5 % del producido de la venta de tierras fiscales.

3º El 5 % del producido de Contribución Directa.

4º El 5 % de las utilidades líquidas del Banco Provincial.

5º El 20 % del valor de las patentes.

6º Las donaciones de particulares.

7º De la contribución por cabeza que pagará cada habitante.

8º De las herencias vacantes.

9º El 20 % de las rentas municipales.

10. El derecho de matrícula.

11. El valor de los animales mostrencos.

12. El producto de las multas que por cualquier autoridad se impusieren por infracción de las leyes y reglamentos, y que no tuviesen aplicación determinada por ley.

13. Las donaciones que el Congreso Nacional llegare á hacer á la provincia, para el fomento de la educación.

19—Las cantidades que arrojan las fuentes anteriores, según el cálculo de recursos del Presupuesto General, son las siguientes:

Tierras públicas.....	\$ 500
Contribución Directa.....	» 2.500
Patentes.....	» 900
Rentas municipales.....	» 4.000

El 5 % de las utilidades líquidas del Banco Provincial ha producido el año pasado dieciocho mil quinientos setenta y seis pesos diez centavos moneda nacional (\$ 18.576.10).

Remate de mostrencos.....	\$ 1.436 75
Valor de las multas.....	» 300 68
Derecho de matrícula.....	» 296 —

Los demás impuestos no producen nada ó son problemáticos.

20—Creo que el impuesto de sellos, que está calculado en el presupuesto vigente en la suma de 20.000 pesos y el de minas en 3.000, que debe aumentar considerablemente con el desarrollo de la industria, son las únicas fuentes que quedan en la provincia dignas de gravarse para el sostenimiento de la educación; pero está demás pensar por ahora en esto, porque, como yo dí cuenta al Honorable Consejo, la Honorable Legislatura ha sancionado un proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, reduciendo las anteriores fuentes de recurso á una sola: el 15 % de Rentas Generales. El peligro está apuntado ya en mi informe anterior, y es por esto que excuso al respecto toda consideración.

21—La subvención nacional no figura como fuente de recurso en el presupuesto actual.

22—Anualmente no ha hecho con regularidad el Gobierno sus entregas al fondo escolar, pero ha cubierto totalmente todos sus créditos hasta fines del 90. Del 91 y 92 no ha entregado aún todo lo que adeuda. Las entregas que ha hecho desde el 87 hasta el presente, son las siguientes:

Año 1887.....	\$ 29.345 85
» 1888.....	» 30.494 58
» 1889.....	» 36.159 41
» 1890.....	» 21.973 79
» 1891.....	» 75.131 57
» 1892.....	» 28.297 90

23—No hay fondo permanente. En los años anteriores no existía sino en el 90 uno de *cuatro mil pesos* que fué invertido en el mismo año por autorización de la Legislatura por medio de una ley especial. A pesar de disponer la Ley de Educación vigente, promulgada en fecha 3 de Octubre de 1889, que el 50 % de los recursos con que cuenta la educación sean destinados á la formación del fondo permanente, no se ha podido hasta hoy hacerlo realmente práctico, porque los referidos recursos son tan exiguos que apenas han alcanzado y alcanzan para cubrir los gastos del presupuesto.

Hoy la posibilidad de la creación del fondo permanente ha desaparecido por completo. En efecto, ¿qué son las donaciones de los particulares, las que el Congreso llegare á hacer, el derecho de matrícula, las cantidades existentes del Consejo en Tesorería General y las herencias vacantes, como elementos constitutivos del fondo? Nada, absolutamente nada. Aquí nadie da; el Consejo no da; el derecho de matrícula es miserable, porque casi todos los niños son pobres de solemnidad; las cantidades existentes en Tesorería son ilusorias, porque ésta es insolvente; y herencias vacantes puede haber una allá cada siglo, y todavía pleitosa, como la de Luján. En una palabra, los recursos que la reforma de la ley deja para el fondo permanente son enteramente ideales.

LEGISLACION ESCOLAR.

24—Adjunto remito colección completa de la legislación escolar de esta sección.

25—Creo que nuestra legislación escolar satisface las exigencias de la enseñanza moderna.

Nuestras condiciones de vida son modestas, y como ellas tienen que ser nuestros elementos. Nuestro maestro es empírico, y no es capaz de dar perfecta aplicación á ciertas disposiciones que exigen conocimiento previo de la enseñanza. Nuestro Reglamento de escuelas me parece muy bueno en todas sus partes, pero algunas de ellas, como las que á la enseñanza, métodos, sistemas y procedimientos se refieren, llegan á ser como mudas para el maestro: sus conocimientos pedagógicos son escasos y ellas por tanto no pueden ser comprendidas ó aplicadas por él.

La Ley de Educación vigente con la reforma que se ha hecho, pierde una de sus más sabias é importantes disposiciones; la independencia y seguridad de la renta escolar desaparece del espíritu de la Ley. La considero perfectamente aplicable en todas sus demás partes hasta que nuevas necesidades sociales impongan su reforma.

El Reglamento interno del Consejo es bueno: no obstaculiza en nada su marcha regular.

26—Con fecha 3 de Octubre de 1889 se promulgó una ley de educación distinta de la que se encuentra en el Código de Instrucción Primaria, de la que acompaño un ejemplar. Respecto á otras leyes y disposiciones que se relacionen directa ó indirectamente con la educación, no conozco más que un decreto del Gobernador Carreño reglamentando la percepción de la renta y que también acompaño.

27—Por recursos constitucionales no existe ninguna autoridad escolar en la provincia. El mismo Consejo General es creado por ley especial. En cada departamento hay un Subinspector de Escuelas que depende exclusivamente del Consejo, y cuyas atribuciones están señaladas por ley. Aquí no tenemos municipalidades ni corporaciones ó sociedades que sostengan escuelas; así es que las autoridades escolares, dependientes de una sola cabeza, que es el Consejo General, marchan de común acuerdo entre sí y con las prescripciones nacionales, conforme á éste.

No hay, pues, que aunar ó reducir. Esta tarea queda para secciones escolares más importantes que la nuestra en que funcionan escuelas fiscales, municipales y particulares, dirigidas por autoridades que, aunque persiguen el mismo fin, tienen diferente origen.

28—El ítem 2º del artículo 3º de la Ley de Subvenciones se cumple estrictamente. Nunca el Presupuesto Escolar ó la cantidad destinada en el Presupuesto General para el sostén de la educación baja del 10 % de rentas generales. La cantidad asignada para este año es un 13.96 %, y para el año próximo un 15 %.

29—Por el Reglamento de Escuelas de 14 de Abril de 1890 se reforma el plan de estudios, fijándose como de enseñanza mayor número de materias que las consignadas en el anterior. Estas son las siguientes:

Lectura, Escritura, Aritmética, Idioma Nacional, Lecciones de objetos, Geografía, Historia Nacional, Instrucción Cívica, Nociones de Anatomía, Fisiología é Higiene, Nociones de Historia Natural, Nociones de Geometría, Agricultura, Dibujo, Economía doméstica, Moral y Urbanidad, Música vocal, Gimnasia, Composición y declamación, Costura y Labores.

Programas especiales no han existido, y se fijaron como oficiales los correspondientes á los tres primeros grados de

las escuelas de aplicación anexas á las normales, los que rigen aún. Esta Inspección piensa poner en práctica todos los medios posibles para que el año próximo se abran bajo los auspicios de nuevos programas, adaptables á nuestras escuelas comunes.

30—La Ley de Educación actual no presenta dificultad alguna para que el Consejo marche de perfecto acuerdo con las prescripciones de la Ley de Subvenciones.

ESCUELAS

31—Las escuelas por su categoría están clasificadas en graduadas y elementales de 1ª, 2ª y 3ª categoría. Elementales de 1ª categoría son las servidas por un maestro y un ayudante, de 2ª por un Subpreceptor y de 3ª las mixtas.

Por sexos, las escuelas están clasificadas en de varones, mujeres y mixtas.

Son fiscales: graduadas de varones 2, de mujeres 2, elementales de varones 13, de mujeres 16, mixtas 16. Total 49.

Particulares: 1 graduada de niñas.

Nacionales: 2, una de varones y otra de mujeres.

Total de escuelas, 52.

PERSONAL

32—Total del personal docente 108. Son varones 39 y mujeres 69.

ESCUELAS FISCALES

	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>
Directores diplomados.....	2	1
» no »	1	1
Preceptores diplomados.....	3	8
» no »	9	13
Subpreceptores diplomados.....	—	—
» no »	4	21
Ayudantes.....	6	9

Según el cuadro que antecede hay 3 Directores diplomados y 2 no diplomados, Subpreceptores diplomados ninguno y no diplomados 25, ayudantes 15. Total del personal de escuelas fiscales, 78.

ESCUELAS PARTICULARES

Director no diplomado.....	1
Preceptores no diplomados.....	5
Total....	6

ESCUELAS NACIONALES

	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>
Preceptores diplomados.....	12	9
» no »	2	1
Total....	14	10

INSCRIPCION

33—Total de niñas inscriptas en escuelas fiscales, particulares y nacionales 2.756.

Varones	1.257
Mujeres	1.499

EN ESCUELAS FISCALES

Varones	1.006
Mujeres	1.179
Total....	2.185

ESCUELAS PARTICULARES

Varones.....	—
Mujeres	129

ESCUELAS NACIONALES

Varones.....	251
Mujeres.....	191
Total....	442

ASISTENCIA MEDIA

34 — Total de asistencia media en escuelas fiscales, particulares y nacionales 2.235.

Varones	965
Mujeres	1.270

EN ESCUELAS FISCALES

Varones	757
Mujeres	979
Total...	1.736

ESCUELAS PARTICULARES

Varones.....	—
Mujeres.....	112

ESCUELAS NACIONALES

Varones.....	208
Mujeres.....	179
Total ...	387

INSPECCION PROVINCIAL

35.—Las bases sobre las cuales está organizada la Inspección Provincial están estatuidas por los artículos siguientes del Reglamento General de Escuelas:

Art. 78. La Inspección de las escuelas de la Provincia se hará por Inspectores de sección, de conformidad á lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 79. Son requisitos para ser Inspector:

- 1º Ser profesor normal ó, en su defecto, maestro también normal con dos años, por lo menos, de ejercicio en el magisterio.
- 2º Haber acreditado su buena conducta.

Art. 80. Para los efectos de la Inspección, el Consejo dividirá la Provincia en tantas secciones como creyere conveniente, nombrando para cada una un Inspector. (Art. 27, inc. 18 de ley).

Art. 81. Son deberes y atribuciones de los Inspectores:

- 1º Visitar tantas veces en el año las escuelas cuantas les indique el Consejo en oportunidad.

- 2º Dirigir y vigilar los trabajos encomendados á los Subinspectores de cada distrito, cuidando que cumplan fielmente el reglamento y las resoluciones adoptadas por el Consejo.
- 3º Dar todos los datos que el Consejo les solicitase, debiendo remitir cada mes, á lo menos, un informe que exprese el resultado de sus observaciones y las medidas que, en su concepto, convenga adoptar en las escuelas á su cargo.
- 4º Formarán un depósito de mobiliario y útiles, que el Consejo les remita para proveer las escuelas de su sección de la manera más conveniente.
- 5º Informar sobre las condiciones de los edificios que hayan de ocupar las escuelas, así como también de la capacidad de los aspirantes al desempeño del preceptorado.
- 6º Dar las conferencias pedagógicas necesarias para el adelanto y mejoramiento de los maestros en la práctica de la enseñanza.
- 7º Presentar al Consejo en el mes de Enero de cada año un informe general del estado de la enseñanza en sus respectivas secciones.
- 8º Clasificarán y mantendrán en perfecto estado los documentos que constituyan el archivo de la Inspección.

Art. 82. Los inspectores practicarán las visitas á las escuelas con arreglo á las siguientes disposiciones:

- 1º La visita de cada escuela durará el tiempo necesario para que se conozca con exactitud el estado de ella, que se observen las faltas ó deficiencias que merezcan corrección, y se disponga las medidas que deban adoptarse.
- 2º Observarán si las disposiciones de la ley, reglamentos, programas y horarios dictados por el Consejo se cumplen estrictamente.
- 3º Hacerse cargo del estado y conservación del edificio y material de enseñanza.
- 4º Se impondrán de la organización escolar, de los métodos y procedimientos empleados y de los resultados obtenidos en la enseñanza.

5º Inscripción, asistencia y adelanto de los alumnos.

6º Aptitudes que revelen los maestros en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Art. 83. Además de estos puntos que los Inspectores observarán con detención, podrán fijarse independientemente sobre otros tendentes al adelanto general de la educación.

Art. 84. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurren los inspectores por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones, se les impondrán las correcciones de apercibimiento, suspensión y destitución de su empleo.

36.—Al principio del presente año hubo dos inspectores diplomados con el título de maestro normal; hoy existe tan sólo uno. Cada inspector practica, por lo regular, dos visitas cada año.

37.—Fuera de las marcadas por el Reglamento general, estos empleados no desempeñan otras funciones.

38.—En el archivo del Consejo no existe más que una colección de los informes originales de los señores inspectores, la que no se me ha querido ceder para remitirla con este trabajo. Como hay un plazo fijado para mandar éste, y como los informes son varios y algunos de ellos extensos, no he tenido tiempo para sacar copia, á fin de satisfacer los deseos del Honorable Consejo. Pero, si ellos son absolutamente necesarios, espero se me avise oportunamente para sacar la referida copia y remitirla tan pronto como me sea posible.

SUELDO

39. —Los sueldos en el orden provincial, por mes, desde inspector hasta ayudante, son los siguientes:

Inspector.....	\$	120
Viático	»	30
Director de Escuela Graduada (Capital).....	»	90
» » » » (Chilecito)	»	80
Maestros » » » (Capital).....	»	60
» » » » (Chilecito)	»	50
Preceptor de Escuela elemental (1ª categoría).....	»	40
Subpreceptor de íd. íd. (2ª y 3ª categoría).....	»	30
Ayudantes de íd. íd.....	»	25

NOTA—Los maestros diplomados tienen un sobresueldo de diez pesos.

No existe aquí más escuela particular que la graduada de las Esclavas del Corazón de Jesús, y en esta escuela los maestros no tienen sueldo.

Escuelas nacionales de aplicación no hay más que las anexas á las normales. Los sueldos del personal docente, son los siguientes:

Regente.....	\$ 200
Director de Grado	» 110
Profesor de Música.....	» 80
» » Gimnasia.....	» 40
» » Instrucción militar.....	» 40
Profesora de labores y economía doméstica.....	» 80
Profesor de francés (Escuela de varones).....	» 100
» » » (» de niñas).....	» 100

EDIFICIOS ESCOLARES.

40—Las escuelas, durante el 2º cuatrimestre del presente año, han ocupado 27 edificios particulares y 7 fiscales (en éstos están comprendidos los dos que ocupan las escuelas normales).

Figuran en mi informe anterior 8 edificios fiscales más que no han funcionado.

Voy á observar de nuevo que de éstos habrá 3 ó 4 capaces de prestar servicios, y que entre los demás, por sus condiciones ruinosas, hay unos que son ya inútiles, y otros que han quedado reducidos á simples terrenos.

Con beneficios de la subvención nacional no hay construídos más edificios fiscales que los que ocupan actualmente las Escuelas Normales, y que el Gobierno de la Provincia cedió al de la Nación cuando se trató de la fundación de estos establecimientos de educación; los restantes han sido construídos con dineros de la Provincia, ó por la munificencia de los vecindarios.

La parte más nueva del edificio perteneciente al Colegio Nacional, hoy en malas condiciones, y por lo que este establecimiento ha tenido que cambiar de local, ha sido cons-

truida con dineros de la Nación; la otra parte, la más vieja, perteneció á la antigua casa de moneda. El edificio ocupa un cuarto de manzana.

De manera, pues, que si se han de considerar como de propiedad de la Nación los edificios ocupados por las escuelas normales, ésta tendrá en la Provincia, tres. No hay ninguna escuela particular que ocupe edificio fiscal ó nacional.

Terrenos existen 3: en la Capital, Belgrano y Chamental.

No hay ningún edificio que haya quedado sin concluirse

Las condiciones excepcionales porque atravesamos no han permitido á este Consejo formular ningún proyecto de edificación.

NOTA— Terrenos podríamos tener en todos los Departamentos, pues los vecinos los ofrecen con tal de que el Consejo se encargue de construir los edificios.

EDUCACION EN GENERAL.

41—Después de las consideraciones que he hecho en mi anterior informe, recientemente remitido á ese Honorable Consejo, sobre este tema, muy poco me queda que decir.

La educación es como la planta que en el desierto se cría menos hermosa que en terrenos visitados frecuentemente por las lluvias; y cuánto más árido es aquél, más necesita de una mano protectora para suplir los defectos naturales...

La educación en La Rioja es una planta débil que crece penosamente á costa de sacrificios.

La Rioja es una Provincia extensa, con población enteramente diseminada. Hay grandes distancias que salvar para ponerse en comunicación con un punto cualquiera. Sus habitantes han tenido que vivir, pues, por muchos años en el aislamiento, entregados á las rudas tareas del campo, sin que nada los estimule, porque les faltaba la viabilidad, que es el hilo conductor de nuevas impresiones, de nueva vida. El carácter, alejado de todo trato social, ha debido adquirir cierta dureza y hacerse hasta cierto punto refractario á todo eso que nosotros perseguimos como un medio de mejorar nuestra felicidad privada y pública. Todo esto y la pobreza natural de nuestro suelo, la del erario pro-

vincial, y el hecho de no poder recibir más de cerca el calor de la civilización que se desarrolla á centenares de leguas de distancia, forman el desierto en que hemos arrojado la semilla de la educación.

Hemos tenido que andar por senda muy escabrosa; no nos asombremos, pues, de no hallar fecundos resultados. Pero esos escombros diseminados que quedan en el pasado de la ignorancia de nuestras masas, muestran una lucha difícil, ardua y decidida, que honra más que el rico botín conquistado sin esfuerzos personales.

Nuestro habitante de campaña ha cambiado ya un tanto su manera de vivir y sus modales groseros, y hasta su aspecto ha tomado formas más civilizadas. Ya rara vez se vé por las calles de nuestra ciudad á esos paisanos vestidos de bota y de *chiripá*, de mirada penetrante y de gesto ceñudo; no; hoy nuestro paisano lleva con decencia el traje moderno y su carácter es afable y sus maneras corteses. En nuestra campaña hay poblaciones con regular número de moradores, medianamente ilustrados, con aspiraciones positivas por el progreso; y hoy, felizmente, podemos atravesar sin temor toda la campaña, guarida no há muchos años de *gauchos malos* que amenazaban constantemente la vida del viajero. ¿A qué se debe esta reforma? ¿A transformaciones naturales, inherentes á la especie humana? No; es obra de la educación que lentamente ha ido penetrando hasta el último hogar llevando sus luces á todas las conciencias.

La regeneración sigue con paso tardó, pero la regeneración se verifica. Cayendo y levantándonos vamos cumpliendo con la misión sagrada que nos impone nuestra misma existencia.

Cuando el tiempo nos permita echar mano de elementos nuevos; cuando nuestros recursos nos permitan fundar mayor número de escuelas, mejor dotadas, y nuestras Escuelas Normales den el fruto que esperamos, habremos resuelto con menos dificultad el problema cuya incógnita puede aún despejar la educación.

Desde el año 82 la educación hace ya adelantos formales entre nosotros. La estadística nos muestra cifras que entusiasman. Funcionan 69 escuelas y 85 maestros; se matricularon 4120 niños y asistieron 3796. Estas cifras anun-

cian que el referido año ha sido como de una época de progreso educacional, porque el descenso es rápido en los años 83 y 84 en que la inscripción y la asistencia disminuyen sensiblemente. El 85 se incorpora de nuevo, y sigue paso ascendente hasta el 89, en que con el mismo número de escuelas que el 90, con niños, maestros, se matriculan y asisten 5389 y asisten 4708 niños, cifra la más encumbra-da que registra la estadística escolar desde el año 82 hasta el presente. El retroceso en el año 90 no es sensible: funcionan 8 maestros más con el mismo número de escuelas que el año anterior, y la inscripción y la asistencia disminuyen en 282 y 72. En 91 y 92 las cifras disminuyen progresivamente de una manera considerable.

Para que el señor Presidente pueda formarse una idea más exacta de la relación de nuestro actual estado educacional con el de los años anteriores, inserto el cuadro que va en seguida, y que contiene el número de escuelas, maestros, alumnos inscriptos y asistencia media que corresponde á cada uno de los años, desde el 82 hasta el presente:

AÑOS	<i>Escuelas</i>	<i>Maestros</i>	<i>Inscripción</i>	<i>Asistencia</i>
1882.....	69	85	4.120	3.796
1883.....	69	86	3.697	3.113
1884.....	61	71	3.585	2.906
1885.....	67	83	4.134	3.333
1886.....	66	85	4.300	3.355
1887.....	71	92	4.462	3.681
1888.....	80	142	4.989	4.200
1889.....	90	153	5.389	4.708
1890.....	90	161	5.107	4.636
1891.....	55	115	4.142	2.782
1892 (2º cuatrim.)	52	108	2.756	2.235

La enseñanza en esta Provincia tiene aún carácter rutinario por las fundamentales causas que ya expongo en algunas de las partes de este informe. El maestro no está aún bien preparado en el arte de educar; las escuelas no están bien dotadas por las dificultades de nuestras comunicaciones, y los recursos de la Provincia son demasiados exiguos para que la educación tome un carácter más serio y definido. Convendría imprimirle la dirección aconseja-

da por los principios pedagógicos modernos, pues ella no podrá ser una verdadera realidad antes de vencerse esos obstáculos que se oponen á todo buen deseo.

PLANILLAS CUATRIMESTRALES

42—Creo que las actuales planillas estadísticas no presentan en sí dificultad alguna para que los maestros puedan satisfacer con facilidad los datos que ellas indican. Si algunas no vienen en forma, es debido al poco cuidado é ignorancia de estos funcionarios. Se han dado instrucciones escritas, y los Inspectores provinciales han sido encargados especialmente de instruirlos sobre el particular; pero, á pesar de todo, hay algunos que aún no las confeccionan en debida forma. Repito que las planillas no presentan dificultad alguna, porque los datos que exigen son enteramente sencillos, y cuya consecución requiere más bien buena voluntad que conocimientos especiales.

Si las planillas van alguna vez tarde á ese Consejo es porque llegan á éste de la misma manera. Hasta cierto punto la demora es aquí en general, disculpable por las largas distancias que nos separan y las dificultades del transporte; pero hay ciertas localidades que no las remiten con oportunidad á pesar de encontrarse cerca, lo que hay que atribuir á la negligencia del maestro ó de las autoridades escolares de ellas. Muchas veces el maestro se vé embarazado en mandar las planillas, porque el Subinspector, que debe firmarlas, se encuentra ausente por asuntos particulares.

De manera, pues, que las causas de que muchas veces no vayan pronto las planillas depende, no de incuria de parte de este Consejo ni del Inspector, sino de las dificultades de comunicación, del descuido de los maestros y hasta de los Subinspectores. Cuando estos señores quieran oírnos con más atención, y existan medios fáciles de viabilidad, habremos salvado las causas que se oponen á la pronta remisión de las planillas.

Debo advertir que, á pesar de todo, siempre las hemos remitido con regular prontitud. La remisión se hace cuando más con dos meses de atraso. Las de este año, corres-

pondientes al 1º y 2º cuatrimestre, fueron mandadas ya, y por eso me ha llamado la atención un suelto del último número de *El Monitor de la Educación Común*, que decía que hasta entonces ninguna provincia había mandado planillas del año corriente.

El modelo de la planilla que se usa actualmente me parece muy bueno y perfectamente aplicable. El dato *asistencia media* que consignamos aquí de los alumnos presentes al fin de cada mes, creo que debe ser intercalado para obligar al maestro á que lo encuentre él mismo en sus registros diarios. Es la única reforma que es necesaria para que las planillas contengan todos los datos que ese Consejo desea y no presenten ninguna dificultad.

CENSO ESCOLAR.

43—Después del último censo que se levantó por cuenta de la Nación á fines del 83 y principios del 84, no se ha llevado á cabo otro.

Es un requisito de la ley de Subvenciones de fecha 4 de Octubre de 1890, para que se pueda gozar de sus beneficios, que las provincias levanten el censo escolar, debiendo hacerlo cada cinco años si la Nación no lo hiciere pronto. Las circunstancias penosas de la provincia han impedido hacer práctica esta prescripción, así como la de nuestra ley de educación vigente que manda practicarlo cada año.

El número de niños en edad escolar calcúlase en 19 á 20.000. El Presidente del Consejo, don Dermidio Carreño, en su informe del 89 fijaba en 15.000 este número; el Inspector que suscribe, obedeciendo á métodos de cálculo indicados por el señor Latzina, lo calculó en su informe del 90 en 17.400; pero como las epidemias han diezmando nuestra población en estos últimos años, el progreso de ella no ha podido obedecer á bases ni aproximadas. Así es que la cifra que apunto debe considerarse más bien como el producto de varias opiniones que pueden hacer cálculos más ó menos felices.

Antes de terminar voy á pedir disculpa al señor Presidente por los defectos que pudiera llevar este trabajo, y por no haberlo remitido en la oportunidad requerida por la circular. La circunstancia de haberme encontrado enfermo estos últimos días y de hacerse penosa la tarea cuando hay que trabajar en archivos desorganizados, me han privado de cumplir de mejor manera con este deber.

Saludo al señor Presidente con todo mi respeto y consideración.

SEGUNDO B. CASTRO,
Inspector Nacional.

NOTA—Acompaño también á este trabajo las modificaciones que la Honorable Legislatura de la provincia ha hecho á la Ley de Educación, y de que hablo en otro lugar y que he podido conseguir á última hora. Va también el Presupuesto de Instrucción Primaria sancionado en estos últimos días. El Presupuesto General de la provincia, así como la distribución de las escuelas, que aún no ha sido practicada por este Consejo, irán lo más pronto posible.

Hay que advertir que el Presupuesto que remito es puramente provincial.

Las modificaciones hechas á la Ley son las siguientes:

La Cámara de Diputados de la provincia de La Rioja, sanciona con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º Refórmanse los artículos 20, 46, 47, 48 y 57 de la Ley de Educación vigente, en la forma siguiente:

Art. 20. Los miembros del Consejo serán nombrados por el Poder Ejecutivo y durarán dos años, pudiendo ser reelectos y no gozarán de sueldo.

Art. 46. Queda constituido un fondo de escuelas comunes, que se formará con las rentas y recursos siguientes:

1º Las cantidades que existan en la Tesorería del Consejo de Educación.

2º Las donaciones de los particulares.

3º De las herencias vacantes.

4º El derecho de matrícula.

5º Las donaciones que el Congreso Nacional llegare á hacer á la provincia para el fomento de la educación.

6º El 15 % de la renta general de la provincia.

Art. 47. Constitúyese un fondo permanente de escuelas, que se formará con el excedente de la renta que determina el artículo precedente sobre el presupuesto de cada año, el cual será inviolable, y bajo ningún pretexto podrá ser distraído para objetos ajenos á su destino. Estará depositado en el Banco que mejores garantías ofrezca ó colocado en fondos públicos que mejores ventajas le proporcionase.

Art. 48. La renta que determina la presente ley y el interés del fondo permanente, se aplicará:

1º A pagar los gastos que demande el Consejo y la educación.

2º A la adquisición de terrenos y construcción de edificios para las escuelas de la provincia.

Art. 57. El Tesorero General reservará diariamente el 15 % de los fondos entrados á Tesorería, y la cantidad así recolectada, será entregada directamente al Consejo de Educación el 30 de cada mes, previos los trámites de ley, quedando personalmente responsable dicho funcionario del no cumplimiento de esta disposición; pero estas entregas no podrán exceder del valor destinado para la instrucción común en el presupuesto vigente.

Art. 2º La presente ley empezará á regir desde el 1º de Enero del año entrante 1893.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

NICOLÁS BARROS.

David A. Pozos,
Secretario.

He aquí el presupuesto á que he hecho referencia:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
1º Director General y Presidente del Consejo de Educación.....	\$ 150	\$ 1.800
2º Secretario Tesorero.....	» 110	» 1.320
3º Contador	» 90	» 1.080
4º Escribiente y encargado del depósito.....	» 40	» 480
5º Portero.....	» 20	» 240
6º Para el sostenimiento de la educación, á invertirse con arreglo al Presupuesto presen- tado por el Consejo de Educa- ción y aprobado por el Poder Ejecutivo.....	» 1.365	» 16.380

XIII.

PROVINCIA DE CATAMARCA.

Catamarca, Diciembre 23 de 1892.

*Al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación,
doctor Benjamín Zorrilla.*

Acompaño á la presente contestación á las preguntas contenidas en circular del 23 de Setiembre próximo pasado.

Personalmente he tenido oportunidad de manifestar al señor Presidente la imposibilidad material de cumplir con esa disposición en el término prefijado, en razón de que todo el tiempo de que pudiera haber dispuesto, fué absorbido en una visita á las escuelas de la Provincia y en la gestión que últimamente me llevara á esa Capital sobre pago de subvención atrasada y remisión de libros y útiles.

Con este motivo, saludo al señor Presidente con mi particular aprecio y respeto.

FLAVIO CASTELLANOS.

I

INSPECCION.

Con la nota de mi nombramiento me presenté á mi antecesor á tomar posesión de las existencias y del archivo de la Inspección, y como todo se redujera á un sello y á un volumen de *El Monitor de Educación*, consideré innece-

sario recibir bajo inventario. Su estado actual consta del inventario adjunto.

Los trabajos que prescribe el reglamento respecto al archivo, se llevan del modo siguiente:

1º Un copiador de notas é informes con un índice general para mayor orden del mismo.

2º Legajos formados de las comunicaciones recibidas anualmente, precedidos por un índice en que consta el objeto y número de cada documento.

3º Un libro de estadística anual.

4º Una colección de *El Monitor de Educación* y demás publicaciones remitidas por el Consejo Nacional de Educación.

Sólo seis meses llevaba de regir los destinos de la Provincia el Gobernador que precedió al señor Ferrari, cuando fuí nombrado para el puesto de inspector. Su programa lleno de halagadoras promesas para la educación, y la circunstancia de haber sido nombrado Presidente del Consejo un profesor normal y yerno del Gobernador, me hicieron presumir, con razón, que se quería realmente mejorar la educación de la Provincia.

Recibí en ese entonces orden del Ministro de Justicia Nacional de verificar una visita á todas las oficinas de matrimonio, y aproveché esa circunstancia para estudiar el estado de las escuelas.

Dos informes pasé á ese Consejo en Junio del 89 y Enero del 90, dando cuenta de las visitas que sucesivamente hiciera á las dos regiones de la Provincia.

Una activa correspondencia en el tiempo que media entre el 1º y 2º informe, ilustró suficientemente á ese Consejo de los trabajos en que estuve empeñado, y consistían:

1º En la presentación de un proyecto de ley de educación.

2º En otro proyecto creando becas para la formación de maestros de aldea.

3º Fundación, bajo mi iniciativa y dirección, de una asociación pedagógica y una revista de educación.

Toda esa serie de trabajos que realizara venciendo grandes dificultades y que me imponían graves obligaciones, respondían á declaraciones del Gobierno de que apoyaría toda iniciativa en ese sentido.

Desgraciadamente muy luego llegué á convencerme que

estaba trabajando estérilmente. La oposición pueril y sistemada hasta alcanzar la postergación de los dos primeros proyectos, y posteriormente el retiro de la subvención á la revista, como la negativa del Presidente del Consejo á hacer obligatoria á los maestros la concurrencia á las conferencias, dió en tierra con todas mis esperanzas.

El año y medio que siguiera hasta la exaltación del nuevo Gobierno fué de un abandono completo, teniendo que concretarme á los informes reglamentarios, y éstos mismos con las demoras y deficiencias consiguientes á la falta de datos.

El nuevo Gobierno, á pesar de las circunstancias precarias en que se inauguró el 25 de Mayo de 1891, despertó confianza en el pueblo de que protegería decididamente los intereses de la educación. Pero los conflictos políticos que mantuvieron agitada la Provincia durante todo un año, trabaron su acción administrativa, limitando mi intervención á una actitud pasiva y de mera información.

En Agosto del corriente año se organiza recién el Consejo, y en sus primeras sesiones se me encomienda una visita de inspección á las escuelas. Las medidas que propongo en el informe que produjera, y del cual he remitido un ejemplar á ese Consejo, están poniéndose en práctica, y son éstas:

1ª El cobro de los ramos exclusivamente escolares pasa de los recaudadores del Gobierno á las comisiones escolares.

2ª Para algunas poblaciones de campaña que carecen de hombres suficientemente preparados para constituir comisiones escolares, se nombre en su reemplazo un Subinspector y Secretario.

3ª Se restablecen los maestros modelos.

Estoy ahora encargado de la dirección de la revista del Consejo, y de proyectar la legislación escolar que debe regir en el año próximo.

Creo haber demostrado al señor Presidente que, en mis modestos esfuerzos, he estado siempre al lado de la buena causa, sin que, para honor de ese Consejo, haya encontrado esta Inspección obstáculo alguno en la reglamentación nacional.

En conclusión, debo manifestar que, generalmente, mis trabajos ante el Consejo Provincial en asuntos de poca

monta, son confidenciales, á menos que, por su naturaleza, como los expresados anteriormente, requieran la forma oficial.

II

CONSEJO GENERAL.

El Consejo está organizado de acuerdo con las prescripciones nacionales de la ley de subvenciones y su reglamentación.

El presupuesto general de la Provincia no pudo sancionarse por las Cámaras, y el Ejecutivo puso en vigencia el del año anterior con algunas economías. Con esas modificaciones el presupuesto de gastos es de \$ 250.000. No se ha cumplido, pues, con la ley de subvenciones de fijar por lo menos un décimo de la renta general para la educación. Igual razón existe ahora para no sancionarse el del año 1893.

En otro lugar dejo manifestado que se gasta, no obstante de que recién está regularizándose la percepción de la renta, más de lo que exige la ley de subvenciones, como lo demuestra el siguiente cálculo de gastos:

GASTADO EN 1891.

1º Consejo General de Educación.....	\$ 7.200
2º Sueldos á maestros.....	» 14.100
3º Sueldos á Secretarios Tesoreros.....	» 4.350
4º Alquileres de casas.....	» 3.888
5º Gastos de escritorio.....	» 800
Total....	\$ 30.338

A pesar del aumento de escuelas, el gasto no ha excedido á los dos años anteriores, por las economías que se han introducido. De época más remota no encuentro antecedente alguno.

El presupuesto general destina \$ 7.200 para sostenimiento del Consejo de Educación.

III.

FUENTES DE RECURSOS.

Las fuentes de recursos del «Fondo Propio Escolar» y su producido aproximativo regularmente recaudado, se puede calcular así:

1º El uno por mil adicional sobre el capital territorial.....	\$ 15.220
2º El uno por mil adicional sobre el capital mobiliario	» 1.507
3º El cinco por ciento adicional al impuesto de patentes.....	» 3.750
4º El cinco por ciento del producido del ramo de patentes.....	» 3.750
5º El cinco por ciento de toda sucesión entre colaterales é ilegítimos.....	» 1.300
6º El diez por ciento de toda herencia ó legado entre extraños.....	» 1.500
7º El derecho de testamento.....	» 100
8º El diez por ciento de toda donación de bienes inmuebles	» 100
9º Las herencias fiscales.....	» 1.000
10º La tercera parte de las multas policiales, con excepción de las multas de la capital.....	» 3.837
11º El valor de los animales mostrencos.....	» 1.826
12º Las multas judiciales.....	» 150
13º El derecho de registro de hipotecas.....	» 2.000
14º Los intereses de los depósitos judiciales.....	» —
15º El derecho de marchamo	» 6.786
16º El derecho á la coca.....	» 25
17º El derecho de piso de entrada y salida en la campaña y de salida en la capital.....	» 3.618
18º El derecho de matrícula.....	» 1.500
19º El impuesto de cinco centavos por cada naipe que se expendá al público.....	» 500
20º Las donaciones en favor de la educación.....	» 300
21º Fijado en el presupuesto general para sostenimiento del Consejo de Educación.....	» 7.200

22º El producido de las loterías á que fueren autorizadas las comisiones escolares por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Educación.....	\$	100
23º Las multas establecidas por los artículos 20, 23, 31 y 35 de la ley de educación.....	»	25
	\$	<u>54.194</u>

La renta general en el año 93 no excederá de 250.000 \$ y sin embargo lo que se invertirá en educación es 50.000 \$, es decir, un 20 % de esa cantidad. En el corriente año se han percibido al rededor de \$ 35.000.

Nuestros constantes esfuerzos y la buena disposición del Gobierno de entregarnos regularmente los fondos que cubren los recaudadores generales, elevarán la renta escolar á la suma antedicha.

El monto de los recursos de la Provincia no permite la creación de otras entradas escolares.

La malísima percepción de la renta no ha dado lugar hasta cumplir con la disposición de la Ley de «Fondo Propio Escolar», de destinar la décima parte de su producido como fondo de reserva. Desde el año 93 se cumplirá fielmente con esa prescripción.

Debo agregar y llamo muy especialmente la atención del señor Presidente, que los mayores gastos para el año entrante, exigen imperiosamente que la subvención nacional asignada á esta Provincia sea á lo menos de 50.000 pesos. De otro modo, se restringiría el impulso que estamos comunicando á la educación.

IV.

LEGISLACION ESCOLAR.

Remito una colección de todas las disposiciones actualmente en vigenecia. La Ley de Educación, como se verá, es buena, sin que la demasiada generalidad de algunas de sus cláusulas, sea un serio obstáculo á la acción del Consejo.

Tiene, sin embargo un lado vulnerable en la parte que se refiere á la manera de nombrarse las Comisiones Escolares y á la administración de la renta. Según ella, toda población que pueda sostener una escuela de cada sexo, tiene derecho á constituirse en Distrito Escolar, nombrando sus autoridades popularmente y á administrar la renta que produce.

No á todas las poblaciones es aplicable igualmente la bella teoría de que las Comisiones Escolares emanen directamente de la voluntad popular. Muchas carecen del suficiente número de hombres preparados, y los pocos que existen envueltos en las rencillas de aldea, no se aunan en ningún propósito de interés público. De aquí se desprende la conveniencia de que esa forma de elección desaparezca, y sea reemplazada por la que haga el Consejo de Educación en un individuo con el carácter de Subinspector y al cual acompañe un Secretario.

Inmediatamente de sancionada la Ley se tropezó con esa dificultad, y ante los intereses que se ponían en peligro, se ocurrió á interpretarla en la forma que indico.

Siguiendo esa práctica acabamos de centralizar tres Distritos.

En lo tocante á la renta no queda otro camino que una reforma en la Ley de «Fondo Propio». Al crearse fuentes de recursos no supo preverse que ellas varían notablemente en su monto en cada localidad, produciendo una desproporción injustificable entre los recursos y la población escolar de un Distrito con los de otro cualquiera.

Un remedio podría consistir en la división de la renta en general y departamental; la primera formada de ciertos derechos de renta general y administrada por el Consejo de Educación, y la segunda por las entradas exclusivamente escolares y administrada por los Consejos Escolares.

La Ley es igualmente censurable cuando no prescribe que debe desenvolverse al individuo de una manera gradual, en su triple naturaleza física, moral é intelectual de acuerdo con la enseñanza moderna.

Por la Constitución la dirección de la educación está encomendada al Consejo de Educación y la dirección local á las Municipalidades. La Ley de Educación en razón que éstas no existen, crea Comisiones Escolares para que llenen

sus funciones en lo que es pertinente, y que, como el primero, tienen renta propia que administran por sí mismas.

La uniformidad en los procedimientos como la mayor economía en los gastos de administración, se aseguraría por medio de Subinspecciones elegidas directamente por el Consejo Central.

Como la Legislatura no sesiona desde hace un año, no ha podido dictarse el presupuesto general, y por consiguiente determinarse que se gaste el minimum que exige la Ley de Subvenciones; pero el hecho es que el «Fondo Propio Escolar» bien recaudado, alcanza á un 20 % de la renta general, y que dado el período de reorganización en que se ha entrado, se garante una cantidad por lo menos muy aproximada.

No se sigue un plan de estudios y programas uniformes en la Provincia.

La Ley de Educación no presenta dificultad á este Consejo para marchar de acuerdo con la Ley nacional de Subvenciones.

V.

ESCUELAS.

Las escuelas están clasificadas, por su categoría, en graduadas y elementales.

El número total de escuelas es 62, distribuídas así:

2 Escuelas anexas á las Normales: una de varones y otra de mujeres.

49 Escuelas fiscales: 20 de varones, 8 de mujeres y 21 mixtas.

12 Escuelas particulares: 3 de varones, 3 de mujeres y 6 mixtas.

Ha habido, pues, un aumento respecto al año 91, de 12 escuelas fiscales y 1 particular; pero en Mayo próximo 25 ó 30 poblaciones serán beneficiadas por otras tantas escuelas.

Las escuelas mixtas veremos que sean reemplazadas por otras de un solo sexo, en consideración á la resistencia que ofrecen los padres á que sus hijas concurren juntamente con los varones; oposición que por otra parte, es justificable,

principalmente en la campaña donde las niñas tienen que atravesar grandes despoblados para concurrir á la escuela, protegidas débilmente por la influencia moral de los padres y del maestro.

VI.

PERSONAL.

Todo el personal de las escuelas primarias es de 52 maestros y 39 maestras, distribuido y clasificado como sigue:

Escuelas fiscales—40 maestros: 18 diplomados y 22 sin diploma; de los diplomados 17 son Directores y 1 Subpreceptor, y de los sin diploma 19 son Directores y 3 Subpreceptores; maestras: 10 diplomadas y 12 sin diploma; de las diplomadas 8 son Directoras y 2 Subpreceptoras y de las sin diploma 5 son Directoras y 7 Subpreceptoras.

Escuelas particulares—5 maestros: sin diploma, de los cuales todos son Directores; 10 maestras: sin diploma, de los cuales 7 son Directoras y 5 Subpreceptoras.

Escuelas anexas á las Normales—7 maestros: todos diplomados, de los cuales 1 es Director y 6 Subpreceptores; 7 maestras: 5 diplomadas y 2 sin diploma, de las cuales 1 es Directora y 6 Subpreceptoras.

VII.

INSCRIPCION.

El total de inscriptos entre escuelas fiscales, particulares y anexas á las Normales es de 2.652 varones y 2.973 mujeres.

Escuelas fiscales—Inscripción: 2.150 varones y 1.133 mujeres; asistencia media: 1.735 varones y 975 mujeres.

Escuelas particulares—Inscripción: 260 varones y 510 mujeres; asistencia media: 213 varones y 395 mujeres.

Escuelas anexas á las Normales — Inscripción: 242 varones y 330 mujeres; asistencia media: 163 varones y 296 mujeres.

Comparando la inscripción de este año con la del anterior, resulta un aumento para el primero de 500 varones y 300 mujeres.

Aún con el aumento de escuelas que se proyecta, siempre quedaría una porción numerosa de niños sin educarse.

El remedio para ese mal, consistiría, á mi entender, en limitar á una sola sesión por la mañana ó la tarde la asistencia; y así, el maestro que enseñara un grado por la mañana podría enseñar el grado inmediato por la tarde.

Sé que tendrá opositores mi pensamiento; pero si se pesan bien las razones que lo abonan ha de prevalecer: 5 horas de enseñanza diaria es abrumador para la mente del niño, aún en el supuesto de la mejor organización que se dá á las escuelas, pues el personal docente no tiene tanta preparación como para hacer del trabajo de la escuela una ocupación amena y racional, que se la desempeñe sin fatiga; por otra parte, un número considerable de niños se arrancaría á la ignorancia.

VIII.

INSPECCION PROVINCIAL.

La Inspección de escuelas puede decirse que en Catamarca no ha existido.

En cada administración, llenando un deber de mera forma, se han verificado inspecciones que en la mayor parte de los casos no pasaban de conversaciones amistosas con las autoridades escolares.

Recién en los años 89 y 90 se pensó seriamente en darle la organización que le corresponde, confiriendo á cinco directores de escuela la inspección de los establecimientos inmediatos; pero desgraciadamente sus sueldos se tradujeron en valores nominales, y el abandono consiguiente de sus deberes vino en seguida.

La situación precaria porque atraviesa el erario público, me ha sugerido la idea de que esos funcionarios en el doble carácter de maestros é inspectores, se paguen á prorrata por las comisiones escolares en el radio de su jurisdicción. Sin

modificación alguna el Consejo de Educación ha aceptado mi indicación, y en estos momentos se ocupa de la reglamentación que he presentado.

IX.

SUELDOS.

En ninguna época se ha tenido en cuenta la categoría de las escuelas para la asignación de sueldos, llegando el caso de que un maestro de una escuela elemental de aldea goce de mayor sueldo que el director de una escuela graduada de la Capital. Ese hecho basta para demostrar la falta de un plan definido al respecto.

Idéntica confusión se observa al considerar á los maestros según su jerarquía.

Las escuelas nacionales son las únicas que pagan un sueldo regular de 110 \$ mensuales.

En el presupuesto escolar que está para dictarse se habrá salvado ese error.

X.

EDIFICIOS ESCOLARES.

El total de edificios escolares asciende á 47: 12 fiscales y 35 particulares.

De ocho á diez años á esta parte las construcciones se han reducido á cinco casas de ínfimo valor, que no consultan en manera alguna las conveniencias de la enseñanza.

Solamente un edificio ha sido construído con los beneficios de la subvención nacional.

Por el momento no hay ninguna obra en ejecución; pero en Enero próximo se dará principio á tres edificios de construcción moderna, en las poblaciones de Chumbicha, Recreo y Valle Viejo, de conformidad á los planos que ha aprobado el Consejo de Educación. Todo lo demás se reduce á reparaciones que exige el mal estado de las casas fiscales.

Sin el contingente del Gobierno de la Nación, no es posible un plan de edificación general.

Mientras tanto, no desmayaré en el propósito de estimular á que cada escuela de aldea tenga su modesta morada. Desde luego, los terrenos que no han sido ya dñados se gestiona su donación.

XI.

EDUCACION EN GENERAL.

No obstante la época excepcionalmente desgraciada para la Provincia en todo el año 91 y parte del que rige, han funcionado 13 escuelas más que en el año 90, es decir, igual número que el 88 y 89. De las anteriores á contar del 82, aunque no consta de los libros del Consejo dato alguno al respecto, puede afirmarse que no ha excedido de un número aproximado.

Entonces como ahora la educación se ha resentido de la falta de un plan general, que fije de un modo estable y uniforme las reglas y procedimientos á que debe subordinarse.

En ese sentido se ha marchado por tanto tiempo, sin que bastara á promover la reacción una que otra voz que se alzaba en demanda de reforma.

Mi opinión personal respecto á la calidad y cantidad de la enseñanza que se da en las escuelas nacionales y fiscales de la Provincia, es desfavorable.

Abruma la mente del niño la extensión y complejidad de los conocimientos que se le comunican, teniendo que confiar á su memoria palabras y teorías que para él nada significan en su aplicación.

Ese vano deseo de hacer tan comprensiva la enseñanza debe reemplazarse por un plan más práctico y racional. Los pocos conocimientos que adquiriera por su propia observación y el esfuerzo de su investigación, le armarán de la independencia de criterio que ha menester en cualquier estado de su vida.

De acuerdo con este modo de pensar, proyecto un plan de estudios y programas para la Provincia. Mi plan está encerrado en esta idea general: que á los ramos instrumentales de lectura, escritura y aritmética se agregue en propor-

ción á la competencia del personal docente y á la constitución de nuestras escuelas, preferentemente, el estudio de la historia, instituciones y riquezas nacionales.

XII.

PLANILLAS CUATRIMESTRALES.

Los datos de las planillas cuatrimestrales no ofrecen dificultad para que los maestros las satisfagan.

Las causas fundamentales para la demora de su remisión son, en primer lugar, el retardo del pago de la subvención nacional y después, la indolencia del Consejo que no sabía insistir sin descanso hasta conseguir su objeto.

Por primera vez, desde hace dos años que estoy al frente de la Inspección, se han mandado las planillas del 1º y 2º cuatrimestre de este año en su debido tiempo, por nuestra constancia en reclamarlas, quedando sólo dos ó tres que han sido devueltas para que se salven errores cometidos.

Remito el modelo de planilla que se me pide.

XIII.

CENSO ESCOLAR.

Después del último censo que se levantó por cuenta de la Nación, no se ha pensado siquiera en realizar otro, á pesar de que la despoblación que viene sufriendo la Provincia desde algunos años ha, aconsejaba que se repitiera.

Persuadido de las ventajas que él reportaría, he conseguido del Consejo que sea levantado en estas vacaciones por los maestros de escuela, dirigidos en sus operaciones por los maestros-modelos.

Estoy empeñado en esto actualmente, y no tengo bastante motivo para temer un fracaso en sus resultados.

Inventario de las existencias de la Inspección

- 1 Escritorio.
- 1 sillón giratorio.
- 6 sillas esterilla (en mal estado).
- 1 prensa de copiar.
- 1 armario de libros.
- 1 diccionario de la lengua castellana.
- 1 diccionario histórico-geográfico.
- 1 diccionario de educación por Alcántara (1º, 3º y 4º volumen).
- 1 libro copiador.
- 4 volúmenes de Memorias del Consejo Nacional de Educación.
- 4 volúmenes de *El Monitor*.
- 1 La biblioteca del maestro.
- 1 Educación intelectual, Spencer.
- 1 Principio de educación, Piñero.
- 1 Método de enseñanza, Fonol.
- 1 Elemento de educación, José M. Torres.
- 1 Educador popular, Ortíz.

Catamarca, Diciembre de 1892.

FLAVIO CASTELLANOS.

Planilla del..... cuatrimestre de 189... que deberán pasar los Inspectores Nacionales al Presidente del Consejo Nacional de Educación, á los objetos de la Ley de subvenciones, según las circulares é instrucciones remitidas.

Provincia de..... Departamento de..... á..... de..... de 189...

1. Ubicación y categoría de la Escuela.....
2. Si el edificio es fiscal, expresar su valor
3. Si es particular ¿cuánto cuesta el alquiler al año?...
4. Número de piezas y ¿cuántas habita el Maestro?...
- 5 Dimensiones y material de las piezas... ..
6. Escuela particular en el Distrito por su categoría y sexo.....
7. Su personal clasificado por su sexo y título profesional
8. Alumnos inscriptos que las frecuentan de varones de mujeres
9. Su asistencia media mensual de varones..... de mujeres.....
10. Sus sueldos por la categoría del puesto y de la Escuela

GRADO DE INSTRUCCIÓN

NÚMERO DE ALUMNOS

EN

GRADO 1º		GRADO 2º		GRADO 3º		GRADO 4º		GRADO 5º		GRADO 6º	
V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M

ASISTENCIA MEDIA MENSUAL

MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOST.		SETIEM.		OCTUB.		NOVIEM	
V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M

TEXTOS DE ENSEÑANZA

RAMOS

AUTORES

Lectura.....	
Escritura.....	
Aritmética.....	
Otros ramos.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	

FIRMA DE LOS PRECEPTORES, SUBPRECEPTORES Y AYUDANTES	SUELDO MEN-SUALE	SUELDO GANADO EN EL CUATRIMESTRE	Alumnos inscriptos			Asistencia media		
			V	M	TOTAL	V	M	TOTAL
Director del Establecimiento.....								
Título profesional.....								
.....								
Subpreceptor.....								
Título profesional.....								
.....								
Ayudante.....								
.....								
.....								
TOTAL.....								

Firma del Director de la Escuela.....
Firma de la autoridad Escolar local
Firma del Presidente del Consejo.....
V.º B.º del Inspector Nacional.....

Lista nominal de los alumnos inscriptos

Núm. de orden	FIRMA DE LOS ALUMNOS	Años de edad	Núm. de orden	FIRMA DE LOS ALUMNOS	Años de edad
1			39		
2			40		
3			41		
4			42		
5			43		
6			44		
7			45		
8			46		
9			47		
10			48		
11			49		
12			50		
13			51		
14			52		
15			53		
16			54		
17			55		
18			56		
19			57		
20			58		
21			59		
22			60		
23			61		
24			62		
25			63		
26			64		
27			65		
28			66		
29			67		
30			68		
31			69		
32			70		
33			71		
34			72		
35			73		
36			74		
37			75		
38			76		

NOTA—Los alumnos que no sepan firmar, lo hará el maestro, poniendo esta anotación: *no sabe firmar.*

Reglamento Interno del Consejo General de Educación.

CAPÍTULO I.

DE LA COMISIÓN CENTRAL.

Artículo 1º En la primera sesión de cada año, y por la primera vez en la que se sancione este Reglamento, la Comisión nombrará de entre sus miembros un Vicepresidente 1º y un 2º.

Art. 2º Tendrá tres sesiones ordinarias por semana, en su local propio, sin perjuicio de reunirse extraordinariamente cada vez que sea necesario.

Art. 3º Cuatro de sus miembros, incluso el Secretario-Inspector, bastarán para formar *quorum*, salvo en la sanción del Presupuesto, en cuyo caso deben asistir por lo menos cinco.

Art. 4º En caso de no reunirse dos veces consecutivas el número bastante para formar el *quorum* establecido por el artículo anterior, la tercera vez lo formarán tres de sus miembros.

Art. 5º Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros en sesión, y se observarán en la discusión las prácticas parlamentarias.

Art. 6º Las decisiones de la Comisión sólo podrán ser revocadas por dos tercios de votos de todos sus miembros, pero podrán ser alteradas por mayoría absoluta de votos del número de éstos.

Art. 7º La falta injustificada de cualquiera de sus miembros á tres reuniones consecutivas, da lugar á que el Presidente lo comunique al Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II.

DEL PRESIDENTE Y VICE.

Art. 8º El Presidente es el jefe de esta repartición. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión y decidir con su voto en caso de empate.

- b) Llevar la correspondencia en nombre de la Comisión Central con la Nacional de Educación, con los de Distrito, con el Poder Ejecutivo, etc., etc.
- c) Decretar oportunamente el pago de gastos ordenados, el ingreso en Tesorería de los fondos que la Comisión administre y hacer ejecutar todos los acuerdos.
- d) Abrir por sí solo la correspondencia telegráfica y con el Secretario la demás, anticipadamente á cada sesión y mandar hacer una relación para ser leída en ella.
- e) Asistir á la oficina de la Comisión por lo menos dos días en la semana una hora cada vez.
- f) Vigilar á los subalternos en el cumplimiento de sus deberes y la fiel observancia de este Reglamento.

Art. 9º El Presidente procederá por sí en los asuntos de mero trámite y siempre que se trate de los comprendidos en resoluciones generales de la Comisión.

Art. 10. Proveerá igualmente por sí solo, con cargo de dar cuenta, toda necesidad urgente de las Escuelas de la Capital, siempre que no demanden gastos de más de *veinte pesos*.

Art. 11. El Presidente pasará al fin de cada año un informe al Poder Ejecutivo detallando el estado de la administración, el de la Instrucción Primaria en toda la Provincia é indicando las modificaciones que la práctica hubiese sugerido en el sistema escolar.

Dará también al mismo los datos é informes que solicítase.

Art. 12. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente por su orden, en caso de inasistencia de éste, por ausencia, enfermedad ú otro impedimento cualquiera.

CAPÍTULO III.

DEL SECRETARIO INSPECTOR.

Art. 13. El Secretario es el jefe inmediato de las oficinas de la Comisión, de la Secretaría, Depósito y Archivo.

Art. 14. Son sus deberes como Secretario:

- a) Cuidar de la buena organización de las oficinas, como de su limpieza y aseo.
- b) Distribuir el trabajo entre sus subalternos y vigilar en estos el cumplimiento de sus deberes.
- c) Redactar la correspondencia y firmarla con el Presidente.
- d) Llevar los siguientes libros:

Libro de actas de las sesiones, que debe redactar él mismo y firmar con el Presidente.

Libro copiador de la correspondencia.

Libro de entradas, en que se anotarán por orden todos los asuntos de que haya de darse cuenta á la Comisión, con anotación al márgen de la resolución que en cada uno recayere y de la fecha en que se dictaren.

Libro registro de todos los empleados en el ramo de Instrucción Pública que dependan inmediatamente de la Comisión Central, con anotación del nombre, edad, nacionalidad, empleo en que sirva, fecha de entrada al servicio, fecha de la salida, causas de la separación, sueldo que gana, alteraciones que en él hubiera, lo mismo que los cambios de destino.

Libro en que se anotarán todas las resoluciones que la Comisión dictare con carácter general y permanente.

Libro en que se registrarán las órdenes de ingreso en Tesorería y las de pago que el Presidente decretare.

Libro para anotar los recibos que deberán firmar todas las personas á quienes la Comisión tuviere pagos ó sus apoderados para el cobro.

Libro en que se llevará cuenta particular y detallada á cada una de las Comisiones de Distrito.

Libro copiador de facturas.

Libro en que se anotarán los recibos que el Tesorero debe firmar por toda cantidad que ingrese en Tesorería.

Art. 15. Dará verbalmente los informes que soliciten las personas que tengan asuntos pendientes ante la Comisión.

Art. 16. Hará el resumen de la estadística de la educación

primaria, con arreglo á las disposiciones que la Comisión dictare al respecto.

Art. 17. Son sus deberes como Inspector:

- a) Visitar los Distritos Escolares en el tiempo y forma que determine la Comisión Central y una vez al mes las del Distrito de la Capital.
- b) Observar durante la visita la marcha de las Comisiones Escolares y de las Escuelas, estudiar las necesidades de las mismas y proponer á la Central los medios de llenarlas; observar los defectos de que adolezcan, é indicar la manera de corregirlos, todo lo cual se condensará en informe escrito, que deberá presentar á la Comisión un mes después de terminada la visita á más tardar.
- c) Revisar los libros de cuentas de las Comisiones Escolares, é informar á la Central de su estado, debiendo, cuando encuentre defectos por falta de método, indicar á los Secretarios-Tesoreros la manera de subsanarlos.
- d) En caso de encontrar fraude en la inversión de los fondos escolares, procederá inmediatamente á pedir embargo judicial de bienes suficientes, sea de uno ó de varios miembros de la Comisión, de acuerdo con el artículo 31 de la nueva Ley de Educación, dando cuenta en seguida á la Comisión Central.
- e) Promoverá la creación de nuevas Escuelas en los centros que creyese conveniente, por medio de suscripciones populares.
- f) Cumplir las instrucciones especiales que reciba de la Comisión Central para el objeto de las visitas.

CAPÍTULO IV.

DEL SUBSECRETARIO.

Art. 18. El Subsecretario sustituye al Secretario en todo caso de inasistencia justificada.

Art. 19. Es de su deber hacer la parte del trabajo de Secretaría que por la distribución le corresponda (art. 15, inc. b).

Art. 20. Es también de su deber dirigir la publicación de la «Revista Escolar» de acuerdo con las disposiciones de la Comisión Central y del redactor.

CAPÍTULO V.

DEL TESORERO.

Art. 21. Llevará los siguientes libros:

Uno de registro de las órdenes de ingreso y egreso que reciba de la Comisión.

Otro de recibos de los pagos que haga en virtud de órdenes de la Comisión.

Art. 22. El Tesorero depositará en el Banco Nacional, á la vista, todas las cantidades que ingresaran á Tesorería.

Hará pagos por cheques firmados por él y sellados de antemano con el sello de la Comisión Central.

CAPÍTULO VI.

DE LOS ESCRIBIENTES.

Art. 23. Los escribientes son auxiliares del trabajo de Secretaría y deben obediencia á su jefe inmediato.

Art. 24. Son además sus deberes:

- a) Poner carpeta numerada y con el correspondiente extracto, á todo asunto que entre en secretaría para ser tramitado y pasarlo al Secretario.
- b) Poner en limpio las notas y demás documentos que salgan del despacho.
- c) Llevar los libros copiadores, haciendo al mismo tiempo sus correspondientes *índices*.

CAPÍTULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 25. La Comisión Central se dividirá en tres Comisiones especiales, á cuyo dictamen se someterán todos los asuntos que requieran una resolución, salvo aquellos que la Comisión disponga tratarlos sobre tablas.

Las Comisiones especiales se designarán del modo siguiente:

- 1º *Comisión de Educación* — Tendrá que estudiar y aconsejar todo lo que se refiera á organización de Escuelas, textos, útiles, exámenes, programas, provisión de maestros, de becas, etc.
- 2º *Comisión de Presupuesto y Gastos* -- Tendrá á su cargo todo asunto que versó sobre gastos de su administración, pago y cobro de subvenciones, ó presupuesto general de la Comisión Central y de los de Distrito, y demás asuntos análogos.
- 3º *Comisión de Legislación* — Tendrá á su cargo todo lo concerniente á proponer reformas en las leyes escolares ó á que se dicten nuevas; toda interpretación sobre aplicación de ellas á sus respectivas reglamentaciones, y demás asuntos análogos.

Esta Comisión auxiliará al Procurador de la Comisión con sus vistas sobre los asuntos que le estuvieran encomendados.

Nueva Ley de Educación Común para la Provincia de Catamarca

La Sala de RR. de la Provincia sanciona con fuerza de—

LEY:

DISTRITOS ESCOLARES

Artículo 1º Divídese la provincia, para los fines de la presente ley, en diez y siete Distritos Escolares, en la forma siguiente:

Distrito Núm.	1.—Departamento de la Capital
»	» 2.—Sección Departamental del Valle Viejo
»	» 3.— » » de Piedra Blanca
»	» 4.— » » de Paclin
»	» 5.— » » de Ambato
»	» 6.—Departamento de Andalgala
»	» 7.— » » de Santa María
»	» 8.—Sección de San José de Santa María

Distrito Núm.	9.—	Departamento de Belén
»	»	10.— » de Tinogasta
»	»	11.—Sección Departamental de Pomán
»	»	12 -- » de Capayan
»	»	13.— » de La Paz
»	»	14.— » de Santa Rosa
»	»	15.—Departamento de Ancasti
»	»	16.—Sección Departamental del Alto
»	»	17.— » Vilismano.

Art. 2º Las poblaciones de cualquier Distrito donde no residieren las Comisiones Escolares creadas por esta ley, podrán constituirse en nuevos Distritos, siempre que reunan las siguientes condiciones:

- 1º Elementos suficientes para fundar ó mantener por lo menos una escuela de varones y otra de mujeres.
- 2º Acuerdo de la Comisión Central de Educación.
- 3º Aprobación del Poder Ejecutivo.

DE LAS COMISIONES DE ESCUELAS.

Art. 3º Cada Distrito, el día señalado por la ley de elecciones municipales, elegirá, sujetándose á esa ley, una Comisión de Escuelas, compuesta de tres vecinos del respectivo Distrito Escolar como propietarios y dos suplentes.

Art. 4º El Secretario Tesorero de las Comisiones de Distrito, será nombrado por el Poder Ejecutivo á propuesta de la Comisión Central de Educación, debiendo recaer la elección preferentemente en un Maestro Normal, provincial ó nacional, siendo inamovibles mientras dure su buena conducta.

Art. 5º Las actas electorales serán remitidas para su aprobación al Poder Ejecutivo, el que sólo podrá rechazar las elecciones que no se hiciesen de conformidad á la ley.

Art. 6º Una vez aprobadas las elecciones, las Comisiones de Distrito procederán á instalarse, entrando en seguida, previa designación de su Presidente, á ejercer sus funciones de conformidad á la presente ley.

Si por haberse anulado las elecciones ó por cualquier otro motivo, no fuese posible la instalación de la nueva Comi-

sión en tiempo oportuno, la saliente seguirá en ejercicio hasta la instalación de la que debe reemplazarle.

Art. 7º El Secretario-Tesorero ejercerá el cargo de Sub-inspector local y vigilará inmediatamente las Escuelas del Distrito, bajo la dependencia de la Comisión, gozando del sueldo imputable al «Fondo Propio» que determine el Poder Ejecutivo en un decreto anual.

Art. 8º Las Comisiones de Distrito se darán su reglamento interno, que determine las obligaciones de sus miembros, con aprobación de la Comisión Central.

Art. 9º Serán atribuciones de las Comisiones de Distrito con sujeción á la vigilancia y superintendencia de la Comisión Central:

- 1º Administrar y distribuir el «Fondo Propio» correspondiente á cada Distrito, formulando un presupuesto anual, con aprobación de la Comisión Central.
- 2º Establecer nuevas Escuelas en los lugares del Distrito que creyere conveniente, siempre que puedan costearse con los fondos de que dispone cada Comisión.
- 3º Nombrar y destituir los empleados de las Escuelas, prefiriendo para preceptores y ayudantes, á los profesores normales nacionales ó provinciales.
La destitución no podrá hacerse sin causa justificada y aprobación de la Comisión Central.
- 4º Contratar nuevos edificios, ó mejorar los existentes, siempre en relación á los fondos de que disponen y de conformidad á los modelos que se repartirán por el Gobierno
- 5º Proponer los nuevos impuestos que creyere convenientes para el aumento del «Fondo Propio», en sus respectivos Distritos.

Art. 10 Será de su deber vigilar las Escuelas y exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones generales, tomadas por la Comisión Central; dar á ésta todos los informes que solictare con relación á la instrucción; propender á la formación de Bibliotecas populares y hacer efectivas todas las disposiciones de esta ley, particularmente las que se refieren á la asistencia obligatoria de los niños á las Escuelas y

rendir cuenta de la inversión de los fondos en la forma prescripta por el artículo 30.

Art. 11. Las Comisiones se renovarán cada año, pudiendo ser sus miembros reelectos.

DE LA COMISIÓN CENTRAL.

Art. 12. La Comisión Central de Educación se compondrá de siete miembros que serán:

Tres nombrados por el Poder Ejecutivo., el Secretario-Inspector, el Rector del Colegio Nacional, el Juez Federal y el Gerente del Banco Nacional como Tesorero. En el caso de vacancia del puesto de alguno de los tres últimos, será llenado por el Poder Ejecutivo en la misma forma que los primeros.

Serán también *miembros honorarios de la Comisión Central*, todos aquellos á quienes, por servicios importantes en favor de la Educación común, discierna el Poder Ejecutivo esta distinción á propuesta por la Comisión Central.

Los miembros honorarios podrán concurrir á la formación de la Comisión y tomar parte en sus resoluciones en la forma y casos que determine el reglamento interno.

Art. 13. El Secretario de la Comisión Central, será el Inspector de Escuelas que se nombre de acuerdo á las prescripciones del Gobierno Nacional, mientras la Provincia reciba subvención de éste para instrucción primaria.

Art. 14. Son atribuciones de la Comisión Central, á más de las designadas en otros artículos de esta ley:

- 1º Dictar reglamentos y planes de enseñanza para las Escuelas, debiendo forzosamente incluirse entre éstos la enseñanza de las Constituciones Nacional y Provincial y la Religión Católica, sometiéndolos á la aprobación del Poder Ejecutivo.
- 2º Pedir á las Comisiones de Distrito los informes que necesite.
- 3º Prescribir los textos de enseñanza.
- 4º Cobrar las subvenciones tanto nacional como provincial, en la forma que lo establecieren ambas au-

toridades y de acuerdo con las leyes sobre la materia.

- 5º Contratar y remitir libros que correspondan á cada distrito, según las cantidades destinadas á este objeto y obrando de acuerdo con la Comisión Nacional de Educación.
- 6º Aprobar ó modificar los presupuestos anuales de las Comisiones de Distrito.

Art. 15. Son sus deberes, á más de los expresados en otros artículos de esta Ley:

- 1º Formular su Reglamento interno y someterlo á la aprobación del Poder Ejecutivo.
- 2º Vigilar todas las Escuelas de la Provincia y mandar practicar en ellas una visita anual, por lo menos, exigir el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que dictare.
- 3º Llevar la contabilidad de sus entradas y salidas, dando cuenta al Poder Ejecutivo cada seis meses de la administración de los fondos que le están confiados.
- 4º Presentar anualmente al Poder Ejecutivo un informe detallado del estado de la instrucción primaria, indicando las mejoras posibles.
- 5º Dar al Poder Ejecutivo los informes que le solicite.
- 6º Ejercer las funciones de Comisión de Distrito en la Capital mientras se restablezca la Municipalidad.
- 7º Depositar en el Banco Nacional hasta ser invertidos, los fondos que administre, los mismos que bajo ningún pretexto podrán ser invertidos en objetos extraños al sostén y difusión de la educación común.
- 8º Cuidar que las Comisiones de Distrito administren bien sus fondos y tomarles cuenta en la forma que lo establece el art. 30.

Art. 16. La Comisión Central es el representante legal de las Comisiones de Distrito y gestionará por medio de un procurador que nombrarán anualmente los asuntos que á ellas correspondan ante las autoridades ó Tribunales de la Provincia.

ASISTENCIA A LA ESCUELA.

Art. 17. Cada dos años el Secretario-Tesorero levantará un censo escolar de los niños que se encuentren en estado de asistir á las escuelas, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 20 y para los fines expresados en el artículo 19.

Art. 18. Los maestros de Escuela abrirán desde el 1º hasta el 31 de Marzo una matrícula anual de los niños que se inscriban en las respectivas Escuelas.

Art. 19. Las Comisiones de Escuelas establecerán la forma en que deba hacerse la matrícula, y exigirán al Preceptor, en los quince días subsiguientes después que se cierre, la nómina de los matriculados.

Art. 20. Todo padre ó tutor está obligado á mandar á su hijo ó pupilo varón de edad de 7 á 18 años y mujer de edad de seis á once años á la Escuela, siempre que esté ubicada á menos de cinco mil metros para los primeros y mil quinientos para las últimas de su domicilio, y también tienen la misma obligación respecto de las mujeres de once á trece años de edad que vivan en el recinto de la población donde esté la Escuela.

La Comisión del Distrito podrá modificar la extensión territorial que abarque la obligación, en determinados casos, con acuerdo de la Comisión Central.

Art. 21. El padre ó tutor que no matriculase á sus hijos ó pupilos que se hallen en las condiciones del artículo anterior en el registro de la Escuela respectiva, sufrirá la multa de cinco pesos.

Art. 22. No estarán obligados á la matrícula aquellos niños que por sus estudios anteriores no necesitasen de Escuela, á juicio de la Comisión, ó que sean educados en alguna Escuela particular ó por el padre ó tutor, juzgados competentes por la misma Comisión.

Art. 23. Por cada falta de asistencia injustificada del alumno, pagará el padre ó tutor la multa de un real boliviano.

Art. 24. A los fines del artículo anterior los Preceptores de Escuela pasarán á las respectivas Comisiones, al fin de cada mes, una lista de las inasistencias.

Art. 25. Las Comisiones de Escuelas quedan encargadas

de hacer efectivas las multas establecidas en los artículos anteriores y declararán las causas legítimas de inasistencia tanto generales como accidentales, las que se fijarán en la misma Escuela en un cartel visible.

FONDO PROPIO DE ESCUELAS.

Art. 26. Constituirán el «Fondo Propio» de las Escuelas, las siguientes rentas:

- 1º El 1 por mil adicional sobre el capital territorial.
- 2º El 4 % de las patentes correspondientes á cada Distrito.
- 3º El 25 % de herencias trasversales *ab intestato*.
- 4º Las herencias fiscales.
- 5º La tercera parte de las multas policiales, con la excepción de la ley en favor de los que las imponen.
- 6º Las multas judiciales.
- 7º El valor de los animales mostrencos.
- 8º El derecho de registro de hipotecas.
- 9º Las multas establecidas por los artículos 20, 23, 31 y 35 de esta ley.
- 10º El valor de la venta de tierras públicas en la campaña.
- 11º El 6 % de toda donación ó legado.
- 12º El 2 % adicional al impuesto de patentes.
- 13º El derecho de marchamo.
- 14º El derecho de testamentos.
- 15º El derecho de introducción de coca.
- 16º El derecho de piso de entrada y salida en la campaña y de salida en la ciudad.
- 17º El impuesto de 2 \$ anual á todo leñador.
- 18º El derecho de matrícula.
- 19º La Subvención Nacional.
- 20º La Subvención Provincial.

Art. 27. El producido de los incisos 1 al 18, será recolectado según las reglamentaciones vigentes ó que después establezca el Poder Ejecutivo.

En estas reglamentaciones el Poder Ejecutivo procurará

que, en cuanto sea posible, tales cobranzas se hagan administrativa y directamente por las Comisiones de Distrito.

Art. 28. Las Comisiones de Distrito podrán, con acuerdo de la Comisión Central y aprobación del Poder Ejecutivo, rematar el cobro de uno ó más ramos de su renta.

En caso de cobrarlos directamente, según las reglamentaciones que diere el Poder Ejecutivo y á que se refiere el artículo precedente, hará figurar en su presupuesto los empleados necesarios al efecto.

Art. 29. El Tesoro de la Provincia, además del subsidio anual que señale el presupuesto para educación común, subvencionará por el primer año á cada Distrito Escolar, con un tanto igual al producido de los nuevos impuestos que su Comisión hubiera propuesto, de conformidad al inciso 5º del artículo 9º.

Art. 30. Las Comisiones de Escuelas son responsables en todo tiempo de la administración del «Fondo Propio» y cada tres meses rendirán cuenta á la Comisión Central de la inversión de los fondos que les están encomendados.

Art. 31. El fraude en la administración del «Fondo Propio» será castigado con el duplo del valor defraudado, que ingresará inmediatamente en la caja del «Fondo Propio».

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 32. La Comisión Central fijará anualmente—de acuerdo con el Poder Ejecutivo,—los sueldos del Secretario-Inspector, Prosecretario y demás empleados necesarios, y ellos serán abonados por la misma Comisión.

Podrá también hacer venir á la Capital á los Secretario-Tesoreros por cualquier motivo que tenga relación con el mejor servicio del ramo.

Art. 33. Durante uno de los meses de vacaciones, que previa y oportunamente fijará la Comisión Central, se reunirán en la Capital todos los Preceptores de ambos sexos de la Provincia con los objetos siguientes:

- 1º Para constituir una Escuela de enseñanza práctica, con asistencia de dos horas diarias por lo menos, dirigida por el Secretario-Inspector ó un miembro

de la Comisión Central y bajo el reglamento que ésta dictará.

- 2º Para un certamen ó disertación sobre asuntos de educación y designados oportunamente por la misma Comisión Central, el que tendrá lugar al finalizar el mes de asistencia á que se refiere el inciso anterior, acordándose los premios y distinciones que ella establezca.

Art. 34. Las Comisiones de Distrito fijarán, con el fin del artículo anterior, en sus presupuestos anuales una partida para viático de los preceptores, que gozarán de su sueldo durante el mes de asistencia, así como de los demás de vacaciones.

Los que no asistieren por cualquiera causa, perderán el goce del sueldo correspondiente al mes de asistencia, pudiendo además esta falta, no siendo justificada, ser causa suficiente de destitución.

Art. 35. Los maestros de escuela que no presentasen á las respectivas Comisiones hasta el 5 de cada mes la planilla de sus sueldos del mes anterior, con los requisitos establecidos por la ley de subvenciones, por la Comisión Nacional de Educación y por la Central, abonarán una multa de *cinco pesos* por cada infracción en favor del «Fondo Propio» y á más *cuatro reales* por cada día que excediese á la fecha designada hasta su definitiva presentación, quedando sujeto á las mismas penas de este artículo cada uno de los miembros de la Comisión que fueren remisos en el despacho de dichas planillas á donde corresponde á los diez días después de la entrega de ellas por los preceptores.

A éstos se les descontará la multa de sus sueldos.

Art. 36. Toda persona que tenga establecida ó quiera establecer una escuela particular en la Provincia, á menos de una legua de distancia de donde exista una escuela pública, tendrá que acreditar ante la respectiva Comisión Escolar que en su establecimiento se enseñan, por lo menos, los ramos elementales del plan de estudios primarios; exigiéndose el anterior requisito al solo efecto de que los niños que concurran á esta clase de escuelas, queden exceptuados de asistir á las escuelas públicas.

Toda escuela particular estará obligada á dar á las Comi-

siones de Distrito los datos estadísticos que les solicitase y quedará sujeta á su vigilancia é inspección en cuanto á la moralidad de la enseñanza.

Art. 37. La Comisión Central obligará á las de Distrito, siempre que sus recursos se lo permitan, á que sostengan una beca por lo menos en alguna de las Escuelas Normales de varones ó mujeres establecidas en esta ciudad, hasta tener el número suficiente de maestros para las escuelas del Distrito.

En los presupuestos de las Comisiones Escolares deberá señalarse la partida correspondiente á estas becas, y los agraciados con ellas tendrán el deber de servir en el Distrito que los costeó, por el término de tres años.

Si el Distrito que costeó un alumno no tuviese ocupación que darle, la Comisión Central podrá destinarlo á otro distrito.

Art. 38. La Comisión Central cuidará de que los fondos adeudados por la Nación sean ante todo invertidos en abonar los créditos que existen contra las Comisiones Escolares, destinando á este fin lo que por la distribución correspondiente toque á cada una de ellas.

Art. 39. En los Distritos donde funcionen Municipalidades, éstas serán las Comisiones de Escuelas, sujetándose á la presente ley.

Art. 40. La Provincia se acoge por la presente ley á la nacional de subvenciones de 25 de Setiembre de 1871.

Art. 41. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Catamarca, Diciembre 12 de 1882.

OLMOS,
Presidente.

Pedro S. Acuña.

D. S.

*Departamento
de
Hacienda é Instrucción Pública*

Catamarca, Diciembre 14 de 1882.

Téngase por ley de la Provincia la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACUÑA.
SALVADOR DE LA COLINA.

Decreto Reglamentario de la Ley de Fondo Propio de Escuelas

Departamento de Hacienda.

Catamarca, Enero 14 de 1890.

Siendo necesario reglamentar la ley de 17 del corriente sobre Fondo Propio de las Escuelas,—

El Gobernador de la Provincia —

DECRETA :

Artículo 1º Las Receptorías de rentas de la Provincia harán el depósito ó entrega de que habla el artículo 4º de la Ley hasta el 15 de cada mes, de los ramos de renta asignados á las escuelas en los cuatro primeros incisos del artículo 1º, acompañando el estado detallado de que habla el artículo 18.

Art. 2º El uno por mil adicional al capital mobiliario, se cobrará en la misma forma que el impuesto que pesa sobre este, según Ley del 17 del corriente, á razón de uno y cuarto centavos por cabeza.

Art. 3º El cinco por ciento adicional al impuesto de patentes, es el cinco por ciento del importe de cada patente que se cobrará al mismo tiempo que ésta. El uno por mil adicional al capital territorial se cobrará igualmente al cobrarse este impuesto.

Art. 4º Los Jueces al imponer una multa, una pena pecuniaria ú otra conmutable en dinero, deberán comunicarlo á la respectiva Comisión Escolar y al Consejo de Educación, sin perjuicio de ser ellos mismos los encargados de hacerlas efectivas, entregando á esta ó depositando su importe en el acto de percibirlo.

En el expediente se dejará constancia de la entrega.

Art. 5º Siempre que se haga la liquidación de los intereses devengados por los depósitos judiciales que, según el inciso 14 del artículo 1º, corresponden al Fondo Propio, los Jueces ante quienes pendan ó á cuya orden estén, ordenarán su entrega á la Comisión Escolar respectiva, de la cual se dejará en autos la respectiva constancia.

Art. 6º Dichos funcionarios comunicarán inmediatamente al Ministerio de Instrucción Pública los depósitos que se

etétúen, como así mismo el movimiento de fondos que haya en ellos.

La falta de cumplimiento á este deber, será penado con una multa de cincuenta pesos por cada vez.

Art. 7º El Presidente del Banco de la Provincia comunicará igualmente á dicho Ministerio todo depósito judicial que se constituya en él.

Art. 8º Cuando las Comisiones de distrito creyesen necesaria la fuente de recursos creada por el inciso 2º del artículo 1º, se dirigirán por nota al Poder Ejecutivo, quien, de conformidad al dictamen que al efecto pedirá al Consejo de Educación, otorgará ó no la autorización á que aquél se refiere.

Art. 9º Obtenida la autorización, procederán en todo dichas Comisiones de conformidad á las instrucciones que al efecto les dará el Consejo de Educación.

Art. 10. Inmediatamente de ser comunicado el presente decreto, procederán los Receptores y Sub-Receptores á hacer una visita á todas las casas donde se expendan naipes al público, y exhibidos que ellos le sean y previa confrontación con las facturas respectivas, cobrarán el impuesto establecido por el inciso 22 y harán entrega de la respectiva boleta que deberá ser talonaria.

Art. 11. Todo comerciante está obligado en lo sucesivo á dar cuenta al Receptor ó Sub-Receptor respectivo, tan luego de que reciba alguna partida de naipes, á fin de que estos empleados procedan á dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo anterior, los cuales deberán exigir la exhibición de la respectiva factura y confrontar con ella la manifestación hecha por aquél.

Art. 12. Los comerciantes que no cumpliesen con lo dispuesto por el artículo anterior ó que cometiesen algún fraude en la manifestación que están obligados á hacer según el artículo 11, incurrirán en la multa de 50 centavos por cada naipe, sin perjuicio de pagar el impuesto adeudado.

Art. 13. Anualmente, al fijar las patentes en las casas de negocio, deberán los empleados respectivos examinar las existencias que de dicho artículo se encuentre en ellas y confrontarlos con las facturas y talones de los boletos pagados, al objeto del cobro del impuesto y de las multas en que se hubiere incurrido.

Art. 14. Hasta tanto se sancionen los proyectos presentados á las Honorables Cámaras sobre derecho de piso, marchamo, impuesto á las sucesiones, donaciones y testamentos, y se dicten de consiguiente las reglamentaciones respectivas, se observarán las disposiciones que sobre estas materias se consignan en el Decreto de 18 de Enero de 1883.

Art. 15. Las disposiciones del mismo decreto sobre multas establecidas por la Ley de Educación, las policiales, derecho á la coca, tierras públicas, derecho de hipotecas, derecho de matrículas y mostrencos serán igualmente observadas en todo lo que no se oponga á la Ley de Fondo Propio.

Art. 16. Los deudores morosos de los impuestos correspondientes al Fondo Propio serán ejecutados administrativamente por los Receptores en la misma forma que los deudores del Fisco.

Art. 17. Los Receptores al hacer la entrega ó depósito de los fondos correspondientes á las Comisiones de Escuelas, acompañarán á éstos un estado detallado del ingreso y pasarán otro igual á la Comisión Central en el que se expresará el tanto por ciento que corresponde á los Receptores, el que se deducirá en cada Departamento ante dicha Comisión.

Art. 18. Por la entrega de dinero ó certificado de depósito en su caso, exigirán los Receptores un recibopor duplicado, adjuntando uno de ellos al Consejo de Educación juntamente con el estado á que se refiere al artículo anterior y reservando el otro para la rendición general de cuentas ante la Contaduría General.

Art. 19. Los Receptores y Sub Receptores percibirán, por honorarios, el 8 % de lo que recauden para las Escuelas.

Art. 20. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

DULCE.

J. HERRERA.

Señor Presidente :

Quedan anotados en esta Inspección los datos estadísticos del precedente informe, relativo á la Circular del 24 de Setiembre del próximo pasado año, que remite el Inspector de Catamarca.

El modelo de planilla que envía el señor Castellanos, la considero útil únicamente para aquel Consejo, pues no responde á los propósitos del Honorable Consejo.

Promete el señor Inspector que en estas vacaciones se levantará el Censo Escolar.

Manifiesta también que las planillas demoran por la falta de pago de la subvención nacional.

E. CALDERÓN.

18 Enero 1893.

XIV.

PROVINCIA DE JUJUY.

Jujuy, Noviembre 18 de 1892.

Al señor Presidente del Honorable Consejo Nacional de Educación, doctor Benjamin Zorrilla.

Buenos Aires.

Con agrado cumplo el deber de elevar al conocimiento del Honorable Consejo, que tan dignamente preside, los datos escolares pedidos en las últimas instrucciones dirigidas á los inspectores de las Provincias.

INSPECCION.

Esta inspección ha marchado siempre con regularidad, llenando su cometido, dentro de las atribuciones marcadas en el Reglamento general. La organización que se le ha dado por este Reglamento, en lo que se refiere á las Provincias, la creo acertada y su fiel aplicación produce buenos resultados.

El suscrito se hizo cargo de esta inspección en el mes de Marzo del año 1886 y recogió por todo ajuar de la misma un sello. No pude saber si había otros útiles pertenecientes á la inspección, ni tomar informes sobre los trabajos comenzados por mi antecesor José G. Cámara, porque este murió antes de mi arribo.

Esta inspección ha trabajado con actividad, tomando una parte principal en el mejoramiento de la enseñanza. En los informes anuales que he pasado, se detallan los trabajos que año por año he realizado. En el corriente, muy poco se ha podido hacer por la falta de recursos. Los maestros

estaban impagos de diez meses de sus haberes y por consiguiente muy descontentos, y en esas circunstancias eran improducentes las reformas y las observaciones.

Los útiles que tiene esta inspección son los que se mandaron últimamente á todas las Provincias, por lo que omito enviar inventario, porque la lista existe en el Consejo. Todos se conservan en buen estado.

Por la Ley de Educación Provincial, el Inspector nacional es miembro obligado de la Comisión de Educación, y por esta razón el suscrito forma parte de la citada comisión como primer vocal. De esta manera la participación que tomo en todas las resoluciones es muy directa.

Esta inspección hace sus indicaciones, unas veces verbales y otras por escrito, según la importancia del asunto y la tramitación que se le debe dar.

COMISION DE EDUCACION.

La dirección de las escuelas está encomendada á una Comisión de Educación compuesta de un Presidente, un Secretario y dos Inspectores Provinciales. Estos últimos y el Inspector nacional hacen de vocales en las sesiones de dicha comisión. Su organización está de acuerdo con las prescripciones nacionales á los efectos de los beneficios de la ley de subvenciones.

En la hoja impresa que adjunto está detallado el presupuesto general de la Provincia para el corriente año, calculado solamente desde el 1º de Mayo al 31 de Diciembre. Los gastos de la administración de gobierno están fijados en \$ 159.274.

El presupuesto para el sostén de la educación en los ocho meses mencionados, asciende á \$ 38.200. El presupuesto para el año 1893 no está sancionado aún. De los 38.200 pesos destinados para la educación, se invierten en sueldos y gastos internos de la comisión 4360, ascendiendo el presupuesto esencialmente escolar á \$ 33.840.

Según los libros de la Comisión de Educación, lo que ha gastado en el año 1890, alcanza á la suma de \$ 41.114.16. En 1891 se gastaron \$ 28.863.06; y en el corriente año hasta el 31 de Octubre se ha gastado \$ 40.948.51 y con lo que se gastará

en los meses de Noviembre y Diciembre, que se calcula aproximadamente en \$ 7060, tendremos un total de 48.008.51.

Los presupuestos escolares desde el año 1882 hasta la fecha son los siguientes:

El año de 1882	se votaron	\$	15.255.96
» » » 1883	» »	»	20.706.—
» » » 1884	» »	»	22.333.—
» » » 1885	» »	»	26.604.—
» » » 1886	» »	»	28.416.—
» » » 1887	» »	»	34.800.—
» » » 1888	» »	»	47.680.—
» » » 1889	» »	»	74.020.—
» » » 1890	» »	»	55.592.—
» » » 1891	» »	»	47.536.—
» » » 1892 (por 8 meses)	»	»	38.200.—

En este año la Honorable Legislatura ha dictado todos los presupuestos hasta el 31 de Diciembre (es decir, por ocho meses, porque antes corrían desde el 1º de Mayo al 30 de Abril del siguiente año) á fin de que en lo sucesivo tengan vigencia estos de Enero á Enero.

Presupuesto para 1892

La Honorable Legislatura de la Provincia, sanciona con fuerza de—

LEY

Artículo 1º Los gastos de la Administración para el ejercicio del corriente año, á contar desde el 1º de Mayo hasta el 31 de Diciembre de 1892, quedan fijados en la suma de *ciento ochenta y ocho mil, cuatrocientos setenta y cuatro pesos* nacionales (\$ 188.474), conforme á los siguientes incisos:

INCISO 1°

GOBIERNO

	<i>Al mes</i>	<i>En 8 meses</i>
Item 1. Gobernador	\$ 300	\$ 2.400
» 2. Ministro	» 200	» 1.600
» 3. Oficial Mayor	» 90	» 720
» 4. Oficial 1°	» 75	» 600
» 5. Oficial 2°	» 60	» 480
» 6. Escribiente	» 50	» 400
» 7. Encargado de la Estadística.	» 60	» 480
» 8. Portero	» 30	» 240
» 9. Gastos de Secretaría	» 50	» 400
» 10. Subvención á publicaciones	» 100	» 800
» 11. Eventuales	» 200	» 1.600
Suma....	<u>\$ 1.215</u>	<u>\$ 9.720</u>

INCISO 2°

LEGISLATURA

Item 1. Secretario	\$ 35	\$ 280
» 2. Prosecretario	» 25	» 200
» 3. Gastos	» 20	» 160
» 4. Portero	» 20	» 160
Suma....	<u>\$ 100</u>	<u>\$ 800</u>

INCISO 3°

CONTADURÍA

Item 1. Contador General	\$ 120	\$ 960
» 2. Auxiliar	» 80	» 640
» 3. Escribiente	» 50	» 400
» 4. Gastos	» 50	» 400
Suma....	<u>\$ 300</u>	<u>\$ 2.400</u>

INCISO 4°

TESORERÍA

	<i>Al mes</i>	<i>En 8 meses</i>
Item 1. Tesorero.....	\$ 120	\$ 960
» 2. Portero (de la Contaduría).....	» 25	» 200
» 3. Fallas de caja.....	» 10	» 80
» 4. Gastos.....	» 50	» 400
Suma....	<u>\$ 205</u>	<u>\$ 1.640</u>

INCISO 5°

CRÉDITO PÚBLICO

Item 1. Presidente.....	\$ 40	\$ 320
» 2. Servicio de bonos.....	» —	» 4.500
Suma....	<u>\$ 40</u>	<u>\$ 4.820</u>

INCISO 6°

CONSEJO DE HIGIENE

Item 1. Secretario.....	\$ 30	\$ 240
» 2. Gastos.....	» 5	» 40
Suma....	<u>\$ 35</u>	<u>» 280</u>

INCISO 7°

POLICÍA DE LA CAPITAL

Item 1. Intendente General.....	\$ 150	\$ 1.200
» 2. Tres comisarios, á 80 \$ c/u.....	» 240	» 1.920
» 3. Dos Subcomisarios, á 50 \$ c/u en San Pedrito y Senda de Medina	» 100	» 800
» 4. Médico de Policía.....	» 90	» 720
» 5. Secretario, Contador y Tesorero.	» 75	» 600
» 6. Escribiente.....	» 40	» 320
» 7. Alcaide.....	» 40	» 320
Suma....	<u>\$ 735</u>	<u>\$ 5.880</u>

INCISO 8°

CUERPO DE VIGILANTES Y GUARDIA DE CÁRCELES

	<i>Al mes</i>	<i>En 8 meses</i>
Item 1. Jefe del cuerpo.....	\$ 90	\$ 720
» 2. 2° Jefe instructor.....	» 75	» 600
» 3. Dos sargentos 1 ^{ros} , á 40 \$ c/u.....	» 80	» 640
» 4. Cuatro sargentos 2 ^{os} , á 37 \$ c/u...	» 148	» 1.184
» 5. Cuatro cabos 1 ^{ros} , á 34 \$ c/u.....	» 136	» 1.088
» 6. Cuatro » 2 ^{os} , á 32 \$ c/u.....	» 128	» 1.024
» 7. Cincuenta vigilantes, á 30 \$ c/u....	» 1.500	» 12.000
Suma....	<u>\$ 2.157</u>	<u>\$ 17.256</u>

INCISO 9°

GASTOS DE POLICÍA

Item 1. Ración de presos á 0.40 diarios....	\$ 500	\$ 4.000
» 2. Botica.....	» 40	» 320
» 3. Alumbrado.....	» 120	» 960
» 4. Forraje y herraje.....	» 150	» 1.200
» 5. Conducción de presos.....	» 25	» 200
» 6. Gastos generales.....	» 50	» 400
» 7. Imprevistos.....	» 50	» 400
Suma....	<u>\$ 935</u>	<u>\$ 7.480</u>

INCISO 10°

VESTUARIO

Item 1. Para cien trajes de vigilantes de la Capital y los Departamentos	\$ —	\$ 3.000
--	------	----------

INCISO 11°

INSPECCIÓN DE RENTAS

Item 1. Un Inspector de recaudación de rentas.....	\$ 100	\$ 800
--	--------	--------

INCISO 12°

COMISARÍA DE PERICO DEL CARMEN

Item 1. Seis vigilantes, á \$ 30 c/u.....	\$ 180	\$ 1.440
» 2. Gastos.....	» 20	» 160
Suma....	<u>\$ 200</u>	<u>\$ 1.600</u>

INCISO 13°

COMISARÍA DE SAN PEDRO

	<i>Al mes</i>	<i>En 8 meses</i>
Item 1. Seis vigilantes, á \$ 30 c/u.....	\$ 180	\$ 1.440
» 2. Gastos.....	» 10	» 80
Suma....	<u>\$ 190</u>	<u>\$ 1.520</u>

INCISO 14°

COMISARÍA DE LEDESMA

Item 1. Seis vigilantes, á \$ 30 c/u.....	\$ 180	\$ 1.440
» 2. Gastos.....	» 10	» 80
Suma....	<u>\$ 190</u>	<u>\$ 1.520</u>

INCISO 15°

COMISARÍA DE P. DE SAN ANTONIO

Item 1. Dos vigilantes, á \$ 25 c/u.....	\$ 50	\$ 400
» 2. Gastos.....	» 5	» 40
Suma....	<u>\$ 55</u>	<u>\$ 440</u>

INCISO 16°

COMISARÍA DE TUMBAYA

Item 1. Dos vigilantes, á \$ 20 c/u.....	\$ 40	\$ 320
» 2. Gastos.....	» 5	» 40
Suma....	<u>\$ 45</u>	<u>\$ 360</u>

INCISO 17°

COMISARÍA DE TILCARA

Item 1. Tres vigilantes, á \$ 20 c/u.....	\$ 60	\$ 480
» 2. Gastos.....	» 10	» 80
Suma....	<u>\$ 70</u>	<u>\$ 560</u>

INCISO 18°

COMISARÍA DE HUMAHUACA

Item 1. Cuatro vigilantes, á \$ 20 c/u.....	\$ 80	\$ 640
» 2. Gastos.....	» 10	» 80
Suma....	<u>\$ 90</u>	<u>\$ 720</u>

INCISO 19°

COMISARÍA DE YAVI

	<i>Al mes</i>	<i>En 8 meses</i>
Item 1. Dos vigilantes, á \$ 15 c/u.....	\$ 30	\$ 240
» 2. Gastos.....	» 5	» 40
Suma....	<u>\$ 35</u>	<u>» 280</u>

INCISO 20°

COMISARÍA DE VALLE GRANDE

Item 1. Dos vigilantes, á \$ 15 c/u.....	\$ 30	\$ 240
» 2. Gastos.....	» 5	» 40
Suma....	<u>\$ 35</u>	<u>\$ 280</u>

INCISO 21°

COMISARÍA DE SANTA CATALINA

Item 1. Dos vigilantes, á \$ 15 c/u.....	\$ 30	\$ 240
» 2. Gastos.....	» 5	» 40
Suma....	<u>\$ 35</u>	<u>\$ 280</u>

INCISO 22°

COMISARÍA DE LA RINCONADA

Item 1. Dos vigilantes, á \$ 15 c/u.....	\$ 30	\$ 240
» 2. Gastos.....	» 5	» 40
Suma....	<u>\$ 35</u>	<u>\$ 280</u>

INCISO 23°

COMISARÍA DE COCHINOCA

Item 1. Dos vigilantes, á \$ 15 c/u.....	\$ 30	\$ 240
» 2. Gastos.....	» 5	» 40
Suma....	<u>\$ 35</u>	<u>\$ 280</u>

INCISO 24°

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

	<i>Al mes</i>	<i>En 8 meses</i>
Item 1. Presidente del Superior Tribunal	\$ 150	\$ 1.200
» 2. Dos Vocales, á 60 \$ c/u.....	» 120	» 960
» 3. Fiscal General.....	» 80	» 640
» 4. Secretario-Actuario.....	» 60	» 480
» 5. Portero.....	» 25	» 200
» 6. Gastos para los Tribunales.....	» 50	» 400
» 7. Para alquiler de casa.....	» 100	» 800
Suma....	<u>\$ 585</u>	<u>\$ 4.680</u>

INCISO 25°

JUZGADO DE ALZADA

Item 1. Juez.....	\$ 125	\$ 1.000
» 2. Escribano.....	» 60	» 480
» 3. Portero.....	» 20	» 160
Suma.....	<u>\$ 205</u>	<u>» 1.640</u>

INCISO 26°

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA

Item 1. Dos jueces de 1ª instancia en lo Civil y Comercial, á \$ 125 c/u....	\$ 250	\$ 2.000
» 2. Un Juez de 1ª instancia en lo Criminal.....	» 125	» 1.000
» 3. Defensor de pobres y menores....	» 70	» 560
» 4. Un Fiscal en lo Civil, Comercial y de Hacienda.....	» 70	» 560
» 5. Un Fiscal en lo Criminal.....	» 70	» 560
» 6. Tres Secretarios Actuarios, á 100 \$ cada uno.....	» 300	» 1.400
» 7. Sobresueldo al Juez encargado de la matrícula comercial.....	» 20	» 160
» 8. Un Escribiente para el Juzgado del Crimen.....	» 50	» 400
» 9. Dos porteros, á \$ 30 c/u.....	» 60	» 480
Suma....	<u>\$ 1.015</u>	<u>» 8.120</u>

INCISO 27°

JUZGADOS DE PAZ

	<i>Al mes</i>	<i>En 8 meses</i>
Item 1. Dos Jueces de Paz en la Capital, á \$ 70 c/u.....	\$ 140	\$ 1.120

INCISO 28°

REGISTRO CIVIL

Item 1. Jefe en la Capital.....	\$ 80	\$ 640
» 2. Escribiente.....	» 40	» 420
» 3. Doce Jefes para los Departamen- tos, á \$ 25 c/u.....	» 300	» 2.400
» 4. Gastos.....	» 40	» 320
Suma....	\$ 460	\$ 3.680

INCISO 29°

ARCHIVO GENERAL

Item 1. Archivero.....	\$ 50	\$ 400
» 2. Gastos.....	» 3	» 24
Suma....	\$ 53	\$ 424

INCISO 30°

CAMINOS Y OBRAS PÚBLICAS

Item 1. Para reparación de caminos y edificios públicos.....	\$ 2.000
---	----------

INCISO 31°

ESCUELA DE MÚSICA

Item 1. Director.....	\$ 80	\$ 640
» 2. Ración para 25 alumnos, á \$ 10 c/u	» 250	» 2.000
» 3. Vestuario.....	—	» 500
» 4. Gastos.....	» 50	» 400
Suma....	\$ 380	\$ 3.540

INCISO 32º
BENEFICENCIA, PENSIONES Y JUBILACIONES

	<i>Al mes</i>	<i>En 8 meses</i>
Item 1. Médico Titular.....	\$ 90	\$ 720
» 2. Subvención al Hospital.....	» 100	» 800
» 3. Id. á la casa del «Buen Pastor»....	» 60	» 480
» 4. Para gastos de fábrica en la Igle- sia Matriz.....	» 50	» 400
» 5. Pensión á J. M. Chorolque.....	» 10	» 80
» 6. Id. á Benedicta Ortiz.....	» 10	» 80
» 7. Id. á Fenelón Ruíz.....	» 10	» 80
» 8. Id. á Rudesindo Aguilar.....	» 15	» 120
» 9. Id. á Liberata Otálvares.	» 16	» 128
» 10. Jubilación á don Pedro P. Mo- louny.....	» 25	» 200
» 11. Id. á don Pedro Peters.....	» 50	» 400
Suma....	\$ 436	» 3.488

INCISO 33º
DEUDA DE LA ADMINISTRACIÓN

Item 1. Sueldos y pensiones atrasadas.....	\$ 5.586
» 2. Id. íd. íd. del ejercicio actual.....	» 18.000
» 3. Ley de 13 de Mayo de 1890.....	» 1.500
» 4. A la Comisión de Educación, deu- da atrasada.....	» 5.000
» 5. Id. íd. íd. del actual ejercicio.....	» 29.300
Suma....	\$ 59.386

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

INCISO 34º

COMISIÓN CENTRAL

Item 1. Presidente.....	\$ 125	\$ 1.000
» 2. Secretario.....	» 60	» 480
» 3. Dos Vocales Inspectores, á \$ 100 cada uno.....	» 200	» 1.600
» 4. Escribiente.....	» 30	» 240
» 5. Portero.....	» 20	» 160

	<i>Al mes</i>	<i>En 8 meses</i>
Item 6. Viático de dos Inspectores, á \$ 30 cada uno	\$ 60	\$ 480
» 7. Impresiones y publicaciones	» 30	» 240
» 8. Gastos de oficina y eventuales.....	» 20	» 160
Suma....	<u>\$ 545</u>	<u>\$ 4.360</u>

INCISO 35°

ESCUELAS GRADUADAS DE LA CAPITAL

Item 1. Dos Directores, á \$ 90 c/u.....	\$ 180	\$ 1.440
» 2. Dos Maestros de grado, á \$ 60 c/u	» 120	» 960
» 3. Dos Ayudantes, á \$ 30 c/u.....	» 60	» 480
» 4. Un Portero	» 20	» 160
» 5. Alquiler de casa.....	» 100	» 800
Suma....	<u>\$ 480</u>	<u>\$ 3.840</u>

INCISO 36°

SUELDOS DE PRECEPTORES

Item 1. Ocho Maestros diplomados, á \$ 90 cada uno.....	\$ 720	\$ 5.760
» 2. Dos íd., á \$ 70 c/u.....	» 140	» 1.120
» 3. Cinco íd., á \$ 60 c/u.....	» 300	» 2.400
» 4. Diez íd., á \$ 50 c/u	» 500	» 4.000
» 5. Veinticinco íd., á \$ 40 c/u.....	» 1.000	» 8.000
» 6. Quince Ayudantes, á \$ 50 c/u.....	» 450	» 3.600
Suma....	<u>\$ 3.110</u>	<u>\$ 24.880</u>

INCISO 37°

ALQUILERES

Item 1. Alquiler de casas para escuelas	<u>\$ 250</u>	<u>\$ 2.000</u>
---	---------------	-----------------

INCISO 38°

EDIFICIOS ESCOLARES, MUEBLES Y ÚTILES

Item 1. Construcción y reparación de edi- ficios.	\$ 500
» 2. Muebles, textos y útiles.....	\$ 500
Suma....	<u>\$ 1.000</u>

INCISO 39^a

JUBILACIONES Y PENSIONES

	<i>Al mes</i>	<i>En 8 meses</i>
Item 1. A don Felipe Machuca.....	\$ 40	\$ 320
» 2. A don Cecilio Bustamante.....	» 60	» 480
» 3. A doña Octavia O. de Iturbe.....	» 40	» 320
» 4. A doña Genoveva Alemán.....	» 25	» 200
» 5. A la Comisión Protectora de Educación.....	» 100	» 800
Suma....	<u>\$ 265</u>	<u>\$ 2.120</u>

RESUMEN

	<i>En 8 meses</i>
Inciso 1. Gobierno.....	\$ 9.720
» 2. Legislatura.....	» 800
» 3. Contaduría.....	» 2.400
» 4. Tesorería.....	» 1.640
» 5. Crédito Público.....	» 4.820
» 6. Consejo de Higiene.....	» 280
» 7. Policía de la Capital.....	» 5.880
» 8. Cuerpo de vigilantes y guardia de cárceles	» 17.256
» 9. Gastos de Policía.....	» 7.480
» 10. Vestuario	» 3.000
» 11. Inspección de recaudación de rentas	» 800
» 12. Comisaría de Perico del Carmen.....	» 1.600
» 13. » de San Pedro.....	» 1.520
» 14. » de Ledesma.....	» 1.520
» 15. » de Perico de San Antonio	» 440
» 16. » de Tumbaya.....	» 360
» 17. » de Tilcara.....	» 560
» 18. » de Humahuaca.....	» 720
» 19. » de Yavi.....	» 280
» 20. » de Valle Grande.....	» 280
» 21. » de Santa Catalina.....	» 280
» 22. » de la Rinconada.....	» 280
» 23. » de Cochinoca.....	» 280
» 24. Administración de Justicia.....	» 4.680

		En 8 meses
Inciso	25. Juzgado de Alzada.....	\$ 1.640
»	26. » de 1ª Instancia.....	» 8.120
»	27. Juzgados de Paz.....	» 1.120
»	28. Registro Civil.....	» 3.680
»	29. Archivo General.....	» 424
»	30. Caminos y obras públicas.....	» 2.000
»	31. Escuela de música.....	» 3.540
»	32. Beneficencia, pensiones y jubilaciones.....	» 3.488
»	33. Deuda de la Administración.....	» 59.386
»	34. Comisión Central de Educación.....	» 4.360
»	35. Escuelas Graduadas de la Capital.....	» 3.840
»	36. Sueldos de Preceptores.....	» 24.880
»	37. Alquileres.....	» 2.000
»	38. Edificios escolares, muebles y útiles.....	» 1.000
»	39. Jubilaciones y pensiones.....	» 2.120
TOTAL....		<u>\$ 188.474</u>

Art. 2º Para pagar las sumas que arrojan los incisos anteriores, se destinan las rentas generales de la Provincia, que el Poder Ejecutivo hará efectivas, por los ramos siguientes:

CALCULO DE RECURSOS

Item	1. Contribución Directa.....	\$ 35.000
»	2. Derecho agrícola y mobiliario.....	» 20.000
»	3. Papel sellado y estampillas.....	» 15.000
»	4. Arriendos fiscales.....	» 12.000
»	5. Registro de escrituras.....	» 7.000
»	6. Extracción de sal.....	» 2.500
»	7. Marcas.....	» 5.000
»	8. Impuesto á la caña y alambiques.....	» 6.000
»	9. Guías.....	» 1.000
»	10. Coca.....	» .500
»	11. Matrícula.....	» 1.000
»	12. Eventuales.....	» 18.000
»	13. Subvención Nnal. hasta Mayo 1º de 1892	» 43.329

Item 14. Subvención Nnal. hasta Dbre. 31 de 1892	\$	21.570
» 15. Renta de fondos públicos.....	»	.100
<i>Déficit....</i>	<i>»</i>	<i>.475</i>
<i>IGUAL....</i>	<i>\$</i>	<i>188.474</i>

Art. 3° Se destinan como rentas especiales para el sostén de la educación y á los efectos de la subvención nacional, las siguientes:

1. Derecho agrícola y mobiliario, hasta la cantidad de.....	\$	10.000
2. Papel sellado y estampillas, id. id.....	»	5.354
3. Matrícula	»	1.000
4. Subvención nacional.....	»	21.570
5. Renta de fondos públicos	»	100
<i>SUMA....</i>	<i>\$</i>	<i>38.024</i>

Art. 4° La Tesorería, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Educación, depositará en el Banco de la Nación, á la orden de la comisión respectiva, las cantidades destinadas para el sostén de las escuelas, á medida que las recaude, hasta llenar las sumas indicadas en el artículo anterior.

Art. 5° Autorízase al Poder Ejecutivo para sacar á licitación los impuestos que creyese conveniente, para su más fácil percepción, pudiendo pagar hasta el 10 % á los recaudadores por los impuestos que no se hubieren sacado á licitación.

Art. 6° Los Escribanos Actuarios y Jueces de Paz de la Capital, no percibirán otros derechos de Arancel, que los de copias, testimonios y autenticaciones.

Art. 7° Para llenar el déficit que arroja el presente Presupuesto, el Poder Ejecutivo podrá hacer uso del crédito de la provincia, afectando alguna de sus propiedades.

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Jujuy. Mayo 7 de 1892.

MANUEL PADILLA.

C. Otálvares,
Secretario.

Departamento de Gobierno.

Jujuy, Mayo 10 de 1892.

Cúmplase, comuníquese, y dése al R. Oficial,

ALVARADO.

J. S. BUSTAMANTE.

FUENTES DE RECURSOS.

La Ley general de Educación señalaba varias rentas como fuentes especiales de recursos para el sostén de la enseñanza; pero habiendo demostrado la práctica que el producido de aquéllas era casi ilusorio, se reformó una parte de la Ley, designando otras rentas de más fácil y segura percepción.

Para el corriente año los recursos destinados para el sostén de la educación son los siguientes:

1º Derecho agrícola y mobiliario hasta.....	\$	10.000
2º Papel sellado y estampillas.....	»	5.354
3º Matrículas.....	»	1.000
4º Rentas de fondos públicos (donación de Belgrano).....	»	10
5º Subvención nacional.....	»	21.570

Como se vé, la subvención nacional está consignada en el presupuesto general, siendo esta la práctica de todos los años.

Estas rentas percibidas con puntualidad y entregadas con oportunidad á la Comisión de Educación, bastarían por el momento para normalizar la marcha de la enseñanza. Pero desgraciadamente no sucede así. Los gobernadores no entregan el producido de estas rentas con la puntualidad que indica la ley, distrayendo su inversión, muchas veces en cuestiones completamente opuestas á los fines de la enseñanza, motivando atrasos lamentables en las escuelas. Como en esta Provincia casi siempre escasean los recursos, los Gobernadores echan mano de los fondos que encuentran en las cajas de la Tesorería sin preocuparse ó á sabiendas de que esos dineros tienen un destino especial

sagrado. De esta manera, el tesoro general siempre está debiendo al tesoro escolar.

Durante los meses transcurridos y de los fondos destinados en el presupuesto, el Gobernador sólo ha entregado á la Comisión de Educación las siguientes partidas: en efectivo \$ 3.533.68 y en papel sellado y estampillas \$ 3.255, adeudando los saldos que son más subidos que estas cantidades.

Fácilmente se comprende lo que se puede hacer no disponiendo más que de estas pequeñas sumas.

LEGISLACION ESCOLAR.

Adjunto al presente informe una colección completa de las leyes más importantes en materia de Educación.

La Ley de Educación de esta provincia ha sufrido algunas reformas en los capítulos correspondientes á la Comisión de Educación y sus atribuciones y en el de las rentas especiales destinadas al sostén de la enseñanza.

Las reformas que en copia remito, promulgadas, la primera el 14 de Marzo de 1887 y la segunda el 26 de Febrero de 1889, han facilitado muchísimo la acción de la Comisión de Educación. Por la primera (A) se fijó el número de los miembros de la Comisión y se le dió mayores facultades, y por la segunda (B) se suprimieron rentas ilusorias para reemplazarlas por otras de fácil percepción. Con estas reformas la citada Ley general satisface en parte las exigencias de la enseñanza moderna.

La Ley que se encuentra en el Código de Instrucción, es la primitiva, por manera que hay que modificarla con las reformas citadas.

En esta provincia no existe más autoridad escolar que la Comisión de Educación, la que llena su cometido haciendo toda clase de economías.

La ley nacional de subvenciones se observa en todas sus partes, con excepción de la que se refiere al censo escolar provincial. En la parte que se refiere al presupuesto, va más allá del límite por ella fijado, porque las cantidades que se destinan para el fomento de la enseñanza, pasan del 10 % de las rentas generales.

El censo escolar no se ha levantado por las autoridades

de esta provincia, y teniendo en cuenta los pocos recursos con que cuentan, puedo asegurar que si la Nación no lo manda levantar, no se verificará sino después de mucho tiempo.

El plan y programa de estudios han sido reformados también últimamente, introduciéndose mejoras de importancia. En el ejemplar del programa que remito, se verá la extensión que se ha dado al de cada ramo, bajo el punto de vista de la instrucción.

Tal como ha quedado la Ley de Educación de esta provincia, después de las reformas mencionadas, no presenta dificultades á la Comisión de Educación para que marche de acuerdo con las prescripciones de la Ley nacional de subvenciones. Abonándose con prontitud las subvenciones nacionales, la Comisión de Educación podría adelantar mucho en sus trabajos.

Hé aquí las reformas citadas:

La Honorable Legislatura de la Provincia, sanciona con fuerza de—

LEY:

Las siguientes reformas á los artículos 22 y 23 de la Ley de Educación y los incisos 7º y 8º de este último.

Artículo 22—La dirección facultativa y la administración general de las escuelas, estarán desde el 1º de Enero de 1888 á cargo de una Comisión Central de Educación cuyos miembros serán nombrados y rentados por el Poder Ejecutivo.

Art. 23—La Comisión se compondrá de un Presidente, dos Vocales Inspectores diplomados, que harán también las veces de Secretarios, y el Inspector Nacional en carácter de primer vocal. Esta Comisión durará tanto como dure su buena conducta.

Entre las atribuciones de la Comisión, tendrá las siguientes:

7º Nombrar por sí sola el personal para las escuelas,

sometiendo á concurso á los aspirantes al preceptorado, siempre que sea posible.

8º Suspender ó destituir á los maestros ó empleados, ya sea por su mala conducta ó por negligencia de sus deberes previamente comprobada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Jujuy, Marzo 4 de 1887.

EUGENIO TELLO.

Benito Martearena,
Diputado Secretario.

Jujuy, Marzo 14 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

PRADO.

J. A. Carrillo.

La Honorable Legislatura de la provincia, sanciona con fuerza de —

LEY:

Las siguientes reformas á los artículos 19, 22, 23 y 31 de la Ley de Educación, quedando en la forma siguiente:

Artículo 19—Destínase al fomento de la educación común en la provincia, los recursos siguientes:

- 1º El impuesto sobre la ganadería y la agricultura.
- 2º El producido del papel sellado y estampillas.
- 3º El producido del derecho de registro para la transmisión de bienes entre parientes colaterales y el de hipotecas.
- 4º La renta de fondos públicos nacionales donados á la provincia por el General Belgrano.
- 5º Las donaciones voluntarias.
- 6º Las multas escolares y las impuestas por los jueces.

7º El derecho de matrícula.

8º La subvención nacional.

Art. 22—La Dirección facultativa y la administración general de las escuelas estarán á cargo de una Comisión Central de Educación, cuyos miembros serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

La Comisión se compondrá de un Presidente, un Secretario y dos Vocales Inspectores. Para la elección de éstos últimos se preferirá á los individuos que tengan diploma de Profesor ó Maestro Normal. El Inspector Nacional formará parte también de ella en el carácter de primer Vocal.

Los miembros de esta Comisión durarán dos años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 23—Inciso 11. Tener representación por si ó por intermedio de apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales á los efectos de gestionar directamente los asuntos concernientes al ramo que les está confiado, así como el cobro de las cantidades ó bienes que por Ley correspondan al fondo escolar. A este fin los jueces deberán de oficio ordenar su citación en los casos en que no habiéndose presentado directamente, resulte por las constancias de autos estar aquél interesado.

Art. 31. Los inspectores tendrán las siguientes obligaciones:

- 1º Visitar con frecuencia las escuelas públicas y particulares, y vigilar por el fiel cumplimiento de los reglamentos, programas y resoluciones del Consejo, tratando de corregir los defectos de la enseñanza.
- 2º Informar sobre el estado en que se encuentren las escuelas que visiten; sobre la contracción y conducta de los maestros, lo mismo que sobre la manera cómo los miembros de los consejos escolares desempeñen su cargo.
- 3º Promover en los Departamentos la construcción de edificios escolares, é informar sobre el estado de los que estén ocupados por las escuelas; de las condiciones higiénicas de los mismos, del mobiliario, libros y útiles.
- 4º Siempre que los inspectores no estén en visita tendrán el deber de asistir á las horas de oficina y

desempeñar las tareas que les encomiende el Presidente, á más de las que les corresponden como miembros de la Comisión Central.

Sala de sesiones, Jujuy, Febrero 19 de 1889.

JORGE ZENARRUZA.

Benito Martearena,
Secretario.

Departamento de Gobierno.

Jujuy, Febrero 26 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

LÓPEZ GARCÍA.

José Vicente Melouny,
Oficial Mayor.

ESCUELAS.

Las escuelas de esta Provincia están clasificadas en tres categorías: *graduadas, elementales y rurales*, pudiendo ser cualquiera de éstas mixtas, de varones ó de mujeres solamente.

En la actualidad funcionan dos escuelas graduadas nacionales, que son las anexas á las normales de esta ciudad, de varones y mujeres respectivamente. Las escuelas fiscales ascienden á 42 elementales, siendo 16 de varones, 9 de mujeres y 17 mixtas. Funcionan 8 escuelas particulares, de las que seis son de varones, una de mujeres y otra mixta.

PERSONAL.

En las escuelas fiscales de la Provincia hay 42 maestros y 12 ayudantes. De los maestros solamente 5 tienen diploma normal, y los demás no tienen título de ninguna clase. Hay 29 varones y 13 mujeres, y entre los ayudantes 7 varones y 5 mujeres.

En las escuelas particulares hay 12 maestros, todos sin

título normal, de los que siete son varones y cinco mujeres, hermanas de la caridad, las que dirigen el Colegio de Dolores que funciona en esta ciudad.

En las escuelas graduadas nacionales, que son las anexas á las normales de maestros, hay en la de varones 7 maestros, de los que cinco tienen título normal, y en la de mujeres 8 maestras, todas diplomadas.

INSCRIPCION.

En la actualidad los niños matriculados en todas las escuelas de esta Provincia ascienden á 2 291, distribuídos de la manera siguiente:

	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	<i>TOTAL</i>
Escuelas Públicas	1.195	600	1.795
» particulares	85	102	187
» nacionales	172	137	309
Sumas....	<u>1.452</u>	<u>839</u>	<u>2.291</u>

La asistencia media oscila alrededor de 2.124, distribuídos así: en las escuelas públicas 1.673; en las particulares 151, y en las nacionales 300.

INSPECCION PROVINCIAL.

Por la ley de educación debe haber dos Inspectores; pero en la actualidad no hay más que uno que tiene título de profesor normal, estando vacante el otro puesto por razones de economía. El inspector actual, señor Moisés J. de la Vega, ha practicado varias visitas á todas las escuelas de la campaña durante el corriente año, con resultados inmejorables.

Las bases de la organización de la Inspección provincial están consignadas en uno de los capítulos del Reglamento interno de la Comisión de Educación, del que remito un ejemplar.

Estos inspectores, cuando no están en visita, concurren diariamente á la Comisión de Educación, tomando parte en sus deliberaciones como vocales.

Muchos informes han producido estos funcionarios, y para que ese honorable Consejo se dé cuenta de la importancia de esos trabajos, remito una memoria anual en la que hay dos informes de los mismos.

SUELDOS.

En las escuelas provinciales los sueldos mensuales están distribuídos en la escala siguiente: los vocales inspectores ganan 100 \$ c/u, fuera del viático, que está calculado en 30 \$ mensuales.

Los sueldos de maestros para las escuelas elementales y rurales de la Provincia, porque todavía no se han establecido las graduadas, están calculados en la escala siguiente:

8	Maestros diplomados á	90	\$	c/u	al	mes
2	»	sin diploma	»	70	»	»
5	»	»	»	60	»	»
10	»	»	»	50	»	»
25	»	»	»	40	»	»
15	»	»	»	30	»	»

EDIFICIOS ESCOLARES.

Las escuelas provinciales ocupan 42 edificios, de los que 10 son fiscales, calculándose el valor de todos estos últimos en \$ 6.080. Los edificios de propiedad particular cuestan al año, por alquileres, alrededor de \$ 2.200.

De los edificios fiscales que hay actualmente, ninguno ha sido construído con los beneficios de la ley de subvenciones. Uno fué comprado por la Comisión de Educación, y los nueve restantes, construídos por los vecinos y por las Municipalidades.

La nación tiene aquí tres edificios de su propiedad en los que funcionan las dos escuelas Normales y el Colegio Nacional. El edificio en que funcionaba la Escuela Normal de varones está en completa ruina, por lo que provisoriamente alquila una casa particular.

De las escuelas particulares la única que tiene edificio propio es el Colegio de Dolores, de esta ciudad, que fun-

ciona en una casa que le fué regalada para ese objeto por el cura Escolástico Zegada.

La comisión de educación tiene terrenos espaciosos en casi todos los departamentos para construir en ellos casas especiales para la enseñanza. Varios edificios hubieron de construirse ya, pero la falta de recursos ha paralizado estos trabajos.

La comisión de educación se dirigió á ese Honorable Consejo con los planos, escrituras y demás requisitos del caso, solicitando la subvención correspondiente para construir dos edificios escolares en San Pedro y Ledesma. Creo que esas solicitudes estarán en tramitación, porque hasta esta fecha no han sido despachadas.

Pienso, pues, que en el momento que esta comisión disponga de los fondos necesarios, dará comienzo á la edificación escolar, porque está preparada á ello.

EDUCACION EN GENERAL.

El estado actual de la educación en esta Provincia, no es del todo satisfactorio; la falta de recursos ha traído trastornos en la marcha de las escuelas, con notables perjuicios para la enseñanza.

Halagadores eran los progresos que paulatinamente habíamos conseguido en los últimos años. Todo marchaba sobre rieles y esperábamos ver después de un corto tiempo normalizada la enseñanza bajo bases seguras. Pero desgraciadamente desde el año pasado, que empezaron á escasear los recursos, la comisión de educación no ha podido pagar los sueldos á los maestros, ni hacer frente á otras muchas necesidades urgentes de las escuelas, y como es consiguiente, éstas han perdido mucho.

En la actualidad con las subvenciones atrasadas que ha abonado el Consejo Nacional, se han pagado ocho meses de sueldos á los maestros, adeudándoseles todavía tres mensualidades. Pero las escuelas siguen desatendidas en otras de sus necesidades.

La dirección que se ha dado á la enseñanza en esta Provincia, es buena porque es natural y práctica, y por consiguiente fácil. Puedo afirmar, sin temor de equivocarme, que,

tal como están planteadas las escuelas y contando con recursos disponibles en las oportunidades respectivas, podríamos realizar progresos duraderos en poco tiempo y sin aumentar las cantidades destinadas para este objeto.

PLANILLAS CUATRIMESTRALES.

Raro es el maestro que llena bien las preguntas de las actuales planillas cuatrimestrales; casi todos, al contestar las que se refieren á las escuelas particulares, consignan los datos de la escuela fiscal que dirigen.

Por repetidas veces hemos observado este error á los maestros, encerrando con una llave las mencionadas preguntas para que no se equivoquen y poco ó nada hemos conseguido. Al poco tiempo se olvidan y vuelven las planillas con anotaciones falsas.

Cuando nos mandaron estas nuevas planillas, indiqué á la Inspección General la conveniencia de variar el interrogatorio de las mismas, ya fuera suprimiendo las preguntas que se refieren á escuelas particulares, para hacerlas en otra planilla separada, ó ya aclarando más esa interrogación poniendo encima de ellas las palabras «Escuelas Particulares» como semi-título.

En la planilla que adjunto, indico estas reformas gráficamente (letra A). Pero declaro que á mi me ha dado mejor resultado una planilla separada para las escuelas particulares, de la que remito un ejemplar (letra B). Este ligero cuadro se manda directamente á las mismas escuelas particulares y como es tan sencillo lo llenan con facilidad.

Las planillas de esta sección siempre las remito en oportunidad. Antes de ahora los maestros demoraban en remitirlas, pero en el Reglamento se fijaron multas que han sido aplicadas á los que no mandaban en los plazos fijados, y de esta manera se ha evitado esa irregularidad.

He aquí las planillas indicadas:

ESCUELAS PARTICULARES

PLANILLA DEL ... CUATRIMESTRE DEL AÑO 189..

Este estado deberán pasar los directores de las escuelas á la Comisión de Educación 3 veces al año, al aproximarse las siguientes fechas, 30 de Abril, 31 de Agosto y 31 de Diciembre.

[illegible]



Planilla del..... cuatrimestre de 189... que deberán pasar los Inspectores Nacionales al Presidente del Consejo Nacional de Educación, á los objetos de la Ley de subvenciones, según las circulares é instrucciones remitidas.

Provincia de..... Ciudad, Departamento de..... á..... de..... de 189.

Ubicación de la Escuela.....
 ¿Es la Escuela Graduada, Elemental ó Infantil?.....
 ¿Es el edificio fiscal ó particular?.....
 Si es fiscal expresar su valor.....
 Si es particular, ¿cuánto cuesta el alquiler al mes? (en signos).....
 ¿Cuántas piezas tiene? (en signos).....
 Largo, ancho y alto de cada pieza (en signos).....
 ¿Cuántas habita el Maestro? (en signos).....
 ¿De qué clase de material está hecha la casa?.....

ESCUELAS PARTICULARES

1. ¿Qué número de Escuelas particulares hay en el Departamento ó Distrito?.....
 2. ¿Cuántos niños inscriptos tienen: varones..... mujeres.....
 a 3. ¿Cuántos alumnos las frecuentan al fin del cuatrimestre: varones..... mujeres.....
 4. ¿Qué número de Preceptores las dirigen? varones..... mujeres.....
 5. Diplomados..... varones..... mujeres.....

FIRMA DE LOS PRECEPTORES, SUB-PR'ES Y AYUDANTES	Dipl'dos		SUELDOS MEN-SUALES	SUELDOS GANADOS EN EL CUATRIMESTRE	Alumnos inscriptos		
	V	M			V	M	TOTAL
Director del Establecimiento.....							
Subpreceptor.....							
Ayudante.....							
TOTAL.....							

GRADO DE INSTRUCCIÓN

NÚMERO DE ALUMNOS

EN

GRADO 1º		GRADO 2º		GRADO 3º		GRADO 4º		GRADO 5º		GRADO 6º	
V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M

NIÑOS PRESENTES AL FIN DEL MES

DE

MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOST.		SETIEM.		OCTUB.		NOVIEM.	
V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M

TEXTOS DE ENSEÑANZA

RAMOS	AUTORES
Primeras letras.....	
Lectura corriente.....	
Escritura.....	
Aritmética.....	
Gramática.....	
Geografía.....	
Religión.....	
Otros ramos.....	

Firma del Director de la Escuela.....
 Firma de la Autoridad Escolar local.....
 Firma del Presidente del Consejo.....
 V.º B.º del Inspector Nacional.....

* En esta columna deberá ponerse el sueldo que haya adquirido el Maestro por el tiempo que haya servido en el cuatrimestre, de manera que estén de acuerdo los recibos con las planillas.

Lista nominal de alumnos asistentes y presentes en el día en que se pase la planilla

Núm. de orden	FIRMA DE LOS ALUMNOS	Años de edad	Núm de orden	FIRMA DE LOS ALUMNOS	A.
1			39		
2			40		
3			41		
4			42		
5			43		
6			44		
7			45		
8			46		
9			47		
10			48		
11			49		
12			50		
13			51		
14			52		
15			53		
16			54		
17			55		
18			56		
19			57		
20			58		
21			59		
22			60		
23			61		
24			62		
25			63		
26			64		
27			65		
28			66		
29			67		
30			68		
31			69		
32			70		
33			71		
34			72		
35			73		
36			74		
37			75		
38			76		

NOTA—Los alumnos que no sepan firmar, lo hará el maestro, poniendo esta anotación: *no saben firmar*.

CENSO ESCOLAR.

Después del que se levantó á principios del año 1884 por cuenta de la Nación, no se ha llevado á cabo otro en esta Provincia. En la actualidad calculo en 9.000 el número de niños en edad escolar en esta sección.

Por razones de salud, no he sido más extenso al detallar los datos pedidos.

Acompaño á estas líneas dos cuadros estadísticos de las escuelas fiscales y particulares de esta Provincia.

Con el deseo de satisfacer á ese Honorable Consejo, saludo al señor Presidente con mi consideración distinguida y particular aprecio.

A. HELGUERA SÁNCHEZ.

Señor Presidente :

Elevo á la consideración del Honorable Consejo el importante informe del señor Sánchez, Inspector de Jujuy, en contestación á la Circular de 23 de Setiembre del año que acaba de ezpirar.

Los importantes datos que contiene lo hacen acreedor á la consideración del Honorable Consejo.

E. CALDERÓN.

ESCUELAS PARTICULARES

PLANILLA DEL 2º CUATRIMESTRE DEL AÑO 1892

Este estado deberán pasar los directores de las escuelas á la Comisión de Educación 3 veces en el año, al aproximarse las siguientes fechas
30 de Abril, 31 de Agosto y 31 de Diciembre.

UBICACIÓN DE LA ESCUELA		ESCUELA DE			ALUMNOS MATRICULADOS			Alumno que f e- nentan la es- cuela al fin del cuatrimestre.			MAESTROS					NOMBRE Y APELLIDO DEL MAESTRO	NACIONALIDAD	Días que funcionó la es- cuela durante el cuatri- mº tre.	RAMOS QUE ENSEÑA
DEPARTAMENTO	DISTRITO	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	TOTAL				
Ledesma.....	Ledesma	1	—	—	4	—	4	4	—	4	—	—	1	—	1	Alberto Donoso	Argentino	30	
Capital.....	Ciudad	—	1	—	—	100	100	—	80	80	—	—	—	5	5	Hermanas de la Caridad		75	
Humahuaca.....	Pueblo Viejo	—	—	1	15	2	17	17	2	19	—	—	1	—	1	Florentino Mendoza	Argentino	90	
»	Chorrillos	1	—	—	12	—	12	10	—	10	—	—	1	—	1	Braulio Zapana	»	92	
»	Costaca	1	—	—	14	—	14	9	—	9	—	—	1	—	1	Andrés Lamas	»	50	
»	Quena	1	—	—	13	—	13	8	—	8	—	—	1	—	1	José Velázquez	»	96	
Yavi.....	Yavi	1	—	—	19	—	19	13	—	13	—	—	1	—	1	Domingo Sánchez	Boliviano	40	
»	La Quiaca	1	—	—	8	—	8	8	—	8	—	—	1	—	1	Julio González	»	48	
SUMAS....	8 escuelas	6	1	1	85	102	187	69	82	151	—	—	7	5	12	—	—	—	

A. HELGUERA SÁNCHEZ.

Escuelas públicas durante el 2º cuatrimestre del año 1892

DEPARTAMENTOS	ESCUELAS FISCÁLES						PERSONAL DOCENTE				GASTOS EN EL CUATRIMESTRE			NIÑOS MATRICULADOS	
	GRADUADAS		ELEMENTALES			TOTAL	CON DIPLOMA		SIN DIPLOMA		SUELDO DE MAESTROS — Pesos	ALQUILE RES — Pesos	LIBROS Y ÚTILES — Pesos	Varones	Mujeres
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Mixta		Maestros	Ayudantes	Maestros	Ayudantes					
Capital.....	—	—	1	—	4	5	1	—	4	—	835.—	60.—	87.80	117	43
San Antonio.....	—	—	1	1	—	2	1	—	1	2	880.—	20.—	154.29	50	50
El Carmen.....	—	—	1	1	3	5	1	—	4	5	1,649.—	284.—	355.42	158	121
San Pedro.....	—	—	1	1	—	2	1	—	1	—	476.—	60.—	—	30	32
Ledesma.....	—	—	1	1	—	2	—	—	2	—	440.—	28.—	27.50	43	42
Valle Grande.....	—	—	1	—	1	2	—	—	2	—	226.60	4.—	—	37	16
Tumbaya.....	—	—	2	—	—	2	—	—	2	—	440.—	—	46.74	77	—
Tilcara.....	—	—	2	2	2	6	—	—	6	2	1,368.—	100.—	177.45	159	105
Humahuaca.....	—	—	2	2	—	4	1	—	3	3	1,221.80	88.—	130.60	116	77
Yavi.....	—	—	1	—	2	3	—	—	3	—	450.—	20.—	—	108	29
Cochinoca.....	—	—	3	1	4	8	—	—	8	—	1,563.—	72.—	288.60	258	71
Rinconada.....	—	—	—	—	1	1	—	—	1	—	190.—	—	—	42	14
Santa Catalina.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Suma....	—	—	16	9	17	42	5	—	37	12	9,739.40	736.—	1,268.50	1,195	600
Escuela anexa á la Normal de niñas.....	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	137
Escuela anexa á la Normal de varones.....	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	172	—
Total....	1	1	16	9	17	42	5	—	37	12	9,739.40	736.—	1,268.50	1,367	737

Escuelas públicas durante el 2º cuatrimestre del año de 1892 (Conclusión)

DEPARTAMENTOS	ASISTENTES		NIÑOS PRESENTES Á FINES DE AGOSTO		GRADOS DE INSTRUCCIÓN DE LOS MATRICULADOS						EDIFICIOS			PROMEDIOS
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	1er Grado	2º Grado	3º Grado	4º Grado	5º Grado	6º Grado	Particulares	Fiscales	VALOR DE LOS FISCALES Pesos	
Capital.....	100	40	92	36	107	55	—	—	—	—	4	1	—	Cada maestro, por sueldos, ha costado en el cuatrimestre \$ 180.55.
San Antonio.....	46	50	44	50	58	21	11	—	—	—	1	1	4,000.—	
El Carmen ..	156	121	156	121	190	65	24	—	—	—	5	—	—	Cada niño inscripto, por gastos generales, ha costado \$ 6.54.
San Pedro.....	28	32	26	32	31	20	7	4	—	—	2	—	—	Cada niño asistente, por gastos generales, \$ 7.00.
Ledesma.....	43	42	43	46	53	18	14	—	—	—	2	—	—	
Valle Grande.....	37	16	37	16	47	5	—	—	—	—	1	1	30.—	Cada escuela, por gastos generales, \$ 279.61.
Tumbaya.....	74	—	74	—	44	22	9	—	—	—	—	2	900.—	
Tilcara.....	130	102	121	102	200	49	10	—	—	—	4	2	400.—	
Humahuaca.....	110	70	105	68	104	57	12	—	—	—	4	—	—	
Yavi.....	83	16	83	16	67	29	8	—	—	—	2	1	500.—	
Cochinoca.....	250	71	243	71	237	47	27	—	—	—	6	2	250.—	
Rinconada.....	42	14	42	11	53	—	—	—	—	—	1	—	—	
Santa Catalina.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Suma....	1,099	574	1,066	565	1,191	388	122	4	—	—	32	10	6,080.—	
Escuela anexa á la Normal de niñas...	—	130	—	123	54	38	11	12	10	12	—	—	—	
Escuela anexa á la Normal de varones	170	—	165	—	80	36	21	11	10	7	—	—	—	
Total....	1,269	704	1,231	688	1,325	462	154	27	20	19	32	10	6,080.—	